

LA UNIVERSIDAD

Publicación Bimestral de la Universidad de El Salvador

DIRECTOR
MANLIO ARGUETA

SUMARIO

	Pág
Introducción al Estudio del Derecho Penal Salvadoreño José Enrique Silva	5
Pintores de El Salvador "Noé Canjura" Raúl Elas Reyes	125
Historia del Movimiento Sindical de El Salvador Aristides Augusto Larín	135
Agustín Farabundo Martí Jorge Arias Gómez	181

JULIO - AGOSTO 1971

Año 96

No. 4



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CATALOGADO

Introducción al Estudio del Derecho Penal Salvadoreño

José Enrique Silva

PRIMERA PARTE *

SUMARIO: I.—Historia de la Codificación Penal. II.—La Influencia Española. III.—Derecho Penal Especial. IV.—Proyectos del Código Penal. V.—La Reforma Penal. VI.—Código Penal Anotado (Parte General).

I—HISTORIA DE LA CODIFICACION PENAL

El Salvador ha tenido cuatro Códigos Penales, promulgados en 1826, 1859, 1881 y 1904

El primer Código fue decretado el 13 de abril de 1826, constaba de 840 artículos y apareció en la Recopilación de Leyes Patrias de 1855, obra del Presbítero y Doctor Isidro Menéndez

La elaboración de este Código fue posible, gracias a la ayuda del ciudadano José Mateo Ibarra, quien a su regreso de Madrid, trajo un ejemplar del Código Penal español de 1822, tomándose como base para redactar nuestro primer cuerpo de leyes penales. Para la aprobación del mismo, cooperó en notable forma don José Mariano Méndez, diputado por el Departamento de Sonsonate

Comenzaba el Código por la definición del delito: “Art 1º Es delito todo acto cometido u omitido voluntariamente y a sabiendas, con mala intención, con violación de la ley. Todo acto voluntario contra la ley se entenderá ser cometido a sabiendas y con mala intención, mientras que su autor no pruebe o no resulte claramente lo contrario”

El Art 2º definía: “Es culpa todo acto que con violación de la ley, aunque sin mala intención, se comete u omite por alguna cosa que el autor puede y debe evitar, o con conocimiento de exponerse a violar la ley”

El Art 31 dividía las penas en corporales, no corporales y pecuniarias, incluyendo entre las primeras la de muerte, trabajos, obras públicas, prisión en una fortaleza y vergüenza pública

Según el Código (Art 41), el reo condenado a muerte “sufrirá en todos casos la de garrote; aunque la práctica aceptó la de fusilamiento “como más breve y menos vergonzosa”.

* En la Revista Nº 5 se publicará la 2ª parte.

La parte especial se iniciaba con los “delitos contra la Sociedad”, entre los que figuran, en el título 1º; los “delitos contra la Constitución y orden político del Estado y de la Nación”.

El segundo Código, elaborado por una Comisión que integraron los Licenciados José María Silva y Angel Quiroz, fue objeto de estudio por parte de una Comisión “Revisora”, formada por los Licenciados Tomás Ayón, Eustaquio Cuéllar y Anselmo Páiz, éste último como Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Obtuvo categoría de ley, el 20 de septiembre de 1859, siendo Presidente de la República, el Capitán General Gerardo Barrios

El tercer Código, fue redactado por una Comisión integrada por los señores José Trigueros, Antonio Ruiz y Jacinto Castellanos, constaba de 541 artículos y fue declarado Ley, el 19 de diciembre de 1881, siendo Presidente de la República, don Rafael Zaldívar

Este Código tenía la definición del delito en su Art 1º “Es delito o falta toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”

Suprimió la definición de culpa, para aceptar en el Art 2º la abstención del procedimiento cuando el hecho no es penado por la ley, y las circunstancias estaban distribuidas así 14 eximentes, 10 atenuantes y 21 agravantes

El Art 21, contemplaba en la escala general de penas, las aflictivas, las correccionales, las leves y las accesorias, entre estas últimas, la interdicción civil

El libro segundo, referente a delitos y penas, contaba con 14 títulos, siendo el primero sobre “delitos de lesa nación y alta traición” y el último sobre “imprudencia temeraria”

El libro tercero contemplaba las faltas

El cuarto Código, vigente aún con numerosas reformas, fue elaborado por los Licenciados Teodosio Carranza, Manuel Delgado y Salvador Gallegos, quienes para el desempeño de su importante obra, contaron con la cooperación de un facultativo: el doctor Tomás G. Palomo. Fue declarado Ley el 8 de octubre de 1904, siendo Presidente de la República, don José Escalón.

Influencia notable en este Código, tuvo el Tratado sobre Derecho Penal aprobado por el Segundo Congreso Jurídico Centroamericano. Este Congreso se celebró en San Salvador en enero y febrero de 1901, interviniendo como delegados salvadoreños los doctores Manuel Delgado y Francisco Martínez Suárez. La Asamblea Legislativa de El Salvador, aprobó el 11 de mayo de 1901 dicho Tratado, cuyo objetivo, según la Comisión de Legislación de ese entonces, era “uniformar la legislación penal, cambiando el antiguo sistema de escalas graduales y de penas compuestas de tres grados, por el de penas fijas que se agravarán o atenuarán según las circunstancias, aumentándolas o disminuyéndolas con partes alícuotas de las mismas”

Por otra parte, el Código de 1904 suprimió las penas de presidio y prisión superiores, extrañamiento, relegación, confinamiento mayor y menor, presidio correccional, destierro, represión pública y privada y caución; además, estableció la calidad de retención en caso de mala conducta del penado, disminución de la multa por los jueces, eliminó el sorteo para el caso en que fuesen varios los condenados a muerte y delimitó los casos de amnistía

En el Libro Segundo sobre delitos, se incluyó un capítulo sobre “delitos relativos a los ferrocarriles, telégrafos y teléfonos” y se reformó lo relativo a homicidio y lesiones. Asimismo; aparece en el Código el delito de flagelación, incluido después del Decreto de 22 de mayo de 1885, en el que por voluntad del General Francisco Menéndez, en ese entonces Presidente Provisional de la República, se sancionaba drásticamente a los funcionarios civiles o militares que aplicaban al reo alguna especie de tormento. Decía el Art 1—del Decreto: “Quedan prohibidos para siempre los palos, ya se apliquen como tormento, ya como castigo ilegal y arbitrario”.

El Código de 1904 ha tenido muy importantes reformas en 1952, 1954, 1955, 1957, 1958 y 1959, fuera de las realizadas de 1905 a 1944

La Constitución Política de 1950 incluía muchas innovaciones: a) podrán ser sometidos, por razones de defensa social, a medidas de seguridad; reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad anti-social, inmoral o dañosa, revelen un estado peligroso u ofrezcan riesgo inminente para la sociedad; b) la pena de muerte se limitaba a los delitos de rebelión o deserción en acción de guerra, traición y espionaje, parricidios, asesinato, robo o incendio seguidos de muerte; c) organización por el Estado, de los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de delitos; d) prohibición de prisión por deudas, penas perpetuas, infamantes, proscriptivas y toda especie de tormento

Las más recientes reformas al Código Penal, corresponden a 18 de octubre y 20 de noviembre de 1957, suprimieron la agravante de arma prohibida y atenuante de buena conducta y, además, introdujeron la libertad y remisión condicional y los delitos de tenencia, portación o conducción de armas, pertrechos y elementos de guerra, un Decreto-ley de 4 de diciembre de 1961 aumentó la penalidad de varios delitos como parricidio y asesinato y finalmente, el 19 de septiembre de 1962, hubo reformas a la parte especial, creando las figuras delictivas de “actividades anárquicas o contrarias a la democracia”, inclusive el criticado delito de opinión

II —LA INFLUENCIA ESPAÑOLA

El penalista español Antonio Quintano Ripollés, en su obra “La Influencia del Derecho Penal español en las legislaciones hispanoamericanas” (Ediciones Cultura Hispánica Madrid 1953 Páginas 118 y 119) dice: “En la pequeña República Centroamericana de El Salvador se ofrece una de las más ricas historias de codificación penal, a la vez que el signo de más permanente fidelidad a los modelos legislativos españoles”.

En efecto, nuestro Código de 1826, es copia del español de 1822; nuestro Código de 1859, es “una adaptación, bastante más progresiva y humanitaria por cierto”, del español de 1848 y nuestros Códigos de 1881 y 1904, se ciñen a la sistemática del Código español de 1870

Añade Quintano Ripollés, en su estudio citado: “El Código penal salvadoreño es una mera trasposición del nuestro, desde la definición del delito y falta del artículo primero hasta el tratamiento de la imprudencia genérica en el 527, con su escalonamiento de temeraria, con infracción de reglamentos y simple También ocasiona la típica cláusula informativa de los tribunales a la superioridad en caso de conocimiento de algún hecho reprehensible no penado por la ley (Art. 2º) y la no punición de la proposición y conspiración salvo en los casos especialmente previstos (Art. 4º)”

Sobre eximentes, nuestro Código sigue fielmente al español, lo mismo que sobre agravantes, en donde permanecen las tradicionales fórmulas de la alevosía y premeditación. No obstante, respecto a atenuantes se introducen, como una aportación propia, las de presentación voluntaria, reparación del mal causado, los servicios importantes al estado y el celo por la justicia, tomándose esta última del Código Penal de Chile

Nuestro Código, además, simplifica el catálogo de sanciones, reduciéndolas notablemente en relación al español y en cuanto a delitos en especie, conserva, en su totalidad, el orden tradicional hispano

Luis Jiménez de Asúa, en su obra “Códigos Penales Iberoamericanos” (Editorial Andrés Bello, Caracas, 1946 Volumen primero, páginas 29, 30, 31), alude a que el Código Penal salvadoreño, pese a sus varias reformas parciales que no alteran su estructura y esencia, “queda siempre radicalmente infeudado a la legislación española”

No hay duda, pues, que nuestro Código Penal es de íntegra recepción hispánica y se sujeta en todo su contenido a la **Escuela Clásica**

III --DERECHO PENAL ESPECIAL

Son varias las leyes especiales de carácter sancionatorio. Fuera del Código de Sanidad y Ley Agraria que contienen algunos artículos que fijan sanciones administrativas, aludimos a la Ley Represiva del Contrabando de Mercaderías y de Defraudación de la Renta de Aduanas y al Código de Justicia Militar

La primera fue aprobada por Decreto-Ley de 26 de julio de 1961 y fija dos clases de delitos el contrabando de mercaderías y la defraudación de la renta de aduanas, tipificados en los Artos 2 y 3

Se caracteriza dicha ley por un rigorismo concretado en disposiciones que rompen las reglas generales. Para el caso, el Art. 12 que expresa: “La tentativa o la frustración de los actos de contrabando serán castigados como si el hecho se hubiere consumado” y, asimismo, el Art. 19 que priva a los

procesados y condenados por los delitos que la ley comprende, de los beneficios de la excarcelación y la remisión condicional. La Ley mencionada fue publicada en el Diario Oficial del 16 de agosto de 1961.

El Código de Justicia Militar, consta de 385 artículos y fue sancionado el 7 de mayo de 1964 y publicado en el Diario Oficial el 29 de mayo del mismo año.

El Art. 1—señala que se aplicará “a los miembros de la Fuerza Armada en el servicio activo para los delitos y faltas puramente militares, y a los particulares por los delitos a que se refiere el Art. 117 de la Constitución Política”.

El Art. 2—indica que se aplicará, en materia militar, la parte general del Código Penal, aunque establece ciertas normas especiales: a) se entenderá que concurren los requisitos del estado de necesidad respecto del militar que en acción de guerra o cumplimiento de misión militar, encontrándose privado de medios de subsistencia para sí o a sus tropas, se apodera de las cosas ajenas, aún sin el consentimiento del dueño, para satisfacer tales necesidades, siempre que no excedan de las estrictamente necesarias (Art. 3); b) el miedo insuperable no es causa de exención de responsabilidad en los delitos militares (Art. 4); c) Establece, fuera de las atenuantes generales, las de ejecutar una acción heroica señalada en las leyes militares, después de cometer el delito, si éste tuvo lugar en operaciones de guerra y, además, la de tener limpia la Hoja de Servicios, si fuera oficial, y la Libreta de Servicios si fuere clase o soldado (Art. 5); d) Establece tres agravantes especiales: ejecutar el delito en actos del servicio, en presencia de tropa formada o en cualquiera de las situaciones previstas por la ley; cometer el delito faltando a la palabra de honor o en presencia del prisionero de guerra o en su propiedad, y cometer el delito cuando se rinden honores a la Bandera Nacional, o en estado de ebriedad o escalando muros o burlando la vigilancia de Unidades de facción.

Las penas se dividen así: principales y accesorias. Son principales, la de muerte, reclusión y arresto, son penas accesorias, la destitución militar, suspensión de empleo, suspensión de mando y postergación.

El Código de Justicia Militar en su Libro II, comprende los siguientes delitos, agrupados en Títulos contra la personalidad internacional del Estado, contra la seguridad de la Fuerza Armada Nacional, contra la disciplina militar y contra la administración y los intereses de la Fuerza Armada.

Además, da reglas procesales ordinarias y extraordinarias.

El 22 de mayo de 1953, fue sancionada la Ley del Estado Peligroso y publicada en el Diario Oficial N° 92, Tomo N° 159 de 25 de mayo del mismo año. Dicha Ley consta de 33 artículos distribuidos en 7 títulos.

Según el Art. 3 “quedan sometidas a las disposiciones de esta Ley las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren en cualquiera de los estados de peligro”.

Las medidas contempladas son a) de detención, b) de observación; c) eliminatorias; d) patrimoniales

El procedimiento está regulado por los Artos 8 a 17

En un principio se dio jurisdicción a un Tribunal de Peligrosidad que funcionó en San Salvador, pero luego, al reformarse el Art 1 por Decretos Legislativos Nos 288 y 133, de 21 y 22 de julio de 1959, respectivamente, la jurisdicción pasó a los Jueces de lo Penal, suprimiéndose el Juzgado de Peligrosidad

La Ley contemplada en su Art 7 los centros en que se cumplirían las medidas de detención: casas de trabajo, colonias agrícolas, hospitales psiquiátricos y asilos para alcohólicos, mas como nuestro país carece hasta ahora de tales centros, hubo necesidad de reformar la Ley Fue así como por Decreto Legislativo de 8 de julio de 1963 se introdujo, entre otras reformas, una disposición transitoria que expresa: "Art 32 Mientras se crean los establecimientos necesarios para el cumplimiento de las medidas de seguridad que determina la presente ley, los Jueces ordenarán su ejecución transitoriamente en los Establecimientos, Instituciones, Centros Penales o lugares que juzguen más adecuadas al estado de peligro del asegurado. La retención a que se refiere el Art 8 de la presente Ley, se cumplirá en el local o centro que para tal fin el Ministerio de Justicia o en cualquiera de los Centros Penales de la República que se considere adecuado, procurándose la separación entre los sujetos peligrosos y los demás reclusos por delitos"

La reforma facultaba además, al Juez para realizar los peritajes nombrando a Médicos y Pedagogos o a Trabajadores Sociales especializados Por otra parte, se adicionó al Art 5 lo siguiente "En todo proceso criminal iniciado por Juez competente por delito de hurto, robo o estafa, se abrirá expediente de peligrosidad, si el sujeto imputado estuviere comprendido en alguno de los casos de esta ley"

La Ley de Casación, fue sancionada el 3 de septiembre de 1953 y publicada en el Diario Oficial N° 161, Tomo 160 del 4 de septiembre de 1953 Consta de 48 artículos y deroga las leyes referentes a la Tercera Instancia y recurso extraordinario de nulidad en materia civil, disponiéndose (Art 46) que los preceptos de la Ley, formen parte de los nuevos Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales

El Art 26, sobre el recurso de casación en materia penal, señala que "El recurso de casación sólo podrá interponerse contra las sentencias y autos definitivos por delitos, pronunciados por las Cámaras de Segunda Instancia, ya en consulta o en apelación"

La Ley establece el recurso de casación por sentencia de muerte, en cuyo caso procederá de pleno de derecho (Art 41)

IV —PROYECTOS DE CODIGO PENAL

El 25 de marzo de 1942, por Acuerdo N° 38, se nombró una Comisión encargada de llevar a cabo la revisión de los Códigos de la República y que

integraron los Drs Reyes Arieta Rossi, Carlos Azúcar Chávez y Juan Benjamín Escobar. Pretendíase con dicha revisión de Códigos, “ponerlos en armonía con los principales modernos de la Ciencia del Derecho en todo cuanto estos sean adecuados al medio social y a la exigencia de los intereses de la Familia Salvadoreña”

Concluida su labor, la Comisión presentó en 1943, junto con las respectivas exposiciones de motivos, anteproyectos de reformas a los Códigos Penal, Civil, Procedimientos Civiles e Instrucción Criminal

El anteproyecto de Código Penal, entre otras cosas, introducía el delito de encubrimiento, delitos contra la administración de justicia, responsabilidad profesional y suprimía el vetusto delito de duelo

Posteriormente a 1950, para acoplar a la Constitución Política promulgada ese año, la reforma penal, el Gobierno comisionó al criminólogo hispano don Mariano Ruiz-Funes, para la elaboración de cuatro proyectos: el Código Penal, Ley de Ejecución Penal, Ley del Estado Peligroso y Ley de Jurisdicción de Menores. Ruiz-Funes cumplió su tarea, elaborando además de los proyectos sus correspondientes exposiciones de motivos, publicados en la Revista Judicial de 1953

En la del proyecto del Código Penal, hacía referencia a las proyecciones de la reforma “Un Código Penal es fácil de hacer, dada la abundancia de los materiales de que actualmente se dispone para tan delicada tarea. Un Código Penal es difícil de aplicar si no ayuda a vitalizarlo una justicia capaz o si es un documento abstracto, que nada tiene que ver con las realidades del medio social, político y humano donde han de conjugarse sus principios”

El proyecto consta de 452 artículos, divididos en los tradicionales libros el primero, para disposiciones generales; el segundo, para delitos, y el tercero, para faltas

Comienza el proyecto con el Art 1— así “Nadie podrá ser penado por un delito que no se halle definido en una ley anterior a su perpetración” La definición del delito aparece en el Art 11 “Es delito toda acción u omisión prevista por la ley penal”

Clasifica las eximentes en causas de inimputabilidad, de inculpabilidad y de justificación; incluye las atenuantes de la mayoría de 70 años, el impulso de cólera, la intensa emoción producida por un justo dolor y atenuantes análogas y, entre las agravantes, los motivos fútiles y abyectos, embriaguez o intoxicación deliberada y la alevosía, con su fórmula antiquísima de “traición y sobre seguro”

Las penas principales quedan reducidas a tres: muerte, reclusión y prisión; y adopta cuatro clases de medidas de seguridad, curativas, educativas, eliminativas y preventivas

La amnistía está limitada a los delitos políticos, y el indulto puede ser colectivo o individual. En su Título X del Libro I, incluye lo relativo a la rehabilitación

El Libro II, se inicia con el Título I sobre "Delitos contra la vida y la integridad corporal" y siguen en su orden: delitos contra el honor, contra la libertad, contra la honestidad, contra el patrimonio, contra la familia, contra la salud pública, contra la seguridad colectiva, contra la economía y el trabajo, contra la seguridad exterior de la nación, contra la seguridad interior de la nación, de los funcionarios públicos, contra la administración de justicia y contra la fe pública, en un total de 14 Títulos

El proyecto de Ley de Ejecución Penal, comprende 86 artículos y se refiere a establecimientos y delincuentes, régimen penitenciario y de trabajo, educación y disciplina, personal penitenciario y regímenes especiales, libertad condicional, patronatos e identificación y examen criminológico

El 8 de julio de 1957 se emitió el Acuerdo N° 150, creando la Comisión para elaborar un nuevo proyecto de Código Penal. Formaron parte de ella, hasta el final, los doctores Enrique Córdova, Manuel Castro Ramírez y Julio Fausto Fernández, colaboraron además, en ciertas partes, los doctores José María Méndez, Manuel Arrieta Gallegos, Carlos Arturo Mayén y René Padilla y Velasco

El proyecto fue concluido en diciembre de 1959 y publicado por el Ministerio de Justicia, en abril de 1960. Según informe de la comisión, fueron consultados algunos proyectos latinoamericanos, como el de José Peco, para Argentina; Manuel López-Rey y Arrojo, para Bolivia; Coll-Gómez, para Argentina; Jiménez de Asúa-Mendoza-Méndez, para Venezuela y el de México (1958), además de los proyectos nacionales de 1943 y de Ruiz-Funes

La Comisión, siguiendo la actitud de Peco, optó por "elaborar el proyecto de un nuevo Código Penal, conservando las instituciones que aún pueden seguir desempeñando una función eficaz y renovando aquellas otras que la práctica ha señalado como caducas"

El proyecto contiene muy importantes innovaciones. En su Art 1º— acepta el principio de legalidad: "No hay infracción penal sin ley anterior que la establezca. Sólo se puede sancionar un hecho cuando su punición haya sido establecida en una ley promulgada con anterioridad al mismo". Comprende los delitos internacionales (Art. 5); trata de la causalidad (Art 10) y las concausas (Art 11) en la parte general, y hace consideración sobre el delito imposible (Art 18)

Las causas que excluyen la responsabilidad penal están clasificadas así: ausencia de acto voluntario, irresponsabilidad por justificación, inimputabilidad e inculparidad. Disminuye el número de atenuantes y aumenta las agravantes, apareciendo entre estas últimas, la preparación de fuga, embriaguez, ingratitud, móvil de interés económico, posición distinguida y abuso de relaciones domésticas, para mencionar algunas

La participación criminal queda reducida a autores y cómplices, creando el delito de encubrimiento

Por otra parte, se regula sobre delito continuado (Art 37) y fija tres penas principales: de muerte, reclusión y multa. Entre las penas accesorias coloca la publicación de sentencia.

Establece la individualización de la pena y las medidas de seguridad, aplicando a éstas el principio de legalidad (Art 72).

La parte general concluye con los Títulos de la responsabilidad civil y la rehabilitación.

La parte especial comprende fundamentalmente cuatro secciones: delitos contra los bienes jurídicos de los particulares, delitos contra los bienes jurídicos de la familia, delitos contra los bienes jurídicos del Estado y delitos de trascendencia internacional. Cada Sección está distribuida en Títulos y Capítulos, según los bienes jurídicos lesionados.

El libro tercero se refiere a las faltas, divididas así: contra los bienes jurídicos de los particulares, contra los bienes jurídicos de la familia, contra los bienes jurídicos de la sociedad y contra el orden y la tranquilidad públicas.

V—LA REFORMA PENAL

Nuestro país está urgido de una reforma penal. El Código Penal vigente, cuya estructura es centenaria ya, no se acopla con la realidad contemporánea. Por ello, recalamos la necesidad de llevar adelante una reforma integral, que impida en nuestro país, la llamada revolución de los hechos contra los Códigos, generada por la vejez de las instituciones jurídicas.

Hoy más que nunca, la reforma se torna inaplazable. Y en esta obra que nos pondría en situación de progreso evidente, no deben desoírse las voces que claman por una unificación penal latinoamericana.

Después de la reunión de Santiago de Chile, en noviembre de 1963, auspiciada por el Instituto Chileno de Ciencias Penales, para elaborar las bases de un Código Penal Tipo en Latinoamérica, El Salvador debe enrolarse en esa tarea común, cuyos frutos serán de mucho beneficio colectivo.

La unificación penal, calificada de utópica por algunos, debe ser trasladada al campo fecundo de las realidades. Superado el dañino e injustificado provincianismo, que torna en islas a los países del Nuevo Mundo, deben éstos realizar la reforma penal, como un esfuerzo común. "Parece legítimo decir —afirma Sebastián Soler— que el momento histórico es extraordinariamente favorable para construir leyes dotadas de las virtudes que les acuerdan una sólida duración: el empleo de un lenguaje sencillo y exacto al mismo tiempo, la construcción de conceptos precisos y claros, mediante los cuales sea posible separar siempre la justicia de la iniquidad".

Conservemos la fe, el amparo de las frases de Soler, en el cambio de nuestras instituciones jurídico-penales en Latinoamérica y esforcémonos, día a día, porque América de al mundo el ejemplo de su unificación legislativa.

va, inicio y base para, en un futuro no lejano, cristalizar los anhelos de la unidad política

VI -CODIGO PENAL ANOTADO (Parte General)

LIBRO PRIMERO

Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas

TITULO I

De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan.

CAPITULO I

DE LOS DELITOS Y FALTAS

Artículo 1º—Es delito o falta toda acción u omisión voluntaria penada con anterioridad por la ley **Definición de la Infracción Penal**

Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario **Presunción Legal de Voluntariedad**

El que cometiere voluntariamente un delito o falta incurrirá en responsabilidad criminal, aunque el mal recaiga en persona distinta de aquella a quien se proponía ofender, o aunque fuere distinto del que se proponía causar **Error en la Persona o en el Golpe**

ESQUEMA DE LOS CARACTERES DEL DELITO

Para estudiar el delito hay dos teorías a) unitaria; b) analítica

La unitaria pretende analizar el delito en su conjunto, la analítica, por el contrario, descompone el delito en cierto número de elementos o caracteres dos elementos (bitómica) según Antolisei (elementos objetivos y subjetivos); tres elementos (tritómica); cuatro elementos (tetratómica) para Von Liszt (el delito como acto culpable, contrario al derecho sancionado con una pena), cinco elementos (pentatómica) para Belling (acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada por una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la penalidad) o, siete elementos (heptatómica) según la tesis original de Guillermo Sauer y desarrollada más adelante por Jiménez de Asúa (acto, típico, antijurídico, imputable, culpable, punible y sujeto, a veces, a condiciones objetivas de penalidad) Siguiendo la tesis de Jiménez de Asúa, el esquema

de los caracteres del delito y sus correspondientes ausencias, de acuerdo con la ley salvadoreña, es:

- 1 **ACTIVIDAD** Ausencia o elemento negativo Ausencia de acto El que obra violentado por fuerza física irresistible (Nº 9 del Art 8 Pn)
- 2 **TIPICIDAD** Ausencia: Atipicidad. Falta total o parcial de los elementos del tipo penal
- 3 **ANTI JURICIDAD** Ausencia: Causas de justificación Legítima defensa (Nos 4, 5 y 6 del Art 8); estado de necesidad (Nº 7 del Art 8); el que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo (Nº 11 del Art. 8 Pn) y el que incurre en alguna omisión hallándose impedido por causa legítima (Nº 13 del Art 8 Pn)
- 4 **IMPUTABILIDAD** Ausencia: Causas de inimputabilidad El loco o demente a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que por cualquier causa independiente de su voluntad se halla privado totalmente de razón (Nº 1 del Art 8 Pn) El menor de diez años (Nº 2 del Art. 8 Pn), y el de diez años o más y menor de quince, a no ser haya obrado con discernimiento (Nº 3 del Art 8 Pn)
- 5 **CULPABILIDAD** Ausencia Causas de inculpabilidad El caso fortuito (Nº 8 del Art 8 Pn); Miedo insuperable (Nº 10 del Art Pn) Obediencia debida o jerárquica (Nº 12 del Art 8 Pn.), y omisión por causa insuperable (Nº 13 del Art 8 Pn)
- 6 **CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD.** Ausencia Falta de condiciones objetivas Cuando falta el hecho al cual está subordinada la conducta delictiva (en la inducción al suicidio, sancionada por el Art 362 Pn, cuando no ocurre la muerte y por falta de condiciones procesales en los delitos a que se refiere el Art 363 I, cuando no precede la conciliación)
- 7 **PUNIBILIDAD** Ausencia: Excusas absolutorias. Jiménez de Asúa encuentra falsas excusas absolutorias así: Casos de atipicidad (Arts 409, 414-B, 422, 440 y 429 Pn.), casos de inculpabilidad (Arts 378, 15 Inciso último Pn) y causas de justificación (Arts 447, 453 Inc 3 Pn.) Verdaderas excusas absolutorias para Jiménez de Asúa (Arts 122, 123, 141, 147, 249 Pn) como casos de desistimiento en ciertos delitos y el parentesco entre autores y víctimas en delitos contra la propiedad (Art 524 Pn) Labatut Glens opina, que el desistimiento de la tentativa, no constituye excusa absoluta, sino el desaparecimiento de la tentativa misma, de la que forma parte la interrupción de la ejecución Nova-Monreal apoyando a Labatut, sitúa el desistimiento como requisito negativo de la tipicidad

NOTAS SOBRE LA DEFINICION DE INFRACCION PENAL

La infracción penal abarca: a) delitos; b) faltas

Los elementos del Derecho Penal son: a) la infracción penal; b) delincuente; c) pena Jiménez de Asúa ha actualizado el estudio de un elemento: la víctima, cuyo enfoque dio nacimiento a la Victimología.

La infracción penal puede ser cometida por a) acción; b) omisión simple, c) comisión por omisión; d) omisión espiritual o culpa

Antonio Camaño Rosa da los siguientes conceptos

Acción: Infringir una norma prohibitiva

Omisión Infringir una norma preceptiva

Comisión por omisión Infringir ambas normas

Isaías Sánchez Tejerina encuentra en la definición de la infracción penal 3 elementos material, moral y legal. El elemento material comprende la acción (movimiento corporal) y la omisión (abstención del movimiento corporal). El elemento moral abarca la voluntariedad del acto, considerada como sinónimo de intencionalidad, malicia, y comprensiva del dolo. El elemento legal se refiere a que las acciones u omisiones han de estar penadas con anterioridad por la ley, para constituir delitos o faltas.

Novoa Monreal, discrepando con Jiménez de Asúa, opina que el término más adecuado para comprender la acción y la omisión, es conducta. Por lo tanto, para Novoa Monreal, el primer elemento positivo del delito, debe denominarse así, en vez de acción.

Según López-Rey y Alvarez Valdés, la palabra voluntaria, empleada en la definición legal de delito o falta, equivale a acto intencional, dando esta interpretación los principales comentaristas españoles. De esta suerte se equipara la voluntariedad a la malicia o al dolo en su más vulgar sentido y había por lo mismo, dos definiciones del delito una, del delito doloso (Art 1 Pn) y otra, del delito culposo (Art 527 Pn)

De acuerdo con el esquema de los caracteres del delito, dado por Jiménez de Asúa, la definición legal del delito, comprende los siguientes elementos: 1) la actividad (acción u omisión); 2) culpabilidad (voluntariedad equiparada al dolo); 3) penalidad (penado) y 4) tipicidad (con anterioridad por la ley)

Para Labatut, la tipicidad no está suficientemente establecida en la definición legal del delito, pero hay que tomar en consideración que dicho autor alude al Código Penal Chileno, que siguiendo íntegramente al Código Penal español de 1848, define el delito como "acción u omisión voluntaria penada por la ley". El legislador salvadoreño, que también tomó dicha definición del mismo Código Penal español de ese año, hizo modificación introduciendo "penada con anterioridad por la ley".

No obstante, falta en la misma definición, referencia expresa a la antijuricidad y a la imputabilidad.

Se ha criticado la inclusión de definiciones en el Código Penal. Por ello, el Código Penal de Uruguay, obra de José Irureta Goyena, se limita a dar un concepto en el Art 1: "Es delito toda acción u omisión prevista por la ley penal", con lo que se pretende más que definir el delito, dar vigencia al principio de legalidad.

Otros Códigos Penales (México y Argentina) se refieren en su Art 1 al ámbito de aplicación de la ley penal

PRESUNCION LEGAL DE VOLUNTARIEDAD

El inciso segundo del Art 1 establece una presunción legal de voluntariedad. Vale decir, que si se comprueba que no hubo dolo, desaparece tal presunción

La jurisprudencia española ha decidido que la prueba incumbe al que realizó los hechos y que no basta, contra la presunción de dolo, la simple alegación de circunstancias no establecidas en suficiencia

ERROR EN LA PERSONA O EN EL GOLPE

Sánchez Tejerina distingue dos clases de error de hecho en la persona o en el objeto (error in objeto o in persona) y en el golpe (aberratio ictus)

Ahora bien, para que el error de hecho elimine el dolo, debe referirse a elementos o circunstancias esenciales

El inciso tercero del Art 1 se refiere, indudablemente, al error accidental y de ahí que se incurra en responsabilidad criminal en los dos casos señalados

- a) Cuando el mal recae en persona distinta de aquella a quien se proponía ofender, y
- b) Cuando el mal fuere distinto del que se proponía causar

En el primer caso, si se confunde a Juan con Pedro, causándose la muerte de éste en vez de la de aquel, el sujeto activo siempre responde de homicidio. No obstante, siguiendo a Sánchez Tejerina, el que creyendo dar muerte a un extraño, mata al padre, responde de homicidio y no de parricidio.

En el error en el golpe, si se trata de dar muerte a Juan, pero el disparo mata a Pedro, siempre se responde de homicidio

No estimamos correcta la tesis de quienes opinan que en el error en el golpe, el sujeto activo debe responder de tentativa o frustración en relación a quien se quería matar y de homicidio por imprudencia en relación a quien se causó la muerte. En el error en el golpe, si tratando de matar a un extraño, el sujeto activo mata a su padre que interfiere, responderá de homicidio y no de parricidio

CODIGO PENAL DE 1826

En el Código Penal Salvadoreño de 1826, el Art 1 estaba redactado así "Art 1º Es delito todo acto cometido u omitido voluntariamente y a sabiendas, con mala intención, con violación de la ley

Todo acto voluntario contra la ley se entenderá ser cometido a sabiendas y con mala intención, mientras que su autor no pruebe o no resulte claramente lo contrario”

NO SE NECESITA DEFINICION

Jiménez de Asúa en su trabajo “Bases generales para un nuevo Código Penal” opina —y compartimos esta opinión— que no es necesario que el Código Penal contenga definición del delito. Asegúrese que tal definición no enseñe nada al penalista científico y sólo confunde al hombre práctico y al público en general “para quienes el Código significa a la vez instrumento de defensa y fórmula conminatoria para lograr la protección general”

DEFINICIONES TEORICAS DEL DELITO

Se ha criticado, en cuanto a técnica jurídica, la inclusión de definiciones en los Códigos, porque estando cargadas de un evidente subjetivismo, traducen solamente la opinión de los redactores de la ley

Veamos, par corroborar este aseito, la definición del delito

CARRARA “Infracción de la ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”

GAROFALO “Violación de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida media en que se encuentran en la sociedad civil en un momento dado, por medio de acciones nocivas para la colectividad”

FERRI: “Acciones punibles determinadas por motivos individuales, egoístas y antisociales, que turban las condiciones de la vida y contravienen a la moralidad de un pueblo, en un momento determinado”

CUELLO CALON “Acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena”

SOLER “Acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”

JIMENEZ DE ASUA “Acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”

IHERING: “Atentado a las condiciones de vida de la sociedad, comprobado por el legislador y sólo evitable por medio de la pena”

ROCCO: “Acción imputable que reviste algún peligro para la sociedad jurídicamente organizada; peligro que no puede ser eliminado por otra sanción que no sea la pena”.

MANZINI: "Hecho individual con el que se viola un precepto jurídico provisto de aquella sanción específica de coerción directa, que es la "pena" en sentido propio, o bien una acción o una omisión, imputable a una persona, lesiva o peligrosa para un interés penalmente tutelado, constituida por determinados elementos y eventualmente subordinada a ciertas condiciones de punibilidad o acompañada de determinadas circunstancias"

De estas definiciones, Carrara apuntó la del delito como ente jurídico; Garófalo, la del delito natural y Jiménez de Asúa, la que sirve de base para el desarrollo de los siete elementos del delito

EL DOLO EN LA DEFINICION LEGAL DEL DELITO

La actual definición legal del delito, adoptada por el Código Penal Salvadoreño, proviene del Código Penal español de 1848. Adviértese su influencia clásica, y Pacheco, comentarista español, indica que el término "voluntaria", adecuado a la acción u omisión, está integrado por tres elementos: libertad, inteligencia e intención. El delito es, entonces, un acto libre, porque proviene de la autodeterminación del agente, sin coacción ni fuerza. Es, por otra parte, acto inteligente porque supone que el agente comprende en suficiencia los alcances de su acción y, finalmente, hay intención, como voluntad orientada a un fin determinado.

Ahora bien, lo que ha motivado opiniones encontradas, es el significado del término "voluntariedad"

Para Groizard, Viada, Antón Oneca, el Padre Montes y más recientemente Quintano Ripollés, la voluntariedad está equiparada a elemento subjetivo del delito, interpretándose que se abarca así tanto el dolo, como la culpa.

Otros autores, por el contrario, y aquí debemos mencionar a Pacheco, hacen equiparar la palabra voluntaria a acto intencional, o sea la malicia que antes empleara el mismo Código Penal español.

En nuestra opinión, la voluntariedad es índice de intencionalidad, vale decir de dolo, por lo que el Art. 1 se refiere tan sólo al delito doloso y no al culposo.

CONCEPTO Y CLASES DE DOLO

Teniendo relación el Art. 1 con el dolo, como forma de la culpabilidad, diremos que ésta puede presentarse en tres formas: a) dolo; b) culpa; c) preterintencionalidad.

Carrara define el dolo como "intención más o menos perfecta de ejecutar un acto que se conoce contrario a la ley". Para Labatut, esta definición de origen clásico, tiene como esencia la voluntad de producir el resultado. El propio Labatut, define el dolo, al conjugar las teorías diversas, como "voluntad de realizar una acción cuyo resultado ilícito, previsto como seguro, probable o posible, es querido o al menos asentido por el agente".

Jiménez de Asúa da la siguiente definición de dolo: “producción de un resultado antijurídico, con conciencia de quebrantar el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica”

Castellanos Tena define el dolo como “el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico”.

Hay tres tesis sobre el dolo: a) de la voluntad; b) de la representación, y c) del asentimiento

La primera asoma en la definición de Carrara, como aquella voluntad de producir el resultado, que es la esencia del dolo; la segunda, deducida por Frank, ve en el dolo “una representación del resultado, seguro o probable, que acompañan la manifestación de voluntad”, y por último, la teoría del asentimiento, toma en cuenta la actitud del agente, en cuanto a que se representa el resultado antijurídico como seguro, probable o posible, y actúa dolosamente quien, aceptando tal resultado, no se detiene en su acción y llega, como en el caso del dolo eventual, a ratificar la posibilidad del resultado

El dolo tiene la siguiente clasificación: a) directo e indirecto; b) determinado e indeterminado; c) genérico y específico; d) súbito y premeditado, e) eventual; f) precedente y subsiguiente; g) de daño y de peligro y el que Jiménez de Asúa llama “dolo de consecuencias necesarias”

Dolo directo hay cuando el efecto antijurídico es previsto como una consecuencia cierta y probable de la acción y querido por el agente en su integridad. En otras palabras, coincidencia o correspondencia entre intención y resultado. En el indirecto, tal correspondencia no existe, pues el resultado supera a la intención y no se acopla a ella. Aspecto del dolo indirecto es la preterintencionalidad. Para Impallomeni, la expresión de dolo directo es nada afortunada pues “si el dolo indica dirección de la voluntad hacia un resultado, no se concibe cómo pueda haber, a pesar de ello, un dolo no dirigido (indirecto) hacia un delito”. El colombiano Mesa Velásquez, aconseja el empleo, para sustituir el de dolo indirecto, de dolo superado por el resultado

El dolo directo se subdivide en determinado e indeterminado. El primero se da, cuando el agente prevé y quiere de manera exclusiva un resultado antijurídico, o, en otros términos, cuando se dirige la acción a un fin determinado. Mesa Velásquez da este ejemplo: Pedro quiere matar a Juan; prevé el primero que con un disparo de revólver puede lograr ese fin; Pedro entonces, hace funcionar el arma y obtiene el resultado querido. El dolo es indeterminado, cuando la intención se dirige indiferentemente a varios resultados. Ejemplo: Juan dispara contra Pedro, en un arranque de ira, sin intención definida de matar o lesionar a éste; Miguel dispara contra un grupo de personas, sin la definida intención de matar o lesionar a alguno. Discrepo con Mesa Velásquez, en que el dolo indeterminado sea el mismo eventual, pues

que en éste, no se da la intención de causar perjuicio, sino ratificación de la posibilidad de causarlo

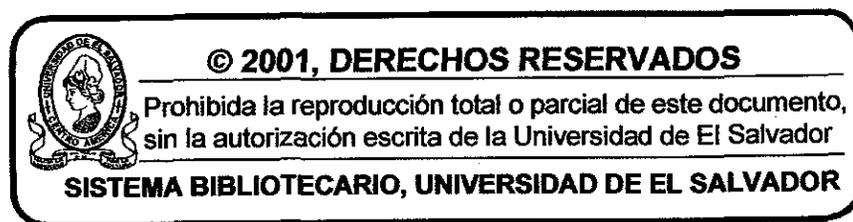
El dolo genérico es aquel en que el agente quiere ocasionar un resultado dañoso, pero sin tener un fin especial. Para Maggiore, el dolo es genérico “cuando la voluntad se dirige a causar un resultado jurídicamente prohibido”. Ejemplos de delitos que no requieren fin especial: homicidio, incendio, malversación de causales públicos. El dolo es específico, cuando la voluntad se dirige de un modo especial a un fin señalado por la ley como elemento de la figura delictiva. Para Manzini es específico el dolo que comprende “la voluntad específicamente antijurídica, exigida de manera especial por requerirse para la infracción un particular conocimiento o fin determinado en el agente”. Maggiore, por su parte, expresa que hay dolo específico “cuando la voluntad tiende a conseguir un fin especial, requerido por la ley para distinguir de otro un título de delito”

En el Código Penal salvadoreño, requieren dolo específico los delitos que exigen propósito especial, expresado con los términos “el que a sabiendas” (Art 211), “el que de propósito” (Art 369), “el que intencionalmente” (Art 444), “los que con ánimo de lucrar” (Art 456 y 469), “con miras deshonestas” (Art 398) y teóricamente el parricidio, en donde para que se perfilen tal figura, se precisa que el hecho tenga conocimiento del lazo parental que le une con la víctima

El dolo es súbito o de ímpetu, cuando la intención delictiva del agente surge de improviso, es decir, intempestivamente, sin previa reflexión. Ejemplo el que al calor de la ira dispara contra alguien, causándole la muerte. En el dolo premeditado, en cambio, hay una previa reflexión o, como dice Irureta Goyena, “una intención concentrada, sublimada”. Camignani, señala que en la premeditación del dolo, hay “el propósito formado con ánimo frío y calmado buscando y esperando la ocasión, para que el crimen logre el fin que desea”. Ahora bien, de darse el dolo premeditado en ciertos delitos, modifica la figura delictiva, así, el homicidio con premeditación, transfiere en asesinato (Art 356 Pn)

El dolo eventual se da, cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso y no obstante, continúa la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias, esto es ratificando la posibilidad de causar ese resultado delictuoso. Aquí, el agente no quiere directamente el resultado, pero lo acepta en última instancia.

Hay dolo precedente o inicial, cuando la intención acompaña todo el proceso evolutivo del delito, es decir, desde el comienzo, que está constituido por la fase interna, hasta el final o fase externa. El dolo subsiguiente aparece cuando el propósito criminal surge después de una acción inicial lícita, que le da oportunidad al delito o después de una acción encaminada a la producción de un mal menor. Ejemplo el sujeto activo recibe, lícitamente, una cosa en depósito, luego se apropia de ella o hace indebido uso de la misma o, en el segundo caso, cuando el sujeto activo lesiona inicialmente a la víctima por



que esa era su intención inicial, más al percatarse de que la víctima está lesionada, toma la resolución subsiguiente de causarle la muerte

El dolo de daño se da cuando el agente tiene la intención de causar un daño efectivo en bienes jurídicos ajenos, así matar, incendiar, dañar, y el dolo de peligro se presenta, cuando el agente quiere una acción de simple amenaza para los bienes jurídicos ajenos, así disparar sin lesionar o matar, amenazar, agredir

En el dolo de consecuencias necesarias, el agente quiere parte del resultado, pero acepta a plenitud las consecuencias del resto. Ejemplo: colocar bomba en el automóvil en que viaja el Presidente de la República, para matar a éste, aceptando como resultado final, el que muera el mandatario y sus acompañantes. Otro ejemplo: cuando el agente coloca bomba en un avión para que muera una persona determinada, aceptándose como consecuencia que mueran los otros pasajeros

JURISPRUDENCIA

“Para destruir la presunción de voluntariedad que establece el inciso segundo del Art. 1 Pn es preciso que la falta de intención del agente se encuentre establecida en los autos con declaración de testigos o por otro medio legal de prueba” (Revista Judicial, Tomo LVI, 24 de noviembre de 1951, página 917)

Artículo 2º En el caso de que un tribunal tenga conocimiento de algún hecho que estime digno de represión, y no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él, y expondrá al Supremo Tribunal de Justicia las razones que la asisten para creer que debiera ser objeto de sanción penal a fin de que lo haga presente al Cuerpo Legislativo. Las mismas observaciones pueden dirigirse a la Asamblea Nacional la Corte Suprema de Justicia

**Actos Antijurídicos
no Punibles**

NOTAS

El primer Código Penal salvadoreño, promulgado el 13 de abril de 1826 tenía en su Art. 2 una definición de la culpa: “Es culpa todo acto que con violación de la ley, aunque sin mala intención, se comete u omite por alguna cosa que el autor puede y debe evitar, o con conocimiento de exponerse a violarla la ley” Luego, siguiendo el Código Penal español de 1848, se incluyó este artículo que viene a confirmar, aunque en forma negativa, el principio de legalidad. Indudablemente esta disposición tiene, complementado el Art. 1, referencia a la tipicidad. Esta puede presentarse en su aspecto negativo así

CAUSAS DE ATIPICIDAD

1) Ausencia total de tipo usura, monopolio, trust, etc hechos antijurídicos no penados por el Código Penal salvadoreño

2) Ausencia de calidad exigida para el sujeto activo (Arts 338, 426, 434, 388, 391, 329 Pn) o para el sujeto pasivo (Arts 396, 442, 439 Pn)

3) Ausencia de objeto jurídico (Arts 456, 469, 474, 519, 409 Pn) o de objeto material (Arts 358, 364 Pn)

4) Ausencia de referencias temporales (Art 363 Pn) o de referencias especiales (Arts 462, 466, 458 Pn)

5) Ausencia de medios comisivos señalados por la ley (Arts 456, 453, 452 Pn)

6) Ausencia de elementos del injusto (Arts 444, 438 Pn)

El Art 2 alude a casos de ausencia total de tipo, en los que, no estando previstos tales hechos antijurídicos por la ley, el Juez debe abstenerse de conocer, exponiendo a la Corte Suprema sus razones para que se incluyan como delitos en el Código Penal, mediante reformas introducidas por el Poder Legislativo. Acatando este artículo, el Juez de Primera Instancia, de acuerdo con el Art 181 I N° 1 decretará el sobreseimiento "cuando el hecho que hubiere dado motivo al sumario no tuviere pena señalada en las leyes"

Con tales disposiciones, se presentan dos casos a) el Juez está facultado para abstenerse de todo procedimiento, de conformidad con el Art 2 Pn b) caso se hubiese iniciado procedimiento sobre hecho no penado por la ley, el Juez está obligado a sobreseer, de acuerdo con el Art 181 I N° 1

Art 3º Son punibles no sólo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa **Fases del Delito**

Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas **Faltas Punibles**

Hay delito frustrado cuando los actos ejecutados por el culpable, con el intento de cometer el delito, habrían sido por su naturaleza suficientes para producirlo, y sin embargo no lo producen por causas o accidentes independientes de la voluntad del agente **Delito Frustrado**

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, pero no prosigue en su realización por cualquier causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento **Tentativa**

Si en los casos de tentativa no llegare a determinarse qué delito se proponía ejecutar el culpable, se estimará que sus actos se dirigían a cometer el de menor gravedad entre aquéllos a que racionalmente pueda presumirse que iban encaminados **Tentativa de Delito no terminado**

FASES DEL DELITO

Ita Criminis es el camino o curso del delito. Y como todo acto humano tiene un proceso interno y otro externo, en la vida del delito encontramos, siempre, una fase interna y otra externa. Eventualmente puede aparecer una fase intermedia.

Fase Interna 1) Ideación; 2) deliberación; 3) determinación o resolución

Esta **fase interna** es puramente psicológica y consiste según Novoa Monreal en "fenómenos psicológicos del sujeto, no trascendentes al exterior ni perceptibles por extraños"

Ideación, es representación de un delito que puede ser cometido; deliberación es la discusión interna o ponderación de ventajas e inconvenientes de la realización del delito, y finalmente, determinación, es resolución o decisión adoptada por el sujeto para realizar el hecho punible. La determinación sirve de punto de partida a la agravante de premeditación.

Esta fase interna interesa solamente a la moral y a la religión, pero no a la norma jurídica, pues que siendo el Derecho, regulador de la conducta externa del hombre, no puede haber punibilidad de ideas, en tanto éstas no se traduzcan a los hechos externos. Adversamos, por ello, la tesis de Massari de que siendo la volición un acto, el querer un delito, significa conato del mismo.

Fase Intermedia. 1) resolución manifestada; 2) delito putativo. En la resolución manifestada: 1) proposición, 2) conspiración; 3) provocación o incitación; 4) apología del delito, 5) amenazas.

Esta fase intermedia no se produce siempre y puede faltar cuando el sujeto pasa directamente de la fase interna a la externa.

Para Novoa Monreal aparece la resolución manifestada "cuando el que tiene resuelto cometer un delito se limita a dar a conocer su propósito a otro u otros, de palabra, por escrito o por gestos, sin realizar ningún acto material encaminado al objetivo que persegue"

La proposición y la conspiración están definidas en el Art 4 Pn

Provocación o incitación, existe cuando el agente estimula a otros a cometer delitos queridos por aquél, comprometiéndose en esa forma la paz pública. Háblase también de inducción, que por cierto es penada, en ciertos casos, como delito especial (Art 362 Pn). Aquí, el agente convence o ayuda

a otro a verificar determinado acto, sancionando la ley tal inducción o ayuda, como delito en especie

Rechazamos el apareamiento del llamado "delito de opinión", figura jurídica creada por las dictaduras para impedir el libre juego de las ideas, sancionando el mero hecho de preconizarlas o difundirlas, sin llegar a los actos ejecutivos. Falta, por lo consiguiente la antijuricidad del acto, pues quien preconiza, se ampara en el derecho a la libertad de expresión o de asociación

La amenaza es asimismo una resolución manifestada, pero nuestra ley, la sanciona como delito en especie (Art. 449 Pn)

DELITO IMPOSIBLE Y PUTATIVO

Para Sánchez Tejerina hay delito imposible en los siguientes casos: 1) por los medios empleados que son inidóneos. Ejemplos: tratar de envenenar a otro con azúcar, creyéndola arsénico; tratar de matar a alguien con arma sin tiros; 2) por inidoneidad del sujeto pasivo. Ejemplo: tratar de matar a una persona, disparándole, cuando ya ésta había fallecido; tratar de hacer abortar a una mujer no embarazada; 3) por inexistencia del sujeto pasivo o de objeto. Ejemplos: tratar de robar una caja de caudales ya vacía, o disparar contra un maniquí, creyéndole persona

Respecto a la inidoneidad del medio empleado, puede ser absoluta o relativa. Absoluta, cuando el medio es totalmente inidóneo, como el caso del azúcar por veneno; relativa, cuando la ineficacia no es completa, como emplear veneno, pero en cantidad insuficiente. Para el mismo Sánchez Tejerina, el delito imposible debe equipararse, para su punición, con el frustrado

Carrara se inclinaba por la punibilidad sólo en caso de inidoneidad relativa y Von Buri y Garófalo, estaban porque se sancionara el delito imposible, en todo caso

Los comentaristas hacen una oportuna diferencia del delito imposible y el delito putativo. En éste, se expresa, hay imposibilidad jurídica de delinquir, porque el hecho no constituye delito de conformidad con la ley; en el delito imposible, en cambio, si bien el hecho que el agente se propone realizar, es delictuoso, no puede consumarse por idoneidad o inexistencia de sujeto pasivo o inidoneidad e inexistencia de medios

El Código Penal Salvadoreño no sanciona el delito imposible, ni hace referencia a él, en artículo alguno

Sebastián Soler, en su Proyecto de Código Penal para Argentina, incluye el delito imposible, así: "Art. 13. El que intentare cometer un delito por un medio o contra un objeto de tal naturaleza que la consumación del hecho resulte imposible, será punible en la forma establecida en el Artículo 74, pudiendo el mínimo ser disminuido en un tercio. El juez podrá eximir de toda pena, cuando la imposibilidad fuere tan evidente que el intento sólo sea

explicable por grosera ignorancia o superstición, y el hecho no puede provocar alarma alguna”

Fase Externa. 1) Actos preparatorios, 2) tentativa (también llamada tentativa inacabada); 3) delito frustrado (también tentativa acabada), 4) delito consumado; 5) delito agotado

En la fase externa cabe hablar de actos preparatorios y de actos ejecutivos o de ejecución

Define Novoa Monreal que los primeros serían “aquellos que, no obstante tender a la perpetración del hecho delictuoso, no tienen en sí mismos notas que los vinculen directamente con éste, por lo que serían impunes” Actos ejecutivos, para el mismo autor, son aquellos que “llevarían en sí mismos impreso un carácter criminal y marcarían el campo de la punibilidad penal dentro del desarrollo progresivo de la actividad que tiende al delito, campo que se extiende desde el umbral de lo punible hasta deslindar con la consumación”

El P. Jerónimo Montes, indica que el acto preparatorio debe llenar dos requisitos: 1) que no constituya parte integrante del delito y sí solamente un antecedente necesario para remover los obstáculos y adquirir los medios indispensables; 2) que tal acto se ejecute con el propósito de preparar la comisión del delito

Hay cinco teorías sobre los actos preparatorios: dos de Carrara y las restantes de Beling, Mayer, Mezger y Jiménez de Asúa

Inicialmente, Carrara aportó la **teoría de la univocidad**, según la cual, el acto preparatorio puede propender, tanto a un delito como a un hecho inocente. Si el acto preparatorio se dirige manifiestamente al delito y se penetra al principio de ejecución, el acto es unívoco, de lo contrario, si el acto preparatorio, tiende tanto al delito como al hecho inocente, es equívoco

Después, Carrara cambió su tesis, y aportó otra: **el ataque a la esfera jurídica de la víctima**. Según esta tesis los actos pueden ser consumativos, ejecutivos y preparatorios. Los primeros, se dirigen al sujeto pasivo de la consumación, los segundos, recaen sobre el sujeto pasivo del atentado y, finalmente, los actos preparatorios, que recaen solamente sobre el sujeto pasivo del delito que se prepara

Beling, encontró en el tipo penal la diferencia de actos preparatorios y actos ejecutivos, distinguiendo el “núcleo del tipo” y la “zona periférica del tipo”. Según este autor, integran el “núcleo del tipo”, los actos que suponen la realización del verbo activo, constitutivo del centro del tipo penal. Los actos preparatorios, según esta tesis, pertenecen a la “zona periférica del tipo”

Esta última tesis, muy sugestiva, goza de notables seguidores, como Sebastián Soler

Mayer, por su parte, encontró la diferencia de actos preparatorios y actos ejecutivos en la antijuricidad material. Para Mayer, si los actos atacan un bien jurídico, son ejecutivos y si, por el contrario, no alteran el estado de paz del bien jurídico, son preparatorios.

Mezger y Jiménez de Asúa, con base en las tesis anteriores, diferencian los actos preparatorios y actos ejecutivos con la aplicación conjunta de criterios formales que se deducen del tipo legal y de criterios materiales deducidos del bien jurídico protegido por la ley.

Otros autores —Delitala entre ellos— se inclinan porque tal diferencia es mera cuestión de palabras, sin resultados prácticos.

Discútese, además, la punibilidad de los actos preparatorios, argumentándose la dificultad de establecer la intención criminal del agente, por medio de tales actos.

No obstante, el Código Penal salvadoreño señala pena para ciertos actos preparatorios (Arts. 246, 467, 472, 518).

FALTAS PUNIBLES

La ley sanciona únicamente las faltas consumadas. El Código Penal español de 1932 decía en su Art. 5: "Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas. Se exceptúan las faltas frustradas contra la vida y la integridad corporal o la propiedad." En El Salvador no hay, entonces, faltas frustradas o tentativa de falta, punibles, aunque teóricamente bien pueden darse estas figuras. La verdad es, que tratándose de infracciones menores, por razones prácticas debe propenderse a sancionar solamente la consumación. Por política criminal se considera que la levedad de estas infracciones, no amerita la aplicación de penas a los autos de tentativa o frustración de faltas.

DELITO FRUSTRADO

De la definición de delito frustrado que da el Código Penal se desprende, que sus requisitos son: 1) que el agente practique todos los actos ejecutivos del delito; 2) que no consiga su propósito; 3) que ello se deba a causas independientes de su voluntad.

En doctrina se habla de delito perfecto y de delito imperfecto. Perfecto, es el consumado; imperfecto, la tentativa y el delito frustrado. También se conocen estas dos últimas formas, como conato.

Se caracteriza, pues, el delito frustrado, porque el agente pone de su parte lo necesario para que el delito se consuma, pero tal cosa no ocurre, por causas independientes de la voluntad del agente. En consecuencia, en la frustración se realizan todos los actos directos que eran necesarios para iniciar el curso causal suficiente para producir el delito.

Fijemos dos ejemplos de delito frustrado.

Primer ejemplo: Habrá homicidio frustrado si el agente disparó contra la víctima, quedando ésta ileso, a causa de haberse incrustado el proyectil en un reloj de bolsillo que llevaba el sujeto pasivo en su chaleco

Segundo ejemplo: Habrá asesinato frustrado si el agente proporcionó a la víctima veneno en dosis mortal, salvándose el sujeto pasivo al suministrarle el médico, oportunamente, un contraveneno

Es tendencia contemporánea, por razones también prácticas, eliminar toda diferencia en la ley de delito frustrado y tentativa, fundiendo ambas, en una sola forma

Tal tendencia ha logrado introducirse en algunos Códigos Penales. El del Estado de Veracruz, México, preceptúa: "Art 10 La tentativa es sancionable cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente"

La tentativa, abarca entonces, para su punibilidad, al delito frustrado, integrando una sola forma

TENTATIVA

De la definición de tentativa que da el Código, concluimos en que sus requisitos son 1) que el agente de principio a la ejecución del delito; 2) que ejecute alguno o algunos, aunque no todos, de los actos constitutivos del delito, 3) que no ejecute todos los actos por causa que no sea su propio y voluntario desistimiento

Se traspasa pues, el límite de los actos preparatorios y se introduce el agente a los actos ejecutivos, por medio de una conducta exterior, pero la diferencia con el delito frustrado es, que en este último, el agente realiza todos los actos que son necesarios y suficientes para la consumación del delito, en tanto que en la tentativa, comienza nada más, a ejecutar tales actos, pero no concluye todos

La tentativa es desistida, cuando el agente inicia tales actos pero no prosigue su realización, por voluntad propia. La tentativa desistida, por regla general, no es punible, y según Labatut, desaparece la tentativa misma

Novoa Monreal, con bastante razón, afirma que en la tentativa desistida hay atipicidad

El Código Penal salvadoreño sanciona como delito consumado, un caso de tentativa (Art 112) y asimismo, en otro caso (Art 101), sanciona el delito frustrado como si fuere consumado y la tentativa, como delito frustrado

TENTATIVA DE DELITO NO DETERMINADO

Dando vigencia al principio in dubio pro reo, determina el Código Penal que en el caso de no determinarse el delito que el agente se proponía ejecutar, se aplicará la tentativa correspondiente al delito menos grave.

PENALIDAD DE LA TENTATIVA Y DELITO FRUSTRADO

A los autores del delito frustrado, se les aplican los dos tercios de la pena señalada al delito consumado (Art 45) y a los autores de la tentativa y cómplices del delito frustrado, corresponde el tercio de dicha pena

A los cómplices de la tentativa corresponde la sexta parte de la pena

DELITO CONSUMADO Y DELITO AGOTADO

Cuando el sujeto activo realiza o cumple todos los requisitos señalados por el hecho típico, desemboca en el delito consumado. Para Novoa Monreal, delito consumado es “el delito completo, en que se han cumplido todas las exigencias indicadas en la descripción típica correspondiente”. En tanto, para el mismo autor, el delito agotado se da, en “aquel momento del desarrollo del delito en que se han producido todas las consecuencias del hecho delictuoso y en que el sujeto activo, por consiguiente, no sólo ha dado cima al hecho típico, sino ha logrado, además, obtener todos los efectos ilícitos que mediante él se proponía conseguir”

Los problemas de la consumación surgen en ciertos delitos, como el hurto por ejemplo, en que se discute si se consuma cuando el agente toca las cosas, las remueve, las saca de la esfera de protección del dueño disponiendo libremente de ellas, o bien cuando pone las cosas hurtadas en un lugar seguro

Sostenemos que el hurto se consuma cuando el agente sustrae las cosas de la esfera de protección del dueño disponiendo con libertad de ellas y que ese mismo delito se agota, cuando el agente se aprovecha de las cosas hurtadas, usándolas, vendiéndolas u obsequiándolas.

Toda distinción entre delito consumado y agotado, no tiene razón de ser desde el punto de vista práctico, puesto que es punible, con la pena total señalada al delito, cuando se llega a la fase de la consumación, sin precisarse para su punibilidad, el que se agoten.

JURISPRUDENCIA

Existe delito consumado de violación de una niña de cuatro o cinco años de edad, si los médicos forenses, ampliando su dictamen, declaran terminantemente que la ofendida está desflorada” (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 29 de junio de 1932, Pág 242)

“Comete delito de homicidio frustrado una persona que llega a una farmacia solicitando se le vendiera una pastilla de oxianuro de mercurio, y ante la reiterada negativa de los empleados de venderle el medicamento, porque no llevaba receta de médico, saca un revólver y dice “que se moriría”, pero que antes mataría a los propietarios de la farmacia, marido y mujer, y habiéndose presentado ésta en ese momento, le disparó el reo, al verla, un balazo, acertándole en la frente y lesionándola gravemente” (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 31 de agosto de 1932, Pág. 540)

“I. Aún reconocidos los hechos inductivos de una tentativa de violación, si de autos no aparecen establecidos los requisitos en todo o en parte, a que se refieren los números 1º, 2º y 3º del artículo 392 Pn., en relación con el artículo 3º inciso penúltimo del mismo Código, procede sobreseer en el procedimiento si el informativo está depurado. II. Tampoco procede reconocer tentativa de estupro, si falta el requisito previo de la conciliación a que se refiere el Art. 346 I. III. La teoría del “delito imposible”, no tiene carta de naturaleza en nuestra legislación punitiva” (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 10 de agosto de 1932, Pág. 588)

“Comete delito de homicidio frustrado un reo que ataca con un machete-colín a un individuo, ejecutándole varias lesiones de las que resultó con la mano derecha cortada, coniéndose por este motivo, habiéndolo seguido el reo hasta darle alcance, causándole entonces un machetazo en la cabeza, del cual lo botó al suelo, y en esta situación le ejecutó otros machetazos más, resultando el ofendido con diecisiete lesiones. El número, situación y gravedad de estas lesiones, que dejaron al ofendido en estado agónico, demuestran que la intención del reo fue matar a aquél, quien no murió debido a su resistencia física y oportuna intervención médica, circunstancias independientes de la voluntad del agente” (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 16 de octubre de 1933, páginas 163-164)

“Hay delito de homicidio calificado frustrado cuando los hechos cometidos por un reo —ocultarse dentro del monte y dispararle por la espalda un tiro de escopeta al ofendido cuando éste caminaba de una ciudad al cantón de su domicilio— ponen de manifiesto que su propósito fue cometer un homicidio con alevosía, habiendo realizado todos los actos que por su naturaleza habrían de producirlo, no habiéndose consumado por causas independientes de su voluntad” (Revista Judicial, Tomo XL, 26 de julio de 1935, Págs. 451-452)

I. Debe admitirse en la jurisprudencia salvadoreña el delito frustrado de violación. Existe éste si de los hechos probados en la causa, reconocidos por el Juado, habrían sido suficientes para consumar el delito si no lo hubiese impedido el himen que sólo en una pequeña parte logró romper el reo, cuyo intento iba encaminado evidentemente a vacer con la ofendida de diez años de edad. II. El cuerpo del delito de violación frustrada queda plenamente justificado con los reconocimientos periciales en la ofendida, que acreditan las señales dejadas por la ejecución del delito, pues la ley no exige que para la eficacia de esa prueba pericial se haya consumado el delito de violación” (Revista Judicial, Tomo XL, 21 de noviembre de 1935, página 472)

“Es responsable un reo como autor de un delito de robo frustrado, si en un puesto de venta en un mercado público sustrae algunas mercaderías que su dueña tenía guardadas en un cajón de madera, habiendo violentado este cajón para verificar la sustracción de dichas mercaderías sin consentimiento de la propietaria, colocando aquéllas en un costal, y fue sorprendido entonces el reo con los objetos sustraídos, ya en su poder, impidiendo llevárselos II En el caso expuesto, debe imponerse al reo las dos terceras parte de la pena señalada por la ley al delito consumado, sin cambiarse la calidad de dicha pena” (Revista Judicial, Tomo XLII, febrero 27 de 1937, Pág 188)

“Si una persona con el propósito firme de estafar dinero a otra, ejecuta todos los actos necesarios que por su naturaleza debieran producir dicha estafa, no consumándose por causa independiente de su voluntad, es responsable del delito de estafa frustrada” (Revista Judicial, Tomo XLVI, 21 de octubre de 1941, Pág 569)

“Hay tentativa de violación cuando se comienza la ejecución del delito por actos exteriores que demuestran el propósito de consumarlo, lo cual no se verificó por la sorpresa de haberse presentado en ese momento una persona en el lugar del hecho” (Revista Judicial, Tomo XLVII, 18 de febrero de 1942, Pág 338)

“Hay delito frustrado de violación cuando el agente ha ejecutado todos los actos que por su naturaleza han podido producir el delito consumado, pero por causas independientes de su voluntad no se ha realizado II) Si con ocasión del delito frustrado de que se ha hecho mérito, se produce en la ofendida una lesión por contagio de una enfermedad venérea, cuya penalidad es inferior a la que corresponde a aquel delito, no se aplicará pena especial a esa lesión, debiendo castigarse únicamente la violación frustrada” (Revista Judicial, Tomo XLVI, 27 de febrero de 1941, pág 459)

“En la tentativa del delito de rapto, no es necesario probar la pre-existencia y desaparecimiento de la ofendida, para establecer el cuerpo de dicho delito, siendo indispensable este requisito sólo cuando se trata del delito consumado; por consiguiente, no hay nulidad en el fallo de un tribunal, ni en el veredicto ni en el proceso, por omisión que aquella diligencia” (Revista Judicial, Tomo I, 26 de abril de 1945, pág 288)

“Cuando un individuo acomete con un puñal a un agente de policía civil, causándole con dicha arma una herida penetrante en el abdomen, confesando el reo que ejecutó el hecho con intención de matarlo, comete dicho reo dos delitos resultantes de un mismo acto, atentado a un agente de la autoridad y homicidio frustrado, que deben castigarse separadamente por ser más favorable al procesado” (Revista Judicial, Tomo I, 28 de septiembre de 1945, pág 328)

“El hurto queda consumado desde el momento en que los semovientes salieron de la custodia y actividad de sus dueños” (Revista Judicial, Tomo LIV, marzo 7 de 1949, pág 290)

Art 4º—La proposición y la conspiración para cometer un delito sólo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente

Proposición y conspiración punible

La proposición se verifica cuando el que ha resuelto cometer un delito propone su ejecución a otra u otras personas; y la conspiración, cuando dos o más personas se concertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo

Definición de Proposición y conspiración

Exime de pena para la conspiración o proposición para cometer un delito grave o menos grave el desistimiento de la ejecución de éstos, antes de principiar a ponerlos por obra o de iniciarse procedimiento judicial contra el culpable, con tal que éste denuncie a la autoridad pública el plan y sus circunstancias

Desistimiento

PROPOSICION Y CONSPIRACION PUNIBLES

La ley salvadoreña sanciona la proposición y la conspiración en cinco casos (Arts 101, 121, 122, 132, 138 Pn)

Colígese de esto, que la tentativa, frustración y actos preparatorios, sólo son punibles cuando la ley lo preceptúa específicamente

DEFINICION DE PROPOSICION Y CONSPIRACION

En la proposición el sujeto en quien nace la idea, presenta el plan e invita a otro u otros, a participar en el delito; en la conspiración, la idea nace en varios sujetos que concertan realizar el delito pensado y resuelto por todos, ligándose en un designio común

En la proposición, la invitación es directa y privada; por el contrario, en la instigación y la apología, la invitación es indirecta y pública

Para Novoa Monreal hay en la proposición y la conspiración más que una fase interna, pues la resolución de uno o unos ha sido comunicada a otro u otros, y menos que una fase externa, porque no se ha dado principio a los actos externos encaminados al delito cuya realización se busca

Agrega el mismo autor, que no bastan, para configurar ambas figuras, las meras conversaciones relativas a la posibilidad de determinarse a realizar el delito, ni las consultas sobre ventajas o inconvenientes del mismo. Para que la proposición se estructure, debe existir resolución en el ánimo de quien propone, y para que exista conspiración, la determinación debe adoptarse por varios sujetos que han deliberado conjuntamente.

DESISTIMIENTO

La ley estima como excusa absolutoria, eximiendo de pena, al que desista después de proponer o conspirar y antes de entrar a los actos ejecutivos o de iniciarse proceso judicial por mera proposición o conspiración desde luego, denunciando a la autoridad el plan y sus circunstancias

Así como el desistimiento exime de pena en la tentativa, nuestro Código acepta también el desistimiento en la proposición y la conspiración

Para Von Liszt, debe existir consideración para el que desiste, y Pacheco expresa, que el desistimiento sirve al agente para reparar el mal causado volviendo al imperio de la ley Pessina, aludiendo especialmente al desistimiento en la tentativa, habla de dos fuerzas iguales y contrarias, a virtud de las cuales, después de destruirse recíprocamente, desaparece el peligro de lesión jurídica

Para Mezger, el desistimiento es causa de impunidad Para Maggiore y Bettiol, causa de exclusión de pena, y finalmente Soler y Dohna, le denominan excusa legal absolutoria, con lo que, en el fondo, todos están de acuerdo, aunándose a esta opinión Jiménez de Asúa, en que el desistimiento es verdadera excusa absolutoria Contradican estas opiniones, como antes vimos, Labatut y Novoa Monreal, inclinándose ambos por una atipicidad

Art 5º—Los delitos son graves o menos graves **Clasificación de delitos**

Se reputan graves los que la ley castiga con las penas de muerte, presidio o multa que exceda de doscientos colones **Delitos graves**

Se reputan delitos menos graves los que la ley reprime con las penas de prisión mayor o menor, o multa que pase de veinticinco y no exceda de doscientos colones **Delitos menos graves**

CLASIFICACION DE DELITOS

En forma empírica, el legislador ha hecho una clasificación de delitos, atendiéndose su gravedad Es decir, que con criterio práctico se establecen delitos graves y menos graves

Tal clasificación, como lo expresa Novoa Monreal, aún cuando soporta críticas, presenta algunas ventajas, que en nuestro país podemos ver claramente con la excarcelación (Art 86 I) y con los plazos de prescripción de la acción penal (Art 87 Pn) y de la pena (Art 88 Pn)

Nuestro Código sigue, en tal clasificación, al Código Penal español Hay, por otra parte, legislaciones de clasificación tripartita (crímenes, delitos y faltas) como el Código Penal Alemán que en su Art 1 clasifica como crímenes las infracciones sancionadas con trabajos forzados o reclusión por más de cin-

co años, como delitos, las infracciones sancionadas con reclusión hasta de cinco años, con prisión o multa que exceda de ciento cincuenta marcos o multa de importe indeterminado, y finalmente, como faltas, las infracciones sancionadas con arresto de simple policía o con una multa que no exceda de ciento cincuenta marcos

Otras clasificaciones de delitos, son: a) por la conducta del agente, en delitos de acción o de omisión, b) por el resultado, en delitos formales y materiales; c) por el daño que causan, en delitos de daño y de peligro, d) por su duración, en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes; e) por su culpabilidad, en delitos dolosos, culposos y preterintencionales; f) por su estructura, en simples y complejos; g) por el número de actos que les integran, en delitos unisubsistentes y plurisubsistentes; h) por el número de agentes que intervienen en su comisión, en unisubjetivos y plurisubjetivos; i) por su forma de persecución, en públicos o perseguibles de oficio y privados y j) en función de la materia, en comunes, oficiales, militares, fiscales, políticos y conexos

DELITOS GRAVES

De acuerdo con el Art 5, son delitos graves los que están sancionados con pena de muerte, presidio o multa que exceda de doscientos colones

Ahora bien, conforme el Art 168 de la Constitución Política, sólo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión o deserción en acción de guerra, de traición y de espionaje, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si siguiere muerte

Respecto a la rebelión, deserción, traición y espionaje, están sancionados en el Código de Justicia Militar con pena de muerte y a virtud del Art 148 Pn , priman tales disposiciones sobre las del Código Penal

El mismo Código Penal sanciona con pena de muerte, el parricidio (Art 354), el asesinato (Art 356), el robo con homicidio (Art 457 N° 1) y el incendio con homicidio (Arts 509 y 511)

Algunos delitos sancionados con penas de presidio: Arts 358, 359, 364, 368, 373, 392, 423, 425, 434, 394 Pn

Algunos delitos sancionados con multa que excede de doscientos colones: Arts 110, 111, 165, 207, 214, 215, 223, 273, 274, 432 y 433 Pn

DELITOS MENOS GRAVES

El mismo Art. 5 toma como delitos menos graves aquellos que están sancionados con penas de prisión mayor, prisión menor o multa que pase el veinticinco y no exceda de doscientos colones

Algunos delitos penados con prisión mayor: Arts 374, 375, 377, 379, 388, 396, 406, 412, 386, 380, 395 Pn

Algunos delitos penados con prisión menor: Arts 244, 301, 302, 307, 308, 317, 318, 310, 312 Pn.

Algunos delitos penados con pena que pasa de veinticinco y no excede de doscientos colones: Art 316, 428, 155, 162, 181, 185, 211, 227, 221, 224, 261 Pn

Art 6º—Son faltas las infracciones que la ley castiga con las **Faltas** penas de arresto o multa que no exceda de veinticinco colones

FALTAS

Las faltas han sido estudiadas, tomando en consideración su escasa magnitud, como delitos en miniatura, de leve infracción, designándoseles también como contravenciones

Hay una corriente en el sentido de sustraer las faltas del Código Penal, para estructurarlas en un Código especial de contravenciones. Costa Rica, por ejemplo, tiene un código de contravenciones que faculta a las autoridades administrativas para conocer en estos casos.

Se ha tratado, en teoría, de establecer la diferencia entre faltas y delitos

Carrara señala que las faltas no implican violación de derechos, sino de leyes que protegen la prosperidad; Zanardelli opina que en la falta no hay lesión jurídica, sino un hecho que no por ser inocuo en sí mismo, deja de constituir un peligro para la tranquilidad pública; Manzini e Impallomeni, indican que las faltas importan violación de disposiciones de simple conveniencia y aún de comodidad

Aparte de estas consideraciones puramente teóricas, encontramos en el campo de la legislación nuestras diferencias esenciales entre delitos y faltas, así: 1) los delitos se castigan en sus grados de proposición, conspiración, actos preparatorios, tentativa, frustración y consumación, señalando la ley, especialmente, los casos primeramente enunciados; las faltas, en cambio sólo se castigan, cuando han sido consumadas (Art 3 Inc 2).

2) En los delitos se pena a encubridores, cómplices y autores (Art 11 Pn); por el contrario, en las faltas sólo se sanciona a autores y cómplices (Art 12 Pn)

3) En los delitos, los plazos de prescripción de la acción y de la pena son mayores que los de las faltas (Arts 87 y 88 Pn)

El Código Penal salvadoreño agrupa las faltas en su Libro Tercero, en varios títulos, así: I) contra el orden público, II) contra los intereses generales y régimen de las poblaciones; III) contra las personas; IV) contra la propiedad; V) contra la moral pública

En el título tercero del Código Penal, hallamos una falta privada (Art 539 Nº 9) correspondiente a injurias livianas y una falta culposa (Art 539 Nº

11) que consisten en la simple imprudencia o negligencia sin infracción de reglamentos También, faltas por omisión (Arts 533 Inc. 2, 535 N° 2, 536 N° 5, 539 Nos. 5, 6 y 10)

Teóricamente puede existir tentativa o frustración de falta Nuestro Código Penal no sanciona estos grados y en el Código Penal español únicamente es punible la falta frustrada de los delitos contra las personas y la propiedad (Art 5)

El procedimiento para las faltas, es sumario y está detallado por el Código de Instrucción Criminal (Arts 304 a 314), señalándose además, un procedimiento especial para los casos de apelación en el juicio sumario (Arts 315 a 319 I)

Art 7º—Las disposiciones de este Código no **Leyes penales especiales** se aplicarán a las infracciones penadas por leyes o reglamentos especiales, sino en lo que no estuviere previsto por dichas leyes o reglamentos

LEYES PENALES ESPECIALES

Con este artículo, como lo expresan López Rey y Alvarez Valdés, se establece una clasificación de delitos comunes y especiales, atendiendo la ley que le sanciona. De acuerdo con este criterio, delito común, es aquel, que está descrito y sancionado por el Código Penal, y delito especial, aquel que se describe y sanciona, en leyes distintas al Código Penal

En las diversas acepciones que tiene el Derecho Penal especial, encontramos que, en razón a la materia y de las personas, el Derecho castrense, constituido en nuestro país por el Código de Justicia Militar, es especial, así como también lo es en razón a la materia, el de Hacienda, constituido en El Salvador por la Ley Represiva del Contrabando y Código Fiscal

Además constituyen Derecho Penal especial, los preceptos contenidos en algunas leyes administrativas como Ley Agraria, Ley Electoral, Ley de Patentes y Marcas de Fábricas, Ley de Migración, Ley de Policía, Código de Sanidad y Ley de Prenda Agraria

De acuerdo con el Art 7, se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes penales especiales, primando sobre las disposiciones del Código Penal

En estos casos, además, puede presentarse lo que se conoce como conflicto aparente de leyes penales, cuyos problemas se solucionan a virtud de los principios de alternatividad, consunción, especialidad y subsidiaridad

Crispigni establece un Derecho Penal fundamental y un Derecho Penal complementario El primero está constituido por el Código Penal, en tanto que el segundo se halla integrado por las leyes penales especiales, es decir, aparte del Código Penal

La aplicación de leyes penales especiales da lugar a la jurisdicción privativa; así, en El Salvador, la aplicación del Código de Justicia Militar corresponde a Tribunales de lo Militar y la aplicación de la Ley Represiva del Contrabando al Juzgado General de Hacienda constituyen jurisdicción privativa

JURISPRUDENCIA

“Si un hecho delictuoso está penado en un Reglamento del Poder Ejecutivo, y al propio tiempo está en una ley secundaria, debe ser aplicada la pena consignada en ésta, porque solamente al Poder Legislativo corresponde la potestad de decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes secundarias y como consecuencia, para crear delitos y establecer sus correspondientes sanciones; en tanto que el Poder Ejecutivo sólo está facultado para expedir reglamentos y órdenes, y para facilitar y asegurar la ejecución de las leyes (Revista Judicial, Tomo LIV, 24 febrero de 1949, pág. 288)

CAPITULO II

DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL

Art 8º—No delinquen y por consiguiente es **Circunstancias eximentes**
tán exentos de responsabilidad criminal:

1º—El loco o demente a no ser que haya obia- **Locura, Demencia y**
do en su intervalo lúcido, y el que por cualquier **privación de razón**
causa independiente de su voluntad se halle pri-
vado totalmente de razón

Quando el loco o demente hubiere ejecutado **Reclusión**
un hecho que la ley califique de delito grave, el
tribunal decretará su reclusión en un hospital, si
fuere posible, o en una cárcel pública de donde
no podrá salir sin previa autorización del mismo
tribunal

En otro caso, será entregado a su familia bajo **Fianza de custodia**
fianza de custodia; y no presentándola, se obser-
vará lo dispuesto en el inciso anterior

CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES

El Código Penal salvadoreño contempla cuatro clases de eximentes, en el Art 8, así

- 1) Causas de inimputabilidad (numerales 1, 2 y 3)
- 2) Causas de justificación (numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 13)
- 3) Ausencia de acto (numeral 9)
- 4) Causas de inculpabilidad (numerales 8, 10, 12 y 13)

Como puede apreciarse, el numeral 13 comprende una circunstancia mixta, pues es causa de justificación, al referirse a omisiones por causa legítima, y causa de inculpabilidad, al hacer referencia a omisiones por causa insuperable

Claro está, que para hacer esta clasificación, seguimos la tesis de Jiménez de Asúa, expuesta en su obra "La Ley y el Delito", pues existe discrepancia en la inclusión de eximentes en los aspectos negativos del delito. Así por ejemplo, Sánchez Tejerina en su obra "Derecho Penal Español", considera la fuerza física irresistible, no como caso de ausencia de acto, sino como causa de inimputabilidad, incluyendo en estas últimas causas el miedo insuperable y la obediencia debida, que para Jiménez de Asúa son causas de inculpabilidad

En nuestra opinión, debe seguirse a este último autor, en cuanto a la clasificación de eximentes aplicable en el estudio del Art 8

Podemos establecer una clasificación de eximentes generales, enumeradas taxativamente en el Art 8 Pn y eximentes especiales, previstas en la Parte Especial del Código Penal en forma de excusas absolutorias, pero que en verdad, son casos de atipicidad (Arts 409, 414, 422, 422B, 440), casos de inculpabilidad (Art 378) o casos de justificación (Arts 447 y 453 Inc 3)

LOCURA Y DEMENCIA

Para Jiménez de Asúa, en su obra "Códigos Penales Iberoamericanos", desde la más antiguas legislaciones se ha reconocido la inimputabilidad del enfermo mental, adoptándose tres fórmulas conocidas a) la biológica o psiquiátrica; b) la psicológica, y c) la psicológico-jurídica

La primera se basa en los estados patológicos definidos por la Psiquiatría y presenta la desventaja de que como la Psiquiatría es ciencia en permanente evolución, experimentando sustanciales cambios en los últimos tiempos, no tiene principios inamovibles que puedan ser adoptados por los Códigos Penales. No obstante, emplean esta fórmula los códigos francés, español, chileno y salvadoreño

La fórmula psicológica se basa en los efectos o consecuencias que las enfermedades mentales ocasionan en la psicología del sujeto. Indudablemente es más duradera que la anterior y tiene aplicación práctica en el Código Penal de Italia

La fórmula psicológico-jurídica, de evidente carácter mixto, toma en cuenta las exigencias jurídicas de la inimputabilidad y las consecuencias psicológicas de la enfermedad mental. Ejemplo de esta fórmula es el Art 51 del Código Penal alemán que dice: "El acto punible no existe cuando, al ser cometido, el autor era incapaz de apreciar el carácter ilícito del mismo y de obrar de acuerdo con su apreciación, por el hecho de una enfermedad, mental, un mal-estar patológico de la actividad mental o una debilidad mental"

Nuestro Código emplea, pues, la fórmula biológica o psiquiátrica, contenida en los términos "loco o demente", y términos que, en verdad, no obs-

tante su carácter biológico puro, son anticuados, prefiriéndose a estas alturas, usar el término de "alienado" o "enajenado" más concorde con las actuales orientaciones psiquiátricas. El Código Penal español, en su Art 8 N° 1, habla de "enajenado"

No hay duda que entre las tres fórmulas enumeradas, preferible es la tercera, por cuanto, sin basarse exclusivamente en términos psiquiátricos, toma en cuenta los alcances jurídicos de la ausencia de imputabilidad

Fuera de la crítica que puede hacerse al N° 1 del Art 8 del Código Penal salvadoreño, por el uso del arcaico término de "loco o demente", se censura la adopción de los llamados intervalos lúcidos, como temporal desaparición de la enajenación mental. Problemática es, desde luego, la prueba de tales intervalos y, por otra parte, la psiquiatría moderna indica que en ciertos casos de locura circular o psicosis maniaco-depresiva, si bien el paciente no presenta manifestaciones exteriores de alienación, su enfermedad no ha desaparecido. Tomando en cuenta la crítica a los intervalos, mal llamados lúcidos, el Código Penal español les eliminó para siempre

PRIVACION DE RAZON

El mismo numeral 1º, del Art 8 declara exento de responsabilidad al que "por cualquier causa independiente de su voluntad se halle privado totalmente de razón"

Aceptemos que si el legislador se refirió por aparte a la enfermedad mental, en este caso, la privación de razón debe provenir de una causa que no sea tal enfermedad y, asimismo, debe ser temporal, es decir, no permanente

Novoa Monreal incluye entre estos casos los fenómenos fisiológicos normales del sueño, o a fenómenos provocados artificialmente por sustancias u operaciones especiales (marcosis e hipnosis) o a causas patológicas de características principalmente somáticas que no pueden ser consideradas como enfermedades mentales (desmayo, fiebres infecciosas, y finalmente la predisposición anormal del sujeto, como el sonambulismo)

En estos casos, el sujeto carece de los procesos psíquicos, eminentemente intelectivos, que le permiten discurrir y enjuiciarse a sí mismo y las cosas del mundo

El Código Penal español adoptó a partir de 1932, como causa de inimputabilidad, el trastorno mental transitorio y el numeral 1º del Art 8 del mismo Código, declara exento de responsabilidad criminal al "enajenado y el que se halla en situación de trastorno mental transitorio a no ser que éste haya sido buscado de propósito para delinquir"

Según la jurisprudencia penal española (12 de julio de 1936) del Tribunal Supremo, el trastorno mental transitorio exige los siguientes requisitos: 1) Una perturbación mental de causa inmediata, evidenciable, pasajera, que termina con la curación y que por ello se diferencia de la enajenación permanente

2) Una base patológica probada 3) Que produzca anulación del libre albedrío e inconsciencia, no bastando la mera ofuscación”

RECLUSION Y FIANZA DE CUSTODIA

En el inciso 3 del mismo numeral 1 (Art. 8) la ley salvadoreña señala que si el loco o demente comete delito grave, se decretará su reclusión en hospital, si fuere posible, o en cárcel pública, y en el inciso 3 del mismo numeral, que en otro caso (se refiere a delitos menos graves), el loco o demente que delinque será entregado a su familia bajo fianza de custodia

El objeto de la fianza de custodia, que en la realidad no se cumple, es garantizar la vigilancia del enfermo mental

El Código de Instrucción Criminal da reglas especiales para cuando el reo es demente (Arts 373, 374 y 375 I)

En estos casos, debe internarse al loco o demente, en un hospital o establecimiento destinado a enfermos de esta clase, para aplicarle el adecuado tratamiento Medidas de seguridad curativas son recomendadas, además, en esta situación

LOCURA Y DEMENCIA

Los términos “loco” y “demente”, empleados por el Código Penal, no son sinónimos El primero se refiere al género de enfermos mentales que han perdido la razón El segundo, es más bien la especie de los que en su enfermedad presentan manifestaciones peligrosas

En el Código Penal de 1826, el Art 29 se refería a varios casos de inimputabilidad : “Tampoco se puede tener por delincuente ni culpable al que cometa la acción hallándose dormido, o en estado de demencia o delirio, o privado del uso de su razón de cualquiera otra manera independiente de su voluntad La embriaguez espontánea y cualquiera otra privación o alteración voluntaria de la razón, no serán nunca disculpa del delito que se comete en este estado, ni por ellas se disminuirá la pena respectiva”

SORDOMUDEZ

El Código Penal español (Nº 3 del Art 8) declara exento de responsabilidad al sordo-mudo de nacimiento o desde la infancia que carezca en absoluto de instrucción, declarándose que cuando éste cometa delito, será ingresado a un establecimiento de educación de anormales

Nuestro Código Penal no contempla tal eximente y únicamente establece en favor de los sordomudos, una disminuyente, asimilándolos a los mayores de quince y menores de dieciocho años para graduar la pena (Art 58); es decir, que les disminuye la tercera parte de la pena

JURISPRUDENCIA

“Los principios de exclusión de responsabilidad de los delincuentes, proclamados por la moderna Criminología, no pueden tener aplicación práctica en la Jurisprudencia Patria mientras no sean elevadas a la categoría de ley (Revista Judicial, Tomo XXIII, 31 de marzo de 1918, página 748).

“I El reconocimiento médico-legal sobre locura o demencia de un reo, no puede hacerse sin que preceda la información que prescribe el Art 373 I; hecho sin ese requisito, no tiene valor legal alguno para declarar la irresponsabilidad del reo y sobreseer en el procedimiento II Cuando un reo es irresponsable por razón de demencia o locura debe ordenarse su reclusión en un hospital o cárcel pública (Revista Judicial, Tomo XXII, 30 de septiembre de 1918, pág 1,653)

“No procede nuevo reconocimiento de un reo cuyo defensor alega locura de éste si por reconocimiento anterior se ha dictaminado que dicho reo no adolece de enajenación mental y posteriormente no se ha presentado en el mismo reo ningún signo de locura que actualmente exija nuevo dictamen pericial (Revista Judicial, Tomo XLVI, pág 502)

2º El menor de diez años **Menores de diez años**

I.A MENOR EDAD

La eximente de la menor edad se fundamenta en la falta de desarrollo intelectual, es decir, la etapa en que la persona no tiene ni madurez fisiológica que trae aparejado el desarrollo de la inteligencia, ni la capacidad de discernir y comprender las proyecciones y resultado de sus actos

Sánchez Tejerina, trae a cuento los períodos en que puede dividirse la edad el hombre 1) **infancia**, en donde la imputabilidad es plena y absoluta, 2) **adolescencia**, es donde la imputabilidad es condicionada o atenuada, 3) **mayoría de edad**, en que la imputabilidad es plena y absoluta, y 4) **vejez**, en que la imputabilidad puede ser modificable, no tanto por la edad avanzada, como por los trastornos que traducen el estado senil o la debilidad mental que es el producto del ocaso de la persona

El Código Penal salvadoreño toma en cuenta esas cuatro etapas, así la **menor edad**, hasta los diez años, representa una inimputabilidad total para la persona, la **adolescencia**, de los diez a los quince años, si el menor obra sin discernimiento, también una eximente por inimputabilidad y, caso de que obrare con discernimiento, dentro de esa misma edad, una disminuyente de las dos terceras partes de la pena, aplicándosele en consecuencia sólo la tercera parte (Art 58 N° 1) y si la edad oscila entre quince y dieciocho años, se aplican las dos terceras partes de la pena (Art 58 N° 2); en la mayoría de edad, la persona es plenamente imputable, y en la vejez, podría, con base en el N° II del Art 9, tomar en cuenta este estado de senectud para atenuar la pena al reo

La moderna tendencia del Derecho Penal, es sustraer totalmente a los menores de edad del campo de lo punitivo, para aplicar un sistema tutelar con base en medidas correctivas o pedagógicas.

El Código Penal español, en su Art. 8 N° 2, fija la menor edad en dieciséis años, disponiendo que cuando el menor no ha cumplido esa edad y comete delito, es entregado a la jurisdicción especial de los Tribunales Tutelares de Menores

Para la comprobación de la menor edad, en El Salvador, hay que acudir a los medios señalados por el Código Civil, presentando certificación de la partida de nacimiento. Con tal certificación, el juez de la causa debe sobreseer, sin más trámites, a favor del menor (Art. 181 I N° 4)

3º El de diez años o más y menor de quince, **Discernimiento**
a no ser que haya obrado con discernimiento

El Tribunal hará declaración expresa sobre **Declaración expresa**
este punto, para imponerle la pena o declararlo irresponsable

Cuando el menor sea declarado irresponsable, **Entrega del menor**
en conformidad con lo que establece en este número y en el que precede, será entregado a su familia con encargo de vigilarlo y educarlo. A falta de persona que se encargue de su vigilancia y educación, será llevado a una casa de huérfanos, en donde no saldrá sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos

A falta de casa de huérfanos, el tribunal dispondrá lo conveniente

HISTORIA

En el Código Penal de 1826, el Art. 26 decía: "Tampoco puede ser considerado como delincuente ni culpable en ningún caso el menor de ocho años cumplidos. Si el mayor de esta edad, pero menor de catorce años, cometiere alguna acción que tenga el carácter de delito o culpa, se examinará y declarará previamente en el juicio si ha obrado con discernimiento y malicia, según lo que resulte y lo más o menos desarrolladas que están sus facultades intelectuales"

Tal disposición está complementada con el Art. 27, que decía: "Si se declara haber obrado sin discernimiento y malicia el menor de catorce años, no se le impondrá pena alguna, y se le entregará a sus padres, abuelos, tutores o curadores, para que lo corrijan y cuiden de él, pero si éstos no pudieren hacerlo, o no merecieren confianza, y la edad adulta del menor y la gravedad del caso requieren otra medida al prudente juicio del juez, podrá éste poner al

menor en una casa de corrección, por el tiempo que crea conveniente, con tal de que nunca pase de la época en que cumple los veinte años de edad” Asimismo, el Art 28 “Si se declarare haber obrado con discernimiento y malicia, se le castigará con la tercera parte a la mitad de la pena señalada al delito respectivo, según lo que se prescribía en los artículos 69 y 70”

Por Decreto Legislativo de 24 de febrero de 1852, se sustituyeron los Arts 26 y 27 del Código Penal de 1826, quedando en la forma referida, pues que antes de dicha reforma, se requerían diecisiete años cumplidos para imponer la pena ordinaria

En el Código Penal de 1881 en el Art 9 N° 2 estaba exento de responsabilidad el menor de ocho años, y el menor de quince que obraba sin discernimiento

En el mismo Código de 1881, había una atenuante (la N° 2 del Art 10) que se refería a la edad “La de ser el culpable mayor de dieciocho y menor de veintiún años”

Nuestro Código Penal, aferrado a una tesis totalmente superada como es la del discernimiento, le mantiene para determinar la responsabilidad de los mayores de diez y menores de quince años

Discernimiento quiere decir, en sentido gramatical, juicio por cuyo medio percibimos y declaramos la diferencia que existe entre varias cosas, y en ese sentido emplea Carrara el término, al hacerle consistir en la capacidad para diferenciar lo bueno de lo malo. En cambio, Berner pedía la conciencia del deber y el conocimiento de la antijuricidad del propio acto, y en otro sentido más jurídico, Prins expresaba que tenía discernimiento aquel que cometía un robo, sabiendo de antemano que este hecho era castigado

Tomando en cuenta las dificultades de orden práctico y que la consideración del discernimiento ya ha sido superada con la fijación de una edad (en España es de dieciséis años), para declarar absolutamente irresponsable a los menores, sujetándolos a medidas pedagógicas, nos inclinamos por su supresión

El doctor Enrique Córdova, señala en su obra “Estudios Penales”, que la mala redacción de la disposición legal que comentamos impide hacer referencia a quienes tienen quince años cumplidos, lo que debe aceptarse como un vacío de la misma ley

Para la determinación del discernimiento, los jueces acuden al dictamen de los médicos forenses y, en ciertos casos, a profesores especializados

4º El que obre en defensa de su persona o **Legítima defensa personal** derechos siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera Agresión ilegítima

Requisito

Segunda Necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla

Tercera Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende

Se entenderá que concurren estas tres circunstancias, respecto de aquel que durante la noche rechace el escalamiento o fractura de los cercados, paredes, o entradas de una casa o de un departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño que ocasione el agresor **Legítima defensa presunta**

LEGITIMA DEFENSA PERSONAL

Empleamos el término legítima defensa personal, para diferenciarla de la legítima defensa de parientes y de terceros

Fue en el Código bávaro de 1813, en donde se comienza el concepto general normativo de legítima defensa de la persona y de sus derechos, extendiéndose luego a los Códigos germánicos y al español de 1848, al fijarse en este último, las tres circunstancias que han perdurado para aceptar la legítima defensa como eximente

Jiménez de Asúa define la legítima defensa así “es repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirle o repelerla”

José Rafael Mendoza, en su “Curso de Derecho Penal Venezolano” (Tom II Pág 20), define la legítima defensa como “reacción necesaria contra una agresión ilegítima, actual y no provocada”

Novoa Monreal dice: “Es defensa legítima la reacción necesaria para impedir o repeler una agresión injusta, actual y no provocada contra la persona o los derechos propios o ajenos”

BIENES JURIDICOS DEFENDIBLES

Quien actúa en legítima defensa puede, a tenor de la disposición legal hacer valer como titular directo, su calidad personal y sus derechos Cabe entonces, determinar qué derechos pueden defenderse legítimamente

Pacheco señalaba que la palabra “derechos”, empleada por el Código Penal, “comprende multitud de cosas, unas más y otras menos importantes; en nuestro derecho se designan los bienes más preciosos y los menos preciosos que poseamos, los fueros más respetables del decoro y de la honra, y las más fútiles prerrogativas de convencional distinción; todo entra en nuestro derecho porque todos son derechos que nos pertenecen o nos asisten”

Existe unánime opinión en el sentido de que entre los derechos que pueden defenderse legítimamente están la vida, la integridad corporal, la libertad, la honestidad, la inviolabilidad del domicilio y en ciertos casos la propiedad

Por el contrario, existen discrepantes opiniones sobre el honor y algunos bienes patrimoniales

Sobre la defensa del honor, exprésase que no cabe la eximente, sino la atenuante de obrar en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor o a las personas determinadas por la ley (Art 9 N° 4) En cambio, sobre bienes patrimoniales, si bien acéptase la defensa presunta para quien de noche rechace el escalamiento o fractura de cercados, paredes o entradas de una casa o departamento habitado o de sus dependencias, no se acepta cuando falta en estos casos la amenaza a la seguridad personal, como cuando el hurto o robo se efectúa en casa no habitada No han faltado defensores de la aplicación de la defensa legítima en caso de ataques al honor, sobre todo Alimena que expresó "Si las ofensas al honor pueden ocasionar un mal irreparable, cuando, por ejemplo, se revele un secreto terrible o se digan cosas que no pueden ser borradas con un proceso es completamente lícita la defensa proporcionada, para impedir que se pronuncien tales palabras"

En nuestra opinión, puede haber legítima defensa para ataques al honor y a la propiedad, siempre que la defensa llene el requisito de la necesidad racional del medio empleado

FUNDAMENTO DE LA LEGITIMA DEFENSA

La legítima defensa, llamada también defensa justa, tiene como fundamento, según Jiménez de Asúa, la colisión de intereses, cuando quien se defiende, hace uso de un derecho subjetivo de carácter público, puesto que concuerda según Binding, con las funciones de policía del Estado En este caso, la acción de quien se defiende, sustituye e integra la actividad que corresponde a la Policía del Estado

Apoya esta tesis, Von Buri, quien se inclina por el sacrificio de los intereses del agresor, frente a los intereses del agredido, en evidente conflicto

Háblase también de colisión de derechos y de la legitimidad absoluta de la defensa, correspondiendo a Von Ihering sostener esta última tesis

AGRESION ILEGITIMA

Para José Rafael Mendoza, este primer requisito es "el hecho inicial que provoca el ejercicio del derecho, por tanto, si falta la agresión, carece la defensa de virtualidad jurídica y no pueden estimarse las otras circunstancias, a menos que se trate de defensa subjetiva"

Ante todo fijemos el concepto de agresión Para el autor citado, la agresión puede constituir un acto de violencia material, de fuerza, de acometi-

miento inesperado que constituye un peligro para la vida o derechos del agredido

Para Novoa Monreal “es agresión toda acción humana que pone en inminente peligro un bien jurídico” Este autor critica la exigencia de otros expositores (Cuello Calón, entre ellos) de que la agresión ha de consistir en acometimiento, puesto que con ello, se restringe el campo de la institución

La agresión, para ser tomada en cuenta, debe llenar los requisitos que siguen: a) INJUSTA, es decir ilegítima, pues según opinión de Carrara no cabe defensa legítima cuando se amenaza con un mal legítimo. En este sentido la acción del agresor debe ser antijurídica, es decir, contraria a las normas promulgadas por el Estado, lo que da por consecuencia que no puede haber legítima defensa recíproca, pues uno necesariamente tiene que actuar en forma antijurídica

No es injusta o ilegítima la agresión de quien dispara contra el ladrón que escala paredes de casa habitada, ni de quien ataca a la esposa infiel y su amante (Art 378 Pn). En este caso último, el amante que mata al esposo que actúa en la forma apuntada, no puede invocar defensa legítima b) ACTUAL O INMINENTE. Es decir que la agresión debe constituir un peligro presente o próximo, cercano, inmediato. No es agresión actual, en consecuencia, aquella que no se está produciendo ni aquella que se dio en un tiempo anterior, no cercano. Es inminente si la agresión no se ha dado pero está a punto de producirse c) REAL. Porque la agresión debe darse objetivamente; de lo contrario, si tal agresión no existe en la realidad, hay legítima defensa putativa

Hay casos particulares de la agresión. En los delitos permanentes, la agresión perdura en tanto se mantiene el estado de antijuricidad. Por otra parte, no es necesario que la agresión, sea constitutiva por sí, de delito

Respecto al empleo de términos, se repele la agresión que ya se dio, es decir la actual; se impide, la agresión que es inminente

NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA IMPEDIRLA O REPELERLA

Se entiende la necesidad relativa y no absoluta, y “basta que el medio sea el único posible y racional de que se dispone para la defensa, aunque no guarde una matemática proporcionalidad con el medio empleado para la defensa”, según la opinión del venezolano Mendoza

Esto elimina la exigencia de igualdad de medios y la errónea creencia de que para rechazar la agresión con puñal, el agredido debe emplear puñal también, y cuando la agresión es con machete, emplear también machete el que se defiende legítimamente

Lo exigible es proporcionalidad o, como dice la ley, “necesidad racional”, vale decir, “inevitabilidad”, términos éstos que señalan claramente el campo en que debe actuar quien se defiende

Según la jurisprudencia española, racional significa que la recta razón deberá graduar la actuación humana, sin atender a reglas predeterminadas, pero sí especialmente, la situación del agresor y agredido, el peligro de éste y la idoneidad prudente de actos empleados para rechazar la agresión

Se aparta la fuga como medio racional de defensa, pues si bien el agredido, en ciertos casos, puede por este medio sortear el peligro que enfrenta, no es exigible en todas las ocasiones en que la agresión se presenta, la cobarde y desdolorosa huida

Siempre sobre el empleo de los términos “impedir” o “repeler” la agresión ilegítima, es bueno ampliar el significado de los mismos

Ahora bien, si el contraataque supera la agresión, cesando ésta a consecuencia de la defensa, se llega al exceso de legítima defensa. Tal sería el caso de quien, atacado por un sujeto armado de machete, desarma a éste y le causa la muerte, cuando había concluido la agresión

Impedir una agresión es estorbarla, embarazarla, imposibilitar en suma, la agresión, repeler, es contraatacar al agresor

FALTA DE PROVOCACION SUFICIENTE

Requisito de la defensa justa es, además, el de que el agredido no provoque al agresor en manera suficiente

Para Jiménez de Asúa la provocación es suficiente cuando explica en forma cumplida y satisfactoria el ataque; cuando es adecuada, bastante y proporcionada a la agresión que genera

La ley exige que la provocación sea suficiente, o sea la necesidad de que no basta una provocación sutil o sin importancia, como no saludar, no dar la mano, sino aquella provocación bastante

En la jurisprudencia española la provocación debe ser próxima e inmediata y, en todo caso, tener una eficiencia bastante para traer como consecuencia reacción violenta

No son, pues, provocaciones los actos de pedir explicaciones, ni la reconvención, ni una disputa

LEGITIMA DEFENSA PRESUNTA

El Código Penal fija una presunción de legítima defensa, a quien rechace, de noche, el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de una casa o de un departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño que ocasione al agresor

Trátase, desde luego, de una presunción legal, que admite prueba en contrario y su origen, como expresa Novoa Montreal, está no en el Código Penal español, sino en el belga, que a su vez la tomó del francés.

Los requisitos para que opere la presunción, en este caso, son pues: 1) que sea de noche; 2) que se produzca escalamiento o fractura de cercados, paredes o entradas; 3) que se trate de casa, o departamento habitado o de sus dependencias; y 4) que lo rechazado sea el escalamiento o la fractura

El escalamiento está definido por el mismo Código Penal (Art 10 N° 19).

Por dependencia debe entenderse todo lo que incluye jardín cerrado que rodea la casa, garaje y construcciones destinadas a servicios de la casa.

PROBLEMATICA DE LA LEGITIMA DEFENSA

No suele darse la legítima defensa sin complicaciones y problemas. Con frecuencia se presentan éstos y aquí procuraremos plantear los más importantes:

1) **LEGITIMA DEFENSA Y RIÑA** El Código Penal señala casos de riña y en ellos no puede invocarse la legítima defensa. Igualmente el desafío impide la defensa justa, aunque ésta puede darse, según la jurisprudencia española, en la discusión con insultos recíprocos, sin llegar a los hechos. La razón para negar la eximente en casos de riña es, como lo reconoce Fernando Castellanos Tena en su obra "Lineamientos elementales de Derecho Penal" (Pág 270), que los protagonistas adoptan una actitud antijurídica, apelando a las vías de hecho para dirimir sus diferencias, en tanto que la defensa justa exige, la conducta antijurídica del agresor y por otra parte la conducta lícita de quien defiende su persona o derechos

2) **LEGITIMA DEFENSA CONTRA EXCESO DE LEGITIMA DEFENSA** Según Maggiore, el exceso en la defensa constituye injusta ofensa que provoca otra legítima defensa, y Mazini alega que el exceso se debe a culpa constitutiva de violencia punible por injusta de la que no es causa eficiente el primer agresor que, por ello, puede defenderse legítimamente. Por nuestra parte, consideramos que no puede darse la legítima defensa contra el exceso de legítima defensa, sencillamente porque en el primer caso, si A agrede ilegítimamente a B, sin que éste provocara al primero y dándose la necesidad racional del medio empleado, y B desarma a A y excede en la defensa, A no puede, caso de dar muerte a B, alegar legítima defensa, puesto que faltaría un elemento fundamental que es la falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. En efecto, fue A quien provocó a B, agrediendo injustamente, luego, no puede más adelante alegar tal legítima defensa.

3) **LEGITIMA DEFENSA RECÍPROCA** No puede darse nunca la legítima defensa recíproca, porque no pueden existir, al mismo tiempo, dos actitudes justificadas y dos actitudes antijurídicas. Necesariamente una conducta (la del agresor) es antijurídica, en tanto que quien se defiende, actúa en forma concorde con el derecho, actuando con base en éste

4) **LEGITIMA DEFENSA DEL INIMPUTABLE** Para Maggiore, la reacción de un inimputable que se defiende contra una agresión ilegítima sin haber provocado al agresor, no es legítima defensa. Quintano Ripollés,

sostiene una tesis contraria, afirmando que el alienado mental que se defiende, está amparado no sólo por una causa de inimputabilidad, sino también por la legítima defensa, por cuanto está dotado de instintos y reacciones vitales debiendo la ley protegerle en sus garantías. Creemos que en este caso, si se determina por medio de prueba pericial que se trata de un alienado mental, y por ende inimputable, no hay razón para alegar legítima defensa, pudiendo ésta surtir efectos, caso no se pruebe la inimputabilidad del agente. La razón es obvia, ya que siendo ambas eximentes causas de sobreseimiento, de acuerdo con el Art. 181 I N° 4, por virtud del Art. 46 I, queda extinguida la acción civil con el sobreseimiento definitivo. Por lo tanto, los efectos de ambas eximentes son idénticos.

5) LEGÍTIMA DEFENSA CONTRA INIMPUTABLE. La agresión ilegítima de un alienado mental o de un menor, contra alguien, puede facultar a éste para actuar en defensa justa. Ciertamente es que el inimputable carece de conciencia y voluntad, pero objetivamente apreciada la agresión (debe recordarse que la antijuricidad es objetiva) la defensa justa sí se da para el agredido. No puede aceptarse la tesis de algunos penalistas de que hay en este caso, estado de necesidad, puesto que en nuestra ley penal, tal estado sólo faculta para lesionar bienes patrimoniales.

6) DEFENSAS MECANICAS. Cuando la defensa se hace por medio de aparatos mecánicos, predispuestos para tal fin, como trampa, corriente eléctrica, armas de fuego que disparan contra los que intentan robar o hurtar u otro aparato, aparece el problema de si existe legítima defensa. Recuérdese que los romanos hablaban de "offendícula", cuando los aparatos defensivos operaban en las mismas condiciones de la defensa legítima, es decir, que entraban en funcionamiento cuando se daba la agresión injusta y actual, sin llegar, en su resultado, más allá de la defensa necesaria racionalmente y de la persona del agresor. Novoa Monreal acepta el uso de tales aparatos, siempre que se haga advertencia visible de su existencia, para prevenir a inocentes, aunque con tales advertencias quedarían también enterado el ladrón.

El uso de corriente eléctrica, puede dar lugar a delitos culposos, como el ocurrido en Sonsonate en 1960, cuando el propietario de un pequeño negocio conectó por la noche alambre con electricidad para proteger contra hurtos, alguna cantidad de maíz, olvidándose, por la mañana desconectar el alambre y muriendo una menor y una sirviente, cuando ésta al llegar de compras, tocó el alambre.

El uso de tales defensas, exige entonces, la debida diligencia y cuidado de quien las emplea, para no incurrir en culpa.

Ahora bien, los meros obstáculos como puntas de hierro y vidrios cortantes, puestos sobre la pared para evitar hurtos, eliminarían toda responsabilidad del propietario o arrendatario, con base en el ejercicio legítimo del derecho de propiedad (Art. 8 N° 11) caso de que alguien se cause lesiones.

5º El que obra en defensa de la persona o **Defensa de**
derechos de su cónyuge, de sus ascendientes o **Parientes**

descendientes, de sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive o segundo de afinidad, ya sean los expresados ascendientes, descendientes o parientes legítimos o ilegítimos reconocidos, siempre que concurran la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no hubiere tenido participación en ella el defensor

NOTAS

Esta eximente exige tres requisitos que son: 1) agresión ilegítima; 2) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; 3) que el defensor no participe en la provocación, caso de preceder ésta

La larga enumeración casuística da idea a favor de quienes puede invocarse una defensa justa, caso de ejercitarla un pariente

Con sobrada razón, Jiménez de Asúa y otros autores, critican la diversificación de una eximente que no favorece totalmente al titular del bien jurídico atacado y que, por lo tanto, no eliminaría su responsabilidad penal, por no haber provocación de su parte

Las razones de la eximente, como bien lo indica el doctor Enrique Córdova, en sus "Estudios Penales", son eminentemente morales, ya que quien está unido a otro por un lazo de sangre, está llamado a "ejercer el derecho de defensa que la naturaleza le impone y la ley sanciona"

No obstante, aceptemos con Jiménez de Asúa y Novoa Monreal que "si el legislador piensa que el provocador no debe gozar de la causa de justificación, carece de consecuencia que ella se conceda a un pariente que interviene en su favor"

6º El que obra en defensa de la persona o derechos de un extraño, siempre que concurran la primera y la segunda circunstancias prescritas en el número 4º y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo

Defensa de extraños

NOTAS

Los requisitos exigidos por esta eximente son: 1) agresión ilegítima, 2) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; 3) que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo

No hay duda que, como en el caso anterior, el defensor actúa impulsado por un afán altruista y justiciero, o por "un noble o generoso senti-

miento”, como Viada decía, aunque también puede objetarse aquí, que siendo la legítima defensa circunstancia objetiva, no concuerda con la índole subjetiva de esta eximente, referida al ánimo del defensor que, en todo caso, está expuesto a la discusión de su proceder, puesto que una alegación de que ha actuado por venganza, odio o resentimiento, eliminaría la eximente, debiendo en consecuencia el defensor, responder de delito

Negándose la eximente bajo tal pretexto, aleja la posibilidad de que los defensores actúen, por temor de que se les impute odio o venganza en su conducta

Novoa Monreal, al apoyar la crítica concluye en que confúndese aquí la Moral y el Derecho, por cuanto se trae a cuento lo íntimo del ser humano

El mismo autor menciona, que los guarda-espaldas sí estarían beneficiados con la eximente, por cuanto su actuación se basa en sueldo o paga y no en sentimiento para el agresor y se cita la jurisprudencia chilena, en el sentido de que tal eximente no opera en favor de quien defiende los derechos de una persona jurídica, por cuanto no están comprendidas dichas entidades entre las personas a quien se puede defender sus derechos de acuerdo con la citada eximente

Según la jurisprudencia española, concurre la circunstancia en quien viendo maltratar inhumanamente a un niño causa al agresor lesiones graves, y en el criado que viendo a su amo golpeado, hiere al agresor.

7º El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes: **Estado de Necesidad**

PRIMERA Realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar, **Requisitos**

SEGUNDA Que sea igual o mayor que el causado para evitarlo;

TERCERA Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo

NOTAS

Cuello Calón define el estado de necesidad como “peligro actual e inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona” Para Sebastián Soler, estado de necesidad es “una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico” Von Liszt, en cambio, define el estado de necesidad como “una situación de peligro actual de los intereses protegidos por el Derecho, en el cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos”

Marchand propone en vez de estado de necesidad, "Estado o actos de urgencia", pero los autores —especialmente italianos— se aferran al término usado

DIFERENCIAS CON LA LEGITIMA DEFENSA

Cabe fijar las diferencias entre estado de necesidad y legítima defensa:

1) En el estado de necesidad no se da la agresión ilegítima y, por consiguiente, no existe el contraataque, circunstancias que sí se dan en la defensa justa

2) De acuerdo con la ley salvadoreña, en el estado de necesidad únicamente se puede lesionar bienes patrimoniales, para salvar toda clase de bienes, inclusive vida e integridad corporal; la defensa justa se da contra la persona del agresor

3) En el estado de necesidad hay una colisión de intereses legítimos, en tanto que en la defensa legítima, hay una actitud antijurídica (la del agresor) y una conducta ajustada al derecho (la del agredido que se defiende)

FUNDAMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD

Son variables las teorías formuladas para justificar el estado de necesidad. Mencionaremos las más conocidas; a) la teoría de la vuelta al estado de naturaleza o comunidad de bienes, señalada por Hugo Grocio; b) Teoría de la conservación propia, de Puffendorf; c) Teorías de la violencia moral y de las acciones mixtas, sostenidas por Tiraqueu; d) Teorías de la inutilidad de la represión, formuladas por Kant y e) Teorías de conflicto de derecho o bienes, bosquejada por Hegel, Binding y Von Liszt

Personalmente nos inclinamos por esta última teoría, racionalmente aceptada para justificar la defensa legítima y el estado de necesidad

REQUISITOS

Son tres los requisitos señalados en el Código Penal salvadoreño para aplicar el estado de necesidad.

El primero consiste en la realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar. La fórmula salvadoreña es la misma que empleó el Código Penal español de 1870, superada después en España por el Código reformado de 1932. Dicha fórmula, anticuada y poco dotada de efectividad, tomando en cuenta las restricciones en cuanto los bienes jurídicos que pueden afectarse, no es aplicada nunca. En El Salvador, no tenemos noticia de aplicación de esta exigencia. Y en España, cuando estuvo vigente tal fórmula, la jurisprudencia dio al término "propiedad", un sentido restrictivo, limitándolo a los bienes inmuebles. Reclama Sánchez Tejerina, por la ausencia de buenos jueces al estilo de Magnaud —en la justicia española—, llegándose a condenar a unos obreros que hurtaron pan para no morir de hambre y a una lavandera que hurtó una sábana para comprar medicina a su esposo enfermo

La reforma española de 1932, cambio sustancialmente los requisitos del estado de necesidad y actualmente la disposición correspondiente dice "Art. 7º El que, impulsado por un estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno, lesiona un bien jurídico de otra persona no infringe un deber, siempre que concurren los requisitos siguientes: PRIMERO: que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar SEGUNDO: Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionalmente por el sujeto TERCERO: Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse

Seguendo con el primer requisito, el peligro debe ser a) real, b) grave; c) inminente

En este sentido, el primer elemento es similar al de la existencia de la agresión ilegítima en la justa defensa, aunque si bien en ésta depende de la voluntad humana, mientras que en el estado de necesidad el peligro no depende de la voluntad del hombre

Por lo tanto no debe tratarse de un peligro que exista sólo en la imaginación del que actúa, pues que en este caso se perfila un estado de necesidad putativo

El segundo elemento consiste en que el bien sacrificado sea igual o menor que el que se trata de salvar, o, como la ley dice, que el mal que se trata de evitar sea igual o mayor que el causado

Es aquí donde tiene aplicación la tesis de colisión de derechos, especialmente, para aceptar que, caso de darse un peligro para dos bienes jurídicos, preferible es sacrificar el menos valioso, limitando desde luego tal sacrificio, a bienes patrimoniales

El tercer requisito es que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedir el mal y requisito que, si bien se mira, es similar al de la necesidad racional en la defensa justa. Lo que se trata es de que dado el peligro en verdad, y siendo desiguales los bienes, el agente debe sacrificar el menos valioso, siempre que no tenga otro medio disponible para la salvación de dicho bien

La falta de este tercer requisito, da lugar a un exceso de estado de necesidad

Sobre los requisitos exigidos por el Código Penal español, diferentes a los del salvadoreño, se precisa, fuera de la evaluación de bienes, que la situación de necesidad no debe ser provocada por el agente y que éste no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse

No podía aceptarse el estado de necesidad, si el agente dolosamente buscó o produjo la situación de necesidad, pero sí puede admitirse cuando tal situación aparezca por su culpa. En cuanto a la obligación de sacrificio, no pueden beneficiarse con el estado de necesidad aquellas personas que

tienen la obligación de afrontar peligros, como los bomberos, agentes de seguridad pública o miembros de la Cruz Roja

Entre la fórmula salvadoreña y la española, es preferible ésta última, aunado a que es más amplio el conjunto de bienes que pueden lesionarse, para salvar otros bienes jurídicos más valiosos

8º El que en ocasión de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intención de causarlo **Caso fortuito**

NOTAS

Para Sánchez Tejerina, el dolo supone la previsión del resultado, la culpa, la previsibilidad o posibilidad de previsión, en tanto que el caso fortuito, ni previsión ni previsibilidad, o bien, previendo el resultado, resulte éste inevitable. Despréndese del precepto legal, que los requisitos del caso fortuito, son: 1) Que el acto ejecutado sea lícito; 2) Que en su ejecución se haya puesto todo el cuidado y diligencia que requiere dicho acto, v 3) Que no obstante el cuidado puesto en la ejecución resulte un daño, por mero accidente, sin culpa ni dolo del agente.

Castellanos Tena opina que el caso fortuito es un ejemplo o problema de metaculpabilidad, según su propia palabra de mucha novedad, en virtud de no ser previsible el resultado y no poderse exigir lo que humanamente es imprevisible. Ricardo Franco Guzmán, joven penalista mexicano, estima que el caso fortuito no es causa de inculpabilidad (como Jiménez de Asúa le considera) porque si el hecho realizado es lícito, no puede ser antijurídico, v si no es antijurídico, no está en posibilidades de ser culpable.

En verdad, opera en el caso fortuito, una fuerza extraña al hombre, que produce, en última instancia, el accidente generador del hecho

El profesor Guillermo Sabatini define: "CASO FORTUITO SE TIENE CUANDO EL RESULTADO DEPENDE DE CIRCUNSTANCIAS EXTERNAS, HUMANAS, SOBREHUMANAS O FISICAS, QUE OPERAN EN EL CAMPO DE LO IMPREVISTO Y DE LO IMPREVISIBLE, SUPERANDO LOS LIMITES NORMALES DE LA ATENCION Y DE LA PRUDENCIA HUMANA" Alimena por su parte dice "Por caso fortuito, como por fuerza mayor, debe entenderse no solamente el efecto natural, que no puede imputarse al hombre, no sólo lo que acontece fuera de nuestra voluntad, pues en tal caso el hombre no es diverso de una cosa, sino también lo que, sucediendo por efecto de nuestra voluntad, está aún más allá de los límites de aquella previsibilidad que es humanamente posible"

Lo que caracteriza al caso fortuito es la imprevisibilidad v la inevitabilidad

En el campo penal, a diferencia del civil, sí existe diferencia entre caso fortuito y fuerza mayor

Si bien la fuerza mayor se caracteriza por ser irresistible, tomando en cuenta la ley salvadoreña, caso fortuito sería lo comprendido en el Art 8 Pn , N° 8, y fuerza mayor la eximente de omisión por causa insuperable, como cuando a causa de inundación o incendio, una persona no puede realizar una conducta que le está exigida (Art 8 Pn , N° 13)

9º El que obra violentado por una fuerza irresistible **Fuerza física**
Irresistible

NOTAS

Este precepto se refiere a los delitos de acción, puesto que los casos de omisión están resueltos por otra eximente (Art 8 Pn , N° 13).

La fuerza para actuar determinando a quien invoca la eximente, debe llenar los siguientes requisitos; a) física, b) exterior; c) irresistible

Física, porque precisa de objetividad, es decir, debe ser material, porque si la fuerza es psicológica hay miedo insuperable Exterior, porque no debe provenir del mismo agente, a causa de pasiones internas, sino de otra persona que es quien ejerce la fuerza material Irresistible, porque la fuerza debe dominar en absoluto al agente, superando la fuerza de éste

La fuerza irresistible ha sido considerada por Jiménez de Asúa como caso de ausencia de acto, y sobre esto escribe el penalista mexicano Celestino Porte Petit: "El Código mexicano innecesariamente se refiere a la vis absoluta o fuerza física en la fracción I del artículo 15, cometiendo el error técnico de considerarla como excluyente de responsabilidad, cuando constituye un aspecto negativo del delito, hipótesis que queda sintetizada en la fórmula nullum crimen sine actione"

No puede aceptarse la fuerza física irresistible como causa de inimputabilidad, porque el agente se halla en el pleno uso de su razón, aunque actúe involuntariamente por estar superando en fuerza material Para Pacheco, un sujeto que actúa violentamente por fuerza irresistible es mero instrumento y, por ello, exento de responsabilidad

Algunos autores consideran, además de la fuerza irresistible, el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo, como casos de ausencia de acto, que anulan la voluntad

10º El que obra impulsado por miedo insuperable de un mal igual o mayor: **Miedo insuperable**

NOTAS

El miedo insuperable consiste en la vis compulsiva o constreñimiento psíquico, que suprime la voluntad en diferente manera que la fuerza física.

Los requisitos del miedo insuperable son: 1) Que el mal sea inminente; 2) Que sea grave y verdadero; 3) Que sea injusto; 4) Que no pueda evitarse más que ejecutando el hecho ilícito

Para Sánchez Tejerina, hay en el miedo insuperable dos elementos que necesariamente tienen que ser analizados cuando se presenten casos de violencia moral: a) elemento objetivo, que se refiere a la naturaleza de la amenaza, más o menos intimidante y grave; b) elemento subjetivo, integrado por el carácter más o menos débil del amenazado o constreñido

El mismo autor dice "Es insuperable el miedo cuando es causa cierta e inminente y único móvil del acto criminoso. Es claro que habrá de apreciarse la fuerza del miedo y su carácter de insuperable teniendo en cuenta la personalidad del causante del miedo y del ejecutor del hecho delictivo; su profesión, edad, sexo, salud física y todas aquellas cualidades que hacen del hombre un ser más o menos valiente o temeroso"

La jurisprudencia española, por sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1924, expresa que el miedo insuperable "está integrado por la coacción moral invencible ejercida sobre el agente imposibilitándole de disponer libremente de su voluntad y compeliéndole de modo ineludible a realizar un mal o a sufrir otro de tal inminencia y gravedad que produzcan miedo insuperable en el ánimo más esforzado"

Desde luego, también en esta eximente debe darse la realidad relativa a un peligro próximo, puesto que no existiendo efectivamente tal peligro, no puede invocarse la eximente, así como también no puede invocarla quien con su conducta provoca los hechos que culminan con el delito

Se diferencia el miedo insuperable con la legítima defensa, encargándose la misma jurisprudencia española (Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1936) de fijar tal diferencia "Esta (la legítima defensa), requiere una agresión actual, de la que se deriva peligro inminente, mientras que el miedo insuperable es un estado emotivo que perturba las facultades psíquicas, impidiendo el raciocinio, por lo cual no exige la actualidad de la agresión, sino el temor racional a un daño igual o mayor que el producido".

En nuestra opinión, el miedo insuperable es causa de inculpabilidad y no de inimputabilidad, como pretenden demostrar quienes ven en el miedo insuperable una situación de trastorno mental transitorio. Ciertamente que en temor poderoso, que llegue a constituir terror o estado emocional muy intenso, puede derivar un trastorno mental transitorio, pero por vías excepcionales que no constituyen regla general. Caso se presente esta situación, si puede resolverse como trastorno mental transitorio, aunque nuestro Código, en verdad, no alude para nada a esta situación en forma expresa.

Para Novoa Montecal, "el miedo constituye una perturbación angustiosa del ánimo, ocasionada por un peligro o mal, real o imaginario, que amenaza. Es insuperable cuando se sobrepone de tal manera a la voluntad,

que la impulsa a la realización de hechos que sin él no hubieran sido ejecutados”

Creemos que cada caso de miedo insuperable debe ser analizado con detenimiento sumo, en todos sus ángulos, para, en esa forma, impedir lo que Anton Oneca indica con acierto: “conceder un privilegio a los cobardes”.

11º El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo **Cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo**

Se entenderá que concurre esta circunstancia respecto de la autoridad, de sus agentes o de las personas que concurran en su auxilio, siempre que, en caso de desobediencia o resistencia, o para evitar la fuga de un delincuente, emplearen medios proporcionados de represión, con tal que preceda intimación formal **Presunción legal**

NOTAS

Esta eximente comprende varias situaciones análogas, de las que cada una puede obrar para eliminar la responsabilidad del agente. Sánchez Tejerina clasifica tales situaciones en la forma siguiente:

- 1) Actos ejecutados en cumplimiento de un deber;
- 2) Actos ejecutados en el ejercicio de un derecho; y
- 3) Actos ejecutados en el ejercicio de una profesión, oficio o cargo

Nuestro Código Penal, no comprende expresamente el ejercicio profesional en este caso

Continúa la clasificación de Sánchez Tejerina, así

ACTOS EJECUTADOS EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

a) Actos ejecutados en cumplimiento de funciones públicas o actos de servicios. Ejemplos: embargo, detenciones, inspecciones aduaneras, allanamiento legal de casas. b) Actos ejecutados en cumplimiento de deberes ciudadanos. Ejemplos: captura de delincuentes infraganti (Art 68 I), acusación de delito o falta perseguible de oficio (Art 31 I), testificar en juicio, o servir de peritos o jurados (Art 303 Pn)

ACTOS EJECUTADOS EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO

a) Derecho de corrección, o sea la facultad que la ley concede, en ciertos casos, a los padres, tutores, curadores o educadores para adoptar medidas

de relativa violencia en contra de hijos, pupilos o alumnos. Hay aquí, *animus corrigendi*, es decir, requisito que anula el *animus injuriandi* o *animus nocendi* (Arts 72 I v 244, 245 y 246 C)

b) Derecho de retención, o sea la facultad que el Código Civil concede, también en ciertos casos, a algunos contratantes (Arts 1991, 1951 y 2151)

c) Derecho de Policía Correccional, concedida a las personas jurídicas sobre sus miembros, siempre que lo permitan sus estatutos correspondientes, al través de medidas disciplinarias (multas, expulsiones, suspensiones, etc) Arts 548 y 549 C

d) Derecho de informaciones privadas, como las que solicitan instituciones de crédito o empresas privadas o de Derecho Público sobre la conducta de deudores, empleados, etc. Aquí, quien informa, no obstante de usar términos que puedan ofender a alguien, especialmente de quien se solicitan datos, está amparado por el *animus consulendi*, es decir consejos o indicaciones

e) El Derecho de Información, concedido a los periódicos escritos o radiales, para dar al público detalles sobre los diversos sucesos de la vida cotidiana y que puedan tener interés general. Es el *animus narrandi* el que ampara tanto a los periodistas como a quienes escriben la historia o narran algún suceso con imparcialidad por medio de la prensa

Quedará totalmente excluido de todo derecho, el acreedor que se hace pago, por medios violentos, con bienes del deudor, pues no se pueden emplear vías de hecho para hacer efectivas deudas. Nuestro Código Penal sanciona conducta de esa naturaleza como una coacción (Art 452)

ACTOS EJECUTADOS EN EL EJERCICIO DE UN OFICIO O CARGO

Para hablarse de ejercicio legítimo de oficio, debe, quien lo ejercite, estar autorizado por la ley para ello. Ciertos oficios no pueden estar detallados prolijamente por un ordenamiento jurídico, pero, a contrario sensu, quien cumple funciones tales no debe infringir la ley

Tal sería el caso de quienes ejercen ilegalmente una profesión (Art 261 Pn) que requiere autorización especial. Lo mismo ocurre cuando la ley reserva el ejercicio de una actividad determinada a personas que llenan requisitos especiales

Para Novoa Momeal, "obra en el ejercicio legítimo de un cargo, el que desempeña las funciones que legalmente le corresponden, caso en el cual no contrae responsabilidad penal ni aún cuando realice hechos que formalmente correspondan a una descripción típica"

Estaban por lo tanto comprendidos los agentes de autoridad que verifican el fusilamiento de un reo, los carceleros, policías, etc

No obstante, los agentes no deben extralimitarse, pues para vigilar o imponer la disciplina, deben actuar en los límites prudentes de su ejercicio. Una flagelación entonces, constituye delito de acuerdo con el Art. 373, tanto para el funcionario civil o militar que ordena la flagelación, como para el agente o agentes que la realizan.

El último inciso del numeral 11, establece una presunción legal en favor de la autoridad, sus agentes o particulares que les auxilien, debiéndose cumplir dos requisitos esenciales: a) que se empleen medios proporcionados de represión, y b) que preceda intimación formal.

Racionalmente debe pues, el Tribunal, analizar casos de esta índole, para evitar abusos de la autoridad, al no poderse amparar en la eximente por no cumplir con los mencionados requisitos.

12º El que obra en virtud de obediencia de- **Obediencia debida**
bida

NOTAS

Para considerar la obediencia como debida, debe reunir las condiciones que siguen:

- 1) Existencia de una relación de superior a inferior en jerarquía,
- 2) Que el mandato ofrezca a lo menos apariencia de legitimidad, aunque sea ilícita en sí; y
- 3) Que el mandato esté dentro de las obligaciones del inferior.

El agente no actúa voluntariamente, puesto que su conducta está encaminada a cumplir la voluntad de otro, que es el superior.

No tiene justificante la obediencia espiritual doméstica, política, moral o familiar, sino tan sólo la jerárquica, de ahí que esta eximente sea conocida también como obediencia jerárquica.

Sánchez Tejerina incluye la obediencia debida entre causas de inimputabilidad; otros, por el contrario, le consideran causa de justificación. Nosotros preferimos considerarla entre las causas de inculpabilidad, por error de hecho esencial.

Novoa Monreal, hace la distinción en los siguientes casos:

- a) Si la ejecución se refiere a una orden lícita, hay causa de justificación;
- b) Si la ejecución se refiere a una orden ilícita, el agente o inferior no está obligado a acatar el mandato, cometiendo delito si la cumple. Tal es el caso del superior que ordena al agente flagelar a un reo. Aquí, tanto el superior como el inferior son responsables del delito de flagelación (Art. 373 Pn).

Mas en este último caso, cumpliendo los requisitos de la obediencia debida, la orden o mandato debe tener apariencia legal, aunque no sea lícita en sí, para poder producir el error esencial de hecho que ampara, en última instancia, al inferior, como causa de inculpabilidad.

Jiménez de Asúa acepta la tesis del error, incluyendo a la obediencia debida como causa de inculpabilidad, porque el que obedece " Cree que lo mandado es legítimo y por ello actúa"

La apariencia de licitud crea, por consiguiente, obligación al superior de emitir el mandato en esa forma, porque de lo contrario, el superior que no cumpla ese requisito, impide que el inferior pueda ampararse en la eximente

13º El que incurre en alguna omisión hallándose impedido por causa legítima o insuperable. **Omisión por causa legítima o insuperable.**

NOTAS

Dos situaciones se presentan con esta eximente: a) la omisión por causa legítima, que es considerada causa de justificación, y b) la omisión por causa insuperable, estimada como causa de inculpabilidad

Por ello, es ésta, en verdad, una eximente mixta, por cuanto en la misma se encuentran reunidas dos situaciones disímiles

La eximente se refiere sólo a delitos de omisión, en tanto que las doce restantes eximentes a delitos por omisión.

Para el doctor Enrique Córdova, no hay necesidad rigurosa de esta eximente, aunque puede mantenerse sólo como aclaratoria.

Esta eximente no figura en el Código Penal español, pero sí en el chileno (Art 10 N° 12).

Caso de no existir tal eximente, podríase resolver los casos de omisión, bien aplicando la fuerza irresistible (causal N° 9), el cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho (causal N° 11) o el miedo insuperable (causal N° 10)

Entendemos que la omisión por causa insuperable, se refiere a los casos de fuerza mayor, como cuando alguien no puede cumplir un compromiso ineludible o un deber, por causa de inundación, incendio, terremoto, etc

JURISPRUDENCIA SOBRE EXIMENTES

"I—Cuando en una causa seguida contra dos reos por un delito de homicidio, no hay más prueba de la delincuencia de dichos reos que sus respectivas confesiones judiciales, pero en éstas cada uno se atribuye única y exclusivamente la responsabilidad del hecho, diciendo que lo ejecutó en legítima defensa, sin participación alguna del otro, corresponde al tribunal del Jurado

decidir quién de ellos es el verdadero autor del delito cometido y si han concurrido las circunstancias de legítima defensa

II—Si el Jurado absuelve a uno de los reos, diciendo que no ha cometido el hecho, debe acatarse en este caso su veredicto, no obstante la confesión de dicho reo, por haber habido prueba contraria de ésta en la confesión del otro reo

III—Si las contestaciones del veredicto, respecto del otro reo, fueren afirmativas en el sentido de que éste ejecutó el hecho, pero resultan contradictorias en cuanto a las circunstancias de legítima defensa que expresa el reo en su confesión, debe resolverse el punto de la eximente de responsabilidad conforme dicha confesión, aceptándola en lo que le favorece como indivisible, debiendo por consiguiente declarársele libre de la acusación fiscal (Revista Judicial, Tomo XXXV, 25 de septiembre de 1930, página 265)

“Por ser indivisible la confesión del reo en el caso expuesto, debe aceptársele para resolver tanto en lo que perjudica como en lo que favorece a dicho reo; y si en esa confesión se caracterizan con precisión todas las circunstancias de legítima defensa, procede absolver al procesado declarándolo libre de la acusación fiscal (Revista Judicial, Tomo XXXV, 27 de diciembre de 1930, página 388 y 389)

CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO

“No obstante la absolución antedicha, si hay confesión judicial, deben tenerse por no hechas las contestaciones del Jurado que contrarían la confesión, Art 265 I, pero si en esta confesión aparecen establecidas las tres circunstancias que eximen de responsabilidad, o sea agresión ilegítima, falta de provocación suficiente de parte del que se defiende y necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión sin haber prueba en contrario, siempre hay que absolver al reo (Revista Judicial, Tomo XXXV, 17 de enero de 1930, página 138)

“Cuando de la prueba testimonial que corrobora la confesión del encausado y de las contestaciones del Jurado aparecen establecidas las circunstancias de la legítima defensa, como son: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para repelerla y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, es procedente absolver al indiciado por estar exento de responsabilidad criminal Art 8 N° 4º Pn (Revista Judicial, Tomo XXXV, 23 de diciembre de 1930, página 396)

CAMARA DE TERCERA INSTANCIA

“Un reo que ha confesado haber cometido un delito de homicidio, simplemente, puede modificar dicha confesión en el sentido de que al ejecutar el hecho procedió en legítima defensa, y le es admisible justificar con testigos los hechos a que se refiere la confesión modificada; y si el Jurado en su veredicto declara estar probadas las circunstancias de legítima defensa debe aca-

tarse el veredicto aunque esté en pugna con la primera indagatoria del procesado (Revista Judicial, Tomo XXXVI, marzo 20 de 1931, páginas 70 y 71)

CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA SEGUNDA SECCION DEL CENTRO

“La necesidad racional del medio empleado para repeler una agresión ilegítima, no se infiere de la existencia de las otras circunstancias de la legítima defensa; es preciso que consten hechos que demuestren que la situación del agredido era tal que sólo hiriendo o matando podría librarse del peligro personal que corría con el ataque.

Si de la confesión del reo que alega legítima defensa resultan caracterizadas la agresión ilegítima del ofendido y la falta de provocación suficiente de parte de dicho reo, procede reducir la pena legal a una tercera parte de ella, cambiando su naturaleza de presidio en prisión mayor, por tratarse de una atenuación especial

Para que pueda existir en la ejecución de un homicidio la necesidad racional de herir al ofendido, como circunstancia de legítima defensa, es indispensable que concurra como base esencial la agresión ilegítima. Si ha habido RINA provocada por el mismo reo, no puede éste invocar en su favor ninguna de las circunstancias de legítima defensa, aún cuando el ofendido hubiese sido el primero en herir al procesado (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 10 de agosto de 1944, página 246)

SENTENCIAS DE LA CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO

I—Para que haya legítima defensa incompleta, es indispensable que exista una agresión de que defenderse; sin esta circunstancia es imposible que concurra “la falta de provocación de parte del que se defiende”

Si un reo procesado por un delito de homicidio, ha sido absuelto por el Jurado declarando éste que aquél no ha ejecutado el hecho, pero consta en la causa que dicho reo lo ha confesado en su indagatoria, declarando que él lo verificó en su legítima defensa, procede absolverlo tomando por base dicha confesión, la cual es indivisible en este caso

II—La falta de provocación suficiente como elemento de legítima defensa, no queda desvirtuada por la circunstancia de que existían ciertos disgustos entre ofensor y ofendido y de que un semoviente del encausado había ocasionado perjuicios en un terreno del occiso (Revista Judicial, Tomo XXXIX, 23 de febrero de 1934, página 198)

SENTENCIAS DE LA CAMARA DE TERCERA INSTANCIA

I—Si un reo procesado por el delito de lesiones graves, ha sido absuelto por el Jurado en su veredicto, pero consta en la causa su confesión clara, espontánea y terminante de haber cometido el hecho en su legítima defensa,

debe resolverse el asunto prescindiendo de dicho veredicto, fundándose sólo en la referida confesión, que ha de estimarse como única prueba contra el reo, ya que la demás constante en el juicio fue destruida por el citado veredicto

II—La confesión, en el caso expuesto, tiene el carácter de indivisible, debiendo aceptarse tanto en lo que favorece al reo como en lo que le perjudica; y si de la narración que hace de los hechos, resultan bien establecidas todas las circunstancias de la legítima defensa, debe declarársele exento de responsabilidad criminal (Revista Judicial, Tomo XL, 21 de mayo de 1935, pág 185)

“III—La legítima defensa alegada por un reo en la ejecución de un homicidio, apoyada en la prueba de la confesión extrajudicial de la misma reo, no es bastante para ampliar el veredicto del Jurado que resolvió lo contrario fundándose en prueba testimonial de vista del hecho

SENTENCIAS DE LA CAMARA DE TERCERA INSTANCIA

“Las circunstancias de legítima defensa declaradas por el Jurado en su veredicto, referente a un homicidio cometido, no se destruyen por el hecho de haber precedido momentos antes del suceso una riña de palabras entre el reo y la madre del ofendido (Revista Judicial, Tomo XLI, 3 de junio de 1936, página 191)

“Para que haya legítima defensa, completa o incompleta, debe constar de manera evidente que el agredido hizo el contra-ataque antes de que la agresión cesara

I—Hay legítima defensa en la ejecución de un delito de homicidio, cuando el reo es atacado por una persona que le dio un terciazo con un revólver, y después huye por haberle causado aquél a su vez, un golpe con el revólver que portaba; pero regresa el agresor armado de un machete, poco tiempo después, al mismo lugar, donde todavía se hallaba el reo, sin que éste ya desarmado lo esperara, y vuelve a atacarlo con dicha arma arrojándole machetazos, por lo que el agredido, quitando a otro su machete, se defiende con éste, y para repeler la agresión causa a su agresor dos lesiones de las cuales falleció (Revista Judicial, Tomo XLII, mayo 20 de 1937, página 203)

“Si un hombre ataca a otro con un corvo ejecutándole un golpe, después se retira continuando su camino, pero regresa luego, y vuelve a atacar a la misma persona con el corvo que portaba, por lo que el agresor haciendo uso de su corvo se defiende y repele la agresión causando al agresor las lesiones que le fueron reconocidas, no habiendo provocado el reo al ofendido, resulta bien caracterizada la eximente de legítima defensa, no obstante que dicho reo tuvo tiempo de huír después del primer incidente para evitar el suceso (Revista Judicial, Tomo XLII, noviembre 13 de 1937, pág 736)

“Si en la ejecución de un delito de homicidio ha habido defensa incompleta de parte del reo, concurriendo sólo las circunstancias de agresión ilegítima del occiso y falta de provocación del que se defiende, procede reducir a una tercera parte la pena señalada al delito, cambiando la naturaleza de ella

II—La concurrencia de las atenuantes de haberse presentado el reo a la autoridad después de cometido el delito y confesarlo con sinceridad, produce el efecto de bajar la pena indicada al final del párrafo anterior en una tercera parte (Revista Judicial, Tomo XLII, 28 de mayo de 1938, páginas 182-183).

“Hay legítima defensa en la ejecución de un delito de homicidio, si el ofendido sin motivo alguno, atacó al reo con un machete corvo arrojándole machetazos, por lo que el agredido se corrió, pero habiéndose caído se lanzó nuevamente su agresor contra él, quien para detenerlo puso su corvo de punta, siendo tan fuerte el ímpetu del referido agresor que se le introdujo el arma en el estómago, produciéndose la herida que le causó la muerte. (Revista Judicial, Tomo XLIII, 25 de julio de 1938, página 422).

“I—Procede la eximente de responsabilidad de un reo, procesado por el delito de homicidio, si se ha ejecutado el hecho en legítima defensa; consistiendo en que el ofendido invitó a pelear a su ofensor, quien se negó a ello, por lo que aquél atacó a éste arrojándole estocadas con un cuchillo, y en tal situación el agredido causó a su agresor las lesiones de que falleció.

II—La circunstancia de que el reo, en el caso expuesto, ejecutó once lesiones al ofendido, tres de ellas mortales, no desvirtúa el medio racional empleado como elemento necesario de la legítima defensa, si no hay prueba de que las lesiones mortales fueron las primeras que sufrió, aparte de que no es justo exigir al que se defiende gran serenidad para medir exactamente el grado de defensa (Revista Judicial, Tomo XLII, 25 de julio de 1938, página 424).

“Hay legítima defensa en la ejecución de un homicidio en una persona y lesiones en otra, si estas dos personas han llegado de noche a la casa de su ofensor, y, sin mediar palabras, una de ellas disparó dos tiros de revólver sobre el procesado lesionándolo en el pecho, quien por tal motivo tomó una escopeta y disparó contra cada uno de los agresores hiriendo a uno y otro, y acto continuo, atacaron éstos con sus corvos a su contrincante, siguiéndose riña, la cual dio por resultado la muerte de uno de los agresores y las lesiones de los otros dos (Revista Judicial, Tomo XLII, 27 de julio de 1938, página 431).

“Si el reo, en el caso expuesto, declara que ejecutó el hecho, en la noche, para rechazar el escalamiento que hacía el ofendido en su casa de habitación, está exento de toda responsabilidad criminal. (Revista Judicial, Tomo XLII, 22 de agosto de 1938, página 438)

“Entra un individuo a la casa de otro, a quien injuria gravemente, contestándole de la misma manera el injuriado; después aquel individuo comenzó a machetear algunos objetos que había en el interior de la casa, y porque le previno su dueño que no le perjudicara sus cosas, se lanzó contra él arrojándole machetazos con un corvo que portaba; y entonces el agredido, tomando un corvo que tenía, se defendió con él, siguiéndose entre ellos riña encarnizada, en la cual el agredido de un tajo cercenó la cabeza de su contrincante, quien murió instantáneamente. Concurren en este caso las tres circunstancias de la legítima defensa y debe ser absuelto el reo de la acusación fiscal, no debiendo exigirse a dicho reo la fuga para evitar la riña, como pretende la acusación (Revista Judicial, Tomo XLV, 20 de febrero de 1940, página 477).

“Si el Jurado absuelve en su veredicto a un reo, procesado por delito de homicidio, pero dicho reo ha confesado ser el autor del hecho, debe aceptarse su confesión como única prueba indivisible, tanto en lo que le favorece como en lo que le perjudica, y si de esa confesión resultan bien establecidas las circunstancias de legítima defensa, procede absolver al reo, en sentencia definitiva, de la acusación fiscal (Revista Judicial, Tomo XLV, 15 de octubre de 1940, páginas 580-581)

“Siendo absolutorio el veredicto del Jurado en favor de un reo procesado por delito de lesión grave en una persona, debe desestimarse dicho veredicto si está en pugna con la confesión del dicho reo, pero si en ésta, que es indivisible en el presente caso, declara el reo que ejecutó el hecho en legítima defensa, procede declararlo definitivamente libre de la acusación fiscal absolviéndolo del delito expresado, aunque el reo haya omitido confesar que causó además una herida insignificante en el dedo de una mano (Revista Judicial, Tomo XLVII, 20 de agosto de 1942, página 370)

“Cuando en una causa no hay más pruebas de la delincuencia de un reo, procesado por delito de homicidio, que su confesión extrajudicial, en la cual declara que ejecutó el hecho en legítima defensa, y sometida dicha causa al Jurado declaró este tribunal en su veredicto estar probados los hechos a que se refiere la confesión extrajudicial, procede declarar libre de la acusación fiscal al reo y absolverlo del delito imputado (Revista Judicial, Tomo XLVII, 1º de diciembre de 1942, pág. 392)

CAPITULO III

DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

NOTAS

Al hablar de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, Sánchez Tejerina, hace la siguiente clasificación

1—**Circunstancias Esenciales** y comunes a todos los delitos, que integran la definición del mismo y abarcan a todo delito,

2—**Circunstancias Propias** de los delitos, que se refieren a las características de cada clase. Entre estas circunstancias se encuentran las cualificativas, esto es, las que sirven para distinguir un delito de otro, en una misma clase. Así, para el caso, las circunstancias de parentesco entre hechor y víctima sirven para diferenciar el homicidio simple del parricidio, y las agravantes determinadas por la ley, diferencian el homicidio simple del asesinato;

3—**Circunstancias Accidentales**, que sin cambiar la naturaleza del delito, modifican la responsabilidad penal del agente, atenuándola o agravándola

Como consecuencia de esta clasificación, nos interesa para la anotación del capítulo, lo relativo a las circunstancias accidentales, que comprende ate-

nuantes, o sea circunstancias que denotan una menor criminalidad del hechor, y agravante, o sea circunstancias que indican mayor perversidad en el agente

Se ha discutido, por parte de los estudiosos del Derecho Penal, si las atenuantes son circunstancias objetivas o subjetivas, y en este sentido, hay opiniones que señalan un carácter de subjetividad a las atenuantes de objetividad a las agravantes

En verdad, concluimos con Sánchez Tejerina, en que entre atenuantes y agravantes hay circunstancias subjetivas y objetivas, debiéndose clasificarlas.

En El Salvador, se puede hacer una clasificación de atenuantes así:

- 1) **Atenuantes Subjetivas:** Numerales 2, 4, 5, 7, 9, 10 del Art 9 Pn
- 2) **Atenuantes Objetivas:** Numerales 1, 3, 6, 11 del Art 9 Pn

Acerca de los sistemas seguidos en los Códigos sobre las atenuantes, el mismo Sánchez Tejerina, formula la clasificación que sigue

1) Circunstancias específicas, enumeradas taxativamente De acuerdo con este sistema, los jueces no pueden aplicar sino aquellas atenuantes descritas por la ley en un número fijo

2) Circunstancias genéricas Este sistema consiste en que la ley penal determina las atenuantes en forma amplia, correspondiéndole a los jueces su aplicación

3) Sistema mixto, de circunstancias enumeradas taxativamente y, al mismo tiempo, incluyendo circunstancias genéricas

4) Sistema de absoluta libertad, en que los jueces pueden aplicar libremente atenuantes, tomando en consideración únicamente los límites que señala la ley para ello

Tanto el Código penal español, como el salvadoreño, usan un sistema mixto, puesto que en relación al nuestro, el Art 9 comprende atenuantes enumeradas taxativamente (los primeros 9 numerales) y una circunstancia genérica (Nº 11) que deja campo a los jueces para aplicar atenuantes de identidad y análogas a las taxativamente enumeradas

Nuestro Código Penal contempla diez atenuantes, al ser suprimida, a virtud de las reformas de 1957, la Nº 8, que se refería a ser el primer delito cometido por el agente observando buena conducta anterior

Argumentóse en tal ocasión, que los vicios de la prueba testimonial desviaban completamente en el sentido de la atenuante, pues en muchas ocasiones se establecía por medio de testigos que era la primera vez que el reo delinquía y que asimismo había observado buena conducta anterior, apareciendo en el mismo proceso, certificaciones u oficios de otros tribunales,

en donde constaba que el mismo reo había sido procesado y hasta condenado por otros delitos

Fuera de las atenuantes contenidas en los diez numerales del Art 9 Pn, el último inciso de la misma disposición comprende tres atenuantes denominadas "calificadas", que son la minoría de edad, la circunstancia de ser mujer y la sordomudez

Todas las atenuantes del Art 9 Pn, son generales o "genéricas", en tanto que hay, también, circunstancias especiales de atenuación, incluidas en los delitos en especie, entre las que podemos mencionar las comprendidas en los Arts 377 Pn inciso 2, 378 Pn y 381 Pn

También debemos estudiar las atenuantes "muy calificadas", a que aluden los Arts 56 y 57, y a ese respecto traemos a cuento lo expresado por la jurisprudencia española "Se puede reputar como muy calificada una atenuante cuando sus características de intensidad y extensión sean extraordinarias" Según la misma jurisprudencia, son atenuantes muy calificadas, la ofensa que hiera los sentimientos filiales, la de arrebató y obcecación cuando concurre intensamente, la vinculación de una ofensa si también es intensa En suma, se reconoce que "se consideran muy calificadas las circunstancias cuya influencia sobre el sujeto excede en intensidad de la suficiente para hacerlas apreciables conforme a la ley"

En consecuencia, cualquier circunstancia atenuante general, puede ser muy calificada, al adquirir un grado de intensidad, aunque no todas las atenuantes son calificadas, por lo que no es lo mismo atenuantes calificadas que atenuantes muy calificadas

Art 9º Son circunstancias atenuantes **Eximentes incompletas**

1º Las expresadas en el artículo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos:

NOTAS

No aparece dicha atenuante en el Código Penal de 1826 En el Código de 1881, sí esta contemplada esta atenuante en igual forma a la actual

Lo importante es determinar qué eximentes pueden dar lugar, al no completarse todos sus requisitos, a esta atenuante

A ese respecto, Sánchez Tejerina clasifica las eximentes en tres grupos:

1) Eximentes que se basan en hechos indivisibles, es decir, que no pueden aceptar requisitos en parte Tal es el caso de la minoría de edad, o sea en nuestro Código Penal, el Nº 2 del Art 8

2) Eximentes que se basan en hechos divisibles y que, estando formadas por varios requisitos, aunque la ley no los enumere, pueden ser aplicadas por los jueces como atenuantes: obediencia debida, fuerza irresistible, miedo insuperable

3) Eximentes basadas en hecho divisible, compuestas por varios requisitos que la ley determina: legítima defensa, estado de necesidad, caso fortuito

El Código Penal español de 1932, promulgado en tiempos de la República, incluyó en este numeral el término "todas", concluyéndose con ello que por voluntad del legislador, todas las eximentes, al no estar completas, podrían operar como atenuantes. No obstante de la reforma del Código, sustituyéndose posteriormente el mencionado término, por "las", hay sentencias del Tribunal Supremo de España de 4 de setiembre de 1941 y 1º de mayo de 1946, donde se admite que "Todas las eximentes pueden aplicarse como atenuantes cuando son incompletas"

Nosotros vemos una dificultad de orden práctico, en la aplicación de tal doctrina, sólo en relación a la edad, pues si un menor de diez años delinque, queda totalmente fuera del campo penal a virtud de causa de inimputabilidad reconocida por la ley (Art. 8 Nº 2), y si tiene más de esa edad su situación varía, pues es preciso determinar si obró con discernimiento (Art 8 Nº 3).

Otras eximentes, por el contrario, sí pueden ser aplicadas como circunstancias incompletas, incluyéndose entre ellas, la alienación mental, pues se da en psiquiatría el caso de la semi-alienación que, por no ser eximente completa, puede atenuar la pena. La jurisprudencia española, acepta esos casos y para corroborarlo menciona alguna doctrina: "La enajenación incompleta es de apreciar en el que por la honda perturbación mental sufrida tiene disminuidas sus facultades volitivas pero no está privado totalmente de éstas" (Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de setiembre de 1941); "En el esquizofrénico que tiene disminuida, aunque no anulada, su lucidez mental y conserva la suficiente para apreciar "grosero modo" la inmoralidad y la punibilidad del hecho (Sentencia del Tribunal Supremo, 8 de mayo de 1944); "En el psicópata paranoide que priva al recurrente de parte de sus facultades" (Sentencia del Tribunal Supremo, 10 de junio de 1954).

El numeral 1 del Art 9, tiene relación con el Art 58 inciso último del mismo Código Penal, pues cabe hacer la siguiente diferencia:

Primera Situación: si concurre el mayor número de requisitos de una eximente o en mayor intensidad, se sigue el Art. 58 Pn que en su inciso mencionado dice "Se aplicará asimismo, con el aumento o disminución que corresponde, la tercera parte de la pena, cuando el hecho no fuere del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal pero concurriere el mayor número de ellos". En estos casos se comprende el exceso de legítima defensa o del estado de necesidad

Segunda Situación: si concurre un solo de los requisitos de las eximentes basadas en hechos divisibles, o es poco intensa, se aplica el N° 1 del Art. 9 Pn

JURISPRUDENCIA

“No habiendo más pruebas contra un reo de lesiones graves, que su confesión clara, espontánea y terminante, que ha de servir como único fundamento del fallo, por haber sido absolutamente el veredicto del Jurado, debe aceptarse dicha confesión como indivisible; y si en ella, por la narración de los hechos, se establece claramente la concurrencia de dos de las circunstancias de legítima defensa, debe apreciarse la atenuación especial a que se refiere el Inc 6º del Art 58 Pn” (Revista Judicial, Tomo XXXV, 7 julio 1930, páginas 254 y 255)

Si una mujer, procesada por delito de homicidio, sufre de epilepsia desde hace muchos años, antes de cometer el hecho, hallándose su estado mental a tal situación de perturbación, que sin llegar a la demencia se aproxima a ella, con estado de irritabilidad, impulsivismo y desviaciones de la volición, concurre en favor de la reo la atenuante de eximentes incompleta de responsabilidad a que se refiere el N° 1 del Art 9 Pn” (Revista Judicial, Tomo XLIV, 13 octubre 1939, Págs 690-691)

“En un delito de homicidio, si ha precedido de parte del ofendido agresión ilegítima, procede tomar en consideración para aplicar la pena, la atenuante comprendida en el N° 1 del Art 9 Pn, debiendo disminuirse dicha pena en una cuarta parte” (Revista Judicial, Tomo XLIV, 15 marzo 1940, página 493)

“Cuando concurren dos circunstancias de legítima defensa, esto es agresión ilegítima y falta de provocación del que se defiende, en un delito de lesiones graves deberá imponerse al reo la tercera parte de la pena que la ley señala al delito” (Revista Judicial, Tomo XLIV, 10 octubre 1941, página 565)

“No puede haber legítima defensa, completa o incompleta, si no existe agresión ilegítima. Si hubo riña y de ella resultó muerto uno de los contendientes, se ha cometido delito de homicidio simple” (Revista Judicial, Tomo L, 30 julio 1945, Págs 309-31)

“Aunque el reo hubiese procedido en cumplimiento de un deber al tratar de capturar al ofendido que fue muerto, no procede la atenuación expresada en el N° 1 del Art 9, en relación con la eximente N° 11 del Art 8 Pn, porque el hecho fue cometido cuando ya la resistencia del ofendido había terminado” (Revista Judicial, Tomo XXXIX, 31 agosto 1934, página 28).

2ª La de no haber tenido el delincuente **Præterintencionalidad** intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo

NOTAS

Hay preterintencionalidad —dice Celestino Porte Petit “cuando se tiene intención de causar un mal menor y se causa uno de mayor gravedad” Ocuire, entonces, que la preterintencionalidad se perfila, cuando el resultado supera a la intención del agente, produciéndose un delito de gravedad mayor. De esta suerte, dicho resultado no concuerda con la intención del hechor, dándose, poi consiguiente, un caso de dolo indirecto

Para el mismo Porte Petit, los elementos del delito preterintencional son

- 1) Querer interno del agente de causar daño;
- 2) Conducta exterior del agente encaminada a la causación de un daño determinado;
- 3) Resultado exterior que marca un resultado perjudicial más grave que el que se propuso causar el agente

Sobre la preterintencionalidad hay tres teorías

- a) Que el delito preterintencional es delito doloso;
- b) Que el delito preterintencional es mezcla de dolo y culpa, o sea dolo en la intención inicial y culpa en el resultado;
- c) Que el delito preterintencional es delito calificado por el resultado

Cuello Calón y Eusebio Gómez, son partidarios de la primera teoría, siguiendo la tesis clásica de Carrara, quien al respecto opinaba: “El homicidio preterintencional, presupone por necesidad absoluta, el ánimo de dañar a la persona del que resultó muerto, y esto es lo que se destaca de la familia de los homicidios puramente culposos y lo mantiene en la familia de los homicidios dolosos”

Jiménez de Asúa, Evelio Tabío y Porte Petit se inclinan por la segunda teoría que es, al parecer, la de mayor número de seguidores, no sólo teóricamente, sino también en el campo de la legislación penal, pues el Código Penal del Estado de Veracruz, México, de reciente promulgación incluye en su Art 6 una definición que es “Existe preterintencionalidad cuando se causa un daño mayor que el que se quiso causar, habiendo dolo directo respecto del daño querido y culpa con relación al daño causado”

La tercera teoría, considera que el delito preterintencional, es un hecho calificado por el resultado. Esta teoría está totalmente superada, criticándosele especialmente por Max Ernesto Mayer, por cuanto la responsabilidad no debe fundamentarse en el resultado, sino en la culpabilidad

Nuestro Código Penal que sigue la primera tesis, tiene además del N° 2 del Art 9, otras disposiciones referentes a la preterintencionalidad los Arts,

44 Nº 1, 362-Bis y 365 Los Arts 9 Nº 2 y 44 Nº 1, son generales y se aplican a los delitos en especie que aceptan tal forma de culpabilidad en cambio, el Art 362-Bis alude al homicidio preterintencional con medios inidóneos, y el Art 365 al aborto preterintencional

En cuanto al homicidio, en la legislación salvadoreña, podemos hacer la siguiente diferencia: a) preterintencional con medio idóneo (Arts 9 Nº 2 y 44 Nº 1); b) preterintencional con medio inidóneo (Arts 362-Bis)

La atenuante de preterintencionalidad, cabe perfectamente en los delitos contra la vida y la integridad corporal, y según la Jurisprudencia española, sólo se acepta en los delitos que dejan resultado material

La misma Jurisprudencia española niega la aceptación de dicha atenuante en los delitos contra el honor (injuria y calumnia), quedando incluida en este mismo rubro de delitos la difamación según nuestro Código, asimismo no se acepta, en los delitos contra la propiedad (robo, hurto, estafa, daño, incendio etc), en el delito complejo de robo y homicidio, en las falsedades, delitos contra la salud pública, delitos contra la honestidad y muy claramente no se aplica en los delitos culposos, pues no habiendo en estos últimos intención de causar daño, sino imprudencia o negligencia, jamás puede operar la preterintencionalidad

Sánchez Tejerina establece dos supuestos sobre la preterintencionalidad

- a) Que el exceso de daño causado no fuere previsto, pero si previsible, que da lugar a la mezcla de dolor y culpa, tesis que aceptamos como correcta, y
- b) Que el exceso de daño no sólo fuere imprevisto, sino imprevisible, o sea un compuesto de dolo y caso fortuito, que no puede atribuirse al hechor, pues la última no es sino una eximente

La diferencia fundamental entre el Art 9 Nº 2 y el Art 44 Nº 1, es que la primera disposición se refiere a un sólo delito que es el que resulta no obstante de que la intención era cometer un delito de gravedad menor; el Art 44 por el contrario, se refiere a dos delitos: uno cometido y otro intentado o frustrado

JURISPRUDENCIA

“Cuando los conceptos del impreso son claros, amplios y concretos hacia las personas a que van dirigidos, no cabe admitir falta de ánimo de injuriar, pues la voluntad y la intención dañada, están manifiestas en su propósito de perjudicar integran se puede decir el hecho mismo delictuoso, por la peculiar naturaleza de éste. El Tribunal Supremo de España, en armonía con ese criterio, ha sentado en casos de injuria, estas doctrinas “la expresión de voluntad, es el carácter distintivo que constituye por sí sólo, el delito de injuria, razón por la cual, no es de apreciar en esta clase de delitos la circunstancia

de preterintencionalidad”; no puede concebirse discordia entre el acto voluntario del que profiere aquella palabra y su intención, puesto que produce el mal que constituye el delito en toda su importancia, por la naturaleza del mismo hecho” (Caso el último, de injurias verbales) (Revista Judicial, Tomo XXXVIII, 12 de setiembre 1933, página 287)

“No debe tomarse en consideración para la aplicación de una pena por un delito de homicidio, la atenuante de no haber tenido el reo intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo dicho delito, si no existe en el veredicto del Jurado ni en la prueba testimonial recogida hecho alguno que induzca a sospechar siquiera que la intención no fue de matar” (Revista Judicial, Tomo XLII, mayo 22 de 1937, Pág 208)

“Va por un camino un muchacho con unos palos al hombro y detrás de él sigue otro muchacho, quien iba macheteando esos palos aquel previno a éste que no fuera molestando, pero no le atendió, por lo que, sin botar la carga, sacó su corvo y le tiró un machetazo, causándole una lesión grave en un dedo de la mano derecha. Debe considerarse que el ofensor ejecutó el delito, concurriendo la atenuante de no haber tenido el delincuente intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo, debiendo disminuirse la pena legal, por esa atenuante, en una cuarta parte de ella” (Revista Judicial, Tomo XLV, 10 de febrero 1940, Pág 474)

“La persona que siendo perseguida por otra en estado de ebriedad, le da un empujón a ésta botándola al suelo, quien al caer sobre una cuneta se fractura el cráneo muriendo a consecuencia directa de la lesión sufrida, es responsable aquella persona del delito de homicidio voluntario pero concurre a favor del reo la atenuante de no haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo, atenuante que unida a la de su buena conducta anterior, hacen ambas disminuir la pena legal en una tercera parte” (Revista Judicial, Tomo XLV, 22 de febrero de 1940, página 488)

“Si un hombre, llevando un revólver en la mano, corre por un camino público detrás de una muchacha que iba montada en un caballo, y al alcanzarla le da un terciazo en la espalda con dicho revólver, produciéndole con el golpe un disparo de arma que hiere y mata a la ofendida, cayendo ésta de la bestia al suelo, es responsable aquel hombre del delito de homicidio simple, concurriendo en su favor la atenuante de no haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo. Esta atenuante puede compensarse a la par con la agravante de haberse ejecutado el hecho con desprecio del respeto que por su sexo merecía la ofendida” (Revista Judicial, Tomo XLV, 30 de octubre 1940, Págs 590-591)

3^a La de haber precedido inmediatamente **Provocación o**
de parte del ofendido **provocación o amenaza**
proporcionada al delito **amenaza**

Las atenuantes comprendidas en los N^{os} 3, 4 y 5 del Art. 9 Pn, tienen semejanza tales, que están consideradas como verdaderos estados pasionales

El doctor Enrique Córdova, expresa con razón, que perfectamente puede hacerse una sola atenuante para considerar todos esos estados

Como origen de dichas atenuantes encontramos en el Código Penal de 1826, las siguientes circunstancias en el Art 112 “2ª La indignancia, el amor, la amistad, la gratitud, la ligereza, o el arrebató de una pasión, que haya influido en el delito 3ª El haberse cometido éste por amenazas o seducciones, aunque no sean de aquellas que basten para disculparlo”

En el Código Penal de 1881, ya aparecen las atenuantes en idéntica forma a la actual

Para Quintano Ripollés, en sus “Comentarios al Código Penal español”, la atenuante de provocación o amenaza previa es “una última imperfección de la eximente de legítima defensa; una legítima defensa a la que faltare el primer requisito de agresión, estando sustituido por el ataque o agresión moral que la amenaza o provocación supone”

Pese a su marcado carácter objetivo, que reconocemos para incluir esta atenuante dentro de los objetivos, algunos autores se inclinan por su subjetividad. Pero en verdad, el estado de pasión del hechor no es más que la consecuencia de un ataque objetivo, concretado en la realidad de una provocación o amenaza. Dándose tal ataque, es indiferente que la persona atacada actúe fría o arrebatadamente, puesto que lo que hay que tomar en cuenta es la provocación o la amenaza. En esto, se sigue entonces, el mismo criterio que en la legítima defensa, circunstancia puramente objetiva.

Definida la característica esencial de la atenuante, pasemos a sus requisitos. Estos son:

- 1) Que la provocación o amenaza precedan inmediatamente al delito, y
- 2) Que éste sea proporcional a aquellas.

Quintano Ripollés critica el término “inmediatamente”, usado por el legislador, y si bien reconoce que es inequívoca, alude a las dificultades de orden práctico que pueden plantearse, más aún, “cuando se trata de querer reducirlo a una precisión cronométrica”. El mismo autor propone la sustitución del término, por uno más elástico, que podría ser para el caso, “próximamente” o “recientemente”. Descártase por consiguiente el tiempo considerable entre la provocación o amenaza y el delito, puesto que lo que se quiere es la proximidad.

Según la jurisprudencia española “provocar es excitar, iniciar a uno o que ejecute una cosa” o bien equivale a “irritar o estimular a alguien con palabras o actos para que se enoje”.

Por otra parte, tanto la amenaza como la provocación deben ser proporcionales al delito, debiendo interpretarse así, aunque el sentido gramatical de la ley sea diferente.

Sobre esta atenuante es preciso señalar sus más importantes cuestiones, entre ellas su campo de aplicación en relación a los delitos, sus incompatibilidades y la extensión de las palabras provocación y amenaza

En el Código francés, una atenuante similar a la nuestra, limita su aplicación a casos de homicidio y lesiones, y alguna jurisprudencia española le fija iguales restricciones. Mas si bien se mira, tal atenuante cabe en toda clase de delitos, de tal suerte que su aplicación debe hacerse en forma amplia

Ahora bien, no son compatibles las atenuantes de los Nos 3, 4 y 5 del Art 9 Pn, entre sí, pues la aplicación de una, excluye a las otras

Respecto a la interpretación del término "provocación", el mismo Quintano Ripollés se pregunta si es lícita una amplitud, para comprender lo que el viejo Código Austriaco considera como "incitación a delinquir"

Claro está que dándole una interpretación amplia al término, podría aplicarse la atenuante en aquellos casos en que se incita a una persona a la comisión de delitos, como cuando la mujer propone el ayuntamiento carnal a un hombre y luego se niega a ello, o bien cuando se deja adrede una suma de dinero a la vista de alguien que, acosado por las necesidades económicas, no resiste la tentación de quedarse con el dinero

La amenaza, que debe ser adecuada o proporcionada al delito, está tipificada también como delito en el Art 449

JURISPRUDENCIA

"I No existe legítima defensa en la ejecución de un homicidio, si los actos se limitaron a entrar armado de un corvo en la casa donde se hallaba el reo, diciéndole a éste: "Alístate que te mato" Estas palabras dichas momentos antes del suceso, no llegan a constituir la agresión ilegítima que exige la ley, equivalentes a embestir, atacar o acometer, es decir ejecutar con el arma actos que directamente tiendan a dañar al contrario poniendo en peligro su existencia II Pero los actos ejecutados por el ofendido, en el caso anterior constituyen a favor del reo, la atenuante de amenaza proporcionada al delito, prevista en el N° 3 del Art 9 Pn" (Revista Judicial, Tomo XXXV, 23 abril 1930, página 121)

I El reto que hace una persona a otra, diciéndole "ya le pegaste a mi chuchó hoy me vas a pegar a mi, hijo de puta", siguiéndose riña entre ellas, de la cual resultó muerta la primera, constituye la atenuante que comprende el N° 3 del Art 9 Pn II. Esa atenuante y la de haber confesado el reo con sinceridad ser el autor del delito, después de haber hecho la compensación racional de una de ellas con la agravante de arma prohibida que es de menor entidad, producen el efecto de rebajar la pena en una tercera parte" (Revista Judicial, Tomo XXXV, 4 julio 1930, págs. 252-253)

"I Cuando de autos aparece y así es reconocido por el Jurado que el ofendido antes de ser lesionado disparó un balazo con un revólver que portaba

el indiciado, concurren en el hecho la circunstancia atenuante 3ª del Art 9 Pn II Si después del disparo es desarmado el ofendido, quien emprende huida, y en ésta, por la espalda recibe el disparo que le cortó la vida, no puede conceptuarse por este motivo, que hay alevosía, puesto que ya había provocado el hecho con el disparo” (Revista Judicial, Tomo XXXV, 28 de junio 1930, página 268)

“No existe, en un delito de homicidio, la atenuante de provocación o amenaza inmediata precedente al hecho por parte del ofendido, si tal provocación o amenaza se hace consistir en que éste dijo: que “ya iba a haber un tiro”; y oyendo esto el reo preguntó al ofendido que “con quién era eso”, contestando éste que “con él” (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 8 marzo 1932, página 228)

“Las palabras “vaya Ud a la mierda, usted me la trae por los huevos” dichas por un ofendido al reo momentos antes del hecho, en contestación a las palabras que el segundo dijo al primero, de que no podía llevar a moler (en una finca) a su mujer enferma, no constituyen la atenuante comprendida en el N° 3 del Art 9 Pn porque tales palabras no revisten la gravedad proporcionada y necesaria, sea que se las considere como amenazas o como provocación para incitar a cometer el delito, por ser de uso frecuente entre gentes del campo y haberlas dicho el ofendido en estado de ebriedad” (Revista Judicial, Tomo XXXIX, 30 enero 1934, página 195)

“No existe la atenuante de provocación comprendida en el N° 3 del Art 9 Pn, si el acto de arrojar el ofendido una pedrada al reo, en lo que se hace consistió dicha atenuante, fue sólo un incidente de la riña que ya tenían trabada aquéllos” (Revista Judicial, Tomo XLII, septiembre 6 1937, página 724)

“I Si un individuo, amado de un corvo, llega a casa de otro, a quien cita a pelear, por lo que éste toma una escopeta y dispara contra él causándole lesiones y derribándolo al suelo después, en esta situación, continúa el reo ejecutándole más lesiones con un corvo que portaba, momentos en que otro individuo causa también al ofendido otras lesiones, produciéndole ambos reos la muerte, se comete un delito de homicidio simple, existiendo a favor del primero la atenuante de provocación inmediata de parte del ofendido, y contra ambos la agravante de arma prohibida II Compensando racionalmente, en el caso expuesto, la atenuante de provocación con la agravante de arma prohibida, procede aumentar al reo la pena en una doceava parte (Revista Judicial, Tomo XLIV, 6 enero 1939, página 604)

“Cuando en la ejecución de un delito de homicidio, el ofendido momentos antes del hecho, se introdujo al patio de la casa de habitación del reo, amado de un machete, con el propósito de acometerlo, por lo que el procesado lesionó mortalmente con su arma al intruso, concurre en favor del reo la atenuante de haber precedido de parte del ofendido provocación y amenaza, proporcionadas al delito cometido” (Revista Judicial, Tomo XLVI, 4 noviembre 1941, página 579)

“Si una persona ataca a otra mesándole los cabellos, de donde se sigue riña entre ambos, resultando muerta la primera, concurre en el homicidio

perpetrado, a favor del reo, la atenuante de provocación inmediata de parte del ofendido, proporcionada al delito cometido” (Revista Judicial, Tomo XLVI, 9 septiembre 1939, página 677)

“Las expresiones que uno de los reos dijo al otro, momentos antes del hecho, así ¿Usted es Esteban López?” “¿Usted ha andado demandándome?” “¿Entendió mis palabras?”, siguiéndose a continuación riña entre ambos reos, no constituye la atenuante de provocación proporcional al delito, sino que, por su poca intensidad, sólo merecen apreciarse como un reto aceptado. (Revista Judicial, Tomo XL, 12 septiembre 1935, pág 458)

4ª La de haberse ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, sus descendientes, ascendientes, hermanos legítimos o naturales o afines en los mismos grados **Vindicación de una ofensa**

La proximidad será graduada por el Juez, atendida la mayor o menor gravedad de la ofensa, el carácter, posición y demás circunstancias de las personas entre quienes media ésta **Graduación de la ofensa**

NOTAS

Los requisitos para tomar en consideración esta atenuante, son

- 1) Que la ofensa sea anterior al delito,
- 2) Que sea grave;
- 3) Que sea próxima no inmediata;
- 4) Que la ofensa se haga al autor del hecho o a alguna de las personas determinadas expresamente por la ley

Si en la atenuante anterior, el acto ejecutado por el hechor es preventivo contra una provocación o amenaza proporcionadas, en esta atenuante el hecho ejecutado por el agente es vindicativo, es decir contra un riesgo que pasó ya, pero que consumó ofensa. Puede expresarse, que por esta atenuante se toma en cuenta, para dotarla de ordenación jurídica, ese instinto muy propio del hombre de realizar la vindicta privada

La ley emplea el término “vindicación”, para descartar el de “venganza”, por estimarle más apropiado y retórico, aunque en el fondo, no es sino un reconocimiento a la actividad humana que venga ofensa grave anterior e inmediata al delito

Desde luego, la ofensa debe reunir las siguientes características:

- 1) Grave, es decir, que esté en relación a la actitud humana de reacción contra dicha ofensa, y

- 2) Que la reacción sea próxima a la ofensa, vale decir, inmediata, cercana, aunque en esta atenuante el uso del término “próximo”, es más acertado que el de “inmediata”, usado en el numeral anterior

Esta atenuante presenta un aspecto de interés, al considerar que no aceptándose por varios penalistas la legítima defensa del honor, el agente si bien no está exento de responsabilidad penal, goza, por lo menos, de tal atenuante. Empero, si se descarta que la ofensa pueda constituir una agresión al honor, la legítima defensa podría perfilarse, cuando la ofensa hecha por el ofendido va acompañada de agresión ilegítima, es decir, de acometimiento que haga peligrar la vida, integridad física, honra, libertad o seguridad del agente, dándose la necesidad racional del medio empleado

Criticase en esta atenuante, por la forma como está redactada la ley, su exagerado casuismo, al enumerar en forma taxativa el número de las personas que, al ser ofendidas gravemente, generan la actuación del agente, reprochándole Quintano Ripollés, “por lo que tiene de sabor atávico de venganza de tribu”

Y, ciertamente, ese casuismo impide, atenuar la conducta de aquellos que con impulsos altruistas en favor de personas no enumeradas por la ley, reparan una ofensa causada a éstas, por medio “sentimiento caballeresco”

Sobre el significado de ofensa grave, ateniéndonos a la jurisprudencia, y de la forma como se hace, sacamos las conclusiones que siguen 1) Por ofensa debe entenderse no sólo delitos contra el honor, como injuria, calumnia o difamación, sino toda clase de delitos, 2) La ofensa debe ser grave y próxima al delito, 3) La ofensa debe provenir del ofendido y no de otra persona, 4) No cabe la atenuante cuando las ofensas son recíprocas; 5) El Juez graduará la proximidad atendiendo la gravedad de la ofensa, carácter, posición social y otras circunstancias de hecho y víctima

JURISPRUDENCIA

“No constituye agresión ilegítima, como elemento de legítima defensa, el hecho de que el ofendido en el delito de homicidio, momentos antes de cometido éste, ejecuta al reo una bofetada botándolo al suelo y allí le da una patada. Esta circunstancia constituye la atenuante de vindicación próxima de una ofensa grave” (Revista Judicial, Tomo XLI, 7 de septiembre 1936, páginas 417-418)

“Concurre en favor de un reo, procesado por delito de homicidio, la atenuante de vindicación próxima de una ofensa grave, si el ofendido momentos antes del hecho, lesionó con un machete a dicho reo. Por esa atenuante procede rebajar a éste la pena en una cuarta parte, previa compensación de la atenuante de buena conducta con la agravante de arma prohibida” (Revista Judicial, Tomo XLIV, 11 marzo 1939, pág. 61)

“En otro delito de homicidio, si el ofendido momentos antes del hecho atacó al reo, dando esto motivo a que éste ultimara a aquél, concurre en favor

de dicho reo la atenuante de vindicación próxima de una ofensa grave, si no concurre agresión como circunstancia de legítima defensa” (Revista Judicial, Tomo XLIV, 9 septiembre 1939, pág 677)

“Concurre en un delito de lesiones graves la atenuante de vindicación próxima de una ofensa grave, si el ofendido, momentos antes del delito, causó una pedrada en la frente al reo; debiendo rebajarse la pena legal señalada al delito, por esa atenuante, en una cuarta parte” (Revista Judicial, Tomo L, 27 de enero 1945, página 265)

5ª La de obrar por estímulos tan poderosos **Arrebato u obcecación.** que naturalmente hayan producido arrebato u obcecación

NOTAS

Con esta circunstancia se trata de reconocer un estado pasional atenuario, sobre todo si, como Quintano Ripollés dice, “el albedrío sufre menoscabo respondiendo a sugerencias extralimitadas que, como las pasiones, o mejor dicho, ciertas pasiones, ejercen cierta coacción en el ánimo”

Pufendorf y Camignani hicieron una clasificación de pasiones, distinguiéndolas entre “pasiones razonantes” y “pasiones ciegas” según se inspiren en el primer caso en el deseo de un bien, como el amor, ambición, celos, avaricia o, en el segundo caso, por temor o cólera ante un mal, como el terror o la ira

Carrara tomó tal clasificación para sustentar su tesis sobre la pasión, fundamentándola en consideraciones psicológicas, aceptando que las pasiones denominadas ciegas, dejan un mínimo de reflexión a la inteligencia, por lo que merecen atenuación para el agente, en tanto que las pasiones razonantes, dajando campo amplio a la reflexión del agente, no justifican su conducta, ni ameritan su atenuación

La escuela positivista cambió totalmente la tesis de Carrara, pues se atuvo a los motivos antisociales y peligrosos del sujeto activo, para desconocer y negar en estos casos la atenuación y, al mismo tiempo, sancionarles más drásticamente; en cambio, la misma escuela, tomó en cuenta los motivos sociales y altruistas del sujeto, para no sólo atenuar sino eximir de responsabilidad al agente. Por ello, acéptase la fórmula empleada por el Código Penal español, de donde se ha tomado el articulado del nuestro

En nuestro Código de 1826, se hacía en el numeral 2 del Art 112 una enumeración de algunas circunstancias pasionales: “La indigencia, el amor, la amistad, la gratitud, la ligereza, o el arrebato de una pasión, que haya influido en el delito” Aún cuando se refleja claramente el exagerado casuismo de tal atenuante, da cabal idea el numeral de la intención del legislador al tomar en consideración el estado pasional del hechor para atenuar su conducta.

Por arrebato debe entenderse “el estado producido por la vehemencia de una pasión” y por obcecación “la consecuencia de un estado latente que pro-

duce una ofuscación” Según la jurisprudencia española, “el arrebató y la obcecación consisten en una ofuscación rápida y momentánea que afecta hondamente el estado normal de la inteligencia” o como “un estado de inimputabilidad disminuido producido por móviles poderosos capaces de producir arrebató u obcecación de un modo natural”

La misma Jurisprudencia española señala los requisitos de esta atenuante

- 1) El agravio que genera el estímulo ha de ser reciente e inmediato,
- 2) Los estímulos han de tener una causa lícita, justa, legítima,
- 3) No debe fundamentarse la atenuante en una simple contrariedad o molestia, sino en motivos graves susceptibles de excitar las pasiones del agente
- 4) Los estímulos deben ser provocados por la víctima y no por un tercero;
- 5) La expresión “naturalmente” empleada por la ley, se refiere a los motivos realmente fundados, pues sólo éstos pueden normalmente producir el arrebató o la obcecación, y, por otra parte, ser en tal forma que en la mayoría de las personas pueden generar tales circunstancias;
- 6) No se deben tomar en cuenta para la atenuante, los motivos de odio, venganza, despecho, rencor, ira

No se acepta la atenuante, en la misma jurisprudencia española, en delitos de infanticidio, porque el móvil de “ocultar la deshonra” de la madre o abuelos maternos, es lo que individualiza dicho delito, integrándole como elemento, y asimismo, en el estupro y delitos cometidos con abuso de la libertad de imprenta (injuria, calumnia, difamación, desacato)

No es compatible la atenuante con la premeditación, exceso de defensa, u otra de las atenuantes análogas (numerales 3 y 4)

JURISPRUDENCIA

“I En un delito de homicidio, existe la atenuante de haber obrado el reo en la ejecución del hecho por estímulos tan poderosos que naturalmente produjeron en él arrebató y obcecación, cuando dicho reo, momentos antes del suceso, se hallaba durmiendo en la cuadra de un cuartel, y alguien lo despierta diciéndole que habían matado a un hermano suyo, por lo que se levanta sobresaltado, sale precipitadamente de la cuadra y al ver en el patio del cuartel al supuesto ofensor de su hermano, le dispara con su revólver varios tiros por la espalda, en momentos que lo llevaba del brazo, y le causa las lesiones que le fueron reconocidas

“II. La atenuante expresada es, en todo caso, incompatible con las agravantes de alevosía y abuso de superioridad. Donde existe aquella desaparecen éstas, por faltarles sus esenciales elementos” (Revista Judicial, Tomo XXXV, 30 abril 1930, página 123)

“I. Si un padre ve a su hijo natural que riñe con otro y, viéndole en peligro acude armado de un corvo, ataca al que riñe con su expresado hijo y lo mata, concurre en favor del reo la atenuante de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente le produjeron arrebató y obcecación”

“II. La expresada atenuante y de la confesión sincera del reo, no contradicha, compensada en parte con la agravante de haberse ejecutado el delito con arma prohibida, producen el efecto de disminuir la pena en una sexta parte” (Revista Judicial, Tomo L, 28 julio 1945, página 304)

6ª El haber hecho servicios importantes al **Servicios importantes**.
Estado

NOTAS

Esta atenuante aparece desde nuestro primer Código Penal de 1826, redactada así: “Art 112 N° 4 El ser primero delito y haber sido constantemente buena la conducta anterior del delincuente, o haber hecho éste servicios importantes al Estado y Federación”

Más adelante, la atenuante de servicios importantes al Estado fue individualizada, apareciendo así en el Código Penal de 1881, como N° 7 del Art 10.

Quintana Ripollés, en una interesante obra en que habla de la influencia de la legislación española sobre la latinoamericana, indica que esta atenuante es muy propia de El Salvador y que ha sido hasta hace poco, que aparece en otras legislaciones

El objetivo de la atenuante es reconocer los servicios que a la colectividad jurídica organizada puede prestar una persona. Signifícase con esto, que tales servicios deben ser no comunes, es decir, excepcionales, relevantes.

Como consecuencia de lo anterior, no sólo los servicios públicos pueden gozar de la atenuante, sino toda persona, sea funcionario público o no, pero exigiéndose que sus servicios sean importantes, distinguidos

Así, podría favorecer la atenuante al médico, maestro, investigador o profesional cualquiera, que con abnegación y sacrificio prestara servicios relevantes a la sociedad

El doctor Castro Ramírez alude a una sentencia de 1907, publicada en la Revista Judicial de ese año, en donde se precisa que los servicios, para ser tomados en consideración como atenuante, “han de haber sido importantes, verdaderos actos meritorios, en grado tal y hasta cierto punto distinguidos, que hagan digno a su ejecutor, de que se rebaje la penalidad merecida por algún crimen”, y más adelante, “hablando en otra forma, puede decirse que en este caso la especial gratitud de la nación, invoca la clemencia y ésta rebaja el rigor o rectitud de la ley, en obsequio de los benefactores de la patria”

El doctor Enrique Córdova menciona otra jurisprudencia salvadoreña, de la que puede sacarse en conclusión que no favorece la atenuante por el sólo

hecho de prestar servicios al Estado, sino se exige la importancia de los servicios Sentencia es de la 3ª Instancia, de 29 de febrero de 1924 y dice "Los servicios ordinarios prestados en el ramo de telégrafos como empleado, no deben tomarse como circunstancias atenuantes, porque no tienen la importancia especial que la ley requiere para tomarlos en consideración Los servicios al Estado están sujetos a la apreciación del Tribunal por la importancia y excepcionalidad que los caracteriza"

Ese mismo criterio ha sido confirmado en fallos posteriores

JURISPRUDENCIA

"El solo hecho de haber desempeñado el reo un cargo o empleo público no basta para caracterizar la atenuante a que se refiere el N° 6º del Art 9 Pn, menos si aparece que en cierta ocasión se le dio de baja en la Dirección de Policía por faltas cometidas en el servicio" (Revista Judicial, Tomo XXXIX 17 octubre 1934, pág 300)

7ª Presentarse voluntariamente a las autoridades después del delito o confesarlo con sinceridad en el juicio **Presentación voluntaria o confesión sincera**

NOTAS

El origen de esta atenuante lo encontramos en nuestro primer Código Penal de 1826, en la siguiente forma: "Art 112 N° 6 El presentarse voluntariamente a las autoridades después del delito, o confesarlo con sinceridad en el juicio, no estando convencido el reo por otras pruebas"

En el Código Penal de 1881, ya aparece en igual forma a la actual Y si la ley reconoce los estados de pasión que son producto del sentimiento humano, para atenuar la conducta del agente, asimismo reconoce un sentimiento, también humano, que es el arrepentimiento, cuya importancia, fuera de los aspectos éticos y religiosos, se reconoce en el campo jurídico

La atenuante presenta dos situaciones diferentes que pueden operar en favor del reo a) presentación voluntaria a las autoridades después del delito, v b) confesarlo con sinceridad en el juicio

PRESENTACION VOLUNTARIA

El hechor puede presentarse ante cualquier autoridad, sea judicial o administrativa, debiendo ser tal presentación espontánea, para operar como atenuante No es necesario que la autoridad sea competente, pues en caso contrario, puede remitir ésta al reo, a la autoridad competente y siempre ser tomada en consideración la atenuante

El único reparo que hace Sánchez Tejerina a esta circunstancia, es que no debe ser tomada en favor del reo cuando tanto el delito como el delincuente, son conocidos, por haber sido cometido el primero en forma pública, ante un

número considerable de personas y en circunstancias tales, que se sabe por quién fue perpetrado el hecho

También se objeta de la presentación, que se haga únicamente para ganar atenuación, no siendo por lo tanto sincera

Fundamentase la atenuante, además, en que la comparencia del reo, ante la autoridad, da oportunidad de que responda personalmente, con nobles propósitos de arrepentimiento, ante la Administración de Justicia, sin rebeldía alguna para con ésta

Toda autoridad sea judicial o no, está en la obligación de hacer constar esa presentación voluntaria del reo, por medio de comunicación al Juez o de resolución de éste

La presentación, para operar, debe hacerse después del delito, pero antes de que la sentencia quede ejecutoriada. Es decir que puede presentarse el reo, tanto en Primera como en Segunda Instancia, pero antes de que la Cámara pronuncie su fallo que haga consideraciones sobre tal presentación

El Código Penal español no contempla esta atenuante

CONFESION SINCERA

Otra forma de arrepentimiento es la de confesar el reo, su delito en forma sincera, esto es, ajustándose completamente a la realidad de los hechos. En su obra "La confesión en materia penal" el Dr. José María Méndez, dice que confesión "Es la declaración verbal o escrita, judicial o extrajudicial, hecha por una de las partes del juicio en la que reconoce como ciertos, hechos suyos que le perjudican jurídicamente y favorecen a la parte contraria respecto del asunto discutido en el proceso"

Puede objetarse tal definición por su demasiada amplitud explicable en el campo civil, razón por la que ensayamos una definición de confesión en materia penal "Declaración verbal o escrita, judicial o extrajudicial, simple o calificada, en la que un reo acepta y reconoce su participación en el delito"

Más sencillamente Rafael de Pina expresa que confesión "es el reconocimiento por el reo de su propia culpabilidad" y Florián dice "el interrogatorio del inculcado adopta una fisonomía especial en la confesión, que es la declaración más fuerte y decisiva en orden a la prueba y aún diremos la más sugestiva"

Respecto a la opinión de Florián, podemos aceptar que la confesión sea sugestiva, puesto que el reo, arrepentido, detalla con amplitud y sinceridad sus actos en relación al delito, pero no es cierto que la confesión sea la más fuerte y decisiva, puesto que hay otras pruebas, la científica por ejemplo, que es más digna de credibilidad y eficacia, superándose aquella época pretérita en que la confesión era estimada como "la reina de las pruebas"

Mittermaier señala las condiciones de la confesión en cuanto a su contenido

- 1º Verosimilitud;
- 2º Credibilidad,
- 3º Precisión;
- 4º Persistencia y uniformidad,
- 5º El acuerdo que debe presentarse con el resto de las pruebas

En cuanto a su forma, según el mismo autor, la confesión debe llenar las condiciones que siguen:

- 1º) Que sea hecha en juicio;
- 2º) Ante el Juez instructor competente,
- 3º) Que sea circunstanciada y se extienda acta formal de ella después de ser articulada;
- 4º) Que sea producto de la libre voluntad del reo

El Código de Instrucción Criminal, fija en su Art 404, condiciones de fondo y de forma para la prueba confesional: "La confesión espontánea, clara y terminante hecha personalmente por un reo de quince años de edad o más, de haber cometido el delito o falta, forma plena prueba contra él, si reúne los requisitos siguientes

- 1º) Que la haya rendido ante el Juez competente y en el juicio respectivo;
- 2º) Que el confesante esté en pleno uso de su razón,
- 3º) Que verse sobre hechos posibles y verosímiles atendiendo las circunstancias y condiciones personales del reo

La confesión de un reo menor de quince años de edad, pero mayor de diez años, forma plena prueba contra él, siempre que, además de los requisitos anteriores, el Juez se cerciore y así lo haga constar en autos, de que el menor se da cuenta de lo delictuoso del acto. En materia criminal la confesión del procesado debe aceptarse tanto en lo favorable como en lo desfavorable cuando en los autos no existe prueba preferente; en tal caso la confesión es indivisible"

Otros artículos del mismo Código de Instrucción Criminal, se refieren a la modificación que el reo puede hacer de su confesión (Art 406) y a la confesión extrajudicial (Art 415), formando esta última, cuando está corroborada por dos testigos, solamente una semi-plena prueba

CLASE DE CONFESION

La confesión puede hacerse en las formas siguientes:

- a) Judicial y extrajudicial;
- b) verbal y escrita;
- c) simple y calificada

La confesión judicial es aquella que se hace ante el juez competente y debe llenar los requisitos señalados por la ley (Art 404 I) La extrajudicial, en cambio, se hace ante cualquier autoridad –excepto las judiciales– o ante dos testigos, pudiendo hacerse el reconocimiento en forma verbal o escrita. Propiamente es la confesión extrajudicial verbal, comprobada con dos testigos, la que la ley toma en consideración como semi-plena prueba, pues la confesión extrajudicial escrita, aun establecida con dos testigos que también firman al pie de la declaración, es verdadera prueba documental que dependen de la fuerza probatoria del instrumento que la contiene. Esta tesis está expuesta, con acierto, por el doctor José María Méndez, en su obra mencionada.

La confesión judicial si bien la hace el reo verbalmente, el juez levanta acta inmediatamente después para que conste por escrito.

La confesión puede hacerse también en forma simple o bien calificada. Simple, cuando el reo declara llanamente, sin alegar circunstancia alguna en su favor, y calificada, cuando al mismo tiempo que el reo reconoce y admite su participación en el delito, hace alegación en su favor de circunstancias atenuantes o eximentes. Para Mittermaier, “La confesión calificada es aquella que no comprende el crimen en toda su extensión, o no señala ciertos caracteres del hecho incriminado, o también que encierra ciertas restricciones que impiden sus efectos en lo concerniente a la aplicación de la pena y tiene por objeto provocar una menos rigurosa”.

Franco Sodi en su obra “El procedimiento penal mexicano”, dice “La confesión calificada es, pues, una confesión con modalidades que pueden referirse al mismo delito o a la responsabilidad”.

La confesión es indivisible, esto es, que al hacerla el reo, debe tomarse en toda su amplitud y contenido, tanto en lo que aprovecha, como en lo que perjudica a su autor, como en casos de atenuantes o agravantes.

Sobre el fundamento de la atenuante, el doctor Enrique Córdova estima que es el arrepentimiento la base de la atenuación, pero el doctor Méndez, ya citado, invoca razones de política criminal, indicando que tal circunstancia “tiene por fundamento el servicio que a la sociedad presta el que confiesa y es una recompensa a tal servicio”.

Se presenta el siguiente problema sobre la confesión: ¿Puede ser tomada en cuenta como atenuante cuando ha sido rendida después de que el Jurado pronunció fallo condenatorio?

Aquí, no vemos razones de arrepentimiento ni de política criminal, sino una manera de lograr el reo, su atenuación, llenando un requisito legal. La jurisprudencia ha confirmado que sí debe tomarse en cuenta la atenuante en estos casos, aunque moralmente advertimos que la sinceridad falta en el reo.

Para que la confesión opere, debe "ser sincera". Este término debe tomarse en el sentido de concordar la confesión con las demás pruebas, puesto que la sinceridad del reo faltaría, al aparecer en el proceso otras pruebas que contradicen tal confesión en sus hechos esenciales. Sobre este requisito, el doctor Méndez cita jurisprudencia salvadoreña que alude a la atenuación. La Cámara de 3ª Instancia en sentencia publicada en la Revista Judicial de 1929 (pág. 73) resolvió "No hay sinceridad en la confesión de un reo procesado por homicidio, si trata de eludir su responsabilidad criminal, diciendo que procedió en legítima defensa de otras personas y consta lo contrario en las pruebas de autos y en el veredicto del Jurado".

De tal sentencia se desprende que la sinceridad de la confesión radica, en la concordancia de dicha prueba con la realidad de los hechos, demostrada con otras pruebas, especialmente la testimonial.

La confesión, tomando como base la ley, da lugar a dos casos de atenuación: 1) Si en el proceso aparecen, fuera de dicha confesión, otras pruebas en contra del reo, acoplándose en todos los hechos esenciales, se aplica esta atenuante contenida en el N° 7 del Art. 9 Pn; y 2) Si sólo aparece en el juicio la confesión del reo, hecha en forma clara, espontánea y terminante, se aplica en favor del reo la disminuyente del Art. 58 Inciso 5.

Podemos señalar las diferencias entre esas dos situaciones:

- a) En la atenuante, fuera de la confesión, hay otras pruebas en contra del reo, en la disminuyente, por el contrario, la única prueba que aparece en el juicio contra el reo, es su propia confesión.
- b) La atenuante exige que la confesión sea sincera, la disminuyente en cambio, exige que la confesión sea espontánea, clara y terminante;
- c) La atenuante rebaja, según la jurisprudencia, la cuarta parte de la pena; en cambio, la disminuyente, según la disposición legal que la regula disminuye la pena en una tercera parte, aumentada o rebajada, según las circunstancias, y si la pena es de muerte, se aplica al reo una pena corporal de treinta años de presidio.

Establecidas las diferencias entre la aplicación de los Arts. 9 Pn N° 7 y 58 Pn Inc. 5, cabe dilucidar si la confesión que opera como atenuante o disminuyente es la confesión judicial o la extrajudicial.

Según nuestra opinión, debe tomarse como atenuante, cuando la confesión es judicial, sin embargo es bueno hacer consideraciones sobre las interpretaciones dadas en la jurisprudencia del país.

El doctor Castro Ramírez comenta, que estando de magistrados de 3ª Instancia, los doctores Antonio Rafael Méndez y Félix Antonio Gómez, ambos de reconocido prestigio como juristas, al elaborar los fallos dividieron la jurisprudencia, pues siendo el doctor Méndez partidario de que la atenuante o la disminuyente sólo deberían operar al tratarse de confesión judicial, así lo resolvía la Cámara cuando prevalecía su opinión; por lo contrario, al prevalecer la opinión del doctor Gómez, que sí era partidario de tomar en cuenta la confesión extrajudicial como atenuante o disminuyente, así se resolvía en la Cámara

Posteriormente a que ambos dejaron de formar parte de la Corte Suprema, el criterio sustentado es de tomar sólo la confesión judicial para atenuar o rebajar la pena

Antes de la reforma del Código Penal y de Instrucción Criminal de 1957, si había en el juicio prueba confesional o instrumental en contra del reo, el Juez tenía que condenar al reo pese a que el Jurado diera veredicto absolutorio, lo cual era un contrasentido y se reformó tal regulación, en vista de las críticas a la disposición legal (Art 265 I Inciso 2º) que decía “También se tendrán por no hechas las declaraciones del Jurado que contraríen lo que conste probado en el proceso por instrumento público o auténtico, inspección o confesión de parte, salvo que existiere también en los autos prueba en contrario”

La confesión, según la jurisprudencia, deja de ser sincera al modificarla el reo. En efecto, según fallo de la Cámara de 3ª Instancia, publicado en la Revista Judicial de 1928 “No hay sinceridad en la confesión de los reos, si éstos con posterioridad la han modificado sustancialmente, no estando conforme esta modificación con la prueba del proceso ni con el veredicto del Jurado”

JURISPRUDENCIA

“La presentación voluntaria del reo ante la autoridad, después de haber cometido el delito, es una atenuante que hace disminuir la pena en una cuarta parte” (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 19 de agosto de 1932, Pág 538)

“La pena legal por un delito de homicidio debe rebajarse en una cuarta parte si concurren la atenuante de haberse presentado el reo voluntariamente al juez de la causa después de cometido el delito, haciéndose previamente la compensación de su buena conducta anterior con la agravante de arma prohibida” (Revista Judicial, Tomo XXXV, 24 de noviembre de 1930, página 372)

“Concurren las atenuantes de presentación voluntaria y confesión sincera del reo, aunque una y otra se hayan verificado en segunda o tercera instancia, pues la exigencia de la ley se cumple si la presentación se hace después del delito y la confesión se produce en el juicio, en cualquiera instancia. Por ambas atenuantes procede disminuir la pena por el homicidio come-

tido, en una tercera parte". (Revista Judicial, Tomo XXXVIII, 14 de junio de 1933, página 226).

"La presentación voluntaria de un reo ante la autoridad, después de cometido un delito, constituye una atenuante que hace disminuir la pena en una cuarta parte, aunque aquella presentación se verifique estando el proceso en segunda o tercera instancia" (Revista Judicial, Tomo XXXVIII, 12 de agosto de 1933, página 248)

"La confesión judicial, como única prueba contra un reo, hace disminuir la pena en una tercera parte; y la atenuante de presentación voluntaria del reo a la autoridad después del delito, que produce el efecto de disminuir la pena en una cuarta parte, compensada racionalmente con la agravante de arma prohibida, hace bajar dicha pena, por su mayor entidad, sólo en una doceava parte" (Revista Judicial, Tomo XXXVIII, 14 de agosto de 1933, página 250)

"En un proceso seguido contra dos personas por lesiones mutuas, no cabe apreciar en favor de ellas, al pronunciarse la sentencia condenatoria, la atenuante de presentación voluntaria a la autoridad, si sólo consta en la causa que el juez dijo en su auto "que el informativo se instruyó por haberse presentado dos hombres lesionados", sin expresarse que lo hacían en carácter de reos" (Revista Judicial, Tomo XI, 12 de septiembre de 1935, página 458)

"Cuando concurren en la comisión de un delito las circunstancias agravantes de arma prohibida y atenuante de presentación voluntaria del reo a la autoridad, procede la compensación parcial de dichas circunstancias, estimandole de mayor entidad la atenuante, por la que debe disminuirse la pena que corresponde al delito en una doceava parte de ella (Revista Judicial, Tomo XI, 25 de noviembre de 1935, página 476)

"Si en el delito de homicidio calificado de que se ha hecho mérito existe en favor del reo la atenuante de su presentación voluntaria a la autoridad después del delito, procede rebajar en una cuarta parte la pena que la ley fija a la infracción atendiendo a la entidad de dicha atenuante" (Revista Judicial, Tomo XI, 18 de diciembre de 1935, página 485)

"La presentación voluntaria del reo a la autoridad después de cometer el delito que se le imputa, constituye una atenuante que hace disminuir la pena en una cuarta parte" (Revista Judicial, Tomo XLI, 25 marzo 1936, página 183)

"Las agravantes mencionadas (el fallo se refiere a la agravante de ser mujer la ofendida y de haberse empleado machete o corvo en su contra cuando se hallaba inerme) pueden compensarse a la par con las atenuantes de confesión sincera del reo y presentación voluntaria de éste a la autoridad después de cometido el delito, por ser unas y otras de la misma entidad" (Revista Judicial, Tomo XLI, 13 noviembre 1936, página 441)

“I—Aunque un reo confiese que sólo se robó los objetos que le fueron decomisados, pero se ha establecido con las pruebas del cuerpo del delito y el veredicto del Jurado, que el robo asciende a mayor valor que el de aquellos objetos, debe tomarse en base de penalidad el total de todo lo robado (Revista Judicial, Tomo XXXV, 12 febrero 1930, página 112)

“I—Debe estimarse que no existe en una causa por homicidio, más prueba contra el reo que su confesión clara, espontánea y terminante, si las personas que han declarado como presenciales del hecho, fueron examinadas como indiciadas. (Revista Judicial, Tomo XXXV, 22 marzo 1930, página 118)

“I—No está exento de responsabilidad criminal un reo que confiesa haber dado muerte a un individuo en legítima defensa, aunque se prescinda del veredicto del Jurado para fallar, por ser contradictorio en lo esencial, si resulta de la causa, además de la confesión, el testimonio de un testigo presencial que narra la ejecución del hecho afirmando que no hubo defensa como expresa el reo. La confesión en este caso es divisible y debe aceptarse sólo en lo que le perjudica

II—Si además de lo expuesto, el reo negó después ser el autor del delito confesado y presentó testigos para justificar, sin conseguirlo, que su confesión no fue espontánea, no existe a favor del procesado la atenuante de su confesión sincera (Revista Judicial, Tomo XXXV, 28 mayo 1930, página 125 y 126)

“II—La confesión extrajudicial de un reo de haber cometido un delito de homicidio, unida a un conjunto de presunciones establecidas en la causa contra él, constituyen la prueba plena que exige la ley para condenarlo (Revista Judicial, Tomo XXXV, 5 septiembre 1930, Págs. 259 y 260)

“I—Si el veredicto del Juado absuelve a un reo del delito de parricidio, pero dicho reo ha confesado de manera clara, espontánea y terminante que él cometió el delito, debe condenársele prescindiendo de aquel veredicto

II—En el caso anterior, si el reo al confesar que él cometió el delito, agrega que el hecho fue “una desgracia”, pero no da detalle alguno del modo o forma de su realización, debe desecharse la eximente de su responsabilidad, y aceptable la confesión sólo en lo que le perjudica

IV—La confesión del reo, si el veredicto fuere absolutorio, debe mirarse como única prueba contra dicho reo, y procede por tal circunstancia disminuir la pena una tercera parte (Revista Judicial, Tomo XXXV, 14 octubre 1930, página 357)

“II—Aunque ese veredicto sea absolutorio para el reo, si éste ha confesado de modo claro, espontáneo y terminante, que él fue el autor del hecho, debe prescindirse de aquel veredicto y atenderse el Tribunal para fallar a la confesión del procesado, como única prueba del juicio

III—Por ser indivisible la confesión del reo en el caso expuesto, debe aceptarse para resolver tanto en lo que le perjudica como en lo que favorece a dicho reo; y si en esa confesión se caracteriza con precisión todas las circunstancias de legítima defensa, procede absolver al procesado declarándolo libre de la acusación fiscal (Revista Judicial, Tomo XXXV, 27 diciembre 1930, página 388).

“La falsificación de un billete de banco de emisión constituido en persona jurídica y creado con autorización del Gobierno, es un delito comprendido en el Art 200 Pn, y si el Jurado absuelve al reo de tal delito, pero está probada su delincuencia con su confesión clara, espontánea y terminante, deben tenerse por no hechas las declaraciones de aquel tribunal en su veredicto, y condenar al reo basándose en su confesión, la cual por ser única prueba contra el reo, produce el efecto de disminuir la pena en una tercera parte (Revista Judicial, Tomo XXXVI, 21 agosto 1931, página 468)

“I—Cuando dos personas se lesionan recíprocamente en una riña, cuyas lesiones constituyen delito, si uno de los heridos en su indagatoria como ofendido confiesa su participación en los hechos perpetrados, pero después la niega en su declaración como indiciado, no cabe hacer diferencia entre una y otra indagatoria, por razón del concepto en que declaró el reo, para los efectos probatorios de su responsabilidad, debiendo estimarse la primera indagatoria como prueba legal contra él por confesión, porque tratándose de una riña en que ambos contendientes, salieron heridos, cada uno de ellos es ofendido e indiciado a la vez, siendo inseparables estas calidades, debiendo conceptuarse que su indagatoria fue dada en este doble concepto, aunque no se diga expresamente

II—Si cada uno de los reos, en el caso anterior, confiesa que lesionó a su adversario en legítima defensa, apoyando un testigo presencial lo dicho por uno de ellos, corresponde al Jurado decidir sobre la delincuencia de ambos reos, y si el tribunal de conciencia absuelve a los dos en su veredicto, debe respetarse su resolución y declararse libres a los reos de la acusación fiscal (Revista Judicial, Tomo XXXVI, 15 octubre 1931, Pág 477)

“I—Si un reo, procesado por los delitos de homicidio y lesiones, es absuelto por el tribunal de conciencia, debe respetarse el veredicto de este Tribunal y fundarse en él el fallo absolutorio del Juez, si la confesión del reo en su indagatoria, no reúne los requisitos necesarios de ser clara, espontánea y terminante, para que constituya plena prueba de culpabilidad o inocencia

II—Suponiendo que esa confesión reúna todos los requisitos expresados, y que fundado el Juez en ella deba absolver la causa, teniendo por no hechas las declaraciones del Jurado, procede la absolución del reo si éste confiesa que ejecutó los hechos en defensa de su padre, atacado y herido por sus contrarios (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 27 febrero 1932, página 226)

Si en una causa seguida contra un reo por el delito de robo, el Jurado contesta negativamente en su veredicto las preguntas que se sometieron a

su resolución, relativas al cuerpo del delito y a la delincuencia del procesado, debe absolverse a dicho reo aunque éste haya confesado el delito, porque la confesión no tiene valor cuando se trata de la justificación del cuerpo del delito Arts 130 ref y 122 I (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 7 abril 1932 página 233)

“I—La confesión de un reo de haber cometido un delito de homicidio, no pierde su carácter de sinceridad por discrepancias secundarias con las declaraciones de los testigos del proceso, sobre todo si aquella confesión está apoyada por dictamen pericial, y los testigos pudieran incurrir en responsabilidad si confirmasen en todo la confesión del reo

II—La confesión del anterior, no siendo ella única prueba de delincuencia resultante del proceso contra dicho reo, constituye una simple atenuación que sólo produce el efecto de rebajar la pena en una cuarta parte (Revista Judicial, Tomo XXVII, 18 mayo 1932, página 235).

“Si un reo confiesa de manera clara, espontánea y terminante, que él ejecutó a una persona lesiones graves y no hay más prueba en la causa de la delincuencia que dicha confesión, debe rebajársele una tercera parte de la pena legal, siendo innecesario examinar en este caso, si fue sincera o insincera la confesión (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 24 julio 1932, página 240)

“II—La sinceridad de la confesión de un reo, como circunstancia atenuante, no se desvirtúa con la prueba testimonial del proceso, si los testigos no han presenciado en su totalidad los hechos ocurridos o si los que hubieren presenciado los refieren del mismo modo que el reo con ligeras variantes (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 19 noviembre 1932, página 555)

“II—Reconocida la confesión del reo como disminuyente, aun cuando pudiera estimarse como sincera dicha confesión, no procede al mismo tiempo apreciarla como atenuante, porque sería antijurídico reconocerle a una misma circunstancia los efectos de doble atenuación

III—La interrogación al Jurado sobre SI EL REO CONFESO CON SINCERIDAD SU DELITO, no es legal, por prohibirla el inciso último del artículo 247 I (Revista Judicial, Tomo XXXVII, 9 agosto 1932, Pág 586)

“III—La confesión extrajudicial de un reo, aunque sea la única prueba de su delincuencia que exista en el proceso, no es base legal para disminuir la pena en una tercera parte, conforme al inciso 5º del Art 58 Pn, porque este inciso se refiere a la confesión JUDICIAL del reo, estando esta interpretación en armonía con otras disposiciones del mismo Código (Revista Judicial, Tomo XXXVIII, 8 marzo 1933, página 102-103).

“II—Si la prueba testimonial en el proceso es contradictoria y ha confesado el reo su culpabilidad, debe resolverse tomando por base sólo la confesión, la cual ha de estimarse como indivisible en este caso

III—Si de la confesión del reo resultan bien caracterizadas dos de las circunstancias de legítima defensa (agresión y falta de provocación) debe

reducirse la pena que corresponde al delito a una tercera parte, cambiándose la naturaleza de la pena conforme al Art 17, Inciso final Pn

V--No debe estimarse como única prueba, de la delincuencia de un reo, su confesión clara, espontánea y terminante, si existe además en el proceso, por lo menos, semiplena prueba suficiente para elevar la causa a plenario; y en este caso rebajar la pena en una cuarta parte por el atenuante de dicha confesión (Revista Judicial, Tomo XXXVIII, 21 mayo 1933, página 219)

“Si en la causa hay semi-plena prueba de la delincuencia del reo establecida con presunciones, y además existe la confesión clara, espontánea y terminante del procesado, debe fundarse el fallo en esta confesión aceptándola en lo que le favorece y le perjudica

La atenuante de confesión sincera, cuando ésta no es única prueba de la delincuencia del reo, produce el efecto de rebajar la pena en una cuarta parte (Revista Judicial, Tomo XXXVIII, 30 mayo 1933, página 223)

“Concurren las atenuantes de presentación voluntaria y confesión sincera del reo, aunque una y otra se hayan verificado en segunda o tercera instancia, pues la exigencia de la ley se cumple si la presentación se hace DESPUÉS DEL DELITO y la confesión se produce EN EL JUICIO, en cualquiera de las instancias. Por ambas atenuantes procede disminuir la pena por el homicidio cometido, en una tercera parte (Revista Judicial, Tomo XXXVIII, 14 julio 1933, Pág 226)

“Concorre la atenuante de confesión sincera de un delito, aunque el reo alegue que procedió en legítima defensa, sin probarlo, con tal que dicho reo no haya desvirtuado su confesión ni exista prueba plena en contrario (Revista Judicial, Tomo XXXVIII, 20 julio 1933, página 236-237)

9ª Haber procurado con celo reparar el mal **Arrepentimiento** causado por el delito o impedir sus ulteriores **Espontáneo** perniciosas consecuencias

NOTAS

Esta atenuante comprende dos situaciones diversas: a) procurar con celo reparar el mal causado por el delito y b) impedir las ulteriores perniciosas consecuencias del hecho delictivo

Ambas situaciones, no obstante, tienen su origen en un arrepentimiento espontáneo por parte del hechor, traducido por actos posteriores al delito. Advertase que se trata de un arrepentimiento activo y no pasivo, dejando claro, como lo hace constar Quintano Ripollés, que “cabe la hipocresía o la simulación” en ciertos actos del hechor, razón por la que habrá de atender más al aspecto intencional que a los hechos objetivos, para evitar los riesgos del cinismo

El Código Penal de 1826, en el N° 6 del Art 112, consideraba como atenuante: “El arrepentimiento, manifestado con sinceridad inmediatamente después de cometido el delito, procurando voluntariamente su autor impedir o remediar el daño causado por él, o socorrer o desagraviar al ofendido”

En el Código de 1881, la atenuante aparecía unida en el N° 9 Art 10, a la buena conducta anterior del procesado y al celo por la justicia

El Código Penal chileno contempla esta atenuante en el N° 7 del Art 11 así: “Si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias” Asimismo, la contempla el Código Penal uruguayo, así: “El haber procurado, por medios eficaces, la reparación del mal causado o la atenuación de sus consecuencias”

En su Código penal Anotado, el autor uruguayo Antonio Camaño Rosa, incluye como caso de atenuante la devolución de las cantidades sustraídas en los delitos contra la propiedad, debiendo tal restitución ser voluntaria También puede presentarse, en los delitos contra la vida y la integridad corporal, cuando el hechor ayuda a las víctimas del delito espontáneamente o auxilia a lesionados, dándoles la atención médica y económica necesaria

Es muy interesante el requisito puesto por el Código de 1826, al exigir que el arrepentimiento, para ser tomado como atenuante, se manifestara con sinceridad “inmediatamente después de cometido el delito” Con ello, aunque no aparezca en nuestra legislación vigente, concluimos que el arrepentimiento activo del hechor ha de ser próximo al delito y, sobre todo, que la Autoridad no conozca aún del hecho

Este último requisito es de suma importancia y el Código Penal español le adoptó en su Art 9 N° 9 “La de haber procedido el culpable antes de conocer la apertura del procedimiento judicial, y por impulsos de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos del delito, a dar satisfacción al ofendido o a confesar a las autoridades la infracción”

En consecuencia, se advierten dos elementos en esta atenuante: a) uno subjetivo, consistente en el impulso de arrepentimiento espontáneo y b) otro objetivo, que estriba en la realización de una conducta externa, traducida en actos que reparen el delito o disminuyan sus efectos

En consecuencia, el hechor debe obrar de acuerdo con su propio remordimiento, sin externas presiones Además, estimamos que ha de tomarse en favor del reo la atenuante, cuando éste tiene esa intención, demostrada desde luego, de adoptar cualquiera de las situaciones descritas por la ley, no traducéndose a la realidad, por negativa de la víctima

10ª Haber obrado por celo de la justicia **Celo de la justicia.**

NOTAS

Esta atenuante no aparece en los Códigos de 1826 y de 1881 Su origen lo encontramos en la legislación penal chilena, de donde la tomó el legislador salvadoreño

Y ocurrió que, habiéndose integrado por Decreto de 17 de enero de 1870, una comisión de juristas chilenos, para redactar nuevo Código Penal en aquel país, uno de los miembros de dicha comisión — don José Clemente Fabrés— en la sesión N^o 122, propuso un agregado en el artículo de la atenuante, en virtud del cual quedó incluido el celo por la justicia para atenuar la responsabilidad de los delincuentes

Los argumentos del jurista Fabrés quedaron consignados en el acta, que transcribe Pedro Javier Fernández en su obra “Código Penal de la República de Chile, explicado y concordado”, aparecido en 1899. El fragmento de dicha acta, correspondiente a la atenuante dice “pues en muchos casos puede un celo exagerado arrastrar a la ejecución de actos que constituyen delitos, proponiéndose no obstante, el hecho, el mejor servicio de un puesto público”

De la jurisprudencia chilena, mencionada por el mismo autor Fernández, se desprende, lo mismo que del tenor literal de las argumentaciones de Fabrés, que esta atenuante sólo puede favorecer a servidores públicos. En efecto los casos citados son: “La atenuante de celo por la justicia se aplicó a un policía que hirió de muerte al reo que conducía, no obstante que no justificó la defensa que hacía de que había sido agredido con un puñal”, y “A un inspector que ayudado por la fuerza pública perseguía a un ladrón a quien mató sin necesidad”

Pero ese criterio, bastante limitativo por cierto, cambió al parecer con otros dos fallos. El primero, pronunciado en Talca el 30 de noviembre 1916, y el segundo, pronunciado en Iquique el 11 de mayo de 1921, diciendo este último: “Obra por celo a la justicia, el que castiga a un menor, con cuya madre hace vida marital, por un hurto que cometió”

Del fallo mencionado, sobre todo, despiéndese que para invocar la atenuante no es preciso tener carácter de servidor público, pudiendo favorecer esta circunstancia a un particular inclusive, siempre que su mira sea la justicia

Robustiano Vera, otro autor chileno, en los Comentarios al Código Penal de su país, publicados en 1883, pone un ejemplo en que, según él, procede la aplicación de la atenuante: “Se comete un crimen alevoso la sociedad se alarma con ello. El Juez de la causa o sus agentes trabajan notablemente nada descubren pero hay sospechas fuertes contra un individuo que está preso. Este no confiesa su delito y el magistrado por arrancarle una confesión le azota, siendo que esto es prohibido por nuestras leyes y así obtiene el resultado que deseaba”

Con el respeto que merece esta opinión, creemos que no procede la atenuante en tal caso, pues fuera de que la atenuación de un Juez de esa naturaleza, contraría en notable forma la ponderación y cordura que debe caracterizar a los funcionarios judiciales, prestaríase a abusos

La atenuante, no obstante, según opinión del doctor Castro Ramírez, podría ser en casos de prevaricación, y nosotros la hacemos extensiva a los abusos contra particulares, especialmente en los casos del Art. 317 Pn

Para Florencio Bañados Espinoza, autor chileno, en sus Comentarios al Código Penal publicados en 1920, la redacción de la atenuante se presta a divagaciones y dudas, y su opinión sobre esta atenuante es "Si este inciso ha querido referirse a los ejecutores de la justicia que obran por celo y delinquen en razón de lo que ellos estiman un deber, que es sin duda a lo que se refiere, podríamos entonces decir que ella es una excepción favorable a los que por razón de su cargo u oficio tienen que hacer con ella"

El mismo autor pone un caso en que puede aplicarse la atenuante del celo por la justicia "El alcaide de una cárcel, con el fin de asegurar la detención de un reo considerado criminal peligroso, lo amarra de pies y manos a la reja de un calabozo, para que el centinela le tenga más a la vista, y así lo hace pasar toda la noche y de consecuencia de este exagerado procedimiento, el reo se afecta de una grave pulmonía que le produce la muerte"

Para el doctor Córdova, "obrar con celo de la justicia no es más que poner excesivo cuidado para lograrla", y aunque reconoce que quien obra con verdadero celo por la justicia debe alejarse de exageraciones, cabe admitir los casos en que el agente exagere los procedimientos y sus obligaciones, teniendo como preocupación especial que la justicia se cumpla

Sostenemos que tales extravíos pueden tomarse en cuenta para personas o funcionarios de escasa o mediana cultura o preparación, pero no para aquellas personas que enteradas plenamente y a conciencia de sus deberes, extralimiten sus atribuciones, teniendo además una preparación intelectual suficiente, pues aquí la atenuante sería de arrebató u obcecación

En todo caso, como lo expresa el mismo doctor Córdova, tal atenuante no tiene razón de existir independientemente, cuando hay otra atenuante de arrebató u obcecación a la que perfectamente podrían asimilarse las situaciones que se presenten en el celo por la justicia

11^a Cualquier otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores

Atenuantes
análogas

NOTAS

Nuestro Código, sigue un sistema mixto, en cuanto a atenuantes, porque como puede advertirse, taxativamente enuncia al principio las circunstancias que servirán al Juez para rebajar la pena al reo, mas en su última atenuante, emplea una forma genérica a efecto de que los Tribunales estimen en favor del agente todas aquellas circunstancias que tengan semejanza e igual entidad a las que la ley describe taxativamente

Este principio general adoptado por la legislación española originalmente, ha merecido elogios por cuanto es la misma ley la que se encarga de dar al Juez la oportunidad de hacer justicia, tomando en favor del reo circunstancia dignas de producir atenuación

Nuestro Código Penal de 1826, en su Art 114 decía "Cuando alguna culpa o delito, comprendida en este Código, resultare con circunstancias que

no estén expresadas literalmente en ninguna de sus disposiciones, pero que a juicio de los Jueces una perfecta semejanza y analogía, con otras de las literalmente expresadas, podrá el Juez aplicar la pena de estas, si no tuviere motivo de duda para consultar a la Corte Suprema de Justicia, o a la legislatura, si estuviese reunida. La propia regla se observará en cuanto a las circunstancias que favorezcan al procesado”

Esta disposición fue eliminada después y en el Código Penal de 1881, ya aparece redactada como figura actualmente

En el Derecho Penal contemporáneo, acéptase que puedan existir atenuantes análogos, pero no agravantes de esta clase. Respecto a agravantes, debe ser la ley, en forma taxativa, la que se encargue de fijar tales circunstancias

Algunas legislaciones —como la de Chile— no aceptan tales atenuantes análogos, pero sí figuran en el Código Penal uruguayo y en el español

En Uruguay, se ha considerado que esta disposición que literalmente dice: “Cualquier otra circunstancia de igual carácter, o análoga a las anteriores”, ayuda o responde a la individualización judicial, pudiendo incluirse la vejez, la ceguera, alteración mental puerperal, enfermedad o incultura del reo, según algunos fallos judiciales de ese país

El Código Penal español dice “Y, últimamente, cualquiera otra circunstancia de análoga significación que las anteriores”, con lo que emplea una fórmula más acertada que la salvadoreña

Según la jurisprudencia española, son atenuantes análogas a las descritas por la ley padecimiento de ataques epilépticos, degeneración dipsómana, sensibilidad con involución mental, falta de conocimiento del reo de la significación de sus actos, estado de miseria del reo, y la fatiga

Con base en la ley se pueden colegir los requisitos que deben llenarse para poder aplicar atenuantes de esta clase: 1) La analogía se extiende sólo a las atenuantes descritas por la ley; 2) Debe establecerse la igual entidad y analogía de la atenuante alegada con las fijadas taxativamente; 3) Debe determinarse con qué atenuante de las enumeradas en el Código, tiene analogía la atenuante alegada; 4) La atenuante alegada debe relacionarse con el hecho punible y probarse plenamente

La Jurisprudencia española ha hecho declaración también sobre algunos de estos requisitos

La menor edad, la sordo-mudez, y la circunstancia de ser mujer, se consideran como atenuantes calificadas, y de ellas se trata en el capítulo de la aplicación de las penas **Atenuantes calificadas**

NOTAS

La ley ha querido distinguir entre atenuantes calificadas, que son las tres circunstancias mencionadas antes, separándolas, en cuanto a ventajas para el reo, de las demás atenuantes

Todas las atenuantes calificadas, están tratadas en el Art 58 Pn que comprende las llamadas circunstancias "disminuyentes"

Art 58 Pn alude a la circunstancia de ser mujer, rebajándosele la tercera parte de la pena, aumentada o disminuida según las demás circunstancias

Al sordomudo, dice el inciso tercero del mismo Art 58, "se le considerará como mayor de quince años y menor de dieciocho para graduar la pena que debe imponérsele" Según tal disposición, los sordomudos en El Salvador, sólo gozan de una rebaja de la tercera parte de la pena, sin hacerse distinción, como en España, de los sordomudos sin instrucción

En efecto, el Código Penal de España tiene como eximente: "El sordomudo de nacimiento o desde la infancia que carezca en absoluto de instrucción. Cuando éste haya cometido un hecho que la ley sanciona como delito, será ingresado en un establecimiento de educación de anormales".

Nos parece, pues, más acertada esta fórmula española, si se considera que en el Código Civil Salvadoreño a los sordomudos que no se dan a entender por escrito, se les tiene por absolutamente incapaces (Art 1318 C), no produciendo sus actos, ni siquiera obligaciones naturales.

El Art 58 Pn se refiere también a la disminuyente en favor de los menores que, teniendo una edad entre diez años y quince, obraren con discernimiento, y los que siendo mayores de quince, no pasaren de dieciocho años. En estos casos, la ley impone la tercera y los dos tercios de la pena, respectivamente

Dijimos antes que hay que diferenciar las atenuantes calificadas, de las muy calificadas

CAPITULO IV

DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

NOTAS

Son circunstancias agravantes las que aumentan la responsabilidad por revelar el delincuente mayor perversidad y peligrosidad

Podemos clasificar las agravantes en la forma que sigue a) generales y especiales; b) subjetivas y objetivas

Las agravantes generales están contenidas en el Art 10 Pn. y son 21, por haber sido suprimida a virtud de la reforma de 1957, la de arma prohibida, contemplada en el numeral 21; las agravantes especiales, están contenidas en disposiciones referentes a delitos en especie Arts 377, 392-A, 445, 446 inciso 3, 471, 491, 183, 270, 318, 488, 513 Pn

Las agravantes generales se dividen en subjetivas o personales v objetivas o reales, señalándose en los numerales del Art 10, así

1) **SUBJETIVAS.**

- a) En función con la condición del reo: Nos. 1, 10, 15 y 16
- b) En función con el delito: Nos 2, 3, 6 y 22

2) **OBJETIVAS**

- a) Relativas al modo de comisión del delito: Nos 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 18, 19 y 20
- b) Relativas al lugar del delito Nos. 13 (despoblado) y 17
- c) Relativas a la ocasión del delito: Nº 4
- d) Relativas al tiempo de comisión del delito: Nº 13 (nocturnidad)

Estas circunstancias se toman en cuenta para agravar la responsabilidad del reo, siempre que no formen parte como elementos del delito. Así, por ejemplo, no podría haber esesinato agravado con alevosía o premeditación, pues tales circunstancias son elementos del delito de asesinato; igualmente, la agravante del parentesco, no podría operar en el parricidio, pues ya está tomada en consideración tal circunstancia como elemento del parricidio. Una disposición expresa —el Art 53 Pn — regula tal situación

Los Art 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 Pn, integran el capítulo que da reglas para la aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes o agravantes.

En el Código de 1826, las agravantes estaban agrupadas en el Art 111, que contenía 9 numerales

Una última clasificación de las actuales agravantes es, de circunstancias mixtas, ésto es, que según los casos, pueden operar bien como agravantes, bien como atenuantes. El Art 10, contempla una circunstancia mixta —la del Numeral I— que se refiere al parentesco y que, según la naturaleza de los delitos, puede aumentar o rebajar la responsabilidad del agente

Art 10. Son circunstancias agravantes:

1º Ser el agraviado cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano legítimo, ilegítimo uterino, o natural, o afín en los mismos grados del ofensor, o maestro, guardador o superior de éste **Parentesco o relación espiritual.**

Esta circunstancia podrá no ser tomada en consideración por los tribunales, o ser apreciada como atenuante, según la naturaleza, los accidentes y los efectos del delito **Circunstancia mixta.**

NOTAS

La calidad de pariente, por consanguinidad o afinidad, en los grados determinados por la ley, lo mismo que la de ser la víctima maestro, guardador u superior del agente, se toma para agravar la responsabilidad de éste. Quiérese, con ello, sancionar con severidad mayor el delito cometido por quien traiciona los vínculos de sangre o de afinidad o cierta relación espiritual, o, como dice la jurisprudencia española, "el olvido de las consideraciones naturales entre quienes unidos por vínculos familiares se deben más grande estima, apoyo y protección".

Históricamente, el parentesco ha sido causa de agravación del delito y aparece desde en Las Partidas. Si algunos Códigos ochocentistas no le contemplan, es porque se le señala específicamente en el parricidio, como ocurre con nuestro Código Penal de 1926, que en el Art 628 perfilaba el homicidio agravado con la relación parental conocida por el hechor.

Esta circunstancia, por decisión del legislador, podrá operar como atenuante o agravante, según sea la naturaleza, accidentes o efectos del delito.

Según reiterada jurisprudencia española, la circunstancia mencionada es agravante en los delitos contra la vida y la integridad corporal y atenuante en los delitos contra el patrimonio, aunque respecto a esto último, quejábase Pacheco de la inclusión de esta circunstancia como atenuante, cuando la misma ley contempla una excusa absolutoria verdadera que, por razones de política criminal, favorece a los que cometen hurtos, defraudaciones o daños en bienes de parientes (Art 524 Pn)

Según la misma jurisprudencia española, esta circunstancia es atenuante en los delitos contra el honor cometidos de padre a hijo, y entre hermanos, pero también es agravante, cuando tales delitos son cometidos de descendientes a ascendientes

Insistimos en que el parentesco, para operar como agravante, debe comprobarse según los medios establecidos por la ley civil y que, por otra parte, debe ser conocido por el hechor

Se relaciona esta disposición con los Arts 396, 431, 354, 363 y 377 Pn

En algunos casos especiales, como el infanticidio, la relación parental, aunada a la intención de la madre o de los abuelos maternos, de ocultar la deshonra de la primera, y el hecho material de darse la muerte al hijo en el momento del nacimiento o dentro de tres días subsiguientes, sirve para crear la figura privilegiada que contempla el Art 363 Pn.

2ª Ejecutar el hecho con alevosía

Alevosía

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa o especialmente a asegurarla sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido

NOTAS

Camargo Hernández define la alevosía así: "Hay alevosía cuando intencionalmente se busca o aprovecha por el culpable la indefensión de la víctima y el aseguramiento del hecho"

Para nosotros es una circunstancia puramente subjetiva. No obstante, hay algunas discrepancias así a) Cuello Calón, guiándose por el aspecto subjetivo, le reafirma así, en atención a la perversidad del reo, b) Quintano Ripollés y Antolisei, se inclinan por la objetividad, al considerar que el hecho se aprovecha de las circunstancias de tiempo, lugar o persona, y c) Alimenta siguiendo un criterio objetivo-subjetivo, acepta una mixtura de estado psíquico y de condiciones materiales

Secularmente se ha confundido la alevosía con la traición, especialmente en las Partidas, aunque en este cuerpo de leyes, se daba especialmente la denominación de "traición" al delito que lesiona la persona o la autoridad del Rey, y de "alevosía", cuando los delitos perjudicaban a particulares

Tal confusión persiste en el Código Penal español de 1848, al definirse en el Art 10: "Ejecutar el hecho con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición y sobre seguro" Esta fórmula perdura, por preferencia de los penalistas españoles, y llama la atención que Mariano Ruiz Funes, en el proyecto de Código Penal para El Salvador, la incluya a estas alturas

Según la jurisprudencia española, la alevosía "consiste en el empleo intencionado y consciente de medios, modos o formas que tiendan en el propósito del culpable a la consumación de la agresión y eludir todo riesgo personal que pudiera derivarse de la reacción defensiva del ofendido y no de un tercero"

Sobre la alevosía hay que distinguir dos formas esenciales a) la ocultación material, más conocida como acechanza o emboscada, y b) la ocultación moral, que Carrara conoció como homicidio proditorio

En el primer caso, el hecho se oculta, para lograr la indefensión de la víctima que pueda evitar riesgo, en una forma objetiva, como cuando se esconde detrás de un árbol o de un muro, en cambio, la ocultación moral, significa que el hechor se gana la confianza o amistad de la víctima, para luego aprovecharse de su indefensión.

La alevosía, por decisión del legislador, se aplica tan sólo en los delitos contra la vida y la integridad corporal, como parricidio, lesiones y

mutilación, agregándose que cuando concurre en el homicidio, integra como elemento específico el delito de asesinato.

Nuestro Código Penal de 1826, distinguía en el Art 624, a los que cometían delito de asesinato, especificando que tal delito era el homicidio con cualquiera de las circunstancias enumeradas en esa disposición. Entre esas agravantes, aparecían “Segunda Con previa acechancia, ya aguardando a la persona asesinada, o a la tenida en lugar suyo, en uno o más sitios para darle la muerte, ya observando la ocasión más oportuna para embestirla, ya poniéndole espías o algún tropiezo o embarazo para facilitar la ejecución, ya buscando auxiliadores para el mismo fin, o ya empleando de antemano cualquiera otro medio insidioso para sorprender a dicha persona y consumir el delito” “Tercera Con alevosía o a traición y sobreseguro, ya sorprendiendo descuidada, dormida, indefensa o desapercibida a la persona asesinada, ya llevándola con engaño o perfidia, o privándola antes de la razón, de las fuerzas, de las armas, o de cualquiera otro auxilio para facilitar el asesinato, ya empeñándola en una riña o pelea provocada por el asesino, con ventaja conocida de parte de éste, o ya usando de cualquiera otro artificio para cometer el delito con seguridad o sin riesgo del agresor, o para quitar la defensa del acometido”

Repárese en los casuístico de esas agravantes especiales del asesinato, lo cual desde luego supera el casuismo de la agravante, en la forma que aparece ahora en el Código Penal Y según Mauio Mallo, penalista argentino, es más aceptable la fórmula actual que la de “traición y sobreseguro”, que se presta a divagaciones y problemas de interpretación.

La alevosía no siempre supone premeditación, pues en los casos de dolo súbito perfectamente puede darse la alevosía

En el Código Penal francés (Art. 295) es asesinato el homicidio cometido con “guet-apens”, cuyo significado es de acecho o premeditación, y en principio, la jurisprudencia consideró a la alevosía como una especie de premeditación, que era el género

Irureta Goyena en su trabajo sobre el homicidio, da algunas reglas muy importantes sobre la agravante de alevosía 1) La circunstancia mencionada no sólo es compatible con el homicidio consumado, sino también, con las formas incompletas del mismo delito. De esta suerte, puede darse tentativa de homicidio alevoso o bien el homicidio alevoso frustrado 2) La alevosía debe implicar intención y no puede ser resultado del azar o de accidente

A esto agregaríamos, que según la jurisprudencia española, la alevosía es compatible con las agravantes de nocturnidad, despoblado y premeditación, lo mismo que con la preterintencionalidad, pero nunca puede darse la alevosía en el delito con dolo eventual, ni en el delito culposo

3^a Cometer el delito mediante precio, promesa o recompensa Esta circunstancia se tomará en consideración tanto respecto del que induce a cometer el delito, como respecto del que lo ejecuta

Precio, promesa o recompensa

NOTAS

La razón de esta agravante es el móvil de lucro, por parte del autor material, quien obra impulsado por el interés del precio, promesa o recompensa que el autor intelectual da u ofrece.

Para Quintano Ripollés, cabe una separación de responsabilidad entre los autores intelectuales y materiales, debiendo quedar comprendidos los primeros en la agravante de alevosía, pues no corren riesgo al no llegar hasta ellos la reacción o posible defensa de la víctima. Los autores materiales, en cambio, sí corren el riesgo de la defensa que la víctima pudiera hacer

Para el mismo Quintano Ripollés, el autor material supone un mayor peligro para la sociedad, pues se trata de un mercenario. En la antigüedad hablábase del crimen "inter-sicarios", para referirse a cuando había precio o recompensa por el delito

La agravante anterior da lugar, según Mallo, al homicidio o delito ordenado o por mandato, proponiéndose, de su parte, otra denominación el "delito en colaboración", que obedece "al hecho de que con el concurso de los elementos activos se complementan las condiciones necesarias para que el hecho se realice, siendo la responsabilidad siempre igual que ambos intervinientes, respecto a lo convenido"

Como se observa, tiene puntos de diferencia con la complicidad, y sobre los requisitos de la agravante podemos sacar las reglas que siguen: 1) Puede aplicarse a todos los delitos, excepto en aquellos, donde el previo pacto forma parte como elemento del delito. Ejemplo: cohecho, exacción ilegal; 2) El mandante y el mandatario o ejecutor son sujetos activos mediante el pacto; 3) La contraprestación —según Mello— que debe el mandante al ejecutor debe ser precio determinado o determinable o una promesa segura y convenida de remuneración

Por precio o recompensa debe entenderse suma de dinero u objeto de valor que el mandante da al ejecutor, y por promesa, se entiende, el ofrecimiento de una remuneración, que debe ser efectiva, presunta o esperada. El mandato sin precio o promesa, no da lugar a la agravante, pues esta vez, el impulso que guía al ejecutor puede ser la venganza, odio u otro motivo personal

Carmignani y Cremani sostuvieron que si la gratificación por el delito, se hacía efectiva, sí operaba la agravante, pero no, cuando falta tal gratificación

No tiene relevancia alguna la cantidad o calidad del precio, pues en todo caso, por pequeña que sea la suma de dinero, siempre cabe agravar la responsabilidad.

Se presentan algunos problemas, especialmente cuando el ejecutor excede el mandato o bien le restringe. La solución que Mallo da a estos problemas

es: 1) Si el ejecutor en ejercicio de su mandato se excede, cometiendo delito de mayor gravedad al convenido, su responsabilidad será mayor que la del mandante, quien para ello, debe ignorar el exceso, pues de lo contrario, al aceptarle tácitamente, también es responsable en igual manera que el ejecutor; 2) El mandante que encarga un delito al ejecutor y éste causa uno de menor gravedad, responde por el delito encargado

Sobre el último caso, especifica Mario Mallo que si nos atuviésemos a las relaciones puramente civiles, en lo relativo al contrato de mandato, una solución de tal índole sería contraria a toda lógica, mas no lo es si nos atenemos al campo penal, de donde más se toma en consideración la peligrosidad del delincuente. En consecuencia, conforme a la solución del expresado autor argentino, para el problema segundo, el mandante responde de tentativa o frustración de asesinato, en tanto que el ejecutor por lesiones

Otro problema es de si el sólo mandato constituye tentativa. Tal caso se resuelve, cuando sólo hay acuerdo, pero sin que el ejecutor comience a realizar los actos consumativos, como una instigación delictual para el mandante.

Determina la ley que el mandante y mandatario están equiparados en cuanto a responsabilidad, pues la agravante opera en contra de ambos, que tienen la calidad de autores, principales aunque uno mediato y otro inmediato. Para Mallo es más peligroso el ejecutor; en cambio, para Canara, es el mandante quien demuestra mayor peligrosidad, pues por no animarse a cometer el delito, paga para que lo hagan, sin correr riesgo alguno, puesto que en todo caso, la reacción se da contra el ejecutor y no contra el mandante.

Nos parece más aceptable el criterio adoptado por la ley nuestra, pues la peligrosidad de ejecutor y mandante, es igual.

4ª Cometer el delito con ocasión de inundación, incendio, explosión, varamiento de nave o avería causada de propósito, descarrilamiento de locomotora, alteración del orden público, o empleando cualquier artificio que pueda producir grandes estragos **Con ocasión de estragos**

NOTAS

Ante todo precisa dar un concepto de estrago. Para la jurisprudencia española, "estrago es un daño de extraordinaria gravedad e importancia que no se produce si el agente no se vale de un medio de destrucción suficientemente poderoso para causarle"

En el Código Penal, el solo estrago, es decir cuando la voluntad criminal va dirigida a ocasionar un daño de esta clase, está contemplado en el Art 515 y cabe distinguir que si el hechor produce dos delitos, es decir primero homicidio y después estrago, como para impedir que se encuentre el cadáver entendemos que hay concurso real de delitos

Más sobre que el reo produzca o se aproveche del estrago, hay que distinguir dos situaciones completamente diferentes: a) Si el hechor, con ocasión del estrago, comete el delito, se aplica la agravante estudiada, y b) Si el hechor, produce o provoca el estrago para causar la muerte de alguna persona, entonces se da la figura del asesinato (Art 336 Pn N° 4)

Hay, por otra parte, que diferenciar esta agravante, de la alevosía, pues en ésta, la intención del hechor es, para no correr riesgo alguno, lograr la indefensión de la víctima. En cambio en el estrago, el hechor con ocasión de tal situación, comete el delito pero se da la parcial defensa de la víctima, como ocurre también en el abuso de superioridad

La razón de esta agravante, es que el hechor se aprovecha de los momentos calamitosos por los que atraviesa la víctima, sin provocarlos de propósito desde luego, puesto que si tal cosa ocurre, se perfila entonces el asesinato. Observando conducta tal, el hechor demuestra su mayor peligrosidad, puesto que no duda en aprovecharse de un hecho que causa un peligro colectivo, para consumar el delito

5ª Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución **Ensañamiento**

NOTAS

Consiste esta agravante más que en “el mal que se produce con saña y con furia”, en la “prolongación cruel, deliberada e inhumana”, para emplear el concepto de la jurisprudencia española

La perversidad del hechor demuestra aquí, en esta circunstancia, el aumento de un mal, con otros innecesarios, debiendo entendiéndose por éstos, los que no determinan el daño final. En verdad, tales males, aunque innecesarios, producen a la víctima un mayor dolor y, en una palabra, aumentan su sufrimiento físico

Creemos, que esta agravante tiene similitud con el N° 11 del Art 10 Pn, puesto que en ambos casos se trata de males innecesarios, aunque se diferencian, en que el N° 11 citado, el hechor añade al hecho, circunstancias de ignominia, baldón o vergüenza, en tanto que el N° 5, referente al ensañamiento, se concreta a un dolor físico

Consideramos que se aumenta con males innecesarios el delito, cuando se causan al lesionado otras lesiones que no determinan su muerte, como cuando alguien dispara contra otro con revólver, causándole lesiones graves que le producen la muerte después, pero antes de que fallezca le causa numerosas lesiones con machete u otra arma cortante que aumentan su dolor físico

La agravante debe aplicarse cuando la víctima se encuentra aún con vida, puesto que si fallece, y al cadáver se le da machetazos o golpes, no

se aumenta el dolor físico de la víctima. En todo caso, podría aplicarse la circunstancia Nº 11, al mutilar, decapitar o irrespetar el cadáver, siguiendo la acertada opinión del doctor Enrique Córdova: "dejar el cadáver en determinadas condiciones que provoquen hilaridad o que signifiquen irrespeto para el muerto, acarrea la aplicación de tal agravante de ignominia"

Según fallo reciente de la jurisprudencia española (3 de febrero de 1951), la agravante "existe cuando se tiende directa e inhumanamente a producir sufrimientos más intensos de los precisos para conseguir el daño propuesto", agregándose en otros fallos, que la agravante se aplica, generalmente, en delitos contra la vida y la integridad corporal

JURISPRUDENCIA

"Para que exista en un delito de homicidio la agravante de "aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios", es preciso que conste la intención del reo directa y especialmente dirigida a ejecutar el hecho en la forma dicha; no basta la prueba de haber descargado a la víctima varios machetazos de los cuales lo botó al suelo, en donde le descargó otros, levantándose como pudo el ofendido para caer después" (Rev Jud Tomo XXXVI, 1º Sep 1931, p 470)

"Para que exista la agravante número 5º del Art 10 Pn, en un delito de homicidio, es preciso que algunas de las lesiones que produjeron la muerte hayan sido innecesarias y causadas con propósito deliberado de aumentar el sufrimiento de la víctima, debiendo probarse esta circunstancia" (Rev Jud Tomo XLII, 12 febrero de 1938, p 153)

6ª Obra con premeditación conocida. **Premeditación**

NOTAS

Camargo Hernández define: "Hay premeditación cuando el culpable, después de haber resuelto cometer un delito, mantiene fríamente dicha resolución, durante cierto tiempo, hasta que ejecuta el hecho punible" Para el mismo autor, la premeditación tiene los siguientes elementos: 1) persistencia de la resolución, 2) transcurso de tiempo entre la resolución y la consumación; 3) ánimo frío y sereno, 4) maquinación, 5) predisposición de medios, aunque agrega, que los tres primeros elementos son esenciales, y accidentales los restantes

Mario Mallo, define el homicidio premeditado, así "Habría homicidio calificado por la premeditación, cuando con el modo de ejecución del hecho se consiguió preordenadamente, disminuir o anular la capacidad de defensa de quien resultó víctima"

Para la determinación de la agravante, hay tres criterios fundamentales así: 1) cronológico, caracterizado por el tiempo transcurrido entre la resolución y la ejecución, 2) ideológico, caracterizado por la persistente reflexión del delito, y 3) psicológico, afirmado por la llamada "frialdad del ánimo"

Verdaderamente, no se usa en forma aislada tales criterios, sino, en la mayor parte de veces, sobre todo en la jurisprudencia salvadoreña, se emplea un criterio ecléctico, formado por los tres anteriores

Fuertes críticas se han dirigido contra el criterio psicológico, pues la frialdad de ánimo es circunstancia que varía con los temperamentos, y si nos atenemos a tal criterio, sólo podría castigarse a quienes actúan dominando su gran emoción o nerviosismo

Los fundamentos de la agravante se han dado, a partir de Carrara. Para este autor, el fundamento estriba en la disminución de la eficacia de la defensa privada, puesto que, habiendo pensado el hecho las circunstancias relativas a la ejecución del hecho, es más dificultoso a la víctima oponer una resistencia eficaz

Para Romagnosi, el fundamento radica en la mayor probabilidad de impunidad del hecho, pues el delincuente puede escapar con facilidad mayor. Bentham, por el contrario, toma en consideración la perversidad del sujeto activo. Irrutia Coyena, apoya este último razonamiento

La premeditación figura, en casi todos los Códigos Penales del mundo, y en el nuestro, al darse en el homicidio, configura un delito especial que es el asesinato

A propósito, al decir la agravante estudiada "premeditación conocida", no se diferencia en nada del requisito exigido en el N° 1 del Art 356, pues hasta resulta de más el empleo del término "conocida", dado que para su aplicación, desde luego debe probarse plenamente

PROBLEMATICA DE LA PREMEDITACION

Sobre la premeditación se pueden presentar los problemas que siguen:

1) **Premeditación Condicionada.** Para Carrara, hay premeditación condicionada cuando la resolución se hace depender de un hecho futuro e incierto, desvaneciéndose la agravante, cuando ese hecho futuro e incierto depende de un acto injusto de la víctima contra el hechor

El mismo Carrara pone un ejemplo "Un sujeto dice si Fulano de Tal vuelve a faltarme galanteando a mi mujer, lo mato"

Según Carrara si el que galantea reitera el agravio, en este caso no hay premeditación "porque la resolución criminal se hace depender de un suceso futuro e incierto el cual constituye una injusticia de la víctima contra el victimario"

Carrara se inclina, porque la premeditación se da cuando ocurre el siguiente ejemplo: "Un sujeto dice el primer día que encuentre a Fulano de Tal en la calle o el día en que sea promovido a tal puesto o se traslade a tal lugar, lo mato" Se da la siguiente argumentación: "En estos casos

existe premeditación, porque la resolución criminal en realidad está ya tomada y los hechos mencionados condicionan la manera de obrar pero no la resolución misma”

Para Irureta Goyena, la tesis de Carrara, que fue criticada por Pessina e Impallomeni, es falsa, pues en uno y otro caso mencionados, hay premeditación

2) **Premeditación en el Error en el Golpe.** Se discute si hay premeditación en el error en el golpe. Pongamos por caso Pedro premedita la muerte de Luis, pero en el momento de disparar, resulta muerto Marcos, a causa del disparo. Algunos autores, entre ellos Pessina, no aceptan en estos casos la premeditación, alegando que no hay conjunción entre el hecho moral y el hecho físico. Irureta Goyena, criticando esta tesis, se inclina por la premeditación, pues habiendo designio concebido de matar, es indiferente que otra persona reciba la muerte, siendo todas las vidas iguales

A nosotros nos parece que en este caso, no puede haber premeditación

3) **Circunstancia Personal.** La premeditación es una agravante eminentemente subjetiva y, por ello, no se hace extensiva sino a quienes actúan premeditadamente. Sobre esto, los tribunales italianos, siguiendo un criterio subjetivo, únicamente aplican la agravante en ese sentido, pero los tribunales franceses, siguiendo el criterio objetivo, extienden la agravante a todos los que participan en el delito

Nos parece, que siendo la agravante de naturaleza subjetiva, es más aceptable el criterio de los tribunales italianos

4) **Es Compatible la Premeditación con la Preterintención.** En el delito preterintencional o ultraintencional, es decir cuando el resultado excede a la intención, si se puede dar, en opinión de Irureta Goyena, la agravante. Compartimos esa opinión y, en consecuencia, si alguien quería lesionar y la víctima muere, puede aplicarse la agravante, pero alejándose la posibilidad del asesinato. Es, pues, un homicidio preterintencional, agravado con la circunstancia general de premeditación

5) **Concurrencia con Alevosía.** Se pensaba que la alevosía y la premeditación se daban siempre en forma conjunta, la primera como especie y la segunda, como género. Pero, aún cuando son compatibles, perfectamente puede darse el caso de que la alevosía se aplique sin coexistir con la premeditación. Tal sería, por ejemplo, el dolo súbito con alevosía. Irureta Goyena pone dos casos de alevosía sin premeditación: a) “Un sujeto va caminando por la calle y pronto, a pocos pasos de distancia, delante de él, nota que camina una persona, de la cual se halla distanciado por los más grandes rencores. Toma en ese momento la resolución de matarlo y lo realiza acometiéndolo por la espalda”. b) “Un sujeto encuentra dormida a una persona que le ha inferido grandes agravios en su vida. Al verla en esa situación, reviven sus odios y decide matarla aprovechando la circunstancia de hallarla en condiciones de no poder oponer resistencia”

7ª Emplea astucia, fraude o disfraz **Astucia, fraude, disfraz**

NOTAS

Esta agravante se refiere a un verdadero medio alevoso de cometer delitos y debido a esto, dada la extensión de la alevosía en nuestra ley, podría estar incluida en esta última agravante

Por astucia debe entenderse “el ardid o medio hábil y artificioso para cometer el delito”, fraude es “el engaño que se usa para lograr lo que se desea. El fraude puede consistir en la ocultación dolosa de la verdad, sin artificio”, disfraz, “es el medio que se usa para desfigurar una cosa o para que no sea conocida”.

En la jurisprudencia española, se dan algunos conceptos que son **Astucia**: “Consiste en el empleo de un ardid ingenioso que conduzca a desembarazar de obstáculos que impidan o dificulten la ejecución del designio del culpable sin que la persona objeto de las acechanzas se aperciba del lazo que se le tiende y del riesgo que le amenaza” **Disfraz**: “es todo medio empleado por los delincuentes para desfigurar sus rasgos característicos o la apariencia verdadera de las personas”

De acuerdo con el Art 53 Pn, esta agravante no opera cuando constituye delito especial o elemento de él. Por ejemplo en la defraudación (Arts 478 Pn y siguientes), estupro (Art 396 Pn) y el llamado delito de abastecimiento (Art 504 Pn), no puede aplicarse ni el fraude ni la astucia

Asimismo, puede la alevosía subsumir esta agravante, cuando ésta es medio para lograr la indefensión de la víctima, y la agravante tampoco se aplica, cuando es medio para impedir la persecución del delincuente y favorece la impunidad, después de cometido el delito

Algunos ejemplos de la agravante son a) emplea astucia el que con engaño e insidia atrae a la víctima hasta el sitio preparado de antemano, b) hay disfraz cuando el indiciado se tapa la cara con pañuelo, si tizna la cara con carbón, se cubre la cabeza como las mujeres, finge la voz o se viste de mujer

El fundamento de la agravante es que quien actúa en la forma que la ley determina, favorece en notable forma su designio criminal

8ª Abusar de superioridad o emplear medio **Abuso de superioridad** que debilite la defensa

NOTAS

Según la jurisprudencia española “para apreciar esta agravante es necesario el empleo de fuerza, el uso o aprovechamiento de medios físicos de ataque excesivo, desproporcionados, desiguales, comparados con los que están al alcance del ofendido para su defensa”

Esta agravante tiene, pues, una semejanza notable con la alevosía, aunque en verdad se diferencia de ella en razón a que, hay posibilidad de una defensa parcial de la víctima; en cambio, en la alevosía la indefensión es total

Hay circunstancias que perfilan claramente esta agravante, como la superioridad numérica, la fuerte complexión y robustez del hechor frente a la debilidad o enfermedad de la víctima, la situación embarazosa de defensa en que la víctima se encuentra, la edad escasa o excesiva de la víctima

Nuestro Código de 1826, en el Art 111, aludía a la agravante, pero no concretamente, así: “3ª La mayor malicia, premeditación y sangre fría que haya en la acción, la mayor osadía, imprudencia, crueldad, violencia o artificio, o el mayor número de medios empleados para ejecutarla”

En cuanto a los medios que debilitan la defensa, se ha querido sancionar a aquella persona que busque medio u ocasión en que no puede haber paridad de fuerzas, para cometer el delito

Sobre esta última agravante hay un fallo en que se advierten los requisitos necesarios: “Si riñendo dos personas a las manos, llega una muejr que, sin connivencia con ellos ataca con un cortaplumas a una de dichas personas y la hiee en el abdomen, matándola, no ocurre respecto de la agresora la agravante de alevosía, que existe cuando se obra con la seguridad de no correr riesgo personal alguno; pero sí resulta de los hechos así probados, que la reo procedió en la ejecución del delito con la agravante de aprovecharse de la ocasión de la riña, que debilita la defensa del ofendido” (Revista Judicial, Tomo XXVI, 3 de noviembre de 1931, página 482)

Aquí, como lo indica el tribunal sentenciador, la agresora se vale de una ocasión en que la defensa está debilitada por una riña presente, para cometer el delito; en consecuencia, bien se ha hecho en aplicar la agravante

JURISPRUDENCIA

I—Existe la agravante de abuso de superioridad en la ejecución de un delito de homicidio, cuando dos individuos armados de machetes-corvos, salen juntos a un camino en momentos en que pasa una persona, a quien atacan simultáneamente con sus armas causándole lesiones que le produjeron la muerte (Revista Judicial, Tomo XXXV, 15 febrero de 1930, Pág 114)

I—Hay abuso de superioridad en la ejecución de un delito de homicidio, cuando tres individuos, armados de machetes-corvos, atacan simultáneamente a otro causándole lesiones que le produjeron la muerte; aunque dos de los reos hayan sido amenazados por el tercero, si no le ayudaban a matar al ofendido

I—Por la agravante de abuso de superioridad procede aumentar la pena en una cuarta parte (Rev Jud. Tomo XXV, 1º marzo de 1930, Pág. 116)

“Hay abuso de superioridad en la ejecución de un delito de lesiones graves, cuando el reo ejecuta un machetazo al ofendido en momentos en que

éste tenía un niño tierno en sus brazos, que lo colocaba en una situación embarazosa para defenderse, proporcionando al reo una manifiesta ventaja, pero sin llegar al extremo de la alevosía (Revista Judicial, Tomo XXXV, 16 de junio de 1930, Pág 128)

“IV—Cuando no hay plena prueba de los hechos que constituyen la agravante de abuso de superioridad, debe desecharse esta agravante (Revista Judicial, Tomo, XXXV, 5 septiembre de 1930, Pág 259)

“III—No existe la agravante de abuso de superioridad por el solo hecho de que un cónyuge en estado de ebriedad mate a su esposa, si no hay prueba alguna de cómo se verificó el hecho (Rev Jud T XXXV, 14 octubre de 1930, Pág 357)

“II—Hay abuso de superioridad cuando un reo de complexión fuerte y bien armado ataca y mata a una anciana inerte (Rev Jud T. XXXV, 27 de octubre de 1930, Pág 365)

“III—Habiendo confesado el reo que el delito lo cometió asociado de otra persona, cuya responsabilidad no se ha hecho efectivo por ser desconocida, es aplicable al caso la agravante de abuso de superioridad (Revista Judicial, Tomo XXXV, 11 de diciembre de 1930, Pág 382)

9ª Abusar de confianza **Abuso de confianza**

NOTAS

El abuso de confianza “opera cuando el agente se extralimita de sus funciones aprovechándose de ellas para cometer un delito contra la misma persona que le dispensa confianza”

El fundamento de la agravante es la deslealtad del hechor, que aprovechándose de la confianza depositada en él por la víctima, se vale de ella para cometer el delito

Siempre aplicando el Art 53 Pn , no puede darse la agravante en los casos en que constituye delito o forma parte de éste como elemento

Por ejemplo, el abuso de confianza constituye delito especial en el caso del Art 490 Pn. Nº 5, y delito que, en nuestro país es conocido como “apropiación indebida”, y en el derecho penal francés, “abuso de confianza”. El abuso de confianza es elemento del delito de estupro (Art 396 Pn) cuando éste es cometido por sacerdote, criado doméstico, tutor, maestro o encargado por cualquier título del cuidado de la víctima

Esta misma agravante, es especial para el delito de hurto, debiendo preferencialmente aplicarse en ese sentido, por cuanto significa mayor pena para el reo En el hurto agravado (Art 471 Pn Nº 3) se sanciona con la tercera parte más de la pena, cuando el hechor “fuere doméstico o interviniere grave abuso de confianza”.

Esta agravante tiene también semejanza con la alevosía, especialmente con la que se conoce como ocultación moral u homicidio proditorio, pues el agente se aprovecha, después de ganar la amistad o confianza de la víctima, para consumar el delito. Pero, claro está, si hay indefensión total de la víctima, se perfilará la alevosía; de lo contrario, habrá abuso de confianza.

Muchos han creído que el abuso de confianza es propio de los delitos contra la propiedad, mas también se hace extensivo a otros delitos, como los que afectan la vida y la integridad corporal.

10³ Prevalece del carácter público que ten- **Prevalece del carácter público**
ga el culpable

NOTAS

El fundamento de esta agravante, es sancionar más gravemente a aquéllos que investidos de función pública se valen de ello para cometer delitos. No hay duda, que quienes desempeñan tales funciones tienen muchas ventajas para que el delito sea ejecutado más fácilmente, y al prevalerse de su condición, aprovechan esas ventajas y corren menos riesgos.

No obstante tan sólo que el agente tenga ese carácter, para tomar en cuenta la agravante, pues según el caso no se aplicará cuando sea indiferente para el delito la calidad de funcionario. Hay delitos, como el homicidio, lesiones, parricidio o agresión, en que perfectamente puede darse la agravante, cuando el agente se aprovecha de su función pública, pero no se aplica la agravante, cuando la calidad de funcionario del sujeto activo, es elemento del delito.

Todo el Título VII del Código Penal (Libro 2º), se refiere a “delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos”, y, por lo mismo, precisándose que el agente se halle en ejercicio de una función pública, como elemento del delito, no cabe aquí la aplicación de la agravante N° 10.

Es, pues, el abuso del funcionario lo que explica que el legislador fijara esta agravante.

Ahora bien, fuera de que la calidad de funcionario público, es elemento de delito, hay casos también en que ciertos abusos de funcionarios son delitos en sí, como la flagelación (Art. 373 Pn), donde el sujeto activo es un funcionario civil y militar. Al igual que en los casos del Título VII mencionado, entendemos que no es procedente la aplicación de la agravante N° 10.

11³ Emplear medios o hacer que concurran circunstancias **Ignominia** que andan la ignominia a los efectos propios del hecho.

NOTAS

El fundamento de esta agravante estriba en la vergüenza o baldón que se añade al delito, como un daño innecesario. Decíamos antes, que esta

agravante tiene mucha semejanza con la N^o 5, diferenciándose, no obstante, en que en la N^o 11, no se produce a la víctima dolor físico, sino burla o vergüenza, como un perjuicio más de orden sentimental o moral

Indica el doctor Enrique Córdova, que esta agravante se presenta en dos formas a) por los medios que el agente emplea, y b) por circunstancias que se agregan al delito

Respecto a medios, se refiere el autor a los elementos que directamente usa el agente y sobre circunstancias, comprende "factores extraños que él aprovecha para la mayor afrenta o humillación de su víctima"

Dada esa similitud entre las circunstancias Nos 5 y 11, se dispuso en el Código Penal español de la dictadura, reunirlos en una sola circunstancia, así "11^a aumentar deliberadamente el daño de la infracción causando males innecesarios para su ejecución o emplear medios o hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho"

Actualmente, el Código Penal español tiene la siguiente agravante: "N^o 5 Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución"

Como se advierte, esta agravante comprende todas las situaciones en que bien en forma de sufrimiento físico o de afrenta, se aumenta, deliberadamente, el mal del delito

Y al exigir deliberación, la ley precisa que exista un propósito especial sobre añadir males innecesarios al acto delictual

12^a Ejecutar el delito con auxilio de gente armada **Auxilio de gente armada**
armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad

NOTAS

Es necesario, sobre esta agravante, como lo hace el doctor Enrique Córdova, fijar previamente el significado del término "impunidad" El fundamento de esta circunstancia, es la presencia, más que la actuación de gente armada, es decir de personas que porten armas de cualquier naturaleza, o bien de personas que, sin estar armadas, facilitan eficientemente tal impunidad

Entendemos que la impunidad se refiere a que el delito no sea descubierto o, en el caso particular del agente, que no se averigüe la identidad de éste No se trata, como puede advertirse, de coautores, sino más bien, en el primer caso de cómplices y en el segundo caso, de encubridores que albergan, ocultan o proporcionan la fuga del culpable, ocultan o inutilizan el cuerpo del delito, pero con conocimiento del acto delictual Si no hay tal conocimiento, no puede haber encubridores

En nuestra opinión esta circunstancia tiene semejanza aunque también diferencia esencial, con el abuso de superioridad Semejanza, porque sobre

todo en el primer caso, toma en consideración la participación de varias personas en la consumación del delito, y diferencia, porque mientras en el abuso de superioridad, todos son autores, en la circunstancia N° 12, únicamente es auxilio el que presta la gente armada, por lo que debe estimarse que actúan como cómplices, que dan auxilio no necesario

Es muy interesante la nota explicativa de José Irueta Goyena, puesta en el proyecto de Código Penal uruguayo, que pasó íntegramente, a constituir ley

En el Código uruguayo, la agravante N° 11 del Art. 47, dice "Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad". La nota explicativa de Irueta Goyena dice "Es difícil que el delito se realice en las condiciones previstas por la disposición, sin que jurídicamente se delinee un caso de participación criminal. El proyecto se ha apartado de la doctrina de Sighele que pretende que la penalidad debe ser más grave cuando en la ejecución de un delito intervienen varias personas, y por esta disposición parece que se acogiera a ella ¿Acusa esta circunstancia realmente, una vacilación en el rumbo? No. La agravante tiene lugar sólo cuando el culpable obtiene el concurso de personas extrañas, para la ejecución del delito, en las circunstancias previstas por la ley, pero que ignoran el rol que se les hace jugar por el verdadero delincuente"

Pero, no debe olvidarse que si los auxiliares no necesarios y encubridores del delincuente tienen conocimiento del delito, su responsabilidad no puede descartarse

13ª Ejecutarlo de noche o en despoblado Nocturnidad, despoblado

Esta circunstancia la tomarán en cuenta los tribunales según la naturaleza y accidente del delito

NOTAS

Efectivamente estas circunstancias incluidas en una sola agravante, aunque de diversa naturaleza, pues una se refiere a aspectos de tiempo y otra a motivos de lugar, son de apreciación discrecional por parte de los jueces.

Por noche debe entenderse el período de tiempo en que falta en el horizonte la claridad del sol, y por despoblado, el lugar en donde no hay vecindad o poco transitado

Se precisa que tales circunstancias sean buscadas de propósito, aunque según la jurisprudencia española, no es necesario determinar la hora exacta

El fundamento de la agravante, es la temibilidad de quien busca la sombra de la noche o un lugar desierto, sólo, poco o nada accesible, para cometer un delito.

Hay casos en que las circunstancias de la nocturnidad y el despoblado, figuran en el Código Penal como agravantes especiales. Así, por ejemplo, en el Art 318 Pn que se refiere al allanamiento ilegal, si tal delito se comete de noche, se impone al culpable o culpables la mitad más de la pena; asimismo, en el Art 463 Pn., el despoblado y la cuadrilla son circunstancias que, juntas, agravan especialmente el robo

No es aplicable la agravante en aquellos delitos en que es indiferente la circunstancia de tiempo o lugar en que se cometen, como el falso testimonio, la prevaricación, malversación de fondos, desacato o infidelidad en la custodia de documentos

Pero en otros delitos, como aquellos que lesionan la vida, integridad corporal, propiedad, libertad y seguridad personal, procede aplicar la agravante, siempre que sea buscada de propósito

JURISPRUDENCIA SOBRE NOCTURNIDAD

“En el delito de robo con escalamiento y fuerza en las cosas procede aplicar la agravante de haberse cometido el hecho en la noche buscada de propósito, la cual puede compensarse a la par con la atenuante de la confesión sincera del reo (Rev Jud Tomo XXVI, 16 noviembre 1931, Pág 484)

“VI—En el delito de hurto son admisibles las agravantes de premeditación conocida y la noche buscada de propósito, las cuales hacen elevar la pena en una tercera parte (Rev Jud Tomo XXXVI, 11 diciembre 1931, página 489)

“III—La noche buscada de propósito es una agravante aplicable a los autores de un delito de robo, pero no al encubridor del mismo delito, aunque tenga conocimiento de esa circunstancia en el momento de su intervención, por la razón indicada en el Art 55 inciso 2º Pn (Rev Jud Tomo XXXVII, 28 junio 1932, página 529)

“II—En el delito de hurto es procedente apreciar la nocturnidad como agravante, si consta que fue buscada la noche de propósito para cometer el hecho (Rev Jud Tomo XLI, diciembre 12, 1936, página 449)

“III—La nocturnidad no debe estimarse como agravante en la ejecución de un delito de homicidio si no ha sido buscada de propósito (Rev Jud Tomo XLII, 6 julio 1937, página 701)

“II—Habiéndose cometido el hecho en horas avanzadas de la noche, debe apreciarse la agravante de nocturnidad, considerando que aquella fue buscada de propósito (Rev Jud Tomo LIV, 13 mayo 1949, Pág. 310).

JURISPRUDENCIA SOBRE DESPOBLADO

“La agravante de abuso de superioridad procede compensarla por igual con la atenuante de confesión sincera del reo; y las agravantes de ser éste

reincidente y haberse cometido el robo en despoblado, buscado de propósito, son suficientes para elevar la pena en una tercera parte. (Rev Jud Tomo XXXVI, 15 diciembre 1931, Pág 495)

“En el caso expresado, no existe la agravante de haberse cometido el delito en despoblado, el hecho se comenzó a ejecutar en el interior de una población, de donde se llevó a la víctima el reo a los suburbios de dicha población para consumarlo ocultamente, siendo la ocultación propia de la naturaleza de esta clase de delitos (Rev Jud Tomo XXXVII, 29 junio 1932, página 242)

“La circunstancia del despoblado tampoco es aceptable, si no consta que entró en los propósitos del criminal cometerlo de modo especial en el campo para asegurar su impunidad (Rev Jud Tomo XXXVIII, 25 febrero 1933, página 125)

“La circunstancia de haberse ejecutado el parricidio referido en despoblado, no constituye agravante, por no haber buscado de propósito el despoblado (Rev Jud Tomo XLIII, 26 julio 1938, Pág. 426)

“Aunque el lugar en que un reo comete el delito sea un potrero, sin vecinos inmediatos, no procede apreciarse la agravante de “ejecutarlo en despoblado”, si no aparece que dicho lugar se haya buscado de propósito, y fue sólo accidental la comisión del hecho por parte del reo, en el sitio indicado (Rev Jud Tomo LIV, 17 noviembre 1949, Pág 335)

“En los delitos de violación, homicidio y hurto, concurre la agravante de despoblado, si cuando el reo resuelve ejecutar los hechos delictuosos, se aprovecha del paraje solitario donde se le presentaban mayores posibilidades para ejecutarlos, sin que ningún auxilio pudiera prestársele a la víctima, asegurando al mismo tiempo la posible impunidad de sus crímenes (Rev. Jud Tomo LVI, 13 noviembre 1951, Pág. 912)

14ª Ejecutarlo con desprecio o con ofensa de la autoridad pública: **Desprecio u ofensa de autoridad pública**

NOTAS

La agravante comprende dos situaciones: a) desprecio, y b) ofensa de autoridad pública. En ambos casos, como dice Irureta Goyena, no debe llegar el agente ni a la injuria, ni al acometimiento, puesto que en tales situaciones se configuran respectivamente los delitos de desacato o atentado

Y, en estos delitos, como aparece como elemento que el sujeto pasivo sea autoridad, no se aplica la agravante

El fundamento de la atenuante es la falta de respeto para la autoridad pública, cometiéndose el acto delictual en actitud de desprecio o de ofensa, y no de mera presencia, pues ésta es otra agravante contemplada en el N° 17

15ª Haber sido castigado el culpable anteriormente por delito a que la ley señale igual o mayor pena, o por dos o más delitos a que aquella señale pena menor **Reiteración**

Esta circunstancia la tomarán en consideración los Tribunales según las circunstancias del delincuente y la naturaleza y efectos del delito:

NOTAS

El fundamento de esta agravante, de naturaleza genérica, es sancionar más drásticamente a los reos, que no obstante haber sido castigados, esto es, que han sufrido efectivamente en calidad de reos presentes, la pena, cometen nuevos delitos posteriormente a que sufren tal pena

La reincidencia, por el contrario, prevista en la agravante Nº 16, de naturaleza específica, no precisa que el reo anteriormente haya sido castigado, sino condenado ejecutoriamente por delito, lo que en otras palabras indica, que puede haber reincidencia aún cuando se trate de un reo ausente.

Conviene fijar las semejanzas y diferencias entre reiteración y reincidencia, circunstancias que perfectamente, para evitar la diversificación, pueden ser reunidas en una sola agravante

Semejanza: Ambas tienen por objeto sancionar más drásticamente a quienes delinquen por segunda o más veces

Diferencias: a) en la reiteración, el reo debió ser castigado antes; en la reincidencia, debió ser condenado por sentencia ejecutoriada, aún tratándose de reos ausentes b) en la reiteración, el castigo debe referirse a un delito que tenga señalada pena igual o mayor, o a dos o más delitos que tengan señalada pena menor; en la reincidencia, el segundo delito debe estar comprendido en el mismo título que comprende al primer delito; c) la reiteración, por lo dicho antes sólo se aplica a reos presentes; en cambio la reincidencia, se aplica a reos presentes o ausentes

Bien pueden concurrir las dos agravantes, en cuyo caso, el aumento de pena es de una tercera parte.

Señala la ley, además, que se tomarán en consideración las circunstancias del reo, de la naturaleza y de los efectos del delito, lo que significa que el Juez, con base en el relativo arbitrio que la ley le concede, debe apreciar la conducta del reo y el lapso que media entre delitos, inclusive para no aplicar la agravante.

El fundamento de la agravante es el hábito o inclinación del reo a cometer delitos, y según la jurisprudencia española consiste tal fundamento "en la insensibilidad del delincuente a la pena anterior sufrida, así como el desprecio a la severa admonición contenida en la sentencia condenatoria"

Si el fin de la pena es la readaptación social del delincuente, al cometer éste nuevos delitos después de obtener o recobrar su libertad, es índice de que la dosis de pena fue insuficiente para lograr tal readaptación, razón por la que el legislador, a manera de agravación, aumenta la pena con base en esta circunstancia

Es indiferente que las condenas o castigos se impongan en distintas jurisdicciones, aunque por dificultades de orden práctico y jurídico, no se aplicará la reiteración por castigos sufridos en el extranjero, por lo menos en El Salvador.

16ª Ser reincidente

Reincidencia

Hay reincidencia cuando al ser juzgado el culpable por un delito, estuviere ejecutoriamente condenado por otro comprendido en el mismo título de este Código:

NOTAS

El fundamento de esta agravante es "la peligrosa inclinación que manifiesta el reo a la recaída en el delito"

Tanto la reincidencia como la reiteración se refieren sólo a delitos, nunca a faltas, y en el caso de la reincidencia, sus requisitos legales son: a) una condena anterior; b) que esa condena se imponga por fallo ejecutoriado; c) que el segundo delito esté en el mismo título del Código Penal

La sentencia condenatoria quedará ejecutoriada, cuando no exista recurso alguno contra ella o, invocados los recursos legales, el Tribunal superior confirma el fallo de Primera Instancia en que la condena se impone

Respecto a los títulos, debe advertirse, que el Libro Segundo del Código Penal, o sea el que se refiere a delitos en especie, tiene agrupados tales delitos en trece títulos, según el bien jurídico que lesionan. Así, por ejemplo, el Título VIII se refiere a "Delitos contra la vida y la integridad personal" y comprende los delitos de parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto, lesiones, flagelaciones, disparo de arma de fuego, agresión y duelo

En la virtud, habrá reincidencia, cuando un reo cometió homicidio y fue condenado por sentencia ejecutoriada, delinquiendo después al cometer lesiones. Pero no habrá reincidencia, cuando el reo primero comete robo y después raptó, o primero aborto y después estafa, pues aquí cabe aplicar la agravante de reiteración, según los casos.

Un aspecto de interés es el control delincencional, que sirve para aplicar ambas agravantes. Recuérdese que la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus Arts 128, 129 y 130, establece el "Registro General de delincuentes, obligando a los Jueces de Primera Instancia a que, dentro de treinta días, remitan a la Corte Suprema de Justicia, certificación de la sentencia

condenatoria ejecutoriada, a partir de la fecha en que el fallo cause ejecutoria.

Ahora bien, en esta forma, la Corte Suprema de Justicia llevará el control delincencial, debiendo los Jueces, para casos de excarcelación (Art 86 I) o de sentencias condenatorias, solicitar informe a la Corte Suprema de Justicia, sobre antecedentes penales del reo, para aplicar las agravantes de reiteración o reincidencia

Cabe agregar, que tal Registro es insuficiente, especialmente para aplicar la reiteración, pues casos hay en que el reo sufre el castigo, cumpliendo la mayor pena a que puede ser condenado, pero después de obtener su excarcelación, el Jurado emite fallo absolutorio y al sentenciar el Juez con base en ese fallo, impide que la Corte Suprema de Justicia conozca y registre tal castigo

Necesario es, por lo consiguiente, mejorar tal registro, ampliándolo a casos como el mencionado, en que el reo ha sufrido efectivamente un castigo, cumpliendo la pena mayor que puede corresponderle, pero no tiene antecedentes penales anotados a causa de que el veredicto del jurado le absolvió en relación al delito que se le atribuía

17ª Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto religioso, o en presencia de la autoridad pública, o en lugar donde ejerza sus funciones

Lugar destinado a ejercicio de culto religioso, presencia de autoridad o lugar en que ejerce funciones.

NOTAS

Esta agravante comprende tres situaciones: a) que el delito sea cometido en lugar destinado al ejercicio de un culto religioso; b) en presencia de la autoridad pública, c) en el lugar donde la Autoridad pública ejerce sus funciones

En primer término consideramos que sobre el culto religioso, la ley se refiere a aquellos que son permitidos por la Constitución Política, quedando comprendidos en los lugares destinados al culto, los templos y oratorios privados

Hay situaciones en que la simple transgresión respecto del lugar destinado al culto, constituye delitos especiales (Arts 171, 172 y 173 Pn) o faltas (Art 529 Pn N° 1) y en otros, tal circunstancia es agravante especial (Art 471 Pn N° 2) En consecuencia, no cabe aquí aplicar la agravante general

Respecto a delitos cometidos en presencia de autoridad pública, entendemos que es preciso que el agente se haya percatado de tal presencia o que cometa el delito en lugares en donde la autoridad se encuentre en el ejercicio de sus funciones Así, por ejemplo, se aplicará la agravante si el delito se comete con ocasión de una inspección judicial, causándose homicidio o lesiones, en presencia del Juez que verifica la inspección Pero no se aplicará la agravante, si la autoridad se halla, no precisamente ejerciendo sus funciones, sino

en lugares de distracción, esparcimiento o de tolerancia, como tabernas, cantinas, expendios de aguardiente, garitos u otros centros similares

En el tercer caso, si el delito se comete en el lugar en que la autoridad ejerce sus funciones, como Tribunales, Ministerios u otras Oficinas Públicas, se aplica la agravante, no exigiéndose que se encuentre presente el titular o titulares de tales Oficinas. Así, para el caso, si alguien da muerte o lesiona a otro en el interior de un Tribunal o Ministerio, se aplicará la agravante, en atención al irrespeto al lugar, específicamente

Adviértase la similitud de esta agravante con la N^o 14, pero también repárese en que la diferencia estriba en que en esta última, se precisa el desprecio u ofensa de la autoridad, es decir, que el irrespeto se traduzca directamente contra la autoridad por medio de actos, en tanto que en la N^o 17, la agravante se da pese a que el agente no dirija directamente su ofensa o desprecio para la autoridad

18 ^a Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando no haya provocado el suceso	Ofensa o desprecio a la dignidad, edad, sexo y morada del ofendido
---	---

NOTAS

Esta agravante comprende dos situaciones: a) que el delito sea cometido en ofensa o desprecio que por la dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido, y b) que el delito sea cometido en la morada del ofendido

En ambas situaciones, es requisito esencial que el ofendido no haya provocado el delito

Ante todo fijemos el concepto de los términos empleados por la ley:

Dignidad: “El concepto de dignidad estriba en su aspecto general en la diferencia de condición social entre la víctima y el ofensor”

Edad: Aquí se toma en consideración el escaso número de años o la edad avanzada del ofendido, sin usar un criterio matemático, pues el juez debe racionalmente tomar en consideración la circunstancia

Sexo: Se refiere a la condición de ser mujer la víctima

Morada: Es el lugar en que una persona o grupo de ellas destinan a vivienda, pudiendo ser la permanencia más o menos transitoria y donde por lo común se pernocta

Según la jurisprudencia española, concurre el desprecio a la dignidad, cuando se lesiona a un sacerdote

En cuanto a la condición social, no es, entonces, la holgada posición económica lo que se toma en cuenta, sino más bien el grado de respeto que merezca la víctima, como la condición de mentor, sacerdote, etc

Se aplicará la agravante, respecto a la edad, cuando la víctima sea un niño o un anciano

Sobre la morada, se entiende que lo que pretende la agravante es sancionar más agravante a quienes, para delinquir, violan el recinto familiar o de vivienda, razón por la que no concurre, cuando por propia voluntad de la víctima el hechor ha penetrado a su habitación o, si viviendo dos o más personas en una casa, una de ellas comete delito en otra de esas personas

Desde luego, la agravante citada últimamente, no concurre en los casos en que la sola violación de domicilio constituye delito de allanamiento de morada (Art. 446 Pn) o en sitios que permanezcan abiertos al público como cafés, tiendas, tabernas, posadas o casas públicas (Art. 448 Pn)

JURISPRUDENCIA

“En el caso anterior, no es procedente apreciar la agravante de ofensa o desprecio del respeto que merecía la ofendida por su sexo, porque carece de razón de ser en el delito de parricidio, por su naturaleza, y menos tratándose de hijos bajo patria potestad (Rev. Judicial, Tomo XXXVI, 15 diciembre 1931, pág. 495).

“En el caso expuesto concurre la agravante de haberse ejecutado el hecho con desprecio del respeto que por su sexo merece la ofendida, quien no provocó el suceso. (Rev. Judicial, Tomo XXXVII, 13 agosto 1932, pág. 540).

I—Las atenuantes de buena conducta anterior y confesión sincera del reo se compensan, respectivamente, con las agravantes de arma prohibida y haberse cometido el delito (homicidio en una mujer) con desprecio u ofensa del respeto que por su sexo merecía la ofendida

II—Los celos que una amasia pueda provocar a su amante, no hacen desaparecer la última agravante expresada, en caso de homicidio perpetrado por el segundo en la primera. Esa agravante expresada, en caso de homicidio perpetrado por el segundo en la primera. Esa agravante sólo es improcedente cuando la ofensa o desprecio al sexo forman parte de la naturaleza del delito, o cuando la mujer, por circunstancias especiales, se ha hecho indigna de que se le respete como tal (Rev. Judicial, Tomo XXXIV, 13 diciembre 1934, página 320).

“Existe contra un reo la agravante de haber cometido un delito de homicidio simple en una mujer con ofensa o desprecio del respeto que por su sexo merecía la ofendida, sin necesidad de otra prueba que la condición de ser ésta mujer, excepto que en el proceso existan hechos que la hagan indigna de que se le respete, o que la condición de mujer sea de la naturaleza del delito. Esta agravante produce el efecto de aumentar la pena legal en una cuarta parte” (Rev. Judicial, Tomo XL, 31 agosto 1935, Pág. 453).

“En un delito de lesiones graves cometido por un hombre en una mujer, concurre la agravante de haberse ejecutado el delito con desprecio u ofensa

del respeto que por su condición de mujer merecía la ofendida, aunque ésta y ofensor hayan vivido maritalmente cuando se verificó el hecho”. (Rev. Judicial, Tomo XLI, 19 noviembre 1936, pág. 441)

“Cuando un hombre armado de un machete da de machetazos a una mujer, caída en el suelo, en su propia casa, produciéndole la muerte, ignorándose como empezó el suceso, concurren en el hecho las agravantes de haberse ejecutado el delito en la morada de la ofendida, con desprecio del sexo de ésta, con abuso de superioridad y haciendo uso de arma prohibida” (Rev Judicial, Tomo XLII, 27 abril 1938, pág 165)

“La agravante de haberse ejecutado el delito con ofensa del respeto que por su sexo merecía la ofendida, no desaparece por la circunstancia de las relaciones ilícitas entre ésta y el reo, ni por los celos que pudieran ser la causa impulsiva del delito” (Rev Judicial, Tomo XLIII, 27 abril 1938, pág 165).

“La agravante de haberse ejecutado el delito con ofensa del respeto que por su sexo merecía la ofendida, no desaparece por la circunstancia de las relaciones ilícitas habidas entre ésta y el reo, ni por los celos que pudieran ser la causa impulsiva del delito”. (Rev Judicial, Tomo XLIII, 26 julio 1938, pág 428)

“Un individuo que con un revólver dispara a un menor que tiene doce años de edad y lo mata, comete el delito de homicidio simple, concurriendo la agravante de abuso de superioridad, desprecio del respto que por su edad merecía el ofendido y haberse cometido el delito con arma prohibida; y no habiendo ninguna atenuante, procede elevar la pena legal en una tercera parte por dichas agravantes” (Rev Judicial, Tomo XLIII, 29 septiembre 1938, pág 450).

“Un hijo que mata a su madre comete el delito de parricidio, con la agravante de haberse ejecutado el hecho con ofensa del respeto que por su sexo merecía la ofendida, agravante que produce el efecto de aumentar la pena legal en una cuarta parte” (Rev Judicial, Tomo XLV, 6 mayo 1940, pág 505)

“En el delito de robo no concurre la agravante 18ª del Art 10 Pn , porque esta circunstancia sólo se toma en consideración cuando el autor se encamina deliberadamente a ocasionar ofensa o menosprecio al sexo El objeto del robo es enteramente ajeno a esa finalidad” (Rev. Judicial, Tomo L, 15 diciembre 1945, pág 332)

“Si ya se tomó en cuenta el sexo de la ofendida como agravante, por la ofensa o desprecio al respeto que por esa circunstancia, aquella merecía, no procede ese mismo elemento como integrante de la agravante de abuso de superioridad, porque sería antijurídico conceder ,a aquel elemento, dos motivos de agravación” (Rev. Judicial, Tomo LIX, 25 enero 1949, Pág 281)

“El hecho de existir relaciones de concubinato entre el ofensor y la ofendida, no justifica el rechazo de la agravación de la pena por el “irrespeto al sexo”, porque tales relaciones sexuales, lejos de eliminar la consideración y

el respeto debidos a la mujer, deben mantenerse dentro del plano de la honradez y la decencia" (Rev Judicial, Tomo XIV, 15 julio 1940, Pág 312)

19ª Ejecutarlo con escalamiento **Escalamiento**

Hay escalamiento cuando se entra por una vía que no sea la destinada al efecto

NOTAS

La ley da un concepto de escalamiento y entre los requisitos que podemos señalar, están 1) que el escalamiento sea anterior o concomitante al delito, nunca posterior; 2) se aplica sólo al entrar, aunque lógicamente la ley debería mencionar además, la salida, 3) debe existir penetración, pues el sólo hecho de subir a un tapial, no constituye delito, aunque se hurte fruta u objeto que allí se encuentren, así como tampoco hay escalamiento cuando se introduce sólo la mano o parte del cuerpo

Lo importante en esta agravante es advertir, que la razón del legislador, es sancionar más severamente a quienes se introducen a la casa por vías que no las destinadas a entrada. Así, por ejemplo, las vías destinadas para ello son las puertas y zaguanes, pero nunca las ventanas, balcones, muros, tapiales o límites puestos para determinar la propiedad

No se requiere que la casa sea habitada, como en el robo, pero el agente debe usar medios extraordinarios, como escaleras, sogas, alambres o habilidad personal para saltar tapiales o muros

20ª Ejecutarlo con rompimiento de pared, **Rompimiento o fractura.** techo o pavimento o con fractura de puertas o ventanas

NOTAS

Esta agravante comprende dos situaciones a) ejecutar el delito con rompimiento de pared, techo o pavimento; b) cometer el delito con fractura de puertas o ventanas. Claro está que tal perforación, rompimiento o fractura debe ser anterior o concomitante al delito, no posterior

Aún cuando la ley usa dos términos: rompimiento y fractura, creemos innecesaria tal diversificación, puesto que teóricamente puede hablarse de perforación o fractura, también conocida como efracción, que consiste, según lo indica la jurisprudencia argentina, "en el vencimiento violento de los obstáculos materiales que la defensa privada opone a la codicia ajena"

En consecuencia la efracción puede presentar formas diversas cortar, romper, fracturar, perforar, demoler, forzar o destruir el medio defensivo, en su unidad, sin exigirse el despedazamiento

Ahora bien, la efracción puede referirse a pared, puerta, ventana, piso, etc. Esta circunstancia aparece en el Código Penal como agravante especial

en el robo (Arts 462 y 465 Pn), razón por la que aquí no cabe aplicar la agravante general

22ª Cometer el delito con ocasión de las funciones públicas que anteriormente hubiere desempeñado el ofendido. **Función pública anterior del ofendido.**

NOTAS

Esta agravante fue introducida en el Código Penal salvadoreño, a virtud de las reformas de 1904, como una verdadera garantía para los que, habiendo desempeñado funciones públicas, y salido de ellas, fueren sujetos pasivos de delitos

Se explica la agravante, como una circunstancia que aumenta la pena de aquellos que se vengan de autoridades, como el caso del reo que da muerte al Juez que le sentenció a sufrir pena de presidio, después que éste había dejado de desempeñar la judicatura o bien cuando el reo da muerte al agente de policía que le capturó, cuando éste ya no fungía como tal

No aparece esta agravante en otras legislaciones, como la española

Pintores de El Salvador

CATALOGADO

NOE CANJURA



Raúl Elas Reyes

La obra de Noé Canjura está representada en:

Musee National d'Art Moderne París
Musee de la Ville de París
Musee de Versailles
Musee de Ein Harold. Israel
Palacio de Bellas Artes. México
(Colección Ambulante)
Biblioteca Nacional Guatemala.
Museo Nacional El Salvador

Canjura, nació el 12 de agosto de 1924 en Apopa, El Salvador.

Hizo sus estudios de pintura con Valero Lecha en San Salvador de 1937 a 1942

De 1942 a 1947 tomó parte en exposiciones colectivas en El Salvador
En 1947 expuso en Guatemala
En 1948, viajó a México, trabajó el grabado
En 1949, viajó a Francia y otros países europeos

El mismo año se radicó en París e hizo estudios, becado por su gobierno, en la escuela de Bellas Artes de la capital francesa

1951 Expuso en la Bienal de Madrid
1953 Primera exposición personal en París en la Galerie de Seine
1957 En Hanover
1959 París, Galerie Saint Placide
1960 Tokio, Wiesbaden
1961 París, Galerie Saint Placide
1962 Toulouse, Francia París, Club Saint Hilaire
1963 Toulouse, Chicago, Wally Findlay Galleries
1964 Palm Beach, Wally Findlay Galleries Bruselas
1965 New York, Wally F Galleries
1966 Ginebra, Galerie Léandro
1967 París, Galerie Drouant
1968 México Palacio Nacional de Bellas Artes
1968 San Salvador Galería Forma
1970 Muerte del pintor Fue sepultado en Marieval, Francia.

La historia de Noé Canjura —este joven moreno, delgado y fuerte, que con balanceado andar de marintero y mirada fija y abstraída va por las calles de San Salvador—, es una historia de lucha. Es así

Un niño que tiene que venir de madrugada en el camión lechero, desde Apopa hasta San Salvador, —16 kilómetros— a recibir su clase de pintura en

la academia "Valero Lecha", y que, cuando —cediendo a la tentación del sueño—, lo pierde, ha de hacer a pie el trayecto y también el regreso si ese día no hubo en su casa para darle los pocos céntimos que cuesta el pasaje por tren. Y esto, durante cinco años, con algunos intervalos en los que familiares residentes en la capital, le ayudan. Luego, un joven que celebra una exposición en el Casino Juvenil Triunfo artístico. Se le condecora en Apopa, en un acto público organizado por los maestros. ¿Y después? El joven artista se encontró con que no podía trasladarse a San Salvador —único lugar que le ofrecía alguna oportunidad. Vinieron entonces meses monótonos y vacíos, que fueron poniendo el desaliento y la tristeza en Noé Canjura, que vio con espanto concretarse, para él, un futuro de "pintor de pueblo" —pintor de santos, de exvotos y camarines. Pues esos fueron en realidad los encargos que recibió durante ese período. Cayó en la desesperación. Trabajaba poco. Pero esos meses de sufrimiento no fueron estériles, sin embargo; su propio dolor lo hizo sensitivo al dolor de los demás: al de los colonos, bestias de trabajo esclavizadas a la tierra que produce poco (y casi todo para el patrón), sin otro porvenir que el trabajo sin tregua, hasta caer rendidos sobre el surco inferaz. Pintó entonces Noé Canjura el "Cristo Indio", sangrante figura semidesnuda, desmayada sobre un arbusto estéril y sostenida en pie solamente por las espinas que atraviesan sus carnes. A los pies el "matate" con el mísero producto de la tierra. Este es el cuadro que por su hondo contenido humano había de llamar poderosamente la atención —años más tarde— en la Exposición de los Pintores Jóvenes de El Salvador —marzo de 1946— y al que Jorge Edmundo Quiñónez desde las páginas de "La Tribuna" dedica un bello comentario. Resume así: "Hay algo que llama poderosamente la atención en él. A pesar de su fuerte contenido social, no acusa el menor asomo de "ismo" o tendencia, tan marcada en los falsos artistas revolucionarios. Pero el autor del cuadro no se ha impuesto a sí mismo la tarea de hacer "propaganda artística" o "arte para propaganda". El hace Arte, simplemente".

Pero no hubo sólo tristeza durante el período 1942-46. Cuando la pobreza y el ambiente mortal de un pueblo pequeño estaban a punto de hacer naufragar a Noé Canjura, un encargo, una venta, un triunfo (Tercer premio en la Exposición Municipal de 1943) le daban nuevos ánimos. Una ocasión hubo, sobre todo, en el que una serie de retratos lo capacitó para trasladarse a San Salvador y vivir con cierta holgura. Vinieron más encargos. El triunfo parecía seguro. Vinieron días de esperanza y amor.

Es virtud del artista extraer —como de una cantera— temas, de los propios sucesos cotidianos —no importa qué prosaico e insignificante sea su exterior— y, elevándolos por encima de lo puramente personal, convertirlos en el mensaje de una experiencia capaz de ser compartida y convivida por todos. En la misma Exposición de los Pintores Jóvenes figuraba otro cuadro de inspiración muy distinta a la del "Cristo Indio", nacido también de experiencias personales plenamente vividas, sublimadas y transformadas en materia de Arte. Me refiero al cuadro "Siesta", lleno de limpia sensualidad: Sobre la tierra arada reposa una pareja; abrazados, las cabezas juntas, en abandonada actitud de cuerpos jóvenes y satisfechos. Están enfocados en un escorzo atrevido, como si el pintor hubiera estado echado de bruces en el suelo, y la pierna flexionada de la mujer —que estira la falda en un triángulo rojo—, corta el horizonte.

de lomas aiadas donde —fertilizada ya la tierra por las lluvias— asoman los primeros brotes de las milpas. Cuadro de alegría, inspirado en días de un amor dado y recibido. De un amor que —por desdicha, parece aumentar o disminuir con los altibajos del éxito económico— porque esa mujer que en los días buenos se siente conmovida y enamorada, piensa en los días malos —según frase de Hernández Catá— que Noé Canjura, “además de no ser nada, es pintor”.



La lucha del artista joven es particularmente dolorosa, no sólo porque tiene que luchar con la pobreza y con la indiferencia del ambiente, sino, sobre todo, porque son los seres amados, los que “lo quieren bien”, quienes constantemente hacen resaltar ante sus ojos “la locura” de la lucha, invitándolo a desistir. Un carácter poco fuerte termina así, o en un mísero empleo de mostrador, o en la bohemia desesperada y sin salvación. Junto a Noé Canjura se ha mantenido un hombre, sin embargo, ayudándolo en lo que puede: su padre. Hombre sencillo que no entiende mucho de arte, pero que confía en el talento de su hijo

Quisiera escribir aquí que Noé Canjura ha triunfado ya, si la palabra "triunfo" tuviera verdadero sentido en nuestro país. En un ambiente sin consistencia —que no ofrece soporte a la obra buena ni resistencia a la mala, un triunfo artístico es como una huella trazada con el dedo en barro blando: la huella se extingue tan pronto como se ha dibujado. Si un triunfo representara aquí —como en otros ambientes— un peldaño más en la escala del éxito, Noé Canjura —joven de 24 años—, estaría ya en los peldaños altos, apoyado en la calidad de su arte. Y en realidad, "a pesar de todo" y por obra de su talento, Noé Canjura ha logrado abrirse paso. Aunque el retrato es sólo uno de los aspectos de su capacidad, hace ya algún tiempo que viene siendo solicitado como retratista y demanda precios de ₡ 200 00 y ₡ 300 00 por una "cabeza" y más, por obras de tamaño mayor. La serie de retratos presentados en la Exposición de los Pintores Jóvenes (Don Ricardo Sagrera, doctor De Sola y señora, señor Andrés Thoressen, etc., etc), muestran sus condiciones de retratista, seguro de su técnica, verdadero en el dibujo. Trabaja ahora en los retratos de las hermanas Canessa, tipos de belleza expresiva y fina y aunque las obras no están terminadas puede decirse ya que se contarán entre los mejores lienzos de Noé Canjura. Estos retratos y los paisajes y cuadros de figura en los que trabaja para la Exposición Nacional de noviembre, figurará entre los más valiosos aportes a ese acontecimiento artístico, oportunidad de un triunfo más para el joven artista que, después de una larga lucha, comienza a ver recompensados sus esfuerzos (Este escrito fue publicado en 1943).

AUTO CONFESION

(Notas manuscritas de Noé Canjura)

Mi carrera de pintor empezó de cuando niño. Esa época no fue ni maravillosa ni dolorosa. Mi vida de niño fue la del niño pobre de ese entonces, gracias a Dios tuve desde entonces una dosis fuerte de inconsciencia, lo que me permitía ignorar la verdad de los desequilibrios tan marcados en el dominio de la sociedad de entonces. Mi padre ganaba poco y su vida se desarrollaba en el círculo de la falta de todo, pero como mucha gente, casi toda la gente estaba en su mismo estado, el obtenía ya sea una mujer o unos centavos ganados desleal o lealmente. Lo que sí tenía de diferente es que no era feliz, sin que él supiera, del estado espiritual general. El hubiera, creo, deseado románticamente que esa cosa misteriosa e inaccesible que se llama arte, ya sea música o pintura le rodeara; y en cuanto a la religión siempre vivía sopesando el por y el contra del catolicismo en el cual él veía sobresaliendo muchas historias de curas que daban un mal ejemplo, lo que pesaba mucho en la balanza y prefería, sin ser adepto, ir a escuchar el pastor evangelista que por oposición le parecía más honrado; y en verdad había en Apopa ciertas familias luteranas que eran un ejemplo de salud mental y corporal.

Su trabajo consistía en el cuidar las vacas del tío Chus, concubinado con la Otiliona que odiaba a mi padre. Para él ese tiempo debe haber sido de lo más terrible pues esta mujer era de lo más tremenda no sólo con la lengua perversa y grosera sino también en los actos. Me acuerdo que en ese tiempo, niño, yo no tenía derecho a comer y mi papá me dejaba cojer de su plato, con los dedos, pues en la casa los cubiertos eran sólo para tío Chus, me dejaba comer un poco de arroz, un pedazo de albóndiga o mezclar el arroz con el al-

guaishte; de la sopa de chipilín o de pitos o frijoles me dejaba la mitad y hasta en la tasa de café me dejaba tomar un poco; tío Chus, él, bebía un café sabrosísimo pues era de esencia, ésta se sacaba gota a gota en un colador o un trapo hasta llenar una botellita la cual, ya llegada la hora, le traían agua caliente que él azucaraba echándole lo necesario de esencia de café y que bien olía! Mientras tanto mi papá se iba a la huerta (plantación de bananas) ya sea a cortar el banano sason o, más tarde cortar matas para dar cortada en pedazos y saladas, a las vacas que iba a traer a un potrero a veces distante de uno o dos kilómetros; a mi me mandaban a traer los "chivos", que no se mataban para el consumo de carne sino que se conservaban primero para que la vaca diera su leche, para lo cual lo ataban a una de las patas de la madre mientras se le ordeñaba a ésta soltándolo solamente al final para que tomara las últimas gotas de leche. A veces me mandaban a traer los terneros y cuando era noche, aunque montado en un potro, sin montura ni freno y únicamente un lazo, me cogían unos miedos tremendos a causa de las historias contadas por los grandes en las cuales andaban siempre cipitíos, duendes y ciguanabas, más historias de muertos que hasta hoy me escalofrían



Así pues pasó la mayor parte de mi infancia y, gracias a Dios y aunque protestando, me mandaba mi padre al Grupo Escolar Vicente Acosta en donde aprendía a leer y a barrer: yo no sé por qué don Abelardo el director, siempre me ponía a hacer ese trabajo, más el trapeado, que casi no servía de nada pues al cuarto de hora ya estaba lleno de tierra o de lodo traído por los pies descalzos como los míos y de la mayor parte de mis compañeros. Es una historia sin historia, aplastados por el sol y quemados los pies a cada paso, que perseguían los del profesor de música don Chico quien distraído, siempre llevaba el zapato de la derecha en el pie izquierdo y viceversa. ¡Pasos dados con Luis Núñez, hijo adúlterino de don Chico!

Así se fue el tiempo, con muchas historias por el estilo. Me acuerdo que siempre me daban la mejor nota en dibujo, cosa que se supo en todo el pueblo, a tal grado que Bolzón, un borracho poeta del pincel que para ganarse un trago hacia por dos reales un rótulo, una imagen, le propuso a mi papá el darme lecciones de dibujo, retribuidas siempre de la misma manera. Me dio pues, unos cuantos "cursos" que no me enseñaron nada, pero eso sí, después la gente empezó a encomendarme "casos" para Santa Catarina, San José del Guayabal y no se para que otro santo de Nejapa, Guazapa, etc, los cuales me eran pagados de seis a doce reales, la manera de llamar entonces al dinero



Por fin, un señor de apellido Acosta, de la familia de Vicente, convenció a mi papá que me mandara a San Salvador donde don Valero Lecha que acababa de instalar una academia de pintura a la cual asistían ya señoritas de la sociedad. Pero cómo hacer? Finalmente, tal vez tocados por yo no se qué,

los tíos, hermanos de mi padre, se propusieron ayudar. Por suerte un familiar, Julián Canjura, poseía una venta de madera aserrada y por amistad con mi papá logró convencer a su mujer que me dejara vivir en un cuarto de su "mesón" con otros trabajadores de la dicha venta, para lo cual me dieron una "tijera" cubierta no con "lona" sino con un tejido grueso de mezcal cuyo defecto consistía en ser corta, de manera que yo dormía (con algunos talepates) con las canillas colgando. Así se pasó un año, los malos ojos de la mujer de Julián Canjura me decidieron a pasarme al mismo almacén con todos mis cachibaches, es decir con un pantalón y un perraje. En el almacén dormía los primeros tiempos sobre los rimeros de tablas de cenícero, de cedio o de conacaste, sabrosos de olor pero duros y como esa tienda estaba construida en un barranco cerca de Casamata y sobre cuyo borde opuesto pasaba el ferrocarril de Occidente, me fui a vivir en la parte inferior que contenía siempre madera, un banco de carpintero y más abajo un cuartito de tablas para el guardián y otras cosas. Me instalé abajo, pues, a dormir por las noches sobre el banco de carpintero y para que mi pantalón de dril blanco amaneciera con el pliegue hecho lo ponía bajo el petate que había conseguido para acostarme.

RESPUESTAS A UN CUESTIONARIO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1964

- Yo he estado siempre dominado por la obra de Rembrant, Van Gogh, Tamayo y Bonnard, conjuntamente.
- Tengo el sentimiento de que, al madurar, lo real es visto por mí a través de una cierta matemática inventada a medida que adivino el objeto. Este descubrimiento influencia poderosamente mi manera de ver la realidad y me ayuda a captarla mejor.
- Cuando pinto, trato de evocar una imagen del mundo mejor.
- Si el hecho de ponerse delante del caballete y pintarrajar una tela, significa que uno crea, en el buen sentido de la palabra, yo diría que lo hago modestamente, con un designio contemplativo, sin pretensiones, todos los días, inspirado o no, pero siempre a la espera de lo maravilloso.
- A menudo, cuando la tela está terminada, me gusta darle fin con los demás, es decir con los ojos de los que podrían estar de acuerdo con lo que he querido expresar, con los que pueden sentirlo.
- Pinto todos los días y es muy difícil el quehacer de la pintura. Si yo buscara una obra de escándalo yo no sería yo mismo. No soy hábil.
- Una obra es para mí la búsqueda de uno mismo, la expresión de lo que, —en el dolor y en la dicha— nos acerca de la sinceridad y por consecuencia de la autenticidad.
- Lo real es lo que me rodea, pero yo soy un tamiz, un espejo que refleja lo que me conmueve.

- Millares se pueden poner de acuerdo en que una cosa es bella, pero la mía, mi belleza, aquella que gozo, es la que cuenta para mi uso Para mí la belleza es una cosa personal

**NOTAS TOMADAS DE LOS CUADERNOS DE NOE
CANJURA POR SU ESPOSA MADELEINE C.**

(Traducción del original en francés)

- El arte, como me decía hace cuatro años mi amigo Raúl, obliga a ser egoísta, en el sentido de que nada más puede contar, ni aún las amistades más apreciadas
- La vida hay que vivirla como es, como venga Vida que viene, vida que se vá, he allí la vida

La vida es así o asá, y sí se pasa
A veces vives más intensamente, sientes que realmente vives



Si la vida no es siempre igual es porque ella cambia a cada instante, como las olas de los mares.

Para llegar del negro al blanco, en la vida, hace falta pasar por el verde, por el azul, por el rojo —uno se siente vivir cálida y profundamente— por el amarillo y los otros colores, pues la vida se colorea, así se mide la vida, la vida que es un hilo, un rosario, un río, el mar, el cielo; la felicidad, la desdicha, la cólera, el gozo, la tristeza, la paz, la guerra, el canto, el silencio, la muerte

Sí, también la muerte pues la muerte es un signo de que se ha vivido, y además la muerte vive para nosotros, en nosotros

— La realidad está presente, pero hay siempre un rincón de la tela —cuando el porcentaje de misterio es bajo— que habla del ensueño. Este no se busca automáticamente en cada tela. Este estado de ilusión viene o no y es por esto que yo trabajo duro en algunas (telas) porque la belleza o la acrobacia técnica no me satisfacen. Es ventajoso no hallar inmediatamente esta cosa que uno busca, a veces ciegamente, porque, se puede decir, el cuadro está tejido de sufrimiento pero también lo está de varios otros estados del alma

Creo que no puedo sino desconfiar de una buena suerte repentina

Encontrar lo que busco de un solo golpe, para mí es una fortuna sospechosa

CATALOGADO

Aristides Augusto Larín

*Historia
del Movimiento
Sindical
de El Salvador*

CAPITULO I

HISTORIA DEL MOVIMIENTO SINDICAL DE EL SALVADOR

1 LOS ALBORES DEL SINDICALISMO Y LA REGIONAL DE TRABAJADORES (1918-1932)

Los hechos históricos no se presentan aislados, tienen sus causas, sus antecedentes y se dan eslabonados con acontecimiento mundiales

A principios del presente siglo el movimiento sindicalista obrero de la vieja Europa, había desarrollado y madurado lo suficiente; había escrito páginas gloriosas en la historia del proletariado, conquistado triunfos y sufrido fracasos. No pocos fueron los que sacrificaron su vida en aras de las reivindicaciones laborales y por la incesante búsqueda de un mundo mejor, donde se impartiera una verdadera justicia

Revoluciones y contra-revoluciones alternan durante la lucha en que se debaten el progreso y lo caduco, la justicia y la injusticia

El proceso capitalista en Europa tiene su punto culminante en la Revolución Francesa de 1789 en que sube la burguesía al poder, transformándose en más cruel y explotadora que sus antecesores los señores feudales y la nobleza, a la que habían derrotado

Acontecimiento trascendente fue también la Revolución Rusa de 1917; que no es más que el anhelo del proletariado en la búsqueda de su propia redención. Este hecho tiene enormes repercusiones en el mundo; muchos obreros se levantan en países de Europa y son brutalmente reprimidos por la burguesía en el poder, en las colonias se encienden los ánimos de libertad y también hay movilizaciones populares tratando de romper las cadenas que los atan a las metrópolis coloniales

La crisis económica de 1920-1921, después de la Primera Guerra Mundial, contribuye también a acelerar los movimientos obreros en el mundo

En nuestro país, que aún dormía el sueño feudal heredado de la colonia, encontramos algún desarrollo capitalista formando una incipiente clase proletaria, que se nucleaba por el año de 1918

En 1920, funciona en la República: la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAES), la Compañía inglesa THE SALVADOR RAIL-

WAY C^o Ltd., que presta servicios ferroviario entre Sonsonate y San Salvador; la INTERNATIONAL RAILWAYS OF CENTRAL AMERICA (IRCA), subsidiaria de la UNITED FRUIT COMPANY, con línea desde La Unión; además una compañía de tranvías en San Salvador y regular número de talleres semi-artesanales de diferentes tipos. La industria textil aparece también por ese tiempo.

En esta época, el derecho del Trabajo era inexistente, como es natural, en ningún país del mundo ha surgido por mera voluntad de las clases dominantes en el poder, ha sido preciso conquistarlo mediante luchas constantes y tenaces. La acción obrera tendiente a las conquistas no necesariamente debe revestir una determinada forma; en cada país se adapta a las particulares circunstancias y al momento histórico.

✓ Algunas medidas aisladas como las de los Ezeta en 1890-1894, quienes con criterio liberalista y paternal, obligaron a los terratenientes a cultivar café en sus fincas con amenazas de expropiación y fijaron salarios de un colón por tarea de 10 brazadas 10 cuartas (medida española) así como la de proporcionar comida abundante a sus trabajadores, notándose en esa época abundancia económica. Daniel Olmedo, en su obra "Apuntes de la Historia de El Salvador" refiriéndose a esa época, habla del incremento de la producción agrícola y agrega "a la larga estalló una crisis terrible, pues los salarios aumentaron en demasía, hasta cinco colones los de los obreros, y ningún mozo quería trabajar por menos de dos". Durante el gobierno progresista del Doctor Manuel Enrique Araujo, se promulgó la Ley sobre Accidentes de Trabajo, el 11 de mayo de 1911 (derogada hasta en 1956 al emitirse la Ley sobre Riesgos Profesionales); y decretó el salario mínimo de cincuenta centavos en el campo, aboliendo además la ley de Prisión por Deudas. El Dr. Araujo terminó asesinado a causa de su liberalismo.

Todas las relaciones nacidas del trabajo se regulan por el Código Civil, mediante el contrato de arrendamiento de servicios y contrato para construcción de obras materiales.

El 28 de mayo de 1914, fungiendo como presidente don Carlos Meléndez, se decretó la Ley sobre Aprendizaje de oficios y artes mecánicas e industriales.

Las Primeras Huelgas

Consta en documentos obreros y lo he confirmado con el dicho de viejos sindicalistas, que durante los años 1920-1921 estallaron movimientos huelguísticos en algunos gremios, entre ellos de panificadores, zapateros, sastres, tales movimientos eran dirigidos por comités de huelga que se formaban mediante la lucha; esto, por supuesto, cimentó alguna experiencia y fue antecedente para formar los primeros sindicatos en los años de 1923-1924, conquistando así nuestros obreros el derecho a sindicalizarse. Las primeras organizaciones nacieron, pues, de hecho, sin la existencia de leyes que las reconocieran.

Fundación de "La Regional" y su Labor

En el año de 1924 (algunos creen que fue en 1922), se funda la Confederación Obrera Centroamericana (C O C A), integrada por Federaciones Regionales en los demás países centroamericanos

A la fundación de la Regional de Trabajadores de El Salvador (a la que se llamaba abreviadamente la Regional), concurren varios sindicatos, que ya funcionaban en el país, como el sindicato de panificadores, de tejedores manuales, de carpinteros, de albañiles, barberos, etc

La Regional fue una agrupación muy combativa, organizó y dirigió sindicatos en todo el país; por los años de 1924-1927, movilizó a los vendedores ambulantes y a los inquilinos de la capital, fundó la "Universidad Popular" y luchó por la jornada de ocho horas de trabajo

La actividad desplegada por la Regional, ejerció influencia para que durante el gobierno de don Pío Romero Bosque, se dictaran las siguientes leyes: Ley de Protección a los Empleados de Comercio (31 de mayo de 1927), Ley de Registro de Agrupaciones Obreras y Gremiales, Decreto de creación de Juntas de Conciliación (ambas el 15 de junio de 1927) y el Reglamento de las Horas de Trabajo (13 de junio de 1928)

La última de las leyes mencionadas, en su artículo primero hacía una larga enumeración de labores en las cuales se establecía la jornada de ocho horas diarias, lo cual significó un triunfo de los obreros, pues ha sido constante la aspiración a reducir el tiempo de trabajo

La Regional celebró seis congresos sindicales, siendo el 4º en mayo de 1928, en el que se tomaron importantes acuerdos, tales fueron: luchar por el bienestar y mejoramiento de la clase trabajadora, jornada de ocho horas, jornada nocturna de siete horas para hombres y seis para mujeres, con doble remuneración; declaró insalubre el trabajo nocturno de los panificadores por lo que debía de remunerarse con recargo, estableció el día de descanso semanal obligatorio, y ordenaba se comunicara a los demás sindicatos para que lo hicieran cumplir y se elevara como proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa de la República

Los Sindicatos de ese Período

Con la consigna: "a organizar las ligas campesinas", se lanzó la Regional a formar sindicatos al campo, a tal grado que en 1929, funcionaban en ciudades, pueblos, fincas y cantones. Entre esos tenemos: "Sindicato de Trabajadores Manuales e Intelectuales de los Días", "Sindicato de Panificadores", "Sindicato de Ferrocarrileros", "Sindicato de Trabajadores de Salón", "Sindicato de Servicio Doméstico", "Sindicato de Sorbeteros y Refresqueiros", "Sindicato de Construcción", "Sindicato de Tejedores", "Unión de Pintores", "Unión Sindical de Barberos", "Sindicato de Instaladores Electricistas", "Unión de Sastres", "Sindicato de Zapateros", "Unión de Empleados de Comercio", "Sociedad de Motoristas y Mecánicos", todos con sede en San Sal-

vador. En Santa Ana “Sindicato de Panificadores”, “La Liga de Albañiles y Carpinteros”, “Sindicato de Oficios Varios”, y “Comité Pro-acción Sindical”. En el cantón Calzontes Arriba, “Sindicato de Campesinos del Potrero Grande” y “Sindicato de Campesinos del Potrero Grande Abajo”. En la Villa de San Sebastián “Sindicato de Obreros y Campesinos”; en Ilopango, “Sindicato Fraternidad de Obreros y Campesinos”, en Soyapango, “Sindicato Julio Antonio Mella”; en Santiago Texacuangos, “Sindicato de Obreros y Campesinos”; en el Cantón Los Planes de Renderos, “Sindicato de Jornaleros”, en Panchimalco, “Sindicato de Obreros del Campo y del Taller”; en la Puerta de la Laguna, “Sindicato de Albañiles y Carpinteros” y “Sindicato de Panificadores”; en Armenia, “Sindicato de Oficios Varios”, en Azacualpa, “Sindicato de Campesinos”; en Sonsonate, “La Unión Sindical de Proletarios”; en Juayúa, “Sindicato General de Trabajadores”; en Nahuizalco, “Unión de Trabajadores Federados”; en el Cantón La Libertad, “Sindicato de Oficios Varios”; en Ahuachapán, “Unión Sindical de Proletarios”, en Ataco, “Sindicato General de Trabajadores”, en Chalchuapa, “Unión de Obreros Federados”, en el Refugio, “Sindicato de Campesinos”, y muchos más (“La Universidad Popular” no era un sindicato como equivocadamente se ha creído)

Como puede apreciarse, funcionó en el país gran número de sindicatos campesinos, lo cual era lógico en una nación eminentemente agrícola; las luchas reivindicativas se encaminaban a conseguir la reforma agraria, erradicación del latifundio y las relaciones feudales, particularmente el pago con tichas, la tienda de raya, los malos tratos, aumentos de salarios que eran de veinticinco y treinta y siete centavos diarios (dos y tres reales); por la implantación de botiquines; contra la tarca de doce brazadas cuadiadas (brazadas de doce cuartas); rebaja en el pago de censos, etc. Observando la nómina de asociaciones, vemos que surgieron en la zona occidental y central, pues eran asiento de los principales cultivos

Para hacer valer sus justas demandas, organizaban huelgas, manifestaciones, mitines, contra las graves injusticias y arbitrariedades que se cometían por parte de los patronos

Organizaciones y Funcionamiento de esas Asociaciones

He creído de importancia narrar la forma de organizaciones y funcionamiento de los sindicatos de esa época, obtenida a través de pláticas con sindicalistas que actuaron en aquellos tiempos. La Regional enviaba sus delegados a talleres, fincas, fábricas, etc. a donde había posibilidades y condiciones para su formación, pues no obstante la efervescencia por agremiarse, debía hacerse conciencia entre los campesinos desarrollados para que ellos hablaran con los demás, encañándose de hacer labor de convencimiento. El catolicismo era una fuerza espiritual poderosa que obstaculizaba el hablar con las personas del campo sobre cuestiones organizativas, pues llamaban “evangelistas” a quienes oían hablar de sindicalismo

Papel fundamental en la organización de la masa rural, jugó la descripción gráfica mediante pinturas alegóricas y dibujos. Un sindicalista de aquella

época pinto con tal objeto, un gran mural, en un local de la ciudad de Santa Ana, en el que se veía una carreta tirada por hombres enyugados en vez de bueyes, sobre la que iba un patrono con látigo en la mano golpeando a los hombres. Mucha obra de este tipo fue necesaria para explicar la explotación de que eran víctimas y poder convencerles sobre la necesidad de la unidad para combatirla.

La propaganda de la Revolución Mexicana, mediante periódicos fundamentalmente, circulaba también en forma profusa por nuestro país y toda Centro América.

Generalmente se exigía el número de veinticinco personas para formar un sindicato, las cuales se daban cita en casa de algún campesino medio, en la de alguna persona del pueblo cercano, o se alquilaba local, si en el lugar no había ningún sindicato constituido que contara con ello. Los mismos trabajadores llevaban sillas o bancas de madera para celebrar la asamblea constitutiva.

Los delegados de La Regional explicaban los motivos de tal reunión y la necesidad de organizarse, así como las ventajas de la misma; después de discutir lo cual, se tomaba resolución por mayoría de votos y se pasaba a elegir la junta directiva, que siempre constaba de siete miembros.

Se exigía que el secretario general y el de actas, al menos, supieran leer y escribir, por lo que dichos puestos quedaban en manos de campesinos medios o campesinos pobres con alguna propiedad, o hijos de éstos, ya que eran los únicos que tenían oportunidad de ir a la escuela, y no la mayoría del campesinado.

Al final de la sesión, firmaban el acta los secretarios generales y de actas, para luego enviarla a La Regional, quedando asentados los nombres de los constituyentes en libros, y en los que se anotaba a todos los que iban ingresando.

La edad de 14 años era la que se tomaba en cuenta para pertenecer al sindicato, la cual generalmente se calculaba por mera apreciación, ya que no contaba con documentación para determinarla.

Las asambleas generales se celebraban cada ocho días, constituían verdaderas fiestas, pues asistían mujeres y niños, cada miembro llevaba a su mujer, hijos, vecinos y amigos a las reuniones, lo que hacía crecer rápidamente en números a los sindicatos. No les importaba caminar a veces hasta siete leguas para llegar al lugar de reunión. Cada asistente llevaba su arganía, cebadera o canasta con alimentos, que era depositada en lugar común, para a la hora de comida, hacer un reparto igualitario.

Conforme acuerdos de asamblea, se elaboraban pliegos de peticiones sobre demandas que debían hacer a los patronos o se acordaba la parlamentación directa con ellos. Cuando tales demandas eran rechazadas, tomaban resolución de irse a la huelga, como medio de lograr sus justas peticiones. Así, en la finca

de café "Aguas Frías", en la ciudad de Colón, lograron obtener un colón diario, después de una huelga. Numerosas conquistas como esa se lograron

La Regional tenía una dirección única sobre todos los sindicatos, era muy respetada y querida por trabajadores del campo y la ciudad, supo acoplar las demandas al medio en que se hacían

En el sexto y último congreso celebrado por La Regional, se acordó la fundación de ligas campesinas, tomando como modelo las que existían en México, pues los campesinos, tenían derechos especiales que defender. Pero no llegaron a formarse ya que vino la catástrofe

Una circunstancia muy especial ocurrió en los sindicatos de aquella época, debido a que ciertos cargos directivos exigían el saber leer y escribir, generalmente quedaron en manos de campesinos medios en el campo y de artesanos dueños de taller en la ciudad, tales personas sostenían posiciones extremadamente radicales, habiéndose dado el fenómeno de una desviación anarco-sindicalista

Actitud de los Patronos y Gobiernos Respecto a los Sindicatos

La actitud de los gobernantes respecto a la organización sindical en esta etapa histórica, fue de tolerancia al principio, después se adoptaron medidas represivas contra dirigentes y miembros, las que se agudizaron en determinados períodos, especialmente de 1928 en adelante, sin embargo en ningún momento se prohibieron tales organismos ya que algún respeto merecían en el plano nacional. Es de advertir que no existiendo un capitalismo industrial desarrollado, no podía haber un proletariado industrial; la lucha de clases al inicio no se había agudizado lo suficiente

Los patronos en cambio, veían con recelo a las agrupaciones, puesto que ejercían presión sobre ellos; se lograban mejores salarios y prestaciones para sus miembros, en contra de los intereses económicos de los primeros; pero éstos no tenían medios para impedirlos dada la situación de ese período. Muchas veces adoptaban medidas represivas contra los trabajadores afiliados y fueron siempre reacios a cumplir con las leyes que en favor de los trabajadores se dictaban

La "LIGA ROJA", no jugó ningún papel en esta época, como se ha dicho muchas veces, fue un partido político electorero, organizado por Quiñonez, por el año de 1918 Quiñonez fundó su partido "Demócrata" para competir como candidato a la presidencia, y como no contara con la simpatía de sectores populares ni del ejército, demagógicamente y mucho antes que Perón habló de los "descamisados" y llamó a su partido "Liga Roja" Para atraerse al campesinado prometió el gobierno de las alcaldías y el mando en los cantones, lo que se vio obligado a cumplir al llegar al poder. Muchas alcaldías de la República estuvieron en manos de campesinos, en las que se cometieron abusos contra particulares, lo mismo que en los cantones. Fue un gobierno masacrador del pueblo que manifestaba el repudio a su régimen

Por fin fue abolida la Liga Roja, con la llegada al poder de don Pío Romero Bosque

EL "SOCORRO ROJO INTERNACIONAL", sí fue un organismo de la época a que nos estamos refiriendo. Fue fundado en Europa por un movimiento de trabajadores revolucionarios, más o menos en 1930, para auxiliar a los seguidores políticos. Habiéndose establecido en Nueva York una filial para América, se crea en El Salvador la Sección del Socorro Rojo Internacional

Era una organización apolítica y podía afiliarse cualquier persona, sus miembros debían cotizar, extendiéndoles carnet como partes de él. Dicha organización por su fin humanitario, fue vista con simpatía por el pueblo. Obtenía ayuda de comerciantes, estudiantes, profesionales, señoras de los mercados, etc. Su principal función consistía en ayudar a perseguidos y presos políticos, y a sus familiares, a quienes auxiliaban con víveres, ropa, dinero, etc., y trataba de obtener la libertad de los presos

Contaba con un organismo directivo central en la ciudad de San Salvador, y tenía comités en ciudades, pueblos, cantones, fincas y lugares donde había sindicatos, en forma paralela a dichas organizaciones, pero con finalidades concretas y distintas

El paralelismo de este organismo con las agrupaciones sindicales, trajo confusión en algunos casos. No obstante, dicha organización se amplió en forma considerable, al grado de abarcar varios sectores del pueblo, como la Universidad, y pese a que la persecución se extendía. En determinado momento contaba con mayores fondos que los sindicatos, pues los miembros dejaban de cotizar en sus asociaciones pero no en el Socorro Rojo

Antecedentes de los Sucesos de 1932

El 1º de marzo de 1931, el Ingeniero Arturo Araujo llega al poder apoyado por la masa campesina y obrera y por los sectores mayoritarios del país; fue el candidato popular debido a promesas de la reforma agraria, aumentos de salarios, etc.

Don Alberto Masferrer fue uno de sus más decididos propagandistas; difundió a los cuatro vientos su obra "El Minimum Vital", con la idea que Araujo aplicara la doctrina vitalista en su gobierno

Las promesas incumplidas por el gobierno, el desorden administrativo y el impacto de la crisis que azotaba al mundo capitalista en los años de 1929-1933, que repercutió en el país con su secuela de hambre y miseria para las clases pobres, proporcionaban transformaciones violentas que las clases pudientes deciden frenar a toda costa

Llegada de Martínez al Poder

Así el 2 de diciembre de 1931 se da el golpe de estado por un grupo de militares y civiles que se autonombaban "Directorio"; Araujo es derrocado y es colocado en el poder el General Maximiliano Hernández Martínez

Desde entonces, nuestras clases dominantes, se decidieron a poner gobiernos militares, renunciando al gobierno civil, pues veían mejor defendidos sus intereses

El derrocamiento de Araujo, fue la asonada que marcó el inicio de la masacre sangrienta del año siguiente. Los patronos en la ciudad y en el campo, realizaban actos de verdadera provocación, pues el golpe de estado fue un aliento para ellos y comenzaron a rebajar salarios, dar malos tratos, etc

El mismo gobierno se encargó de infiltrar provocadores en los sindicatos, para que estimularan más los ánimos ya excitados por la miseria, el hambre agravada por la crisis, sin que vieran solución inmediata a sus problemas

Sucesos Sangrientos del 32

Es así como el 22 de enero de 1932, deciden los campesinos levantarse, en el occidente del país, armado con escopetas, machetes, picos, palas, azadones, como en todo levantamiento se cometen excesos especialmente contra la propiedad. Obreros y campesinos fueron rápidamente vencidos por el ejército y Guardia Nacional, quienes inician la gran masacre con saldo de muertos hasta hoy ignorado, pero que se dice fue como de treinta mil

Mucho hay que hablar sobre los acontecimientos del 32, pero por no ser objeto de este trabajo, dejo hasta lo dicho y me limito a manifestar mi desaprobación a tal carnicería injustificable e insólita en la historia de América

Así se cierra una página, acaso la más roja y sangrienta, de nuestra historia, que pone fin a toda la organización obrera y campesina, se esfuman todas sus conquistas logradas y quedan trucas sus esperanzas

Conclusión

Esta etapa de la Historia, fue la más florida del movimiento sindical salvadoreño; el final triste y grotesco con que se clausuran las organizaciones, es el inicio de un cambio de rumbo en la situación política del país. Significó un retroceso para el sindicalismo y el pueblo en general.

2º TRECE AÑOS DE OPROBIO. LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS (1932-1944)

Por largos 13 años continúa Martínez la persecución, torturas, encarcelamientos, extrañamientos a obreros, campesinos y pueblo en general. Fueron muchos los que murieron en las celdas policíacas de la tiranía

Los derechos conquistados por los trabajadores, jornada de ocho horas, vacaciones, día de descanso semanal, pago de horas extras, etc. fueron suprimidos por los patronos, quienes habían salido gananciosos en la nueva situación

Los derechos de asociación y reunión quedaron abolidos terminantemente, así como la libre emisión del pensamiento. Se prohibieron los sindicatos; la sola mención del nombre "sindicato" constituía, en la práctica, un delito

Se reforman leyes penales en el Código, creando tipos de nuevos delitos políticos a fin de asegurar el régimen tiránico

En el campo, la Guardia Nacional y otros cuerpos de seguridad ejercían un control casi absoluto sobre el campesinado; los patronos arreciaron sus métodos de explotación, aumentando censos, pagando bajos salarios, estableciendo más trabajos gratuitos en sus haciendas, prestando créditos usuarios que arruinaban a los pequeños terratenientes, quienes al no poder pagar, perdían sus parcelas.

Junta de Mejoramiento Social

El gobierno creó la institución denominada "Junta de Defensa Social", que se transforma en "Mejoramiento Social" por medio de la cual se hicieron repartos de tierras a campesinos en las Haciendas de Metalío, Zapotitán, San Isidro y otras en las zonas central y oriental del país, lo cual no surtió mayores efectos, pues muchas de esas pequeñas parcelas las acapararon otra vez los terratenientes. (La obra ha continuado a través del Instituto de Colonización Rural del que nos ocuparemos en el capítulo siguiente)

La Ley Agraria

El 26 de agosto de 1941 se dicta la Ley Agraria, que sustituye la de 1907, que vino a consagrar jurídicamente los métodos de explotación feudal en el campo. Tal ley, contiene verdaderas monstruosidades jurídicas, por lo que eventos culturales como la "Discusión sobre Derechos Humanos", organizado por la A.E.D. en 1963, han clamado por su abolición, pues se encuentra reñida con principios universalmente aceptados y constitucionales de la Nación

Basta ver los artículos referentes al Capítulo I, "DEL LANZAMIENTO DE INTRUSOS USURPADORES Y ARRENDATARIOS", así como los relativos a las detenciones de campesinos con sólo el pedimento del patrono o por no tener constancias de estar trabajando al servicio de determinada persona, para darse cuenta lo inconstitucional que es dicha ley; y el baldón que representa para la humillada clase campesina de nuestra patria

Las Sociedades Mutualistas

Sociedades Mutualistas de colaboración y ayuda mutua, formada por patronos y obreros, prosperaron por todo el país, las cuales al ser organizadas por patronos no servían a los trabajadores para reclamar sus derechos. Las directivas siempre quedaban en manos de los patronos, quienes no permitían ninguna discusión sobre aumentos de salarios o mejores condiciones de trabajo

En algunas sociedades como las pertenecientes a la "CONFEDERADA" se establecía que para ser directivo había que poseer media acción en el "Consejo", lo que significaba entrega de determinada cantidad de dinero mediante cuotas descontadas. Esto se adquiría a través de varios años, de modo que sólo podían tener ese derecho aquellos obreros que cotizaban puntualmente y por largos años, los patronos y sus incondicionales, a quienes aquéllos pagaban las cuotas

A la "Confederada" pertenecían: la Sociedad de "Obreros de El Salvador, Federada", "Sociedad de Joyeros y Relojeros", "Sociedad de Destazadores", "Sociedad de Sastres" y otras

Además de la "Confederada", había otras sociedades mutualistas como "La Concordia", en las cuales no podía aspirarse a conquistar mejores derechos para los trabajadores, pues fuera de mínimas ayudas como la caja mortuoria en caso de deceso o entrega de pequeñas cantidades de dinero por enfermedad del socio, se trataba de frenar la lucha obrera torciéndola de sus verdaderos objetivos

No obstante los aspectos negativos de tales sociedades, sirvieron para mantener organizados a trabajadores con verdadera conciencia de clase y otros que la desarrollaron. Algunas surgieron con apariencia mutualista, como la "Sociedad de Ayuda Mutua de los Ferrocarrileros" (1943) que preparó las condiciones para transformarse posteriormente en verdadero sindicato

También se hizo propaganda al cooperativismo, habiéndose organizado algunas cooperativas, la mayor parte de las cuales fracasó, pues era nada más un intento de alejar a los trabajadores de la organización, como medio de luchar contra el capital

El espíritu de asociarse no cesó entre los obreros; núcleos de ellos se reunían clandestinamente, muchos de los cuales fueron descubiertos y pagaron con sus vidas el caro ideal de organización

En el año de 1944, al levantamiento cívico militar del 2 de abril, sigue la huelga general de mayo de ese mismo año, en la que el pueblo hizo capitular al tirano, quien huyó del país

Conclusión

Se caracteriza esta etapa por la ausencia total de asociaciones profesionales obreros y su prohibición mediante la emisión de leyes represivas; hubo pues un retroceso en relación con el anterior período

3 LA U.N.T Y EL GOLPE DE ESTADO DE 1944

Después de la caída de Martínez

La hermosa gesta cívica del pueblo salvadoreño, derrotó al tirano mediante la huelga general que paralizó totalmente la industria, el comercio, los transportes, las actividades docentes y la administración pública; gran cantidad de personas recorrían las calles de San Salvador, consiguiendo el restablecimiento de las libertades democráticas conculcadas por largos 13 años.

El aparato estatal no sufre cambios, los puestos públicos de importancia quedan en manos de los mismos colaboradores de Martínez; ocurre igual con la policía y el ejército. Martínez, antes de abandonar el poder lo deja en manos de uno de sus ayudantes, el General Andrés Ignacio Menéndez, quien sólo fue una figura decorativa

La lucha política se dirigió a consagrar la "Constitucionalidad" especialmente en lo relativo al respeto por la sucesión en el poder

La Asamblea Legislativa, compuesta en gran parte por diputados del "Pro Patria" (Partido Oficial de aquella época), evadió muchas aspiraciones populares, al elegir, por ejemplo, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, designados a la Presidencia y otros cargos públicos, a personas no del agrado del pueblo

Uno de los puntos legalistas más discutidos, fue si se respetaba la Constitución Política de la Tiranía o la de 1886 de corte liberal. La presión popular fue determinante en varios aspectos, los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) se reunieron en el "Salón Azul" donde se acordó el "Decreto de los Tres Poderes". En virtud de él se convocaba a todos los organismos del Estado, de las fuerzas Armadas y pueblo en general a **jurar el acatamiento y respeto a la Constitución Política de 1886**. Tal juramento se llevó a cabo en el Estadio Nacional el día 14 de julio de 1944, con asistencia popular multitudinaria

Resurgir del Movimiento Sindical

Los obreros, por tanto tiempo reprimidos, se habían estado preparando para salir a la luz pública, fue así como se hicieron estallar las primeras huelgas, mediante comités de huelga, en fábricas, empresas y talleres, para lograr un reajuste en la nueva situación. Surgen inmediatamente los primeros organismos obreros y se preparan nuevamente para formar la sindicalización

La Unión Nacional de Trabajadores

Se funda la "Unión Nacional de Trabajadores" "U N T", con fines de orientar políticamente a trabajadores de la ciudad y del campo, es decir como un partido político. La circunstancia de que los directivos sindicales lo eran también de dicho partido y por contar con sólo un local para sesionar, condujeron a equivocaciones en cuanto a la verdadera naturaleza de la U N T

Por ello muchos creen que surgió la "U N T" como Central Obrera y que posteriormente se transformó en Partido Político; o que tenía doble función. La "U N T" apoyó decididamente al Dr. Arturo Romero, como candidato presidencial

Fin de los nuevos organismos

Al surgir los organismos obreros y librar una lucha política conjunta con sectores populares, sirve de pretexto para que los intereses creados se movilizaran, levantando como siempre la bandera anti-comunista, mediante publicaciones radiales y escritas, y por distintos medios. Los cafetaleros, mediante la Asociación Cafetalera de El Salvador, el clero y el ejército prepararon el ambiente que culminó en el golpe de estado, la madrugada del 21 de octubre de 1944, deponiendo al presidente provisional y situando en su lugar al Director de la Policía, Coronel Osmín Aguirre y Salinas, quien había sido masacrador de obreros y campesinos en 1932

La "UNT" y las organizaciones sindicales fueron canceladas, así como los partidos políticos democráticos, quedando únicamente el Partido Oficial de esa época llamado "Partido Agrario".

La brutalidad recobra su fuerza, se vuelve a la represión masiva, la persecución, la tortura, los encarcelamientos, no se respeta edad ni sexo

Todo esto culmina con las acciones de San Miguelito y Ahuachapán, el 8 y 12 de diciembre de 1944, en las cuales murieron muchos estudiantes y obreros

El nuevo tirano, precipita las elecciones y llega al poder el General Salvador Castaneda Castro, mediante una elección impositiva de candidato único; en la que el número de votos obtenidos en varios lugares, fue superior a la población electoral

Conclusión

Un breve lapso de tolerancia permitió la vida efímera de agrupaciones obreras, lo que indica que los trabajadores estuvieron siempre alertas a organizarse en la menor oportunidad. Al final hay un retroceso, quedando la situación más o menos semejante a la anterior

4 EL "C.R.O.S." Y SINDICALISMO EN EL REGIMEN CASTANEDISTA (1945-1948)

Al inicio de este gobierno, reina el desorden en la nación debido a pugnas internas entre miembros de las clases pudientes que llegan al control del Banco Hipotecario y los desplazados. La situación es confusa y grupos obreros se ven envueltos en ella, pues se hablaba de un nuevo golpe de estado. Sin embargo, siendo las condiciones propicias a buscar una propia forma de lucha abandonan tal actitud y estalla una importante huelga ferrocarrilera a finales de 1945, con beneficiosos resultados

Esto es motivo de que se promulgue el 12 de enero de 1946 la "Ley General de Conflictos Colectivos de Trabajo" que reconoce el derecho de huelga. Esto constituye un triunfo de los trabajadores salvadoreños, no obstante que con dicha Ley se quería evitar que los movimientos huelguísticos se dieran por sorpresa, pues se establecía la conciliación previa y el arbitraje obligatorio

La "Ley General de Conflictos Colectivos de Trabajo", reconoció la coalición obrera al conceder derecho de huelga a los grupos de trabajadores, sin la existencia de sindicatos, como doctrinariamente es admitido y no como está regulada en el Código de Trabajo que limita ese derecho a los sindicalizados. Así el Art 1º de la Ley, definía la Huelga como "La suspensión del trabajo acordada y ejecutada por un grupo de trabajadores al servicio de una empresa o negociación o patrono, con el objeto de alcanzar el mejoramiento de las condiciones de trabajo".

Posteriormente, el 2 de septiembre de 1946, se dicta la Ley de Sanciones en casos de Infracciones a las Leyes, Fallos y Contratos de Trabajo.

El 12 de enero de 1946 se crea por una Ley el Departamento Nacional del Trabajo, al que se le atribuyeron las siguientes funciones: preparar la legislación laboral, recogiendo, coordinando, y estudiando todos los datos relativos a las relaciones entre el capital y el trabajo; conocer de las disputas pendientes entre el capital y el trabajo, y de las que en lo sucesivo surgieren, en tanto se promulgara un Código de Trabajo

Poco tiempo después por decreto legislativo se acuerda la creación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el 14 de octubre de 1946

Surge nuevamente la organización

Durante todo este período se habían estado organizando los trabajadores, y a principios de 1946, estaban activas todas las agrupaciones que existían antes del 21 de octubre de 1944 y se organizaban nuevas. Sólo que salían con los nombres de Asociaciones, Uniones, Sociedades, etc., pero en el fondo eran verdaderos sindicatos, con funciones y fines de tales, aunque funcionaban de hecho

El Comité Coordinador

Se crea el "Comité Coordinador", el que ayudó a desarrollar el movimiento sindical y defendió los intereses del mismo, luchó por la unidad, por lograr la emisión de leyes de trabajo, por la solidaridad con los obreros en huelga. Protestó siempre contra las arbitrariedades patronales y oficiales. Varios de sus dirigentes sufrieron la persecución y represión castaneda

El "Comité Coordinador", forma el Comité Pro Confederación de Trabajadores, y es la creación de tal organismo su objetivo principal, integrándose con representación de todas las asociaciones obreras del país

Los malos tratos de los patronos, bajos salarios, etc., unido a la constante amenaza de represión del gobierno, forzó a los trabajadores a declarar movimientos huelguísticos en talleres y fábricas que culminan en agosto y septiembre de 1946 con las huelgas de panificadores y trabajadores de las fábricas textiles "La Estrella" y "El León", dichas huelgas fueron declaradas ilegales por el Ministerio de Trabajo

La represión era permanente contra dirigentes obreros, a quienes se vigilaba y encarcelaba, el local donde sesionaban los panificadores fue allanado y capturados sus directivos junto con 200 miembros. Camiones del Ministerio de Defensa Nacional en connivencia con los patronos, recogían rompe-huelgas para doblegar a los trabajadores

El 15 de septiembre de 1946, los obreros y estudiantes son ametrallados por la Guardia Nacional y Policía Nacional en el Parque Libertad, cuando celebraban un mitin de protesta contra las autoridades del Trabajo por los fallos anti-obreros y pidiendo su remoción. Como saldo quedaron muchos muertos y heridos

Ante este nuevo acto de barbarie, la indignación ciudadana cundió en todos los sectores, quienes se alzaron pidiendo el castigo de los responsables de la masacre

Huelga General de 1946 y el Divisionismo Obrero

Culmina el descontento con la huelga general del 21 de septiembre de 1946, acogida con simpatía por grupos del pueblo; los trabajadores textiles y estudiantes universitarios tomaron la iniciativa de declararla

Transcurridos algunos días de actividad desafiante al régimen, la huelga general fue derrotada, las organizaciones obreras nuevamente disueltas y los líderes expulsados del país

Por este período se hacía sentir la necesidad de una Central que unificara todas las fuerzas dispersas, el movimiento sindical se encontraba dividido, existían tres grupos, así: uno de más de 15 organizaciones, orientadas por el Comité Coordinador, entre ellas los trabajadores textiles, sastres, de la construcción, talabarteros, etc; otro grupo como de diez, que veía con recelo al Comité Coordinador, tales eran los tipógrafos, zapateros, costureras, panificadores, de bebidas y hielo, barberos; y un tercero formado por la Unión de Trabajadores Ferrocarrileros (UTF), Unión de Trabajadores de Empresas Eléctricas y Unión de Empleados de Comercio, con una especie de federación de hecho

Fundación del CROS y su lucha clandestina

Destruídas las organizaciones obreras y expulsados los líderes sindicales, los que quedaban en el país, vuelven a reunirse clandestinamente, hasta que acuerdan la formación de un "Comité de Reorganización Obrero Sindical", "CROS"

El "CROS" cumplió un papel histórico fundamental. Su objeto principal era la reorganización de las asociaciones obreras, para lo cual tuvo que activar dinámicamente hasta hacer conciencia en los trabajadores sobre el perjuicio que les causaba el divisionismo al que en gran parte se debían los reveses, y la necesidad de organizarse clandestinamente formando Comités Ejecutivos provisionales en los gremios donde fuera posible

Pocos meses después de intensa labor, varios gremios y grupos de trabajadores de empresas contaban ya con organismos de dirección orientados por el CROS

El "CROS" celebró dos convenciones clandestinas, habiendo sido la segunda a mediados de 1948, en la que se analizó la situación, se hizo un balance y se llegó a la conclusión de que era necesaria la creación de un movimiento sindical firmemente unido e ideológicamente conciente

A fines de 1946, cuando la represión había disminuido, bajo la orientación del CROS, aparecen públicamente las primeras organizaciones, en espe-

cial aquellas que tenían estatutos aprobados antes de ser reprimidas, al amparo de las cuales fueron resurgiendo las demás

El 14 de diciembre de 1948 fue derrocado el General Salvador Castaneda Castro por un grupo de militares (el grupo de los mayores) que aprovechó el descontento y repudio popular contra la tiranía, así como la corrupción y desorden administrativo

Conclusión

Se caracteriza este período por el ascenso obrero, lo cual marca el inicio de una nueva fase del movimiento sindical, notándose un avance en la promulgación de leyes favorables al mismo

5 CONSEJO DE GOBIERNO, CONSTITUCION POLITICA DE 1950 Y GOBIERNO DE OSORIO (1948-1952)

Aparece el CROS en la vida pública

Derrocado Castaneda Castro, el CROS sale a la luz pública, pues durante el tiempo anterior había permanecido en la clandestinidad, invita al pueblo y organizaciones obreras a un mitin, con el objeto de apoyar condicionalmente al nuevo gobierno, bajo las siguientes demandas: libertad de organización sindical, legislación de trabajo justa, restablecimiento de las libertades democráticas, regreso de los exilados políticos, cese de las persecuciones y otras

Mucha gente del pueblo cifraba sus esperanzas en el nuevo régimen que se auto-calificaba de "revolucionario", aunque no contenía en ninguno de los "14 PUNTOS" (Carta ideológica que dio a conocer), ningún cambio radical en la estructura económica del país y en el aparato político; empero, había la posibilidad de un desarrollo democrático nacional, dada la especial situación y la presencia de algunos intelectuales en el gobierno

El CROS ayudó al rápido aparecimiento de las organizaciones obreras, contribuyó a fundarlas donde no las había y a defender los intereses económicos y sociales del proletariado salvadoreño; capacitó obreros mediante actividades culturales como conferencias, cursillos, etc; luchó por la promulgación de leyes democráticas y por la emisión del Código de Trabajo

Desde un principio el CROS inicia una campaña por la unidad obrera y se pronuncia contra el divisionismo y los intentos patronales y gubernamentales de controlar los sindicatos

Ley de Contratación Individual

El 1º de junio de 1949, se promulga la "Ley de Contratación Individual de Trabajo en Empresas y Establecimientos Comerciales e Industriales", la cual fue duramente adversada por los trabajadores. Se hicieron protestas mediante manifestaciones, mitines, publicaciones, pláticas con funcionarios, etc. En algunas empresas los trabajadores se negaron a firmar contratos individuales y exigieron la firma de convenios colectivos

Por diversos medios se presionaba al gobierno para que emitiera una ley de sindicatos y de contratación colectiva

La mencionada Ley de Contratación Individual, era adversada por considerarse favorable a los patronos, pues no existiendo sindicatos, resultaba difícil hacer valer los derechos individuales, y en las circunstancias de esa época la ley se juzgó como un intento de convencer a los trabajadores que podían obtener mejoras sin necesidad de organismos sindicales

EL CONSEJO DE GOBIERNO, ante los reclamos obreros, encarceló también algunos dirigentes y expulsó a otros

La Constitución Política de 1950

Por fin se llega a la reunión del Poder Constituyente que votaría una nueva Constitución Política en 1950

EL CROS Y LAS ORGANIZACIONES obreras desplegaron una amplia movilización popular y en el Salón Azul de la Asamblea, estuvieron día y noche haciendo acto de presencia juntamente con sectores democráticos; muchos de ellos tomaron la palabra para intervenir en las discusiones

Por fin vieron los obreros materializada una aspiración por la que habían batallado, pues se aprueba en el Título IX el CAPITULO II sobre "TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL". En él se consagró como principio constitucional el derecho a formar sindicatos, igualdad de salario para igual trabajo, salario mínimo, derecho a aguinaldo o prima anual, semana laboral de 44 horas, pago por horas extraordinarias de trabajo, descanso semanal remunerado, vacaciones anuales pagadas, consideraciones especiales a la mujer y menores de edad, indemnización por despido injustificado, prestaciones a la mujer por maternidad, indemnización por accidente de trabajo, seguro social, contrato de aprendizaje, protección del trabajador a domicilio, doméstico y agrícola, contratos y convenciones colectivos de trabajo, derecho de huelga, jurisdicción especial de trabajo, etc

La Constitución Política de 1950 es fundamentalmente de tipo intervencionista con ligeras tendencias liberales. Da base para una transformación profunda en la nación al establecer principios como el de propiedad privada en función social; lo colectivo prevalece sobre lo individual, "Justicia Social", etc

La actitud decidida y abnegada de los obreros y del pueblo, así como las aspiraciones de intelectuales democráticos en el gobierno, influyeron en las conquistas legales plasmadas en la Carta Magna de 1950, pues de otra manera habría sido imposible emitir leyes que pudieran menoscabar poderosos intereses económicos de los que no se ha hecho nunca concesión graciosa en ninguna parte del mundo

Los principios de avanzada contenidos en la Ley Fundamental, no hay duda que con el tiempo fructificaron relativamente algunos como es en lo referente al Derecho Laboral, pero no dio los resultados deseados. El pueblo

esperaba mucho de ella, pero luego vino el desencanto, fue una esperanza frustrada, muchos de sus hermosos principios permanecen estampados sólo en el papel

¿Por qué no se materializaron tales normas y aún permanecen muchas de ellas sin aplicación? La razón no es difícil encontrarla: en la resistencia que las clases dominantes oponen a todo tipo de reformas que pretendan llevarse a cabo en contra de sus intereses, quienes influyen con su poderío económico y ningún gobierno sube al poder si no es con su beneplácito. Dada pues la estructura estatal, ningún gobierno goza de independencia absoluta como para materializar las leyes que toquen las grandes fortunas

Ley de Sindicatos

El Consejo de Gobierno que al inicio se negaba a reconocer la sindicalización obrera, se vio obligado a legalizarla debido a la presión de las masas unida a las circunstancias que prevalecían en ese tiempo

Antes de promulgarse la nueva Constitución fueron emitidas la “Ley de Sindicatos de Trabajadores” y la “Ley de Contratación Colectiva”, el 9 de agosto de 1950, y otras de menor trascendencia como la “Ley de Botiquines”

La Ley de Sindicatos de Trabajadores, establecía únicamente sindicatos de Gremio y Empresa, no permitiendo el Sindicato de Industria, ni las Federaciones y Confederaciones obreras. En esa forma se pretendía aislar los sindicatos. Algunos artículos de la Ley, establecían un control sobre la constitución, funcionamiento y finanzas de las organizaciones

La II Convención Obrera

Del 8 al 12 de octubre de 1950 se celebra la “II Convención Obrera Nacional” a la que asisten delegados de todas las organizaciones obreras del país y representantes de Honduras y Guatemala

Dicha Convención resolvió, luchar por mejorar las leyes promulgadas, por la conquista de más leyes laborales y reafirmó la unidad e independencia sindical. El CROS fue reconocido como dirigente único del proletariado salvadoreño

Respecto a la Ley de Sindicatos de Trabajadores, surgieron distintas tendencias que iban desde el boicot hasta su aceptación plena, el CROS acordó aprovechar lo favorable de ella en cuanto permitía la formación de sindicatos y activar por reformas lo que para los trabajadores tenía de negativo

El CROS, al amparo de la Ley, organizó numerosos sindicatos y emprendió batalla para que se permitieran los de industria, las federaciones y confederaciones; contra la intromisión que ejercía el Ministerio de Trabajo sobre las asociaciones, por la independencia de las mismas y por mejores condiciones de vida, etc

Un nuevo organismo obrero

Surge en esa época el Comité "PRO DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES", creado por sindicatos llamados neutrales y los dirigidos por el CROS, los cuales emprenden una actividad coordinada por conquistar la unidad, promulgación de nuevas leyes y reformas a las dictadas.

A fines de 1951 se emite la "LEY DE JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL" en cuya discusión en la Asamblea participan miembros del "Comité Pro Defensa de los Derechos Laborales" y se obtienen algunas conquistas.

La represión Osoista y el fin del CROS

Estando el Coronel Oscar Osorio en el poder, sus planes de controlar los organismos sindicales habían fallado, pues el CROS organizaba más y más sindicatos y la dirección de éstos quedaba siempre en manos de verdaderos representantes de los trabajadores y el movimiento tendía a la unificación.

A fines de febrero y principios de marzo de 1951, el gobierno Osoista desencadena una represión, declara fuera de ley al CROS, encarcela y expulsa hacia Nicaragua a sus dirigentes Obreros, estudiantes y gente del pueblo son vejados y encarcelados al amparo del anticomunismo.

Esta vez la represión no fue encaminada a disolver los sindicatos, sino a descabezar el movimiento obrero para tomar su dirección por medio de trabajadores incondicionales al servicio del oficialismo y controlarlos por medio de organismos gubernamentales, lo que se afuma con base en los hechos.

Acción del "Comité Pro Defensa de los Derechos Laborales" y la nueva "Ley de Sindicatos"

Disuelto el CROS, toma su lugar el Comité Pro Defensa de los Derechos Laborales y continúa la batalla que antes había iniciado aquél. Muchas organizaciones habían caído bajo la dirección de elementos corrompidos y oficialistas, lo que hacía difícil la lucha del Comité.

La actividad continuó sin embargo, y en agosto de 1951 una nueva "Ley de Sindicatos" se promulgaba, la que sustituye a la anterior, y que contemplaba los sindicatos de industria, pero redactada en forma hábil, permitía al gobierno, partir los sindicatos. Pues al estatuir la disposición pertinente "SINDICATO DE INDUSTRIA son los formados por los trabajadores pertenecientes a profesiones, oficios o especialidades propias de una misma rama industrial ESPECIALIZADA, como ferrocarrileros, empresas de construcción de edificios, fábricas de conservas alimenticias, la producción y distribución de energía eléctrica, manufactura del algodón, cemento, henequén y otras similares"; con la palabra especializada, se limitaba el derecho de formar verdaderas asociaciones de industria (El subrayado es nuestro).

La nueva Ley mostraba su intención, al prohibir de una manera velada la constitución de federaciones y confederaciones. Uno de los considerandos

decía “La modalidad sindical conocida por sindicato de industria debe ser precisada en sus alcances en la nueva ley, para que las asociaciones de ese tipo respondan a los fines mencionados en el considerando anterior, y para que no constituyan un medio de violar la prohibición legal que conviene mantener respecto a la constitución y funcionamiento de sindicatos de sindicatos, por cuanto estos tipos de uniones se prestan al desarrollo de actividades demagógicas que distraen de sus fines netamente laborales a la clase trabajadora debilitando sus legítimos vínculos sociales”

Otras leyes

El 31 de mayo de 1951 se obtiene el “REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL EN INDUSTRIAS AGRICOLAS DE TEMPORADA” Este decreto era inconstitucional pues fue dictado por el Poder Ejecutivo no obstante corresponder esa facultad al Legislativo, sin embargo era un avance en la legislación para el campo

En septiembre del mismo año, se dicta la “LEY DE ASUETOS” y en diciembre la “LEY DE AGUINALDOS”; todas reglamentan principios constitucionales

Otra represión de Osorio

La acción obrera y de sectores populares contra la situación corrupta de esa época, motivan que el 26 de septiembre de 1952, desde las primeras horas de la madrugada, la Guardia y Policía Nacionales, desaten otra represión encarcelando obreros, estudiantes y personas democráticas. Más de dos mil personas fueron encarceladas en esta ocasión

El mismo día el gobierno de Osorio justificaba la barbarie, denunciando un supuesto complot en el que la extrema izquierda y derecha se habían unido para realizar juntos un plan subversivo

Otra vez los presos fueron sometidos a torturas de las más infamantes en las celdas de la Policía, se violaron mujeres, se expulsaron al exterior a numerosos ciudadanos. El derecho de Habeas Corpus fue inespulado

La Asamblea Legislativa, a propuesta del Ejecutivo, dicta la Ley de Defensa del Orden Democrático y Constitucional, conocida como “Ley anti-comunista”, que legalizaba el aplastamiento de todo movimiento progresista

Mientras todo esto ocurre, elementos corrompidos, preparados por el gobierno y la ORIT, aprovechan la situación creada por el terror, y toman la dirección de los sindicatos. Los obreros empezaron a abandonar las organizaciones, convirtiéndose muchas de ellas en directivas controladas, sin contenido ni apoyo de las masas

Penetración del movimiento obrero

Fue la época en que el Ministerio de Trabajo tuvo mayor influencia y control sobre los organismos obreros, desplegando una labor nunca vista mediante conferencias, funciones de cine, teatros obreros, fundación de bibliotecas, balnearios obreros, etc., todo lo cual estaba muy bien, pero no los propósitos. De no ser así habría sido una labor encomiable.

El Partido Revolucionario de Unificación Democrática (PRUD), siguiendo la misma tónica del régimen, de ejercer control y atraer el movimiento obrero, llevó a la Asamblea Legislativa a dirigentes sindicales negativos, que muy poco hicieron en pro de su clase.

Creación del Seguro Social

El 3 de diciembre de 1953, se decreta la "Ley de Seguro Social" estableciendo el seguro obligatorio y como institución de derecho público, para cubrir riesgos por enfermedad, accidentes, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía involuntaria. Tales prestaciones se cubren en parte de acuerdo a lo establecido para su aplicación en el Reglamento dictado en mayo del siguiente año.

Esta es una Institución de importancia, aunque hasta hoy no se aplica a toda la República ni cubre todos los riesgos, además de la mala asistencia, que podría mejorarse para ser más útil.

1er. Congreso Sindical Nacional

El gobierno Osonista que se había opuesto antes a la formación de federaciones y confederaciones, llegado el momento, a finales de su gobierno, concibió la idea de organizar una dirección única, y dio los primeros pasos.

Empiezan los preparativos para la realización del Primer Congreso Sindical Nacional, formándose a fines de 1956 (ya estando en la presidencia el Coronel José María Lemus) un "COMITÉ PRO CONGRESO", que debería celebrarse el año siguiente.

Se celebra el 17 de marzo de 1957, el "PRIMER CONGRESO SINDICAL NACIONAL", siendo inaugurado por el propio presidente de la República Coronel José María Lemus y al que fueron invitadas todas las organizaciones obreras del país.

En el desarrollo del evento, al dar a conocer sus puntos de vista los mantenedores de posiciones divisionistas, fueron repudiados por la mayoría, hasta que descontentos por haber fracasado sus planes, optaron por abandonar el Congreso.

El "PRIMER CONGRESO SINDICAL", trazó la siguiente línea de acción: defender los intereses económicos, sociales y políticos de los trabajadores, obtener la promulgación del Código de Trabajo, aprobación de leyes

laborales y reformas de las existentes; por la libre sindicalización urbana y rural; contra la crisis y la desocupación, pugnando por industrializar al país y proteger la industria nacional, por el comercio con todos los países del mundo ampliando los mercados para nuestros productos de exportación; independencia del movimiento sindical y lucha por su unidad

Las dos Confederaciones Obreras

Tomó el Congreso, la importante resolución de crear la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DE EL SALVADOR, nombrándose al efecto una comisión que diera los pasos preparatorios

El 24 y 25 de agosto de 1957 se realizaba una de las grandes aspiraciones de los obreros, la fundación de la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS (CGTS) como central única de trabajadores

Los líderes servidores del gobierno y la O R I T, derrotados en el CONGRESO, con cinco pequeños sindicatos en la ciudad de Santa Tecla, otros en Sonsonate y Santa Ana, forman una Federación y en 1958, constituyen la CONFEDERACION GENERAL DE SINDICATOS DE EL SALVADOR

En 1959, existían dos centrales obreras La CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS (CGTS) y CONFEDERACION GENERAL DE SINDICATOS (CGS), las que funcionaban de hecho al amparo de la Constitución que las permitía

Ambas observaban posiciones distintas en cuanto a la lucha contra el gobierno y la clase patronal la C G T S siempre presentó un frente de oposición contra las arbitrariedades, lo que le valió las persecuciones y represión a sus dirigentes

Conclusión

Puede decirse que esta fase, representó para el sindicalismo nuestro y para el pueblo, el mayor avance jurídico, que contrasta con períodos anteriores; siendo al mismo tiempo una de las más turbulentas, políticamente hablando, sobre todo en el gobierno de Osorio. El movimiento obrero en general creció al amparo de las leyes, las que paulatinamente y con dificultades se han ido materializando, permitiendo algunos instrumentos de lucha. No obstante en lo económico el problema es grave y no lo resuelven las leyes

6 FIN DEL GOBIERNO DE LEMUS. LA "C.G.T.S" Y LA JUNTA DE GOBIERNO (Octubre 1960-Enero 1961).

El Coronel José María Lemus, que llegó al poder en situación muy débil, pues su partido oficial, el PRUD, afrontaba un resquebrajamiento interno que culminó con el fraccionamiento del mismo; para atraerse al apoyo popular, dio algunas medidas positivas, como fue la derogación de la Ley de Defensa

del Orden Democrático y Constitucional (Ley anticomunista) y amnistía general para que pudieran volver los exilados políticos

El triunfo de la revolución cubana en 1959 hizo temblar a los gobiernos latinoamericanos y desde luego a Lemus, pues unido este hecho a la existencia de partidos políticos de tipo ideológico como el Partido Revolucionario Abrial y Mayo, "PRAM" y el Radical Democrático, había en el país gran efervescencia política, en torno a los graves problemas nacionales

Represión de Lemus y la actitud de las Centrales Obreras

Al regreso de un viaje que hace Lemus a los Estados Unidos de Norte América, desata una brutal represión contra obreros, estudiantes y miembros de los partidos políticos. El 2 de septiembre de 1960, las fuerzas policiales asaltan los recintos universitarios (sin nombre en la historia patria), hay muertos y gran cantidad de heridos, atropellos de toda clase comete la policía, violaciones a señoras estudiantes, se encarcela a gran cantidad de personas y muchos son expatriados

Las dos confederaciones obreras adoptan actitudes distintas en cuanto a los desmanes cometidos por el gobierno. La CGTS se pronuncia abiertamente contra la tiranía, su local fue allanado y cerrado varias veces; sus directivos y gran cantidad de afiliados encarcelados y constantemente perseguidos. En acto de barbarie, fue saqueado dicho local por agentes de policía, rompieron muebles, archivos, etc

La CGTS vive semi-clandestina en casi toda esta época y se lanza decididamente a la acción contra Lemus juntamente con estudiantes universitarios por medio de la AGEUS y entidades políticas

La represión de Lemus continúa por un período de casi dos meses, dejando una página más de dolor y recuerdos desagradables en la historia patria

El gobierno de Lemus es derrocado por el golpe de estado del 26 de octubre de 1960, por un grupo de civiles y militares que aprovechan el descontento popular

La Junta de Gobierno

Se instaura en el poder la "Junta de Gobierno", formada por civiles y militares algunos de corte democrático. La CGTS junto con la AGEUS y el PRAM tratan de asegurar la democracia, formando comités de orientación cívica por todo el país

La Junta de Gobierno, deja intacto todo el aparato estatal, pues nada más se rodeó en ciertos puestos de algunos funcionarios de capacidad y honradez. El 22 de diciembre de 1960 dicta las siguientes leyes: Ley de creación de los Tribunales de Trabajo, Ley Procesal de Trabajo y Ley Orgánica del Departamento Nacional del Trabajo

Particular importancia tiene el hecho de pasar los Tribunales Laborales de la competencia del Ministerio de Trabajo y ponerlos bajo la dirección del Poder Judicial, pues con ello se sustraen de la esfera de control del Ejecutivo donde juega directamente la política gubernamental, además, la Constitución de 1950 establecía la dependencia judicial de los Juzgados referidos

Por ello, había sido una lucha tenaz de obreros y sectores estudiantiles el que se pusieran los Tribunales Laborales bajo la dirección del Poder Judicial, quitándolos del Ejecutivo

La "Junta" tuvo vida efímera, permanece en el poder nada más tres meses, durante los cuales hay una eterna conspiración de sectores retrogradados, quienes veían con malos ojos que hubiera un resquicio de libertad

Por fin en la madrugada del 25 de enero de 1961, se consuma el golpe de estado que deponen a la Junta, y el pueblo salvadoreño es ametrallado en la Avenida España, de la capital, cuando protestaba en grandiosa manifestación, por la traición golpista. Muchos muertos y gran cantidad de heridos dejó la Guardia Nacional, sin que hasta hoy se sepa que número de muertos hubo, pues fueron recogidos y sepultados por el ejército, declarándose estado de sitio inmediatamente

El pretexto de este golpe fue el mismo de siempre: el comunismo

Conclusión

Siendo éste un período breve, no puede verse un gran avance jurídico en la materia, pero especialmente en la época de la Junta, se nota una apertura hacia la libertad y el deseo de materializar en bien del pueblo algunas leyes que aún duermen en el papel. La creación, por ejemplo, de los Tribunales de Trabajo, significó un triunfo de las aspiraciones populares y cumplimiento a la Ley Fundamental

7 EL DIRECTORIO. CODIGO DE TRABAJO Y LOS ULTIMOS TIEMPOS (1961-Abril 1967)

El Directorio Cívico Militar llega al poder sin contar con simpatía popular de ninguna clase, teniendo que acudir a medidas de tipo demagógico para atraerse a determinados sectores del pueblo. Numerosos decretos fueron emitidos en esa época, bastando citar al respecto Ley de Descanso Semanal Remunerado para Trabajadores del Campo (27 de febrero de 1961), Ley de Protección del Salario (25 de abril de 1961); Estatuto Protector de los Trabajadores del Campo (26 de junio de 1961); Ley Transitoria de Fijación de Salarios Mínimos para Empleados de Comercio (1º de junio de 1961); Ley de Aprendizaje (7 de noviembre de 1961)

Efectos de las Leyes en el Campo

Toda esta serie de leyes promulgadas sin ningún estudio de la realidad nuestra, y aisladamente sin tomar medidas que aseguraran su cumplimiento, produjeron efectos negativos y contraproducentes, especialmente en el campo.

En la zona rural los terratenientes y finqueros, como era de esperarse, empezaron inmediatamente a despedir personal en forma masiva, lo que vino a agravar el agudo desempleo permanente de ese sector

Nuevas formas de explotación fueron ideadas y puestas en práctica por los patronos contra sus trabajadores, para evadir el pago del 7º día, jornada de ocho horas diarias, salario mínimo y alimentación recomendada por el gobierno

Además de los despidos masivos, aumentan las tareas rurales para hacer trabajar más de la cuenta al obrero agrícola y compensar el pago del séptimo día y a veces mayor cantidad de ello

Desde esa época se puso en práctica y se sigue usando, la forma de contratar la "tarea por topón, consistente en convenir con el peón la realización de una obra global que le lleve varios días, para evadir el pago del 7º día y el salario mínimo, ya que en esa forma se consideraba incluido en pago de descanso semanal y no es obligatoria la jornada diaria

Otra forma de explotación usada, es la "Tarea Cónica", consistente en asignar al labrador, una faena sobre una extensión determinada de tierra que comienza en forma estrecha, ampliándose a medida que se avanza, hasta llegar al final a cierta amplitud considerable. En esta forma de tarea, se dice que los peones siempre dejan "burra" lo que consiste en no darle fin en la jornada del día, pues dejan residuo para terminarlo en la siguiente

Estas prácticas inhumanas siguen vigentes en el campo sin que nuestras autoridades tomen medidas para poner el conveniente remedio y hacer cumplir las leyes.

La persecución a organismos obreros

Mientras estas medidas se dictaban, se perseguía a dirigentes obreros de la C G T S, estudiantes y personas de oposición al régimen, siendo muchos los encarcelados y exilados

La C G T S tuvo que mantener nuevamente su local cerrado por mucho tiempo, ya que la persecución era constante, y se lanza a la actividad clandestina contra el régimen

La Constitución Política de 1962

El Directorio jamás se ganó la simpatía del pueblo, no pudiéndolo confundir a pesar de la profusa legislación objetivamente buena, por lo que tuvo también a sectores oligarcas en contra. Apresura la legalización del régimen, y en una sola noche, la Constituyente aprueba toda una Constitución Política que entra en vigencia el 16 de enero de 1962

Dicha Carta Magna, contiene las mismas disposiciones del 50 con algunas variantes, por ejemplo, en lo referente al Capítulo sobre "TRABAJO Y SE-

GURIDAD SOCIAL”, agregó a empleados y obreros de las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-Autónomas, entre las personas que pueden formar sindicatos

El Código de Trabajo

En julio de 1962, toma posesión como presidente de la República el Coronel Julio Adalberto Rivera, quien fue electo en contienda política de candidato único

El 22 de enero de 1963 se promulga el Código de Trabajo, en el cual quedaron agrupadas sistemáticamente las leyes de la materia, siendo criticable el hecho de que la Asamblea Legislativa, no permitió la participación obrera en las discusiones, cuando es el sector vivamente interesado en ello

El Código de Trabajo, tiene el mérito de ser un cuerpo legal sistematizado, regula las federaciones y confederaciones, el contrato ley y otras más

Particular trascendencia representa el que por primera vez se regulen las federaciones y confederaciones, lo cual había sido una de las demandas más sentidas de los trabajadores, aunque en la práctica estaban funcionando de hecho, pues la ley vino nada más a reconocerlas, significó una garantía que otorga confianza a los trabajadores, además de la administración ya en forma técnica que trae consigo. Esto ha contribuido al progreso del movimiento obrero, muchos sindicatos se han formado y han crecido los existentes

Graves fallas advertimos también en dicho cuerpo legal, por ejemplo, en lo relativo a suspensión y terminación de contratos individuales, mediante causas llamadas de “incosteabilidad”, ha dejado un resquicio grande que se presta a que los empresarios cierren sus fábricas sin ninguna indemnización a los trabajadores. La experiencia sufrida por trabajadores de la fábrica de Sacos Cuscatlán y de La Calzadora, hablan al respecto

En lo referente a la sindicalización, dejó fuera a los trabajadores agrícolas y domésticos, los cuales como veremos tienen derecho a organizarse conforme la Constitución

Respecto al derecho de huelga, establece tantos requisitos y una tramitación rígida, que en la práctica no se puede ejercer ese derecho, resultando nugatorio, por lo que en estos últimos tiempos han estado estallando huelgas de hecho

En la relativo a procedimientos deja también mucho que desear, enormes vacíos, por ejemplo en la proporción mínima que debe servir de base para conciliación; prueba del despido por parte de los trabajadores; la omisión en el recurso de casación por infracción de Ley al no contemplar lo referente a la mala apreciación de pruebas, y otras más

Todo ello, unido a la mala administración de justicia social, pues muchos Jueces siguen criterios civilistas, además la tramitación de un juicio dura tanto como una causa común ordinaria, resulta deficiente en demasía

Las Centrales Obreras ante la nueva Ley

Con la promulgación del Código de Trabajo, los sindicatos existentes en el país se vieron obligados a adaptar sus estatutos a la nueva ley, pues el mismo establecía un tiempo prudencial para ello

Las Centrales Obreras, también tienen que reestructurarse, poniéndose *acordes a la ley, siendo así como la Confederación General de Sindicatos*, rápidamente legaliza su situación formando federaciones y luego se constituye en confederación; cuenta en la actualidad con el mayor número de asociaciones, pues controla 46 sindicatos, por lo que es fuerte orgánicamente. Debido a los acontecimientos huelguísticos últimos, varias organizaciones se han separado descontentas por las transacciones aceptadas muy por debajo a lo reclamado.

La Confederación General de Trabajadores Salvadoreños, queda débil orgánicamente después de las luchas políticas por lo que no pudo legalizarse inmediatamente, y juntamente con sindicatos que se habían mantenido neutrales, como la "Unión de Trabajadores Ferrocarrileros", el "Sindicato de Bebidas Gaseosas, Cerveza, Hielo y Agua Potable", "Sindicato El Dorado", y otros, forman un Comité pro celebración del 1º de Mayo de 1963

Después de dicha celebración, surge la idea de permanencia del Comité, con el nombre de "Comité Unitario Sindical Salvadoreño" 'CUSS', cuya labor fundamental fue la unidad entre las dos confederaciones, para formar juntamente con los sindicatos neutralistas la central única de trabajadores

El "CUSS" tuvo influencia sobre veinte sindicatos en el país, su labor fue efectiva y aunque no logró unificar a ambas confederaciones, sentó las bases para la fundación de la "FEDERACION UNITARIA SINDICAL DE EL SALVADOR "FUSS", la cual se constituyó legalmente con catorce sindicatos, el 2 de octubre de 1965

La labor efectiva de la FUSSE en los últimos tiempos ha aglutinado gran cantidad de trabajadores, contando en la actualidad (abril de 1967) con treinta y dos sindicatos y se fortalece cada día

II Congreso Sindical Nacional

La FUSSE ha buscado siempre la unidad con la C.G.S habiendo logrado ambas, la UNION NACIONAL DE OBREROS CATOLICOS "UNOC", junto con otros sindicatos que aún se mantienen "neutrales", celebrar el II Congreso Sindical Nacional entre los días 23 a 25 de abril de 1965

Dicho Congreso tomó importantes acuerdos en el aspecto político, económico y social en escala nacional; se acordó la celebración conjunta de dichas centrales, del 1º de Mayo, lo que se llevó a cabo por primera vez en 1965; se acordaron reformas al Código de Trabajo, las cuales fueron presentadas, aunque en forma separada por cada Central Obrera, ya que los entendimientos cesaron pronto

El Instituto Obrero

En este año de 1967 la FUSS, en colaboración con la Universidad Nacional, ha fundado el INSTITUTO OBRERO "JOSE CELESTINO CASTRO", que funciona con todos los cursos de bachillerato y clases técnico-prácticas, con la idea de formar obreros calificados y técnicos, y la visión de formar una Universidad Obrera. Cuenta con cerca de 900 alumnos, entre obreros e hijos de obreros.

La U.N.O.C.

Además de la FEDERACION UNITARIA SINDICAL DE EL SALVADOR "FUSS" y la CONFEDERACION GENERAL DE SINDICATOS "CGS", existe cierta cantidad de sindicatos no afiliados y la Unión Nacional de Obreros Católicos "UNOC", fundada por la Iglesia en 1950, se separa de ella en 1961; es orientada por la doctrina social de la Iglesia Católica e influencias de la Democracia Cristiana, es más bien una asociación de tipo mutualista y débil orgánicamente.

Número actual de sindicatos.

La actividad obrera de los últimos años ha sido intensa y efectiva, muchas nuevas asociaciones se han formado con el proceso de industrialización que lleva nuestro país. Según datos del Ministerio de Trabajo, existen en la actualidad (abril de 1967) en todo el país 116 sindicatos de trabajadores, de los cuales 87 cuentan con personería jurídica, 8 funcionan de hecho y 21 se encuentran inactivos; existe sólo un sindicato patronal con personería jurídica.

Las últimas huelgas.

De enero a abril de este año (1967), han estado huelgas obreras de hecho: dos de los trabajadores de transporte capitalino (ambas de enero y febrero) que paralizaron el servicio de transporte en la capital y algunas zonas del interior del país; la de los trabajadores del Tren de Aseo (21 de febrero); la de trabajadores de la Fábrica de Hilados y Tejidos "IUSA" (13 de febrero); y últimamente la de la Fábrica Acero, S. A. de la ciudad de Zacatecoluca (6 de abril).

El último conflicto mencionado se prolonga hasta fines de abril, unificando en su apoyo a la Confederación General de Sindicatos "CGS" y Federación Unitaria Sindical "FUSS", las que forman un "Comando de Huelga" conjunto y declaran un paro general por solidaridad, gran cantidad de organizaciones obreras atienden el llamado paralizando gran parte de la industria y el comercio a tal grado de amenazar con aumentar de proporción y entorpecer toda actividad laboral, hasta que se resuelve el problema el 28 de abril, favorable para los trabajadores de Acero, S. A.

El gobierno de Rivera, por medio de la prensa, y los círculos interesados echan la culpa al comunismo de la actitud obrera, sin analizar la verdadera situación de fondo de todo ello, así como las causas.

¿A qué obedecen tales huelgas de hecho, no obstante haber un Código de Trabajo que las regula? La respuesta no es difícil encontrarla en el alto costo de la vida, los bajos salarios, el maltrato de que son víctimas los trabajadores en muchas fábricas, y sobre lo cual nuestra legislación laboral se vuelve inoperante. Esta necesita urgente reforma especialmente en lo relativo al derecho de huelga, pues en la forma actual se convierte en obstáculo casi insalvable de la que no pueden servirse los obreros como arma de lucha.

Conclusiones

Puede afirmarse al fin de esta parte histórica, que ha habido progreso en todos los aspectos. Aunque se hace notable en legislación laboral y el auge sindical en el país. En materia económica que es básica y fundamental, el avance es muy lento y poco perceptible ante el gran desequilibrio económico que se agrava a diario.

El movimiento proletario ha sido invencible en todas partes del mundo, ha sufrido en toda forma, muchos han quedado en la acción, no han valido cárceles, torturas, destierros; no es posible contener la miseria, el hambre, la desocupación, con leyes que pongan cortapisas para frenar las necesidades y el ideal de superación.

A través de la historia de nuestro movimiento sindical, hemos podido apreciar cómo ha sido constante la lucha, se ha pretendido destruirlo y ha sido imposible, sigue siempre adelante con la esperanza que habrá una verdadera JUSTICIA SOCIAL.

CAPITULO II

ESTRUCTURAS SOCIO-ECONOMICAS DEL CAMPO SALVADOREÑO

1 BREVE HISTORIA DEL PROCESO DE LA MONOPOLIZACION DE LA TIERRA

El campesinado es una clase social atrasada, producto de un sistema caduco anacrónico, inexistente en algunos países, como Inglaterra, donde la agricultura se ha mecanizado, pues con el proceso de industrialización capitalista surgen empresas agrícolas y un proletariado rural (obieros agrícolas).

Sin embargo, esa masa que habita nuestro campo, no debemos verla como un todo uniforme, pues como tendremos oportunidad de exponer, hay estratos sociales bastante bien delimitados, con sus particularidades e intereses propios, aunque guardando ciertas características comunes que las distinguen del medio urbano.

La composición de las capas sociales del campo, está ligada estrechamente a la tenencia de la tierra y la forma de producción, siendo éstas las que han determinado tales estructuras.

Es indispensable pues, remontarse a la historia, para desentrañar el actual estado de cosas, que como veremos ha sido todo un proceso, toda una sucesión de hechos, la que ha dado como resultado la actual configuración del agro salvadoreño

La propiedad comunal indígena

Cuando en 1492 es descubierta América y llegan los conquistadores al Nuevo Mundo, prevalece la forma comunitaria de la tierra, el trabajo es común y el reparto más o menos igualitario de la producción

Conocidas son en las dos grandes civilizaciones aborígenes, el “ayllu” de los Incas y el “capulli” de los Aztecas. El primero era “una organización de varias familias unidas por lazos de sangre o por relaciones totémicas en una entidad social y económica basada en el trabajo cooperativo. Con el transcurso del tiempo se agregó la relación de propiedad o explotación en común de la tierra, tomando así la institución un carácter agrícola” (1). El segundo era también una comunidad similar, pero con la diferencia que en ella se comprendía la propiedad para el cultivo individual.

Organismos de tipo Azteca, en grado menos desarrollados existían por toda Centroamérica, desde luego en la región que hoy ocupa nuestro país

La propiedad privada sobre la tierra empezaba a aparecer entre los pueblos de mayor desarrollo, lo mismo que la esclavitud; existían además otras tribus más atrasadas aún, que vivían en estado nómada y su medio de vida era la recolección, la caza y la pesca, pues el desarrollo de los grupos sociales no ha sido uniforme en ningún lugar del mundo

Formas de explotación colonial y primeros repartos de tierras

Una vez pisan tierra americana los españoles, implantan diferentes sistemas de explotación como “la encomienda”, consistente en repartimientos de indios a un conquistador llamado encomendero, para que realizaran toda clase de trabajos en su provecho, a cambio de recibir enseñanza cristiana y protección. En los lugares mineros se establece “la mita”, y los “obajes” y “batanes” en el trabajo artesanal

Inhumanos fueron en la práctica tales sistemas, al grado que exterminaron gran parte de la población nativa no acostumbrada a tales métodos, por lo que en varias épocas disminuyó la población en la Colonia

De acuerdo a Leyes Reales dadas por la metrópoli, todas las tierras conquistadas en el Nuevo Continente pertenecían a La Corona; pero como premio se permitía repartir determinada cantidad a los súbditos conquistadores, la cual variaba según el rango o influencias políticas

En esa forma empiezan los repartos de tierra durante la Colonia en toda América Hispánica, adjudicándose a veces grandes latifundios que comprendían a pueblos enteros y cuyos habitantes quedaban al servicio del señor

(1) Los Agricultores sin Tierra de América Latina. Publicación de la OIT

Las comunidades indígenas fueron estimuladas como forma de mantener a los indios reunidos y organizados pacíficamente; y otras nuevas fueron fundadas donde no las había. Tenían jefes y organizaciones sociales; se les otorgó personalidad jurídica y podían adquirir tierras. Las comunidades proporcionaban brazos al laboreo de minas y a la agricultura.

Se opina que en algunos casos, la resistencia de las tribus, unida a la protección de La Corona, así como el poco interés que muchos españoles mostraban por la agricultura, pues les interesaba más el oro y metales preciosos hicieron posible la subsistencia de comunidades.

Muchas instituciones indígenas de ese tipo subsisten en países latinoamericanos, como en Guatemala, Perú, etc.; entre nosotros fueron legalmente liquidados, sus vestigios quedaron en algunas regiones del país donde existe fuerte tradición indígena como en Panchimalco y zona de los Nonualcos; y en regiones donde el proceso de desarrollo agrícola no alcanzó el ritmo de la franja central del territorio, especialmente con el incremento del cultivo de café. En esas regiones se ven todos como familiares, tienen costumbres semejantes, lugares donde los vecinos acarrean leña, pastorean ganado, etc., como en una comunidad.

Los Ejidos

“Ejido” (del Latín *exitus* — salida) fueron un trasplante de España a América.

Cada población se fundaba en el lugar más apropiado, delineándose los trazos correspondientes, después de la última calle que rodeaba la ciudad, a la que se llamaba “ronda”, se contaban, tres, cuatro, cinco o más leguas a la redonda, según la cantidad de familias que habitarían la población, lo cual se llamaba “ejido”. La franja central a lo largo de nuestro territorio nacional, por ser fértil, de buen clima y con agua suficiente, fue la más propicia para fundar ciudades, allí abundaron los ejidos.

La mitad del ejido era destinada para arrendamientos a los moradores, por ello pagaban un canon a la municipalidad; la otra mitad se destinaba al uso común de la población, quienes podían llevar el ganado a pastorear, obtener leña, maderas para construcción, etc., era prohibido realizar allí construcciones o cultivos. Esta forma de uso de la tierra, propia del sistema feudal prevaleciente en España, fue reglamentada en tal forma, que en muchas ocasiones se dieron decretos para que las poblaciones contaran siempre con ellas, a veces disminuían las de un municipio para aumentar la de otro.

En resumen, durante la Colonia, las formas de propiedad sobre la tierra, eran las comunidades indígenas, los ejidos, los latifundios privados, formados mediante los repartos coloniales y adquiridos por otros medios, y los realengos. Estos últimos eran tierras pertenecientes al Rey, conforme a leyes dadas por La Corona.

España impuso en América formas de producción esclavista y feudal, al lado de las cuales subsistieron las formas de producción comunitaria de los indígenas.

La Producción Añilera

La creciente industrialización en Europa, especialmente textil, incrementa la demanda de colorantes, lo cual hace surgir la producción añilera en el país, pues había mucha existencia de jiquilite en nuestros campos, nacido espontáneamente. Las plantaciones de esta especie se encontraban en las zonas más áridas del territorio especialmente en la parte norte.

Las formas esclavistas de producción, como la encomienda, rendían muy poco, a tal grado que era imposible poner la producción añilera al ritmo que demandaba la industrialización en Europa, creándose entonces "los mandamientos", que consistían en la obligación impuesta a tribus enteras para que, en determinada época del año, concunieran a los lugares de laboreo de minas o haciendas, que estuvieran situadas hasta ocho leguas de sus respectivos pueblos. Aquí prestaban servicios como trabajadores, a cambio de un pequeño salario en dinero. Particular importancia reviste esta forma de retribución, pues con ella se empieza a introducir medidas de tipo capitalista.

Grandes haciendas se cultivan de jiquilite para cubrir la demanda, y su procesamiento necesitó cada vez más de mano de obra, la que escaseaba debido a las formas esclavistas que impedían a los siervos vender su fuerza de trabajo a persona distinta del amo. Esto motiva pugnas entre añileros y esclavistas, y surge así la lucha por abolir la esclavitud.

Algunas causas de la Independencia

La independencia de Centro América, llegó fundamentalmente, como consecuencia de las diferencias y contradicciones entre los grupos raciales (españoles, mestizos, mulatos, indios), por las pugnas existentes entre peninsulares y criollos, ya que sólo los primeros podían ocupar puestos públicos, con lo cual quedaba en sus manos el poder que los hacía acreedores a toda clase de privilegios; por antagonismo de los añileros con la metrópoli, debido a los excesivos impuestos y control sobre los productos de exportación como el añil; por el monopolio comercial que impuso La Corona; por la imposición de diezmos, gabelas eclesiásticas y otros tributos en constante aumento; por el descontento que se había manifestado en el pueblo encabezado por los mestizos en levantamientos, especialmente durante los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1811 en San Salvador y otros lugares del país.

Influyó además la crisis política de España, de 1808 en que Napoleón Bonaparte invade su territorio y hace abdicar a Carlos IV y a su hijo Fernando. El pueblo español se enfiasca en una de las gloriosas luchas de su historia. Se crea la Junta Patriótica de Sevilla que dirige la resistencia, la que es desconocida por Fernando VII desde su prisión. La confusión se extiende por todas partes, pues nadie sabe quién es el verdadero gobernante; culminando todo en 1820 con la vuelta al poder de Fernando VII quien desconoce la Constitución de 1812 de tipo avanzado promulgada por las Cortes de Cádiz con representantes americanos.

Con la independencia, toman el poder los criollos, en su mayor parte dueños de la producción añilera, declaran abolida la esclavitud; suprimen los

impuestos coloniales y rompen el monopolio del comercio exterior. Todo lo cual hace posible el desarrollo de las ideas liberales, especialmente en El Salvador, que era la provincia Centroamericana que había adquirido cierto desarrollo económico con el procesamiento de añil en obrajes y caña de azúcar en trapiches

Despojo de tierras y levantamientos campesinos

La creciente ocupación de tierras para los cultivos de añil, así como la necesidad de mano de obra abundante y barata, va liquidando de hecho las comunidades indígenas; para ello se emplean diversos procedimientos, incluso el despojo violento con ayuda de la fuerza pública, para desalojar de las tierras a sus miembros

Las masas campesinas desarraigadas de la tierra que por tanto tiempo habían cultivado y la opresión colonial, provocan una especie de conflagración general en 1833; dice un historiador que ardían abiasados por el fuego revolucionario numerosos pueblos, entre ellos, Sonsonate, Izalco, Tejutla, Zacatecoluca y muchos otros (2) Los Nonualcos, (en el Departamento de La Paz) cuya zona fue de las más afectadas por el despojo de tierras; la ruina debida a los excesivos impuestos, y los reclutamientos masivos que para combatir la rebelión, que era general en todo el país, llevaban a cabo las autoridades con todo despliegue de barbarie, fueron las principales causas del levantamiento campesino encabezado por Anastasio Aquino al frente de varios miles de hombres armados. La razón por la cual se reclutaban mayor número de individuos en esa zona era porque se decía que allí estaban los hombres más valientes.

El café y liquidación de formas de propiedad feudales

Por el año de 1864 empieza a dar sus primeras cosechas el café que, junto con el añil, forma principal renglón de exportación gracias a Gerardo Barrios, quien además de declarar separada la Iglesia del Estado y establecer la enseñanza laica, obligó a los terratenientes a cultivar café en sus haciendas y fincas

Las plantaciones de café iban incrementándose y las exportaciones de tal grano aumentaba mientras el añil decrecía, debido al descubrimiento de colorantes sintéticos con el desarrollo de la Química Industrial en Europa.

Las formas de propiedad feudal, como la comunidad y el ejido, constituían un obstáculo para un desarrollo capitalista liberal, por lo que toda Centroamérica cunde un ambiente reformista tendiente a extinguirlos, a fin de que permitieran desarrollar la agricultura, y obtener la mano de obra necesaria que tales formas impedían

El 24 de febrero de 1881 el gobierno de Zaldívar, decreta la "Ley de Extinción de comunidades" mediante la cual la propiedad comunal debe dividirse entre los conductores a prorrata de sus respectivas aportaciones o por cabezas

(2) Ricardo Gallardo Las Constituciones de El Salvador

equitativamente, dándose un plazo prudencial para ello, transcurrido el cual las propiedades no repartidas pasarían a propiedad absoluta del Estado

El 22 de marzo de 1882, se dicta la “Ley de Extinción de Ejidos” que declara extinguidos los ejidos y ordena su adquisición por los poseedores, mediante una pequeña indemnización al Municipio; se da también un plazo perentorio dentro del cual, las tierras no tituladas pasarían al dominio del Estado quien haría los repartos

Ambas leyes muestran en sus considerandos la finalidad, al decir que tales formas de propiedad impiden el desarrollo de la agricultura, entorpecen la circulación de la riqueza, por lo que debían desaparecer pues eran contrarios a principios económicos, políticos y sociales que la República había aceptado; en cuanto a los ejidos se decía además, que el producto del cultivo era ínfimo, no representaba mayor ingreso a las municipalidades y que habían fracasado las diversas medidas puestas en prácticas para su extinción

Tales leyes vinieron a legalizar y acelerar el despojo y monopolio de la tierra por los latifundistas que estaban en condiciones favorables de adquirirlas por razones de influencias políticas; éstos contaban con dinero para hacer inversiones en cultivos de café, que produce hasta después de cuatro años, y no así el campesinado y familias de pocos recursos, quienes perdieron sus propiedades. El desarraigo de los campesinos del suelo, los transforma en abundante mano de obra que necesitaban los terratenientes, muchos buscan la costa en donde incrementa el cultivo cerealero

La franja de la zona central del territorio fue la mayormente afectada por tal proceso, ya que es propicia para el cultivo del café y era por más poblada, donde se encontraban los ejidos

Diversos decretos ampliando plazos para titulación de tierras fueron emitidos, finalmente se dicta la Ley de Titulación Supletoria para que puedan adquirirse mediante un procedimiento fácil, aquellos que habían pasado al dominio del Estado

Consecuencias

Como consecuencia surge un desarrollo capitalista agrario y la monopolización de la tierra, así como la formación de una masa proletaria agrícola que sólo cuenta con su fuerza de trabajo, que vende al primero que se la compra por míseros salarios

Numerosos levantamientos campesinos siguieron a esta etapa, acentuándose el descontento en los lugares más afectados

La franja costera, que había quedado intacta pues era “inexpugnada y cubierta de bosques” (3), y a donde acudió gran cantidad de campesinos desalojados de la franja central del país, fue también afectada más tarde por el incremento del cultivo del algodón. Este sustituyó las siembras de maíz, con

(3) Abelardo Torres: Tierras y Colonización.

lo cual el campesinado fue perdiendo paulatinamente las tierras que habían conservado en aparcería; lo que hace aumentar el proletariado agrícola y el desempleo

2 LA TENENCIA ACTUAL DE LA TIERRA SIN CULTIVAR

Tenencia de la tierra

La extensión territorial de nuestra Nación, se fijó para efectos de cálculos oficiales en 20 000 Kms² (4), en la Segunda Conferencia Nacional de Estadística celebrada en 1953, en tanto no se delimite la frontera con Honduras. Lo cual equivale a 2,860 000 manzanas (más o menos dos millones de hectáreas), siendo la parte dedicada a los cultivos (según Censo Agropecuario de 1950) de 2,188 361 manzanas (1,530 323 hectáreas). La diferencia entre ambas cifras se encuentra ocupada por ciudades, carreteras, ríos, lagos, cráteres volcánicos, etc (5)

Según el mismo Censo del 50, 1 994 propiedades mayores de 143 manzanas cada una, ocupan una extensión de 1,078 625 manzanas o sea 49.29% del territorio agrícola. Estas cifras fueron modificadas en forma igualmente alarmante en el último Censo Agropecuario de 1961 según el cual solamente 1.799 propiedades mayores de 143 manzanas, ocupaban una extensión de 1,031 735 manzanas o sea casi la mitad de la totalidad de nuestro territorio

Según el Censo General de Población de 1961 (practicado por la Dirección General de Estadística y Censos), teníamos, para tal fecha, una población de 2,572 880 habitantes en todo el territorio nacional; comparando esa cifra con los 1 799 propietarios que son los que controlan más o menos la mitad de todo nuestro territorio, es suficiente para que nos enteremos de la gravedad del problema de concentración de la tierra en pocas manos

La forma de obtener los datos de los censos, no muestran toda la realidad, pues muchos de los grandes latifundistas, tienen dos y más grandes propiedades en distintos pueblos, o son al mismo tiempo dueños de otras menores, que las estadísticas registran en otro renglón, por no llegar a las 143 manzanas. O sea que el número de propietarios tiene que ser mucho menor

Además del grave problema de concentración de la tierra en pocas familias se da también el fenómeno del minifundio, igualmente perjudicial para el desarrollo del país y para la economía nacional, pues es explotado generalmente por campesinos pobres sin técnica ni recursos. De acuerdo al mismo censo de 1961, existían 86 306 propiedades de cuatro manzanas o menos (allí quedan comprendidas todas las pequeñas parcelas inferiores a una manzana)

(4) Dirección General de Estadística y Censos, Anuario Estadístico 1953.

(5) Rafael Menjivar. Formas de Tenencia de la Tierra y algunos otros aspectos de la actividad agropecuaria

Tierra sin cultivar

El problema se vuelve más agudo, cuando al revisar las estadísticas, nos damos cuenta que gran parte del territorio agrícola no se encuentra cultivado. De acuerdo al Censo Agropecuario de 1950, la parte inculta, formada por pastos naturales, montes y bosques, y tierras no aprovechada, representaban nada menos que el 53.01% del territorio agrícola, o sea más de la mitad de la tierra que debería cultivarse. En el año de 1961, aumenta el territorio no cultivado al 60% del territorio agrícola, es decir que ha crecido esa cantidad en gran parte debido a la baja del precio del algodón, lo que hizo disminuir la cantidad de suelo cultivado.

Es un hecho insólito el que nuestro país, uno de los más poblados de América y con un territorio pequeño, tenga tan alto porcentaje de tierra ociosa. Esto es debido a que las grandes haciendas, mantienen cantidades enormes cubiertas con zacate que nace en forma natural, muchas veces con el pretexto de que lo necesitan para el ganado; pero observamos que nuestro país no cuenta con industria ganadera, ni para el consumo interno, pues la mayoría de nuestra población no come carne ni toma leche; menos para el comercio exterior, pues no somos exportadores ni de carne ni de productos lácteos.

La propiedad mal distribuida, además de originar graves consecuencias, evita el desarrollo económico nacional; y es causa de la miseria, hambre, ignorancia, enfermedad y desocupación que padece nuestra gente del campo.

Aunque los datos estadísticos se modifican constantemente, no puede ser muy sensible al cambio, siendo valerosos los expresados para la actualidad.

3 CLASES SOCIALES EN EL CAMPO

Autores del Derecho Agrario están de acuerdo en que la organización de la propiedad constituye la base fundamental de la organización social y política de una nación; así pues, la monopolización de la propiedad sobre la tierra, ha configurado capas sociales en el campo, las cuales es menester determinar, si queremos encontrar leyes y medidas adecuadas en la solución de los graves problemas que afrontan tales grupos.

La masa rural, podemos dividirla en tres grandes grupos así:

- a) Los propietarios de enormes extensiones de tierra, que comprende a los grandes latifundistas y la burguesía media del campo.
 - b) El campesinado, formado por tres capas: 1º) los campesinos ricos, 2º) los campesinos medios y 3º) los campesinos pobres o semi proletarios del campo.
 - c) Los asalariados o proletariado agrícola.
- a) Los grandes terratenientes, son propietarios de extensiones de tierra que exceden a las 143 manzanas, son dueños de haciendas en muchas de las cuales prevalece el sistema asalariado y los medios capitalistas de producción;

mientas en otras persisten formas atrasadas, existiendo en ellas remanentes feudales de producción y empleo de técnicas rudimentarias. Estas personas son además quienes controlan la banca, la industria y la gran exportación.

Formando otro grupo, se encuentra la burguesía media del campo, compuesta por medianos finqueros de café y algodón. En sus plantaciones usan técnicas avanzadas (como abonos, fertilizantes, tractores, insecticidas, selección de semillas, aviones, etc.) y prevalecen las relaciones capitalistas como el asalariado. A esta misma capa pertenecen los medios cerealeros, ganaderos, henequeneros, etc.

Muchos de estos últimos trabajan a base de créditos obtenidos de los grandes latifundistas que ejercen su control así como el arriendo de tierras, especialmente en los cultivos del algodón y caña de azúcar.

En muchas ocasiones, como en la actualidad, debido a la baja del precio del algodón en el mercado mundial, se ven arruinados, pues se encuentran endeudados por los créditos usuarios y los arrendamientos de tierras a precios prohibitivos, que en muchos casos les imponen.

b) El Campesinado

Esta forma una capa social, en la que pueden apreciarse modos de vida y costumbres comunes, propios del ambiente rural, perfectamente distinguibles de la gente de la ciudad, pero con una serie de estratos que nos permite hacer la siguiente clasificación:

1º—**Campesinos Ricos**, cuentan con parcelas de regular tamaño, con implementos de labranza y ganado, tienen peones asalariados para los trabajos de la finca y cuentan con algún capital.

Generalmente viven en el campo o en poblaciones cercanas a él, tienen costumbres rurales como la de acostarse y levantarse temprano; muchas veces participan ellos mismos en labores de la agricultura o ganadería, como el ordeño o elaboración de queso y demás productos lácteos.

Viajan a la capital, en vías de paseo o de compra de productos para el consumo familiar, especialmente en tiempos de cosecha.

Cuentan con dinero para costear la educación de algún hijo en la Universidad.

En el oriente del país, algunos de ellos se han dedicado en los últimos tiempos al cultivo del algodón, con lo cual, muchos han perdido sus tierras o las tienen hipotecadas, debido a lo usuario de los créditos, la baja de los precios o el despilfarró; otros, en número muy reducido, con mejor suerte, han pasado a ser parte de la burguesía media.

2º—**Campesinos medios**, tienen pequeñas parcelas, propias o arrendadas o en colonia; trabajan ellos mismos con miembros de su familia; no tienen necesidad de vender su fuerza de trabajo como asalariados.

Poseen aperos e instrumentos de labranza y ganado para el trabajo o lo alquilan para su uso

En los tiempos de cosecha u ocasionalmente, contratan uno o dos peones asalariados. Tienen alguna bestia o carreta, un pozo, casa de adobe o bahareque y pueden educar algún hijo más allá de la primaria

Algunos de ellos logran ascender a campesinos ricos, pero la mayoría termina en la ruina y pasan a engrosar las filas del proletariado agrícola, debido a los altos censos y terrajes o créditos usuarios

3º—**Campesinos pobres o Semi-Proletarios**, cuentan también con alguna parcela en propiedad o en colonia, pero se ven obligados a trabajar como asalariados para otros terratenientes después de la siembra y aporco del cultivo, ya que lo que producen no es suficiente para la subsistencia, por ser demasiado pequeña la extensión de tierra que cultivan

No cuentan con animales ni aperos, sólo instrumentos rudimentarios como la cuma, machete, piedra de afilar, arado, etc

Los que reciben parcelas en colonia, se ven obligados a trabajar en la misma hacienda con salarios inferiores a los que pagan en otras, realizando a veces trabajos gratuitos para el hacendado

Su número se ha reducido enormemente en los últimos años, con tendencia a desaparecer pues hay un proceso acelerado de proletarización de esta capa y de los campesinos medios

Su situación económica es precaria, por lo que adquieren muy poco del mercado para consumir, pues el fruto de la cosecha es exigua y rara vez queda un excedente después de guardar una cuota para el consumo; además, pagan la parte de censo cuando cultivan la parcela en arrendamiento o colonia.

Estos y los mozo-colonos, forman el semi-proletariado del campo, ya que reúnen requisitos de productores y de asalariados

Los mozo-colonos, reciben nada más un solar para construir su rancho en la hacienda, sin que puedan vender libremente su fuerza de trabajo, pues se ven obligados a trabajar únicamente en la hacienda donde han recibido el solar

c) Los Asalariados del Campo o Proletarios Agrícolas

Forman el grueso de desposeídos de todo, sin tierra, sin casa ni residencia fija, cuentan nada más con su fuerza de trabajo que venden a cualquier patrono; forman la gran mayoría de la población rural, en aumento constante

La mecanización de las labores como en el algodón, en la caña de azúcar y café, ha transformado a grupos de ellos en obreros calificados: tractoristas, mecánicos, conductores, operadores de diversas máquinas, etc.

Existe otro sector asalariado calificado albañiles, hojalateros, carpinteros, poceros (cavadores de pozos), aserradores, campistas, todos los cuales laboran a veces por cuenta propia o como asalariados permanentes en las haciendas

El número de trabajadores agrícolas, según el censo de 1950, era de 194 182, en 1961, aumentó a 305 810; en la actualidad debe ser mucho mayor tal número; como no ha habido otro censo general de población no podemos dar datos concretos, Pero podemos deducir el proceso de descomposición del campesinado, debido no sólo al crecimiento de la población, sino también a la ruina a que se ven sometidos Este rápido crecimiento del asalariado rural agudiza el problema del desempleo, especialmente en los últimos tiempos con la reducción de cultivos de algodón y con las técnicas mecanizadas empleadas

Este sector mayoritario del campo, trabaja varias semanas corridas durante las épocas de cosecha del café (cortes), algodón y caña de azúcar, comprendida entre octubre y marzo de cada año El resto del tiempo deambula en busca de trabajo, laborando nada más algunas semanas durante las siembras del algodón y la producción cerealera Algunos, en grupos reducidos, se quedan incorporados permanentemente a las labores de ciertos productos

Los míseros salarios que ganan la mayor parte de esta gente, en épocas de cosecha, es tan exiguo que lo consumen totalmente sin que puedan ahorrar para el resto del año, la base de la dieta alimenticia es el maíz, sustituido en gran parte por el maicillo y frijoles

Bien merecido tenemos el calificativo de segundo país del mundo en desnutrición de acuerdo a catastros de organismos internacionales como la FAO, mientras enormes extensiones de tierra permanecen ociosas

Es esta clase la más explotada de nuestra nación y la más miserable, no obstante ser la productora de la mayor riqueza del país, puesto que la producción agrícola para la exportación, sigue siendo factor determinante en la economía nacional

Siguen prevaleciendo en el campo condiciones infra-humanas de prestación de servicios, pues las leyes laborales dadas hasta hoy, se cumplen relativamente, y han servido de pretexto para agiavar, en muchos casos la situación de esos trabajadores, dada la inhumana mentalidad de nuestros terratenientes

La desocupación en el campo ha hecho inmigrar, a la capital especialmente, un contingente enorme que forman en las orillas de la ciudad colonias de viviendas miserables, lo que encarece la vida, aumenta la vagancia, la criminalidad, etc

4 EN NUESTRA PRODUCCION AGRICOLA SUBSISTEN REMANENTES COLONIALES Y FEUDALES

- a) *¿Por qué decimos que en nuestra producción agrícola subsisten remanentes coloniales?*

En un país colonial hay un sometimiento total a la metrópoli; pues se depende absolutamente de ella en lo político y económico

Los gobernantes son nombrados directamente por el país colonialista, sin que haya libertad para darse sus propios gobernantes. En lo económico, la producción y su forma, van encaminadas a satisfacer necesidades de demanda de los habitantes metropolitanos y no de la colonia. Además, sólo se puede comerciar con la metrópoli y no con otros países; y existe el monopolio en el comercio exterior.

En lo político y en lo económico, un país vasallo, es un apéndice del imperio, el cual impone las formas de producción, así como los productos a obtener, pues debe producirse lo que necesite el imperio y lo que le resulte más lucrativo.

La nación y toda América Hispana vivió ese sistema durante la dominación española, de la que los Centroamericanos nos independizamos políticamente en 1821.

En la actualidad, no podemos decir que nuestro Estado sea una colonia, pues no se encuentra bajo una dependencia absoluta, característica de ese sistema; pero sí, notamos en lo económico, especialmente en la producción agrícola, cierta dependencia de determinados países industrializados, entre ellos los Estados Unidos de Norte América, a quienes vendemos nuestra materia prima; producimos pues, fundamentalmente para satisfacer necesidades industriales de otras naciones y no de las nuestras.

En el intercambio internacional, los precios de compra y venta de mercancías, son fijados muchas veces unilateralmente por quienes adquieren nuestra materia prima, imponiéndonos la compra de sus productos y prohibiéndonos comerciar con ciertos países. Aunque en la actualidad esa situación ha variado al comerciar en gran escala con el Japón y Alemania Occidental, pero en esos Estados existen grandes inversiones de capital norteamericano.

Las ganancias de nuestra producción agrícola, quedan en esa forma, repartidas entre los países compradores de nuestra materia prima y los grandes terratenientes nacionales, sin que los trabajadores que la hacen posible disfruten mayor cosa de ella. A cambio se importan grandes cantidades de alimentos básicos.

Además de la relativa dependencia en que nos coloca, tal forma de producción deforma nuestra economía, se procura obtener altos rendimientos en aquellos renglones destinados a la exportación, en los que se emplean técnicas avanzadas y se dedican cada vez más tierra y siempre la mejor. Al disminuir los precios de esos productos en el mercado mundial, se plantean graves problemas de desempleo con sus nefastas consecuencias.

En cambio, para los productos de consumo interno que son la base de la dieta alimenticia nuestra, se emplea una técnica atrasada, cada vez menos tierra y en muchos casos la peor. Como resultado obtenemos un bajo rendimiento en tales productos.

Lo afirmado podemos corroborarlo, comparando datos estadísticos elaborados por censos agropecuarios de la Dirección General de Estadística y Censos y datos de publicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Si tomamos como base el período comprendido entre 1951/52 y 1961/62, (años en los cuales se han practicado censos generales), notamos

Que mientras la extensión de tierra dedicada a cultivos de exportación como el algodón, aumenta de 27 504 manzanas (en 1952) a 110 275 manzanas (en 1962), productos de consumo interno como el maíz, disminuye de 225 345 manzanas (cultivadas en 1952) a 221 795 (en 1962). El rendimiento de quintales por manzana, va también en aumento en los renglones de exportación y en disminución en los de consumo; así, comparando los mismos productos, tenemos, que mientras el rendimiento por manzana de algodón aumentó de 5.6 (en 1952) a 12.1 (en 1962), el maíz disminuyó de 17.22 (en 1952) a 14.18 (en 1962)

El mismo fenómeno descendente observamos con el arroz y frijol, salvo el maicillo que fue en aumento en el lapso referido, debido a que va sustituyendo al maíz como alimento básico de nuestras masas rurales, en cambio, el fenómeno es ascendente en el café y el azúcar (6)

El hecho de girar la agricultura en relación a uno o tres productos destinados a la exportación, sacrificando los básicos de consumo, es lo que se llama monocultivo

b) ¿Por qué afirmamos que en nuestra producción agrícola subsisten resabios feudales?

En base a que, paralelamente a las formas capitalistas de producción y empleo de técnicas avanzadas, se mantienen reductos feudales en esos mismos órdenes

La razón la encontramos en la deformación que en nuestro país sufrió el sistema capitalista, al implantarse formas de producción destinadas a obtener mercancías para el exterior y no para el consumo nacional

En Europa, (Francia por ejemplo) el proceso del capitalismo siguió una vía normal; la burguesía industrial necesitó remover las trabas feudales que constituían un obstáculo a su desarrollo

Necesitó de mano de obra abundante, la cual era escasa debido a que los señores feudales mantenían a los siervos de la gleba en condición de no poder elegir otro patrono, lo que constituía una traba al proceso industrial en constante crecimiento

Además, era necesario que el grueso de trabajadores contara con dinero a fin de poder vender sus mercancías, pues producían con miras al mercado interno y no al exterior

(6) Publicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería durante años referidos y posteriores

En cambio, en nuestro país, han podido coexistir las formas capitalistas y las feudales en muchos órdenes; hay un proceso de liquidación de esos resabios, pero muy lento

Al producir nuestros capitalistas para la exportación y no para el mercado interno, no necesitan que nuestra gente cuente con dinero, puesto que no es aquí donde van a vender sus productos. Esto es lo que mantiene en situación miserable a nuestra población rural

Además de los procesos rudimentarios que se utilizan en la obtención de ciertos artículos, lo cual es obstáculo a la producción en gran escala con un alto rendimiento, se produce muchas veces para el consumo familiar y no para el cambio, subsisten remanentes feudales en esos cultivos y aún en los productos destinados a la exportación

En los cortes de café por ejemplo, se observan en algunos lugares formas de trabajo gratuito, como el acarreo y picado de leña, la trasegada, la chapoda de pequeñas áreas el día de pago, el acarreo de agua, todas sin retribución. En muchas partes subsiste el pago en comida como parte del salario, que obstruye la circulación del dinero. El uso por los terratenientes de la Guardia Nacional como tropa de servicio, la captura de trabajadores por orden de los hacendados. Todas son formas supervivientes del derecho absoluto que ostentaban los señores feudales del medioevo sobre los siervos de la gleba.

Persiste el colonato y los pequeños arrendamientos, en los cuales se exige retribución de un censo o renta en especie, combinándose a veces con trabajos gratuitos. Aunque esta forma está desapareciendo, como antes advertimos, quedan relativamente pocos colonos en todo el territorio y el canon de arrendamiento se exige en dinero

En el colonato hay que distinguir al colono propiamente dicho y al mozo-colono. El primero recibe para cultivos propios una pequeña parcela dentro de la hacienda y solar para construir su rancho, pagando a cambio, una renta en especie (censo) y realizando trabajos sin remuneración o mal remunerados dentro de la misma. El mozo-colono sólo recibe un solar para construir su rancho dentro de la hacienda, sin tierra para el cultivo, debiendo realizar a cambio trabajos mal remunerados, sin que pueda ir a trabajar a otra parte, aún cuando paguen mejores salarios, salvo en épocas en que no hay trabajo en la hacienda

5 NECESIDADES DE LEYES AGRARIAS

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir la necesidad de promulgar verdaderas leyes agrarias que ayuden a solucionar el agudo problema de la concentración de la tierra en pocas manos, a diversificar la producción y a normar las relaciones de tipo jurídico que surgen con motivo de la agricultura, así como la protección legal conveniente al hombre trabajador del campo.

No debe el Estado, considerado como entidad social, seguir permitiendo el Liberalismo Económico absoluto, en materia tan importante como la agricultura, de la cual depende la gran mayoría de la población

Muchas normas referentes a la materia, reguladas en la actualidad por el Código Civil, han salido de él en otros países, para formar un derecho nuevo y autónomo como es el Derecho Agrario; pues por haber en ella un interés de tipo colectivo, no es posible seguirla manteniendo dentro de un derecho eminentemente privado.

El carácter de interés público que se reconoce en la propiedad, así como el de función social, obligan la intervención estatal en lo referente a distribución, educación agrícola, planificación, expropiación, defensa contra plagas, etc. Todo esto conlleva al progreso de una nación

Obra del Instituto de Colonización Rural

La Ley de tal Institución, señala como fines: La radicación de trabajadores rurales en explotaciones agrícolas; elevación del nivel cultural campesino; mejoramiento de sus condiciones de vida; aumento y mejora de la producción agrícola; e industrialización progresiva

Al respecto se han entregado a familias campesinas, parcelas en Haciendas compradas por el Estado en anteriores regímenes, con la obligación de cultivarlas mediante planes elaborados. Se proporcionan implementos de labranza, semillas, abonos, insecticidas, enseñanza de métodos técnicos, etc

En alguna medida se fomenta la actividad agrícola, ganadera, avícola; conservación de suelos, riegos; construcción de viviendas mediante planes de ayuda familiar, etc. Funcionan algunas escuelas, centros de alfabetización, centros médicos, algunas salas de maternidad, etc.

Desde la época de Martínez, en que se fundó el Mejoramiento Social, que después constituiría el Instituto de Colonización Rural, se ha favorecido como a veinte mil familias, habiéndose repartido el año pasado las últimas tierras que quedaban; en la actualidad, las funciones se concretan a labor de mantenimiento, pues no se cuenta con más tierras para continuar la labor fundamental de radicación

Esta obra indudablemente es encomiable, sólo que no resuelve el agudo problema de las masas campesinas, puesto que su labor es muy lenta y reducida, pues en una labor que llega a los 35 años se ha favorecido a veinte mil familias. Mejores resultados daría si se hiciera en escala nacional, lo cual sólo es posible, mediante las leyes que a continuación propongo.

Una Ley de Reforma Agraria, urge actualmente en el país, la que debe tener como objetivos fundamentales: una distribución de la mayor parte de la tierra, poniéndola en manos de los campesinos que la trabajan; liquidar el monopolio de la misma, reglamentando la extensión máxima que pueda poseerse, incorporar toda la tierra, ociosa actualmente, a la producción, a fin de

obtener un mayor rendimiento; incrementar la producción ganadera; diversificar la producción conforme planes elaborados; satisfacer las necesidades materiales y espirituales, fundamentalmente de alimentación y cultura, de la población rural; liquidar las relaciones feudales

Derecho Agrario

La supresión de la actual Ley Agraria, es impostergable, como caduca e inconstitucional en muchos aspectos; y la creación de un Derecho Agrario, entendido como “las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que regulan la actividad del agricultor, así como las referentes a la propiedad rústica, a la agricultura, ganadería, silvicultura, aprovechamiento de aguas, crédito rural, arrendamientos, seguros agrícolas, colonización, etc.” (7)

Deben pues, regularse, los deberes y derechos del agricultor considerando profesionalmente, en sus relaciones con los demás agricultores y con el Estado; todo lo referente a la tierra como objeto de propiedad y como fuente económica de carácter agrícola productora de vegetales, animales y cosas derivadas de éstos con ayuda del trabajo del hombre

Normar con criterios técnicos, la conservación, creación y reforestación de bosques, puesto que éstos influyen en la hidrografía, la cual es esencial a la agricultura; así como el aprovechamiento y distribución de aguas, como ríos y lagos

Regular el establecimiento y conservación de patrimonios familiares; establecimientos de centros de población rural agrícola; el funcionamiento de registros agrarios; protección a la pequeña propiedad agrícola, etc

Todo lo expresado, tendría que ser objeto de estudios y elaboración por medio de organismos técnicos especializados Y para llevar a la práctica tales leyes, habría que crear autoridades y organismos agrarios, con atribuciones para su funcionamiento, así como los procedimientos especiales, acorde con la realidad agraria nuestra

Lucio Mendieta y Núñez, refiriéndose al Derecho Agrario Mexicano, dice: “ constituye una reforma en la organización de la propiedad territorial, tiende a llevar a cabo una distribución más justa de la tierra y de las aguas de riego, procura el aprovechamiento equitativo de la riqueza agrícola en favor de las masas campesinas; quiere evitar la excesiva concentración agraria, es, en suma un derecho protector de los trabajadores del campo sin menoscabo de la economía nacional, pues trata de que la explotación de la agricultura se realice en forma intensa y eficazmente; pero en beneficio de los más y no de un grupo de privilegiados como acontecía dentro del sistema latifundista” (8)

Derecho de Trabajo

El Derecho del Trabajo, está íntimamente vinculado con el Derecho Agrario, de donde se hace necesaria, la reglamentación del trabajo agrícola

(7) Lucio Mendieta y Núñez Introducción al Estudio del Derecho Agrario

(8) Lucio Mendieta Núñez Introducción al Estudio del Derecho Agrario.

especialmente, debido a sus particularidades; en él encontramos relaciones con modalidades distintas a las del Derecho Laboral en general, como lo referente a *riesgos profesionales, trabajos de temporada, necesidad de viviendas, escuelas de enseñanza agrícola, etc*

J Jesús Castorena ha dicho “La relación agraria y la relación de trabajo tienen un fondo común: el trabajo. El trabajo que se ejerce sobre la tierra, genera un derecho, el derecho de poseerla. El trabajo que se ejecuta en beneficio de otro, genera, por regla general, el contrato de trabajo”. (9)

Finalmente, el permitir la organización de los trabajadores agrícolas, es indispensable, a fin de que todas las medidas establecidas en su favor, puedan ser desarrolladas, enriquecidas y defendidas mediante la lucha organizada

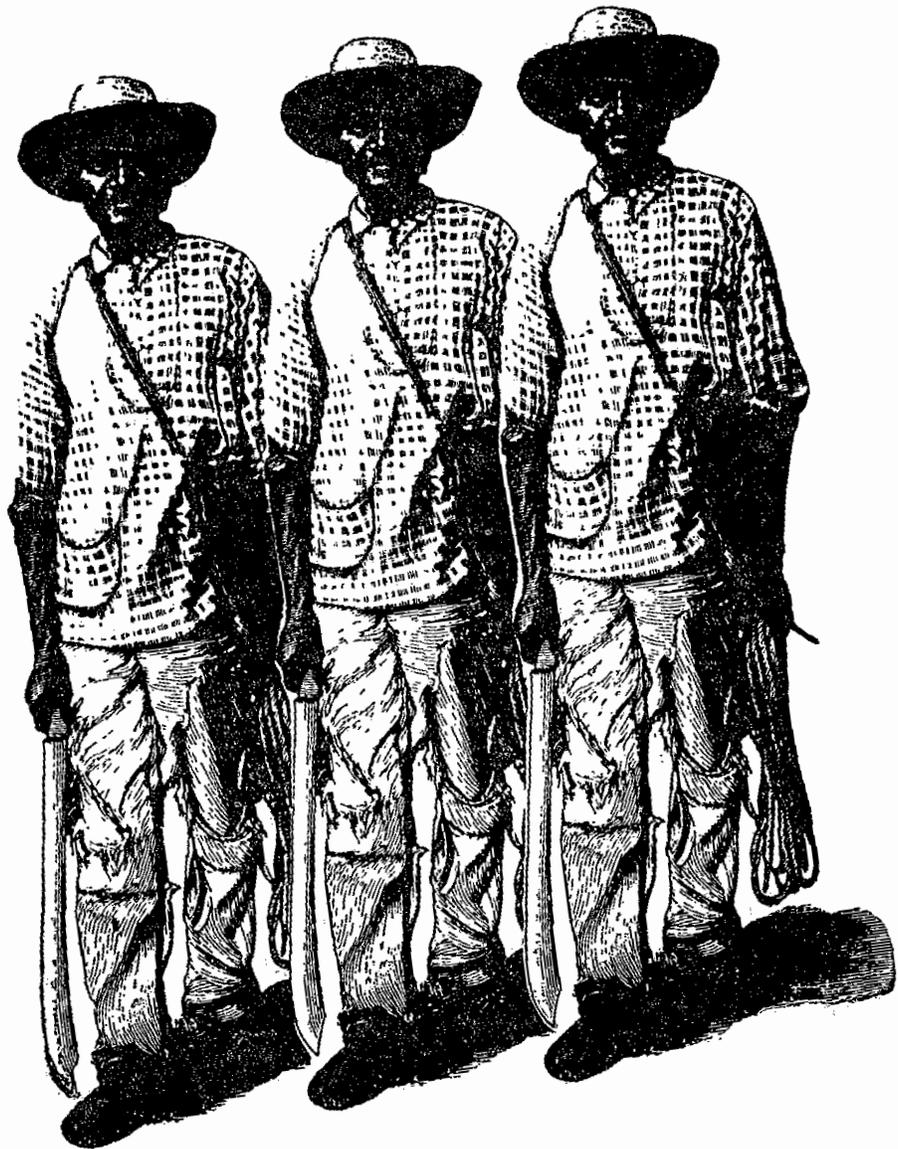
(9) J Jesús Castorena “El Trabajo del Campo”. Artículo publicado en la Revista Mexicana del Trabajo, Nov-Dic 1962.

Jorge Arias Gómez

CATALOGADO

Agustín Farabundo Martí

(Esbozo Biográfico)



No debemos ocultar nuestros errores ante el enemigo. Quien tema esto, no es revolucionario. Por el contrario, si declaramos abiertamente a los obreros: "Sí, hemos cometido errores", esto significará que en adelante no han de repetirse tales errores y que sabremos elegir mejor el momento.

V. I. Lenin.

I

Febrero de 1920 En una plaza de San Salvador se desarrolla un insólito acto público una delegación de estudiantes guatemaltecos celebran un encuentro fraternal con estudiantes universitarios salvadoreños al amparo del viejo ideal de la Unión Centroamericana La causa unionista de Francisco Morazán, de Gerardo Barrios (de El Salvador) y de Justo Rufino Barrios (de Guatemala), que resurge con renovados bríos, aglutina a estos dos sectores de la juventud cuya Patria está dividida en cinco minúsculos Estados: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica Toman la palabra los estudiantes guatemaltecos Su fogocidad, a manera de látigo, fustiga implacablemente los lomos de la oscurantista tiranía del Licenciado Manuel Estrada Cabrera —el "señor Presidente" de la novela famosa de Miguel Angel Asturias—, quien por ese tiempo lleva en el poder veintiún años ininterrumpidos Se denuncian sus innumerables crímenes y se le señala con índice acusador como uno de los obstáculos para realizar la unión de Centro América Estrada Cabrera terminaría la larga noche de su despotismo dentro de poco, arrojado de su presidencia vitalicia en una serie de rápidos acontecimientos que principiarían con su deposición pacífica y que terminarían con un levantamiento insurreccional Llegó el turno de los estudiantes salvadoreños, para responder los discursos de sus colegas guatemaltecos. El tema que domina sus intervenciones es el de la "dinastía de los Meléndez", nombre con el que se conoce el nepotismo que comenzara el 9 de febrero de 1913, cinco días después del asesinato del Presidente Dr Manuel Enrique Araujo. Este, en menos de dos años de gobierno, había logrado imprimir un sello progresista a su administración El nepotismo de los terratenientes Meléndez, que sucediera al Dr. Araujo, se prolongaría ocupando catorce años de historia de El Salvador, hasta el 28 de febrero de 1927.

En el momento del encuentro estudiantil, funge como Presidente de la República, el señor Jorge Meléndez, quien meses atrás inaugurara su gobierno. Es el tercero, en orden sucesivo, de "la dinastía".

Las fuerzas policiales, en actitud de alertas, han sido apostadas en las inmediaciones del lugar donde se realiza el abrazo amistoso. Llegado el instante en que los oídos de sus jefes no pueden resistir más las valientes denuncias de los oradores estudiantiles, ordenan cargar contra "los revoltosos". El choque es violento. La superioridad de las fuerzas policiales, que descargan a diestra y siniestra sus golpes, acaba por imponerse. Veinte estudiantes, más o menos, van a parar a la cárcel. Entre los capturados se encuentra un estudiante de derecho llamado Agustín Farabundo Martí.

Las manifestaciones de protesta se desatan casi inmediatamente, viéndose el Presidente obligado a poner en libertad a todos los detenidos algunos de los cuales gozaban de elevada posición social. Sólo uno queda en cautiverio. Se trata del combativo estudiante José Luis Barrientos, a quien se le había destinado el confinamiento en una isla semidesierta del Golfo de Fonseca.

El tratamiento discriminatorio que se le otorga a Barrientos, es, propiamente hablando, un acto de venganza personal del Presidente. En efecto, José Luis Barrientos había escrito y publicado, hacía pocos días, un panfleto crítico contra el señor Carlos Meléndez, quien había ocupado dos veces la Presidencia de la República. Cuando el panfleto sale a luz pública, Carlos Meléndez había muerto recientemente en un hospital norteamericano. Su hermano, Jorge Meléndez, tomó el ataque de Barrientos como una monstruosa ofensa personal que debía cobrar. Cuando a Martí se le comunica la decisión de libertarle, con suma indignación protesta e increpa al propio señor Jorge Meléndez, diciendo que todos los detenidos eran responsables de los hechos, si es que a los mismos pudiera calificárseles de infracciones a la ley y que, en consecuencia, a todos se les debía aplicar el mismo tratamiento, añadiendo, en forma rotunda, que no aceptaban salir de las ergástulas carcelarias mientras su amigo Barrientos continuara detenido. Se le responde que su actitud constituye una insolencia imperdonable que lesiona la dignidad del primer magistrado de la Nación. A pesar de todo, se le insta a que acepte la libertad. Sin embargo, Martí prosigue la discusión sin dejar en su posición solidaria. Llega una orden presidencial terminante: Agustín Farabundo Martí, junto con José Luis Barrientos, es desterrado violentamente a Guatemala.

En esta forma comienza la etapa de apasionada actividad revolucionaria, la cual duraría trece años, interrumpida definitivamente por su trágica muerte.

La firme actitud adoptada al solidarizarse con el estudiante José Luis Barrientos, la destacamos porque esa fue una de las características que integraron la recia personalidad de Agustín Farabundo Martí, virtud que jamás sufriría mengua ni aún en los momentos más difíciles de su labor revolucionaria.

II

Agustín Farabundo Martí, nació en Teotepeque, Departamento de La Libertad, El Salvador, en el año de 1893. Fue el sexto de los catorce hijos procreados por su padre, don Pedro Martí y doña Socorro Rodríguez de Martí. Datos no confirmados aseguran que el apellido de don Pedro era realmente "Mártir" y que por admiración y simpatía al gran patriota cubano, lo convirtió en Martí.

No muy lejos de Teotepeque, se hallaba la propiedad de feraces tierras pertenecientes a don Pedro. Dentro del área de la extensa propiedad paternal había una población de colonos —especie de semi-siervos—, y jornaleros asalariados cuya fuerza de trabajo era utilizada en labores agrícolas. Martí crece en este ambiente campesino, que muy lejos estaba de cualquier descripción idílica. Desde muy temprana edad, su extraordinaria sensibilidad infantil nunca pudo encontrar explicación satisfactoria a las diferencias que, a cada paso, establecía entre su pie calzado y los pies desnudos de los niños, hijos de los colonos, con los cuales jugaba; entre las limpias y buenas vestimentas de sus padres y los sucios harapos de los que trabajan de sol a sol, y todo el año, en el ámbito que le era familiar. Existen versiones fidedignas sobre Martí, en el sentido de que aún niño, regalaba ya casi todo lo que tenía a mano, entre gente pequeña y grande. Llegado a la adolescencia hubo una reiteración constante de las observaciones que hacía a sus padres al comparar la alimentación que éstos y sus hermanos ingerían y la que se destinaba a los trabajadores.

En la propiedad enclavada en rica zona costera, nacían y crecían, hasta sumar muchas décadas, los árboles balsameos, pero en ese mismo ambiente natural privaba un ambiente social conocido por Martí: los colonos y jornaleros envejecían rápidamente y morían en la edad que se llama plena juventud, presas del paludismo y de enfermedades parasitarias, sin ninguna asistencia médica o víctimas de la lenta muerte por hambre crónica. La muerte no hacía distinciones con los niños. Al contrario, morían en una cantidad mucho mayor que los adultos, aunque éstos se resignaban frente a la "voluntad de Dios", argumentando que si bien la tierra perdía niños, el cielo ganaba angelitos.

Don Pedro Martí se fijó el propósito de hacer de sus hijos, hombres de cultura universitaria, titulados en profesiones liberales. En Agustín Farabundo Martí advirtió, desde que éste era pequeño, particularmente dotes "por las letras", según expresión acuñada por el lenguaje popular y que significa, propiamente, "aptitudes intelectuales". Llegada la edad para cursar estudios de enseñanza media, Agustín Farabundo es inscrito en colegios religiosos, dirigidos por curas salesianos. Se distingue por su afición a las matemáticas, a la literatura, la historia y la religión. Fuera de las aulas, se destacaba como buen deportista, siendo el mejor en el llamado "juego de banderas". Obtiene su diploma de bachiller en ciencias y letras, en forma calificada de "brillante y poco común", en el año de 1913.

La entrega del diploma a Agustín Farabundo fue un acontecimiento entre la familia. Don Pedro Martí, de quien según testimonios, se asegura que decía que sus propiedades no eran gran cosa para ser repartidas entre nueve hijos (cinco habían tenido una muerte prematura), vio para Agustín Farabun-

do abiertas las puertas de la Universidad Nacional Martí ingresa, pues, al primer centro de estudios superiores de El Salvador, escogiendo la carrera de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, cuya Facultad otorgaba el título de Doctor, con funciones de abogado y notario de la República. Al abrazar las luchas del pueblo salvadoreño, Martí dejaría, para siempre, trancos sus estudios universitarios. Tal como lo atestiguan compañeros de clase, que lo trataron muy de cerca, Martí, desde el primer momento, sufrió un gran desencanto por sus estudios universitarios. Los planes de estudio, al igual que los métodos de enseñanza, eran completamente anacrónicos. La Universidad venía arrastrando desde su fundación el cerrado sistema de las disciplinas escolásticas, que establecía una barrera infranqueable entre la teoría y la práctica; entre las materias impartidas y su necesidad social; entre el claustro académico y la realidad del país. Los reglamentos reguladores de la conducta estudiantil volvían imposible las discusiones entre alumnos y catedráticos. El "magister dixit" era la regla disciplinaria y la máxima latina definitiva que cerraba todo conato de polémica. La clase de Sociología era impartida por un profesor que explicaba, interpretaba y trataba de aplicar en muy mala forma la doctrina positivista de Augusto Comte. Pese a las normas disciplinarias imperantes, entre Martí, el alumno, y el Dr. Victoriano López Ayala, el profesor, surgían a menudo discusiones sobre algunos temas del programa. En una ocasión, la discusión rebasó los límites de la compostura, y aparecieron las ofensas personales. Surge un reto a duelo, suceso que es evitado por la intervención de los amigos de ambas partes. En los exámenes verbales de cada asignatura, presidido por un tribunal examinador en el cual fungía como Presidente el profesor titular, Martí, generalmente, tuvo inútiles disensiones con sus examinadores, al presentar puntos de vista particulares y ajenos totalmente a las trilladas explicaciones magistrales que se impartían en las aulas. La nota de reprobación y el consiguiente fallo de "aplazado", fue, en estas circunstancias, cosa común para Martí. Al repetirse tales resultados desfavorables, no volvió a rendir exámenes, pero siguió asistiendo a la universidad sólo para cumplir con el mandato de escolaridad y tener acceso al estudio de textos marxistas y anarquistas que ocupaban algún espacio en los anaqueles de la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Por este tiempo —año 1916, más o menos— las ideas del socialismo científico no eran atacadas, y las pocas personas que les otorgaban su apoyo no eran perseguidas. En las altas esferas oficiales y en los medios oligárquicos se vivía una etapa de ignorancia, casi absoluta, acerca del significado trascendental de las luchas revolucionarias en la Rusia zarista y en el resto de Europa. No había opinión formada sobre la imposibilidad o posibilidad de que las ideas revolucionarias del marxismo prendieron en nuestra sociedad, y que, por lo tanto, las mismas constituyeran ni siquiera un peligro potencial contra el régimen. El socialismo científico resultaba atractivo para un núcleo de jóvenes estudiantes universitarios procedentes de capas burguesas y pequeño burguesas. Dentro de este núcleo se hallaba Agustín Farabundo Martí, de quien, por esas fechas, se ha asegurado que era un joven silencioso, elegante y raro personaje.

III

Cuando Agustín Farabundo Martí y José Luis Barrientos llegan desterrados a Guatemala, la tiranía de los veintidós años del Licenciado Manuel Es-

trada Cabrera, estaba por derrumbarse bajo los golpes de un amplio movimiento en el cual las heroicas acciones armadas del pueblo fueron decisivas.

De este primer exilio, que se prolonga desde el año 1920 hasta 1925, son muy fragmentarios los datos en torno a la vida de Martí. Se sabe que rehusó una estancia llena de comodidades que le ofreciera una hermana suya; residente por esa época en la ciudad de Guatemala. Estudiantes salvadoreños que seguían sus carreras en la Universidad de San Carlos de Borromeo de Guatemala, y con los cuales trabó amistad Martí, refieren que éste interrumpía sus relaciones por largos períodos, que duraban varios meses, desapareciendo de la ciudad sin despedirse de nadie. Sus ausencias no eran ociosas según los datos recabados. Todo hace suponer que ellas obedecían a un plan preconcebido de Martí, consistente en sumergirse, como un ser anónimo, en el torrente de la vida popular. Desempeñó los más humildes y variados oficios para ganarse la vida. Fue albañil, peón asalariado en explotaciones agrícolas y profesor privado. De esta forma logró experimentar en carne propia la explotación que sufría el pueblo. Viviendo y conociendo a fondo las necesidades de éste, palpó directamente con sus manos encallecidas y captó su inconforme y agitada conciencia, sin intermediación alguna, las miserias, los anhelos, las alegrías y las tristezas de los explotados; y cimentó con argamasa de llanto, sudor y sangre, su ilimitado amor y su sólida confianza hacia el pueblo, que es, en definitiva, el que hace la historia. Martí vivió entre los indígenas de la región del Quiché y aprendió, además de sus problemas específicos, mucho de su idioma vernáculo.

Después de una de sus largas ausencias, apareció en la ciudad de Guatemala. Había estado en México y militado en los batallones rojos revolucionarios, formados por obreros mexicanos, conquistando el grado de sargento. La opinión que Martí tenía del movimiento revolucionario mexicano era desfavorable: "Desgraciadamente, los obreros de México han sido engañados por la burguesía", expresó más de una vez.

En el año de 1925, se funda en la ciudad de Guatemala el Partido Socialista Centroamericano. Este paso fue dado por un grupo de intelectuales residente en el país por diversos motivos. A la fundación faltaron los representantes de Nicaragua y Costa Rica. Agustín Farabundo Martí junto con otros salvadoreños, entre los cuales se contaba Miguel Ángel Vásquez y Moisés Castro y Morales, formaban parte del grupo fundador. Fue en esta época que el ideal de la unión de Centro América tomó un nuevo impulso que posteriormente jamás ha sido recobrado. El viejo ideal de construir la desmembrada Centro América, sirvió para aglutinar a grandes sectores populares, no sólo de Guatemala, sino que también de los demás países del istmo, en forma militante y combativa.

El movimiento unionista, que en Guatemala se caracterizó por el enorme apoyo de masas, fue utilizado para golpear mortalmente a la tiranía de Estrada Cabrera. El 4 de marzo de 1920, la Asamblea Legislativa guatemalteca, emitió un decreto reconociendo la necesidad de la Unión de Centro América. Más de 30 000 personas demostraron, en una entusiasta manifestación de simpatía, su apoyo a la medida tomada por el alto cuerpo legislativo. El 9 de

abril, en un marco sumamente agitado, la misma Asamblea decide suspender en el poder al tirano Estrada Cabrera y nombra para sucederlo en la Presidencia de la República, al diputado Carlos Herrera. El tirano depuesto hizo un intento armado para sostener su régimen, pero la acción del pueblo, que respondió asaltando un fuerte que se tenía por inexpugnable, echó definitivamente por tierra el despotismo que durara veintidós años. El 19 de enero de 1921, al aproximarse la fecha del primer Centenario de la Independencia de Centro América, se firma un pacto provisional en San José de Costa Rica, entre los gobiernos, el cual contenía bases para la reconstrucción de la unidad. Sin embargo, al final, estas tentativas, sólo fueron coronadas con la creación de la llamada República Tripartita, formada por Guatemala, El Salvador y Honduras, cuya existencia fue sumamente breve. El imperialismo norteamericano e inglés jugaron un papel determinante en el fracaso de estos trabajos unionistas.

La agitación centroamericana, que buscó apoyo en las masas populares, unida al hecho de la agresión de los "marines" yanquis contra Nicaragua, inspiró, sin duda alguna, la fundación del Partido Socialista Centroamericano. Sin embargo, pocos meses después, y en el mismo año de 1925, el General José María Orellana, a la sazón Presidente de Guatemala, ordena una represión contra residentes extranjeros. Muchos de éstos, revolucionarios en exilio, son arrestados, expulsándoles posteriormente del país. Agustín Farabundo Martí es devuelto a El Salvador. Aquí a su vez, casi inmediatamente que pisa territorio nacional, se ordena desterrarlo a Nicaragua de parte del Presidente de la República, cargo desempeñado por ese tiempo por el Dr. Alfonso Quiñónez Molina. Este nuevo exilio forzado no duraría mucho. A los pocos días, Martí retorna nuevamente a El Salvador.

IV

En el lapso, cuyos límites son los años 1920 y 1925, y que es el tiempo que dura el primer exilio de Agustín Farabundo Martí, en El Salvador se había desarrollado una serie de hechos importantes, que precisa reseñarse a fin de formarse una imagen lo más cercana posible de la situación política y social salvadoreña, y que son, por otra parte, antecedentes de los acontecimientos acaecidos en enero de 1932.

En febrero de 1921, a raíz de la adopción, por parte de El Salvador del patrón oro, el Ministerio de Hacienda avisó al público que todas las piezas de plata que habían venido circulando, ya no tenían valor alguno como monedas y que no serían recibidas en ningún pago al gobierno o a las particulares. Monedas de plata habían sido atesoradas por el público, desde mucho tiempo atrás, debido a su propio valor intrínseco y a la desconfianza existente en esa época hacia los bancos particulares.

La reacción popular, ante el aviso ministerial, fue iracunda. Las vendedoras de los mercados capitalinos y de la vecina ciudad de Nueva San Salvador, se lanzaron a las calles, acuerpadas por grandes núcleos del pueblo. La policía reprimió sangrientamente las manifestaciones callejeras, motivo que condujo a la mayor exaltación de los ánimos. Varios centenares de mujeres,

con arrojo y decisión incontenibles, asaltaron un puesto de policía y después de ejecutar a varios agentes, destruyeron el edificio hasta sus cimientos. El Ministro de Hacienda, frente a los sucesos que había desatado, se vio obligado a huir a Guatemala y el propio gobierno estuvo a punto de ser derribado. Este tuvo que dar un paso atrás, decretando que mientras las nuevas monedas fraccionarias no fueran puestas en circulación, las viejas monedas de plata tendrían valor legal.

La “dinastía Meléndez” se prolonga por un período presidencial más, que se inaugura el 1º de marzo de 1923. Es impuesto como Presidente el Dr. Alfonso Quiñónez Molina, vinculado al nepotismo por fuertes lazos políticos y a la oligarquía por su matrimonio con una hermana de los dos expresidentes Meléndez, quienes se habían venido turnando en el Poder. A la “Dinastía Meléndez” ya le era difícil proseguir monopolizando el Poder en nombre propio, pues el odio popular y el surgimiento de nuevas fuerzas y tendencias políticas entre los trabajadores y en sectores de la pequeña burguesía ilustrada, eran ya un hecho histórico evidente e indetenible.

De tal manera que el nepotismo optó por la escogitación de un individuo que si bien es cierto que por sus vínculos de sangre no podía decirse que era “un Meléndez”, sí formaba parte del clan nepótico por su fidelidad política demostrada fehacientemente durante varios años, participando como coautor del régimen, y por su matrimonio ya citado.

El doctor Quiñónez Molina, quien había fungido ya como Presidente provisional en dos ocasiones, mientras se preparaba la nueva “elección” de un miembro de la familia Meléndez, se caracterizó como un político inescrupuloso, ambicioso y astuto. Fue el impulsor de un nuevo tipo de demagogia: la demagogia social. En el año de 1917, aprovechando el descontento de las masas campesinas y artesanales, traducido en una creciente combatividad, Quiñónez Molina crea una organización política que bautiza con el nombre de “Liga Roja” y adopta como insignia una bandera roja. Los postulados de la “Liga Roja” abarcaban puntos reivindicativos de las masas populares, con el objeto de atraerlas a la aventura electoral. Sus partidarios fueron apodados por sus adversarios, “los descamisados”, y los miembros del principal partido de oposición fueron a su vez apodados “los levudos”, haciendo de la levita un símbolo de la clase alta, aunque cabe decirse que tanto “los descamisados” como los “levudos”, estaban dirigidos por elementos vinculados, en una u otra forma, con la oligarquía terrateniente. La “Liga Roja”, —vale decir el quiñonismo— se autobautizó como “la vanguardia de la clase obrera” (sic), y hasta llegó a tener sus propias milicias armadas.

Sus propagandistas ofrecían a los trabajadores la solución inmediata de sus problemas: mejores salarios, tierras, préstamos, educación, hospitales, etc.; sus publicaciones no escatimaban espacio para hablar de “la cuestión social” denunciándola con hipócrita y fingida ardencia, prometiendo la libre organización sindical y el pleno goce de la justicia social. El mismo tono de los partidarios de la “Liga Roja” dominaba también a los propagandistas de la oposición. Se advertía en ello una indudable disputa por las masas, cuyos votos eran estimados como decisivos en las elecciones.

La "Liga Roja" participa por primera vez como agrupación oficial en las elecciones presidenciales de 1919 e impone la candidatura del señor Jorge Meléndez. En su segunda participación electoral, en los comicios presidenciales de 1923, la "Liga Roja" impone al Dr. Alfonso Quiñónez Molina su creador. Estas elecciones se caracterizaron por el desarrollo de una campaña extremadamente violenta. El 25 de diciembre de 1922, en pleno período de propaganda electoral, y cercanas ya las elecciones presidenciales, se organiza una manifestación de mujeres, partidarias del Dr. Miguel Tomás Molina, el principal contendor político del candidato de la "Liga Roja". Cuando la manifestación, que sumaba varios miles, desfilaba por el centro de la ciudad de San Salvador, fue masacrada a tiros de fusil y de ametralladoras cundiendo el pánico entre las manifestantes. Se ordena una carga de caballería, pero el comandante de ésta se niega a acatar la orden. Las víctimas, mujeres en su mayoría, fueron muchas. Después de esta pascua sangrienta se impuso el terror y llegado el día de las elecciones, fraude e imposición se combinan para otorgar el triunfo al candidato oficial de la "dinastía Meléndez", el Dr. Alfonso Quiñónez Molina.

Los hechos consignados, ejemplos, por una parte, de la cruel represión del régimen nepótico de la "dinastía Meléndez", evidencian, por otra parte, el ánimo combativo que poseían las masas populares. Sin embargo, estos ejemplos no nos dicen todo. Es necesario que traigamos a cuenta, aunque sea en una apretada síntesis, una referencia a la lucha organizada de los trabajadores.

Después de la primera guerra mundial, y sobre todo en 1920 a 1921, los trabajadores salvadoreños iniciaron la lucha por reivindicaciones concretas. Estallaron las primeras huelgas obreras entre los gremios de zapateros, de sastres, de panificadores, etc. Se combatía por conquistar fundamentales derechos económicos y sociales, bajo la dirección de comités de huelga que se formaban al fragor de la lucha. Una de las demandas más sentidas era la jornada de ocho horas de trabajo. Entre 1923 y 1924, y en el marco de una amplia movilización de masas urbanas y rurales, se formaban los primeros sindicatos de trabajadores del país, sin que hubiera disposiciones legales al respecto. Este paso constituye un avance trascendental, pues significó que los trabajadores salvadoreños, sin esperar del Estado la dictación de leyes, conquistaban de hecho la facultad a organizarse en entidades de defensa clasista. El 21 de septiembre de 1924, se funda la Federación Regional de Trabajadores de El Salvador (FRTS), con funciones de central sindical única. Con "la regional", como abreviadamente fue bautizada por el pueblo desde su fundación, la clase obrera conquistaba también en la práctica y de hecho, su derecho a organizarse en forma federativa y confederativa. El nombre de "Federación", que se le dio a "la regional", obedeció a la circunstancia de que nacía formando parte de la "Confederación Obrera Centro Americana" (COCA), que también fuera fundada en 1924. La COCA había sido concebida para ser integrada con "Federaciones" regionales de cada uno de los países centroamericanos. Los trabajadores de Costa Rica fueron los únicos que permanecieron aislados de este movimiento confederativo sindical.

La Federación Regional de Trabajadores de El Salvador, cumplió un papel de primer orden en la organización del movimiento sindical, tanto en la

ciudad como en el campo. De 1924 a 1927, organizó y dirigió a los sindicatos gremiales de la capital, planteó el reparto de tierras del Estado entre los campesinos; creó la Universidad Popular y luchó por el establecimiento de la jornada de ocho horas. “La Regional” impulsó, asimismo, durante estos años, la organización sindical en todo el país, penetró en el campo y organizó sindicatos agrícolas y ligas campesinas.

“La Regional” se vinculó al movimiento obrero internacional. En 1927 estuvo representada por medio de su delegado, el zapatero alistador David Ruiz, en un congreso de la Federación Americana del Trabajo celebrado en los Estados Unidos de Norte América. El año siguiente concurrió al Congreso de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), ante el cual llevaron la representación salvadoreña los delegados Gumersindo Ramírez (zapatero) y Raúl B. Monterrosa (carpintero).

En 1929, “La Regional” participó en el Primer Congreso Sindical de los Trabajadores Latinoamericanos, celebrado en Montevideo, Uruguay. De esta reunión internacional surgió el acuerdo de creación de la Confederación Sindical Latinoamericana (CSLA). Delegados salvadoreños fueron Serafín C. Martínez (mecánico) y Luis Díaz (carpintero).

El contacto con obreros de otros países y el conocimiento de sus experiencias acumuladas, permitió a los dirigentes sindicales salvadoreños la creación de mejores concepciones acerca de la organización sindical.

Folletos, revistas y periódicos de varios países del mundo llegaban en forma profusa a las oficinas de “La Regional”. En sus páginas se reflejaban las diferentes corrientes ideológicas en boga por esos años. Los líderes salvadoreños estaban al tanto del reformismo prolijado por la Segunda Internacional, con sede en Amsterdam; del anarcosindicalismo de españoles, franceses y latinoamericanos; del sindicalismo amarillo de la Federación Americana del Trabajo, así como del movimiento revolucionario de México y de la Unión Soviética.

La Universidad Popular fue creación de la Federación Regional de Trabajadores Salvadoreños. Entre los profesores de ese centro se distinguieron por sus disertaciones, el Dr. Salvador Ricardo Merlos y el maestro normalista señor Francisco Luarca. Este, además de impartir clases de gramática y aritmética a los militantes sindicales, les daba pláticas de carácter social. Simpatizaba con la revolución mexicana, de la cual les hablaba con muchos pormenores, y destacaba de entre sus combatientes las figuras de Flores Magón, Zapata, Madero, Pancho Villa y otros. Colaborador del maestro Luarca era el entonces estudiante Br. Alfonso Rochac. Viejos obreros que escucharon las exposiciones de éste, aseguran que oscilaba, en cuanto a su posición ideológica, entre dos figuras muy opuestas: José Ingenieros, el ateo y José Vasconcelos, el católico y conservador.

Vocero oficial de la FRTS fue el semanario “El Martillo”, en el cual se denunciaban la explotación a que eran sometidos los trabajadores y las arbi-

triedades de las autoridades. Se planteaban, asimismo, los aspectos fundamentales de la lucha reivindicativa.

Es precisamente esta situación social, caracterizada por la intensa lucha de masas, la que Martí conoce y a la cual se vincula en cuerpo y alma, cuando llega a El Salvador en 1925, expulsado de Guatemala y luego de su segundo y corto exilio en Nicaragua.

V

De 1925 hasta principios de 1928, la Federación Regional de Trabajadores de El Salvador, conoce la febril actividad de Martí. Se destaca como organizador y agitador. Nunca tuvo dotes de orador, aunque su palabra, en sus contactos personales, fue siempre persuasiva y movilizadora de conciencias.

En Martí, según testimonio de camaradas que le conocieron, se combinaban características morales raras en individuos de su extracción social. Agustín Farabundo, quien fuera apodado cariñosamente por sus compañeros de lucha "el Negro Martí", por lo oscuro de su piel, era de estatura regular y de complexión atlética. Su tez curtida por el sol y las intemperies, no tenía diferencia alguna con la del hombre común de nuestro pueblo. Poseía mirada penetrante y escudriñadora; aunque sus ojos, junto con todas las facciones de su rostro, reflejaban una infinita bondad con un toque como de una antigua pena. Sus maneras sencillas, que se hicieron parte de su personalidad al contacto diario con el pueblo, ganaba de inmediato la confianza de aquellos con quienes trataba. Bajo su apacibilidad y cordialidad con los humildes, reservaba un carácter acerado, firme e implacable con la insolencia de los poderosos. "Fue Martí —ha dicho un camarada— como un río de violentas aguas que se tornaba más impetuoso cuantas más tormentas de dificultades caían sobre nuestra generosa tierra; fue como un indómito volcán de cuyas entrañas salía al rojo vivo la calcinante lava de su heroica indignación frente a la oligarquía, que aplasta a nuestro pueblo, y de la brutalidad del imperialismo que se ceba del cuerpo de las masas latinoamericanas."

VI

El 1º de marzo de 1927, el Dr. Pío Romero Bosque inaugura un nuevo período presidencial de cuatro años, impuesto por el nepotismo de los Meléndez para continuar el mismo régimen político despótico; el Dr. Romero Bosque, casi desde el principio de su gobierno, pone en práctica su sagacidad y su espíritu de independencia. En sus primeros actos públicos, dio demostraciones palpables de ruptura con el gobierno, aunque no con la oligarquía. Levantó el estado de sitio, que había durado los cuatro años del gobierno anterior; propició hasta cierto punto la vigencia formal de las libertades y derechos democráticos; y propugnó algunas medidas de carácter social. En suma, realizó una gestión un tanto diferente a la del régimen "dinástico" de los Meléndez. Sin embargo, a la par de los breves pasos democráticos, adopta medidas anti-populares cuando el movimiento de masas cobra más fuerza. Entre 1927 y 1928, y como resultado de las luchas de "La Regional", se dictan leyes de carácter social: "Ley de Protección a los Empleados de Comercio" (31 de mayo

de 1927); "Ley de Registro de Agrupaciones Obreras y Gremiales" y "Decreto de Creación de Juntas de Conciliación" (para dirimir conflictos obrero-patronales) (15 de junio de 1927); y "Ley de Horas de Trabajo" (13 de junio de 1928) En virtud de esta última ley, que entró en vigencia hasta el año siguiente, se decretó la jornada de ocho horas Desgraciadamente y como era de esperarse, la Ley no abarcó a los trabajadores del campo

Durante el gobierno del Dr. Romero Bosque (1927-1931) el movimiento sindical llega a abarcar a los trabajadores de la ciudad y a los obreros agrícolas Se crean sindicatos en las ciudades, pueblos, fincas, etc. Además, a los campesinos pobres y acomodados se les organiza en ligas campesinas y cooperativas. Esto constituyó una conquista muy importante. El movimiento campesino adquirió proporciones no igualadas hasta el momento. La consigna central de "La Regional" fue la lucha por la reforma agraria democrática, considerando como tal el reparto de tierras a los campesinos, la destrucción de los latifundios y la erradicación de las formas feudales de explotación; el desarrollo del crédito agrícola, la proporción de ayuda técnica y de abonos, de semillas e instrumentos de labor. Tales eran las reivindicaciones más sentidas y que su realización se anhelaba a fin de elevar el nivel de vida de los campesinos y abrir el camino de la industrialización nacional.

Asimismo, se luchaba por objetivos más inmediatos, como eran la rebaja de los alquileres de la tierra, el aumento de los salarios en las labores agrícolas, el cese de los despidos injustificados, la abolición de los maltratos de obra a los trabajadores y de las injusticias cometidas por los hacendados y sus empleados.

En los primeros tiempos, el gobierno del Dr. Romero Bosque respetó los derechos democráticos. Los obreros se organizaron sin dificultades. Se refiere que el Presidente en repetidas ocasiones, ofreció su contribución monetaria para el sostenimiento de la FRTS, pero ésta siempre declinó la aceptación. Por esta época no resultaba extraño para nadie que el Dr. Romero convocara a su despacho presidencial a los dirigentes obreros para platicar con ellos. No fueron pocas las oportunidades en que les expresó que estaba de acuerdo con la organización de los obreros pero no con la movilización y organización de los trabajadores del campo. "Los obreros hacen mal con inquietar a los campesinos, ya que éstos viven tranquilos en la situación en que se encuentran", les decía.

Es dentro de este formidable ascenso de la lucha de masas, que en el mes de marzo de 1930 se funda el Partido Comunista de El Salvador. Por estas fechas Agustín Farabundo Martí estaba ausente del país.

VII

Frente a la agitada situación social y política, la voz de la Iglesia católica se hizo pública. El 31 de octubre de 1927, Monseñor Alfonso Belloso y Sánchez, Administrador Apostólico de la Arquidiócesis y Obispo Auxiliar, publicó la Pastoral, titulada "El presente momento social". Este documento trata de resumir la posición de la Iglesia en torno a la doctrina socialista.

Al referirse en globo a “los sistemas socialistas”, Monseñor Belloso expresa “Para pensar recta y cristianamente acerca del socialismo hay que distinguir, primero la parte económica o sea la que estudia las relaciones materiales del capital y el trabajo. Miradas así las cosas y a la sola luz de la razón humana, el socialismo propone planes absurdos y temerarios que la prudencia más elemental obliga a rechazar. Pero hay puntos en la doctrina socialista que podrían discutirse y por medios justos y pacíficos ponerse en práctica no sin provecho del orden social” Y prosigue: “Mas estas relaciones económicas entre el trabajo ejecutado por hombres racionales, libres y cristianos y el capital poseído por hombres igualmente racionales, libres, y cristianos que tienen delante de Dios idénticas responsabilidades en sus mutuos contratos, por fuerza se enlazan con las relaciones morales y éstas con la religión verdadera. Por donde, segundo: el socialismo, sin poderlo evitar, tropieza con el orden moral y lo destruye para allanarse el paso. Porque, más o menos de un modo o de otro los socialistas afirman errores condenados por la autoridad infalible de la Iglesia, como el decir que el derecho de propiedad es invención humana, adversa a la natural igualdad de los hombres. Ni paran aquí, sino sostienen que la religión se ha de recluir a la vida privada; desconocen el principio de autoridad social, impugnan el matrimonio y defienden el amor libre. Ahora bien, quien a sabiendas admita cualquiera de estos tres errores comete pecado de herejía y se aparta del seno de la Iglesia. Además los sistemas socialistas —con raras excepciones— estriban en el evolucionismo materialista, derivado de materialismo. Y quien acepta el materialismo renuncia a nuestra santa fe”

La Pastoral hace este recordatorio “ un católico que se aficione a cualquiera de los sistemas socialistas corre riesgo grave de contaminarse de herejía, riesgo tanto más mortal cuanto menor sea la instrucción religiosa y menos intensa la vida cristiana del aficionado” Enseguida, agrega “que no todos los sistemas socialistas discrepan del dogma y de la moral católicos en las mismas cosas y en igual modo. Y por eso, con el fin de precisar más nuestra instrucción, queremos fijarnos en el sistema socialista que en estos instantes desbordándose de Rusia por el Asia Oriental y por toda América Hispana, pretende formar el frente único para combatir el capital. Este es el socialismo que flota en el aire que respiramos” La parte destinada a este “socialismo” se titula “El Comunismo Revolucionario”. Asentado como verdades incólumes las groseras y desorbitadas calumnias contra el comunismo, Monseñor cita pasajes de la Biblia que condenan lo que él ha aceptado como evidencias irrefutables: “Proclama este sistema (el comunismo revolucionario N de A) primero, un comunismo radical y absoluto ninguna persona física ni moral tiene derecho a poseer nada: el suelo, las aguas, las minas, los instrumentos de trabajo, desde el azadón hasta las más grandes y poderosas maquinarias; los medios de transporte y comunicaciones el comercio y la banca; el producto del trabajo; todo es de todos o sea de la comunidad.

“El segundo principio que establece el socialismo es el anarquismo revolucionario”

“Anarquismo. Todos los organizadores comunistas habían pretendido siempre construir un Estado con sus poderes, corporaciones y magistrados, el cual fuese único dueño, productor y distribuidor de la riqueza. El comunismo anárquico niega el Estado sin decir a punto fijo lo que ha de sustituirlo

“Revolución El modo como la sociedad actual está formada; la familia, el Estado, la Iglesia, estorba e imposibilita el establecimiento del comunismo. Aguardar que por medios suaves se transforme la sociedad presente pondría en balanzas el buen suceso del sistema. Por tanto hay que echar mano de la violencia, de la destrucción, del aniquilamiento para construir el mundo nuevo descuajando el viejo. Más, puesto que el comunismo perfecto no puede existir mientras los hombres sean como los actuales y la riqueza se produzca tan limitadamente como ahora, menester es conservar el Estado, empresario universal que fija toda la vida económica, pero un Estado compuesto por la mayoría proletaria que oprima a la minoría burguesa hasta nivelar toda desigualdad y medii la sociedad con un raseio. Pues confrontad ahora semejantes opiniones con el sagrado Evangelio según San Mateo, capítulo XIX versos 18 y 19 “Dice Jesucristo Nuestro Señor: Si quieres entrar en la vida eterna, guarda los mandamientos: no perpetrarás homicidio— no adulterarás— no cometerás hurto— honra a tu padre y a tu madre— y ama a tu prójimo como a ti mismo”, Jesucristo repueba el homicidio, el comunismo lo da por bueno con tal de conseguir sus fines. Jesucristo prohíbe el adulterio y aún mirar o desear sexualmente a otra persona, el comunismo impone como ley suprema de las relaciones sexuales el amor y el placer. Jesucristo amonesta que quien comete robo en materia grave no entrará en el reino de los cielos. Es, por tanto, el robo un pecado, una injusticia. ¿Y cómo puede ser justo, si el indviduo no tiene derecho para poseer cosa alguna cual propia de modo que nadie pueda arrebatársela sin pecar? Jesucristo manda honrar, esto, es respetar, amar y obedecer a los progenitores y a ellos les manda amar, corregir y educar a sus hijos, el comunismo declara bienes públicos a los niños y a los jóvenes y les ordena que desconozcan a sus padres y dispone que sean criados por la comunidad como se crían los rebaños. Jesucristo manda a dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”. “S. Mat XXII, 21” lo cual sería absurdo, si no hubiera autoridad civil sea cual fuere su forma— y una autoridad religiosa, ambas integradas por hombres, puesto que ordena pagar los tributos; el comunismo anárquico edifica la sociedad nueva sin poder alguno que tenga derecho de mandar y ser obedecido”

Párrafos más adelante, que se hallan en la sección correspondiente a “El Comunismo y la Razón”, proclaman

“Quítese al hombre el derecho de poseer bienes estables que le aseguren el mañana, y le será imposible constituir la familia a mirar por su propia existencia siendo célibe. Defórmese en los hijos la sumisión cariñosa a sus padres, y la educación fallará monstruosamente. Eríjase un poder— cualquiera que sea su organización— que posea todos los medios de producir la riqueza, que reparta los oficios y fuerce a trabajar a todos ocho horas diarias, que retribuya lo mismo el trabajo material que el intelectual, es decir, que de al carretero o al albañil salario igual que al enfermero, al médico o al profesor de Física; un poder que vigile el trabajo con una “disciplina de hierro” por medio de camaradas armados de rifle y daga; y el decoro del hombre, la felicidad social, la libertad, la libertad que nos distingue del bruto, la libertad que nos hace dueños de nosotros mismos, la libertad que nos asemeja a Dios, la libertad humana habrá desaparecido para siempre”

Al párrafo transcrito, le sucede otro que no tiene desperdicio y en el cual se pretende justificar la existencia del Estado. He lo aquí:

“No afirmamos en modo alguno que todas las instituciones políticas, en concreto, sean perfectas, cabales; porque las hay, de suyo inconducentes e injustas, las hay anticuadas y dignas de reforma, y por parte del hombre, todas pueden llegar a ser abusivas y dañosas. Pero negar la autoridad; negar a las colectividades humanas el derecho y el deber de constituir en la forma que ellas quieran un Poder que por medio del ejército, de la marina, de la aviación y de la diplomacia mantengan la seguridad exterior, y la interior, por medio de la policía urbana y rural contra los malhechores y por medio de los cuerpos sanitarios y técnicos contra la inclemencia de los elementos, un Poder que declare y complete el Derecho Natural en los códigos; que administre justicia que rija los destinos nacionales; que, sin entrometimientos ni abusos, impulse y favorezca la actividad física, moral y religiosa de los ciudadanos; negar a la sociedad este derecho es negar la razón misma, pues soliviantar a una clase social contra otra, predicar el exterminio de una de ellas, entregar el régimen social a una sola clase de ciudadanos quizá a la menos apta, para que gobierne, armas al hombro, equivale a entronizar la más horrible de las tiranías, la tiranía de un puñado de irresponsables, árbitro y dueño de las muchedumbres. En una palabra mayores males acarrearán las instituciones socialistas realizadas conforme al ideal, que las instituciones tradicionales con todas sus deficiencias, lacras y deformidades.

Con el subtítulo “El Socialismo y la Patria Salvadoreña”, finaliza la Pastoral de Monseñor Belloso. Espiguemos en sus párrafos “El Socialismo, así como aborrece las ideas de propiedad familiar, estado, religión, así también abomina de la idea de PATRIA. Las fronteras se le antojan coacción y tiranía, y ha jurado borrañas, el hombre ha de ser ciudadano del universo, en el mundo socialista no habrá naciones, habrá sindicatos. Por consiguiente, en la Geografía socialista no contará la República de El Salvador, sino la Confederación de Camaradas Salvadoreños”.

Reparando detenidamente en el último párrafo transcrito, existen en él indudables alusiones a Don Alberto Masferrer, director del diario “Patria” y a la “Regional” de Trabajadores.

Monseñor Belloso y Sánchez, en la parte final, al describir al país lo sitúa casi en los umbrales del propio paraíso terrenal, y al reflexionar sobre la posibilidad de que El Salvador pudiera ser arrojado “al abismo de un porvenir ilusorio” (sic), pregunta: “¿No sería deshonor y pecado gravísimo perder tamañas ventajas en un momento de ceguera y de agitación mal dirigida o quizá encaminada traidoramente al desquiciamiento de la patria?”. Y un poco más adelante, expresa “Confiar la solución de problemas tan complejos y espinosos a mítines populares y a conferencias tendenciosas —por más que se doren con los nombres de centros culturales y de campañas contra el analfabetismo— sería reconocido desacierto”.

Finalmente, en la carta pastoral, que reseñamos, se dice “No necesitamos agrupaciones propagandistas que lancen a los cuatro vientos ideas inspi-

radas por el comunismo extranjero, sino CIRCULOS DE ESTUDIOS que, de la observación directa de nuestra vida social íntima, infieran las causas y los remedios de sus dolencias

“Invitamos, pues, a todos los intelectuales salvadoreños a esta labor tranquila y de veras provechosa, y dirigimos también la invitación a los que, por desdicha nuestra, sentimos alejados del catolicismo, la única religión cristiana, proponiéndoles para nuestra mutua inteligencia el siguiente criterio: **EL SISTEMA ECONOMICO-SOCIAL MAS ACEPTABLE ES EL QUE MEJOR CONCILIA EL MAYOR BIEN POSIBLE DEL INDIVIDUO CON EL MAYOR BIEN POSIBLE DE LA COLECTIVIDAD**”

Más tarde, en mayo de 1932, Monseñor Belloso escribe otra Pastoral, titulada “Importancia económico-social-religiosa del salario agrícola en El Salvador”; de los propósitos del presente trabajo, dadas sus limitaciones en cuanto a espacio se refiere, hacer los comentarios pertinentes a las Pastorales en mención, razón por la cual además nos conformamos con transcribir de la segunda sólo algunos párrafos

Principia Monseñor Belloso y Sánchez expresando: “Nunca creímos al escribir nuestra Pastoral del 31 de octubre de 1927, que la realidad de los hechos comprobara con evidencia tan dolorosa cuanto en aquella Carta os decíamos de la naturaleza y tendencias del comunismo. Y no porque dudáramos de lo que allí con tanta aseveración os denunciábamos; sino porque el amor a la Iglesia, a la Patria y a vosotros, amados y fieles hijos, nos hacía concebir siempre nuevas esperanzas de que nuestro señor apartaría de nosotros tan acerbas calamidades” “Harto sentíamos que ni aquel primer grito de alarma ni las exhortaciones que después acá hemos hecho se recibían como deseábamos; antes se tergiversaban nuestros conceptos, y se nos motejaba de parciales y mal informados, mientras se permitía propalar al sol y al aire ideas subversivas y cargadas de dinamismo destructor. Cuán agradecidos hemos de vivir al Padre que está en los cielos, por no haber dejado que esta vez llegase la desdicha a sus últimas consecuencias”

En la parte final de la extensa Carta Pastoral, concluye con algunos de los siguientes párrafos:

“Dos caminos se bifurcan ante nosotros para ir derecho a la restauración del orden social: primero, el comunista que clara y abiertamente y por todos los medios y aún los más violentos enseña y pretende dos cosas: la lucha de clases rabiosa; y la desaparición completa de la propiedad privada (Quadragésimo año, III, 2, a) Segundo, la asociación libre sindicalizada que se funda en las corporaciones profesionales confederadas. Y de tal manera hemos puesto los pies en este arranque de caminos, que ni podemos volver atrás ni estar quedos; o nos arrastra el torbellino comunista que ha prevalecido sobre los demás sistemas socialistas; o hemos de reorganizar la sociedad con otros principios. Pues una organización tanto vale cuanto valga el principio que enlace los individuos, incorpore las colectividades diversas y unifique y de vida al todo. Tres principios han dirigido hasta ahora la reconstrucción social: la libertad económica; la intervención del Estado; la eficacia de la

religión Pero la libertad no ha logrado curar nunca los abusos de la libertad; las leyes del Estado laico se reducen a la coacción destituida de moralidad; el influjo de la religión sólo ha sido pleno y eficaz allí donde la religión cristiana, única, verdadera, se halla en su plenitud y pujanza, en la Santa Iglesia Católica Luego, si queremos obras sociales, busquemos hombres católicos, porque no hay obras sin hombres, "Así que, empiece la reforma social por los individuos, vuélvanse a Dios, confiesen con rubor sus pecados y satisfagan por ellos como es debido haciendo frutos dignos de penitencia, detestando los vicios y amen y ejerciten virtudes cristianas, particularmente la abnegación, la caridad con el prójimo y la obediencia a toda legítima autoridad".

Una gran distancia se interpone entre esta posición y la del Concilio Vaticano II, el del agguionamiento del Papa Juan XIII y el de las posiciones de la teología de la liberación Y es que la historia, lo confirma el desarrollo de la humanidad, marcha hacia el socialismo Retrotrayendo nuestro pensamiento encontramos que aún con sus métodos artesanales de lucha, los que propugnaron los cambios estuucturales de nuestra sociedad tenían la historia de su parte

VIII

En la primavera de 1928, Agustín Farabundo Martí se sitúa en Nueva York, sede de la Liga Anti-Imperialista Un asalto policial al edificio donde se albergaba esta organización internacional, encuentra a Martí dentro de sus oficinas y sufre un corto arresto Después de este contacto y el consiguiente incidente, regresa a El Salvador para una corta estancia, lo estrictamente necesaria para preparar viaje a Las Segovias, a fin de incorporarse a las huestes guerrilleras de Augusto César Sandino Martí parecía estar poseído por la irresistible fuerza de un deber imperioso

Precisa decirse que "La Regional", dentro de su acción anti-imperialista, había tomado la decisión de enviar a Nicaragua un contingente humano en apoyo de la lucha que libraba el General Sandino contra el agresor yanqui. Además, "La Regional" ayudaba, a su paso por El Salvador, a los latinoamericanos que se dirigían a Nicaragua y, a la vez, recibía a no pocos heridos de guerra que pasaban con destino a México

En carta dirigida desde el Campamento guerrillero de Sandino, Martí comunica que el 22 de junio de 1928 se había incorporado al Ejército Defensor de la soberanía Nacional de Nicaragua Llegó acompañado de los salvadoreños José Adán González, Luis Mariona y Guillermo Ajuria Sabedor Martí de que en El Salvador hay muchos que desean combatir al lado de las fuerzas sandinistas, en su carta detalla la forma de hacerlo, subrayando que "en el viaje no se necesita más que serenidad ante los miedos en que hacen caer las versiones que corren en Honduras" (sic), país de tránsito obligado para todo aquel que deseaba incorporarse a las huestes guerrilleras.

De conformidad al testimonio del General Carlos M. Quezada, del Estado mayor del ejército de Sandino, Agustín Farabundo Martí tomó parte en acciones de armas y llegó a ser rápidamente el secretario de confianza del

gran patriota nicaragüense Un periodista de la época, vinculado con el movimiento libertador de Nicaragua, dice que Martí, con su competencia, ayudó al “General de los Hombres libres” Esta ayuda se concretizó en el desarrollo de las relaciones internacionales del movimiento sandinista, logrando despertar y mantener la atención de varios gobiernos del mundo sobre la lucha desigual librada por un puñado de heroicos combatientes contra el poderío norteamericano. Por su distinguida participación en el movimiento, Martí fue investido con el grado de Coronel del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua Un amigo suyo refiere que cierto día, en que Martí se hallaba escribiendo, la aviación yanqui apareció lanzando un nutrido bombardeo sobre las posiciones del ejército sandinista Como el ataque persistiera, Martí haciendo a un lado la máquina de escribir, dijo: “Cuando la historia no se puede escribir con la pluma, entonces debe escribirse con el fusil” Y acto seguido, tomó un arma, se parapetó en un árbol de la selva segoviana y se puso a disparar sobre los aviones piratas

El 22 de junio de 1932, fecha en que Sandino pasa por El Salvador, rumbo a México en busca de ayuda para su causa, iba acompañado de varios combatientes de su confianza Entre éstos se hallaba Agustín Farabundo Martí El grupo fue saludado, en las afueras de San Salvador, por el Dr. Alberto Gómez Zárate, Ministro de la Guerra en el gabinete de gobierno del Dr. Pío Romero Bosque

En octubre de 1929, y estando en Mérida, República de México, Martí se separa del General Sandino En torno a esta separación, que participa de todas las características de una ruptura, se han vertido no pocas especies y opiniones Nosotros, sin emitir un juicio definitivo sobre el particular, puesto que carecemos de suficientes informaciones fidedignas consignamos enseguida algunos elementos que pueden servir de orientación para establecer la verdad

En primer término, debemos tomar en consideración el papel de revolucionario comunista que Agustín Farabundo Martí desempeñara Como incansable agitador, tenaz e irreductible en sus propósitos y que hizo de la lucha proletaria y anti-imperialista un apostolado, resulta imposible imaginar que en Martí haya estado ausente su anhelo de atraer a Sandino a la causa del comunismo, pero que tales anhelos resultaron totalmente fallidos

En un informe que Martí presentara al Comité Central Ejecutivo del Socorro Rojo Internacional, con fecha 22 de Febrero de 1931, y en el cual describe el detalle de su peculiar exilio a bordo de naves mercantes, está contenido un párrafo cuyas opiniones son bastante desfavorables para el gran dirigente guerrillero El párrafo en cuestión, dice a la letra “En Nicaragua está el poder de Moncada, agente del imperialismo yanqui, a quien combatimos desde las Segovias, cuando Sandino estaba apoyado por las organizaciones anti-imperialistas revolucionarias, antes de que Sandino traicionara el movimiento anti-imperialista mundial para convertirse en un caudillo pequeño-burgués liberal con aspiraciones a gobernar Nicaragua dentro de los moldes semi-feudales y semi-coloniales”

Pensamos que las expresiones desfavorables de Martí sobre Sandino, —si bien tenían alguna base objetiva— a la cual nos referimos más adelante; ellas

estaban evidentemente cargadas de desencanto y de esa vehemencia tan propia del dirigente revolucionario salvadoreño. Y acuden en auxilio de nuestra consideración, las declaraciones que el propio Martí hiciera horas antes de su fusilamiento, reconociendo la rectitud de Sandino, aunque señalando, al mismo tiempo, algunos de los errores cometidos por éste en el desarrollo de la lucha.

Un periodista español, Ramón de Belaustegüigoitia, quien en el mes de febrero de 1933 entrevistara al General Sandino en su campamento guerrillero, preguntó a éste: "Se ha dicho en ocasiones que su rebelión tenía un marcado carácter social. Hasta se les había tildado de comunistas. Entiendo que este último dictado ha obedecido a una propaganda tendenciosa. ¿Pero no hay programa social? La respuesta de Sandino, fue esta:

" En distintas ocasiones se ha tratado de torcer este movimiento de defensa nacional, convirtiéndolo en una lucha de carácter más bien social. Yo me he opuesto con todas mis fuerzas. Este movimiento es nacional y anti-imperialista. Mantengamos la bandera de la libertad para Nicaragua y para toda Hispanoamérica. Por lo demás, en el terreno social, este movimiento es popular y preconizamos un sentido de avance a las aspiraciones sociales. Aquí han tratado de vernos, para influenciarnos, representantes de la Federación Internacional del Trabajo, de la Liga Anti-imperialista, de los Cuáqueros. Siempre hemos opuesto nuestro criterio decisivo de que ésta era esencialmente una lucha nacional. Martí, el propagandista del comunismo, vio que no podía vencer en su programa y se retiró."

Más adelante, Sandino niega la versión que circulaba en México, en el sentido de que su movimiento "era fundamentalmente agrarista", y subraya: "El agrarismo no tiene un gran campo de acción"

No debemos dejar de referirnos a los arraigados fundamentos de la ideología de Sandino, porque ello aporta datos de carácter decisivo para formular la hipótesis de una contradicción antagónica e insuperable entre Martí y el combatiente guerrillero. En efecto, el General Sandino pertenecía a una secta masónica y profesaba la teosofía. Sus maneras y sus expresiones reflejaban, en todo momento, el indudable idealismo filosófico que impregnaba su conciencia. "Es, sin duda, un cultivador de la "yoga", un discípulo de Oriente", dijo el periodista español ya mencionado, después de largas pláticas con Sandino.

En las entrevistas que el mismo periodista realizara, se advierte que Sandino, pese a que no profesaba ninguna religión en particular (decía "las religiones son cosas del pasado. Nosotros nos guiamos por la razón"), creía que desde los inicios de la vida ha existido "una gran voluntad", "la gran fuerza primera" que "es el amor", "voluntad", a la cual puede denominarse Jehová, Dios, Alá, Creador. Estaba convencido, asimismo, y en forma muy firme, en la supervivencia del espíritu y en el cumplimiento de un destino predestinado para cada ser humano.

"Sí, —decía—, cada uno cumple con su destino; yo tengo la convicción de que mis soldados y yo cumplimos con el que se nos ha señalado. Aquí nos

ha reunido esa voluntad suprema para conseguir la libertad". A falta de testimonios probatorios, no es difícil imaginar que entre Martí y Sandino —vale decir entre el comunista y el teósofo; entre el combatiente proletario y el combatiente nacionalista— surgieron irreductibles contradicciones ideológicas si tomamos en cuenta que cada uno poseía una recia personalidad total y definitivamente establecida, con sus características comunes y también con sus disimilitudes

Martí se unió a las huestes guerrilleras de Sandino, evidentemente por la lucha anti-imperialista que éste libraba con enorme patriotismo. ¿Quiso Martí por comisión de la Liga Anti-Imperialista o por propia decisión imprimir al movimiento sandinista un objetivo que fuera más allá de la derrota del agresor yanqui y de su consiguiente expulsión de Nicaragua? ¿Pensaba que la victoria en defensa de la soberanía, sería una etapa de la revolución que necesita no sólo el pueblo nicaragüense, sino también los demás de Centro América? Estas interrogaciones quedarán pendientes mientras no se tengan los datos históricos del caso. Sin embargo, las hacemos atendiendo a los testimonios que poseemos y al retrato espiritual, casi completo, que conocemos de Agustín Farabundo Martí

IX

A fines de septiembre de 1929, Sandino había tomado la decisión de enviar a Martí a Las Segovias en una misión desconocida. Sin embargo, días después, ya consumada en forma intempestiva la separación, Sandino explica el cambio de comisionado porque "el Coronel Martí —actualmente se encuentra enfermo en un sanatorio de esta ciudad (de Mérida)". Sin embargo, Martí ya había tomado rumbo a la ciudad de México. En esta urbe permanecería hasta junio del siguiente año, cuando fuera expulsado por el gobierno mexicano.

A mediados de 1930 regresa a El Salvador con la calidad de Representante del Socorro Rojo Internacional ante la Sección de esta organización, que ya funcionaba en El Salvador. Con la presencia de Martí, este movimiento mundial de solidaridad revolucionaria y de ayuda a las víctimas de la reacción nacional e internacional, cobró un gran impulso, ganando entre las masas salvadoreñas mucho prestigio y fuerza. Fungía como Secretario General del Comité Ejecutivo del S R I, Sección de El Salvador, el camarada Ismael Hernández

Martí se reincorporaba a las tareas revolucionarias en momentos de una grande y tensa lucha de masas. Esta se desarrollaba en el marco de la crisis mundial desatada desde octubre de 1929, la cual había venido conmoviendo los cimientos del régimen político y social salvadoreño. A la par del movimiento sindical y de las organizaciones campesinas, marchaba el gran movimiento democrático general del pueblo. Los despidos masivos en la ciudad y en el campo, agravaron la desocupación crónica existente; la miseria y el hambre cundieron, como jamás se había visto antes, por todos los rumbos y, paralelamente a ellas, crecieron las protestas airadas de los explotados

La irritación de la oligarquía terrateniente, frente a un pueblo cuyo movimiento reivindicador parecía amenazar sus inveterados privilegios, fue creciendo al punto que la persecución del gobierno no se hizo esperar

Por estas fechas, los trabajadores urbanos y rurales que eran capturados por cuestiones políticas, se les llevaba a realizar trabajos forzados a carreteras y canteras, con una gruesa cadena y grilletes en los pies. Una señora latifundista, tan inmensamente rica como católica, hizo un singular y "pesado" regalo al gobierno, para esta clase de reos: 300 cadenas de hierro

Los campesinos medios y pequeños, endeudados con préstamos hipotecarios, se pusieron en mora. El fenómeno fue general con la consiguiente pérdida de sus parcelas de tierra en manos de los prestamistas usurarios, en su mayor parte grandes latifundistas. Esto condujo a la mayor concentración de la tierra en pocas manos. A fin de paralizarse las ejecuciones hipotecarias, e impedirse la pérdida de las pequeñas propiedades campesinas, se levantó el clamor por una moratoria en los pagos, pidiéndose la emisión de una ley a ese respecto. Sin embargo, el gobierno no escuchó la justa y a la vez desesperada petición, dejando que el proceso siguiera su curso sin ningún obstáculo

Por otra parte, las acciones represivas, amparadas por leyes amañadas, se pusieron en práctica. El 12 de agosto y el 30 de octubre de 1930, fueron emitidos sendos decretos con el propósito de prohibir reuniones de los trabajadores, la agitación y propaganda comunistas, así como la impresión y circulación de prensa obrera, autorizando al Director de Correos para decomisar impresos y correspondencia sindical, nacional y extranjera. Al mismo tiempo, se reformaba el Código Penal, estableciendo nuevas figuras supuestamente delictivas y las correspondientes penas, de prisión y multa, para los agitadores y propagandistas comunistas. También, en forma expresa, se prescribía que las organizaciones obreras y campesinas que quisieran hacer manifestaciones contra empresas, individuos particulares o contra actos de autoridad, solicitaran permiso a la policía. En base a estos decretos, que no quisieron ser observados por el pueblo, se procedió a no pocas masacres de reuniones y manifestaciones

Los decretos en mención fueron emitidos con posterioridad a hechos que pasamos a reseñar brevemente. El 1º de agosto de 1930, la Federación Regional de Trabajadores de El Salvador trató de celebrarlo con una manifestación, cumpliendo con la consigna de las organizaciones clasistas revolucionarias internacionales de lucha contra la guerra, tanto entre los países imperialistas como contra la guerra de agresión que los países capitalistas pretendían declarar contra la URSS. La demostración de solidaridad fue impedida por el gobierno del Dr. Romero Bosque, usando medidas extraordinarias de fuerza. Más de cien trabajadores fueron encarcelados y veinte de ellos sometidos a procesos penales arbitrarios

Las acciones callejeras no se hicieron esperar. El Partido Comunista y la Regional, encabezaron manifestaciones de protesta a las que el gobierno respondió con detenciones masivas y nuevos procesos penales. En un lapso de dos años y tres meses, el gobierno del Dr. Romero Bosque, llamado impropia-

mente “El Padre de la Democracia Salvadoreña”, encarceló a más de 1,200 trabajadores, cuya libertad fue ganada por la actividad incansable de la Sección de El Salvador del Socorro Rojo Internacional

¿Qué era el Socorro Rojo Internacional (SRI)? Sin pretender dar una respuesta exhaustiva, esbozaremos una imagen de él El Socorro Rojo Internacional, Secretariado del Caribe, —del cual dependía la Sección de El Salvador—, tenía su asiento en la ciudad de New York. Dicho Secretariado, a su vez, dependía de un organismo central, integrado por delegados de movimientos revolucionarios de varios países y que tenía su sede en Moscú

Más o menos en el mes de mayo de 1930 ya habían sido formulados en El Salvador los estatutos del S R I, consignándose en sus disposiciones transitorias que entrarían en vigor “hasta que se reúna la primera conferencia del Caribe, en la que serán adoptadas las necesidades y problemas de toda la zona ” En el proyecto de estatutos, se proponía este emblema: una reja de prisión a través de cuyos barrotes una mano agita un pañuelo rojo, demandando auxilio proletario. Lemas de la organización eran: “la defensa de las víctimas en la lucha irreconciliable de clases y del movimiento anti-imperialista; en defensa de la revolución social, un luchador que sucumbe lo hace por el interés de todos ¡¡Defendámonos! ¡Por las víctimas de la reacción y del imperialismo!

Entre los motivos de lucha estaban el logro de la libertad de los presos políticos, detenidos por abrazar la causa proletaria; la derogatoria de leyes inconstitucionales que limitan el derecho de los trabajadores; y la defensa de las organizaciones sindicales

El calendario anual de acciones de agitación comprendía, además de las campañas especiales para casos concretos y nuevos que la sección salvadoreña acordara, las siguientes campañas obligatorias “a) Semana Mella, Lenin y Rosa Luxemburgo, del 10 de enero al 21 del mismo mes b) 18 de marzo, aniversario de la proclamación de la Comuna de París; por primera vez en la historia, el proletariado toma el poder en sus manos en 1871 c) Primero de Mayo, Jornada Internacional de protesta y de combate contra el capitalismo, contra el terror blanco y el fascismo d) Cuatro de mayo, aniversario de la iniciación de la lucha en Nicaragua contra los marinos yankees (1927), enviados por el imperialismo de Wall Street e) Primero de agosto, Jornada Roja Internacional contra la guerra Especialmente en este día deberán hacerse manifestaciones anti-imperialistas contra la guerra y este día deberá ser preparado con mítines públicos, por lo menos durante los quince días anteriores al primero de agosto f) 23 de agosto, Aniversario del asesinato de Sacco y Vanzetti, jornada continental anti-imperialista contra el terror blanco y el fascismo g) 21 de septiembre (1924), aniversario de la fundación de la Federación Regional de Trabajadores de El Salvador, como organización de resistencia h) 7 de noviembre, Aniversario de la revolución rusa Fecha en la cual los obreros y campesinos de ese país tomaron el poder e instauraron la dictadura del proletariado i) 26 de noviembre (1922) fundación del Socorro Rojo Internacional” (Cita textual del Art 13 de los estatutos del S R I)

El Secretariado del Caribe del S R I, en una de sus circulares decía "Camaradas: es necesario que les aclaremos a todos ustedes que el SOCORRO ROJO INTERNACIONAL no es una organización comunista. Es cierto que dentro del S R I hay comunistas; pero eso no quiere decir que el S R I es una organización con partido. El SOCORRO ROJO INTERNACIONAL es una organización sin partido, de lucha de clases, y cuyos objetivos son ayudar a todas las víctimas de la reacción, del fascismo y del imperialismo, ayuda que es legal en lo que corresponde al compañero caído, económica en lo que se refiere a sus familiares. Esta ayuda y defensa de todos los trabajadores que luchan en este terreno de la lucha de clases, constituye la función central del S R I." Y en seguida, añadía "El S R I agrupa a todos los obreros, trabajadores de la ciudad, del campo, a los campesinos pobres (pequeños propietarios de tierra que tienen que ir a trabajar a la finca cercana para poder vivir), estudiantes, intelectuales, anti-imperialistas, etc., no por esto debe creerse que el S R I es una organización anodina, todo lo contrario, el S R I es una organización basada en los principios de lucha de clases que ayuda económica, moral y jurídicamente a todos los compañeros, sin distinción, caídos en la lucha de clases, idénticamente ayuda a sus familiares y lucha por restituir a la lucha, a la "libertad" a los dirigentes de nuestra clase trabajadora. Por ello nosotros utilizamos todas las demostraciones de fuerza, las manifestaciones, como medio de protesta contra todos los atentados a las libertades individuales a que legítimamente tenemos derecho. Por esto es necesario no confundir el Partido Comunista de El Salvador Sección de la I C (Internacional Comunista, Nota del Autor) con la Sección Salvadoreña del S R I." (De una nota dirigida por el Secretario del Caribe del S R I al Secretario General de la Seccional del S R I. de Guatemala, de fecha 22 de septiembre de 1930)

X

El Partido Comunista de El Salvador (P C S) se funda en el mes de marzo de 1930, como una Sección de la Internacional Comunista. Circunstancias internas e internacionales concurren en el surgimiento de esta organización clasista, y respecto a las cuales pasamos a referirnos someramente.

El P C S nace dentro de los marcos de una aguda crisis económica que, como secuela de la crisis mundial, azotaba a nuestro país y frente a la cual las masas trabajadoras se agitaban fuertemente.

Desde su nacimiento, el P C S se traza como objetivos encabezar las fuerzas motrices de la revolución salvadoreña y constituirse en vanguardia política de los explotados. Los objetivos no se cumplieron debido, fundamentalmente, al aislamiento en que se precipitó desde sus primeros pasos, fenómeno producido, entre otros motivos, por errores de sectarismo.

Los nueve años anteriores al apareamiento del P C S constituían apenas un pequeño lapso histórico caracterizado por intensas luchas reivindicativas de las masas, que si bien es cierto que fueron predominantemente económicas, sirvieron para acumular valiosa experiencia política aunque no la suficiente para conducirse ceteramente en la situación revolucionaria que se planteó en 1932. Durante esos nueve años, los dirigentes de los movimientos popu-

lares, así como fuertes sectores de las masas, experimentaron en forma directa que la respuesta que se daba a sus demandas, cada vez que eran planteadas, era corrientemente la violencia organizada por la oligarquía y ejecutada por su brazo armado: el ejército y demás cuerpos represivos. De allí que se hiciera convicción de que ya no bastaba con la práctica de una lucha económica en los dominios de una oligarquía sorda y ciega que perpetuaba, y aún perpetúa, relaciones de producción que se oponían, y aún se oponen, al desarrollo de las fuerzas productivas.

La lucha resultaba ineficaz e impotente frente a una economía dependiente del imperialismo y en la que subsistían fuertes remanentes feudales en el campo, como decir la existencia de un numeroso sector de mozos-colos superexplotados, el trabajo gratuito de éstos para los terratenientes, el pago con piezas metálicas amonedadas (fichas) por los hacendados y que sólo tenían valor en las tiendas de raya, etc. Se imponía la necesidad histórica de un partido clasista que propusiera el cambio de estructuras.

El P C S surge, pues, en la cuesta de la gran ola de movimientos de masas urbanas y rurales. Es digno de señalarse, a fin de que los juicios en torno al movimiento de 1932 reúnan el mayor grado de objetividad y sean de veras críticos, que en la masa obrera urbana predominaban los artesanos que laboraban en pequeños y medianos talleres. Algunos de estos últimos, por ejemplo, los de zapatería, llegaron a tener, en momentos de gran producción, hasta doscientos trabajadores. El predominio de artesanos, muchos de los cuales trabajaban por cuenta propia en míseros talleres hogareños, es explicable por el bajo desarrollo industrial de la época. El proletariado, en sentido estricto, estaba representado por los obreros de las pocas fábricas textiles y por los trabajadores del transporte. A pesar de que el proletariado en nuestro país era menos que incipiente, hubo un logro altamente positivo que precisa recalcar, recordando una expresión de Lenin: se despertó en las masas la aspiración a un pensamiento político independiente y a una actuación política independiente.

El predominio artesanal al que hemos aludido, debe analizarse críticamente a fin de establecerse las raíces de algunos errores o desviaciones izquierdistas que los dirigentes del P C S cometieron en la primera tapa de su existencia (1930-1932).

Entre los errores que podríamos enunciar se hallan los siguientes: el menosprecio por los intelectuales y la actitud proclive a la desesperación frente a los problemas. Lo primero indujo al rechazo, de hecho, de la alianza con capas urbanas radicalizadas o radicalizables. Si bien es cierto que algunos estudiantes abrazaron la causa comunista, ellos constituyeron la excepción. Tales son los casos de Martí, Luna, Zapata, Rivas Hidalgo, Angulo, etc. Lo segundo, condujo a la observación y análisis superficiales de acontecimientos, hechos y fenómenos. La extrema debilidad teórica de los dirigentes comunistas era sustituida por una enorme carga emocional. Los análisis que se hacían carecían de profundidad. Por ejemplo, casi al borde del levantamiento de 1932 el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Socorro Rojo Internacional, Sección de El Salvador, decía en una nota confidencial y urgente:

“Camarada:

Esperamos que a la hora definitiva no se desanime ni lleve el desaliento a las masas. Debe estar convencido de que los Estados Unidos mirarán con buenos ojos la insurrección y la atribuirán a una reacción del araujismo y en consecuencia nos reconocerán inmediatamente una beligerancia que de momento no es indispensable, mientras tomamos las riendas del poder, que es nuestro objetivo y después, ya con las armas en la mano y con la ayuda de toda América y en especial la de los camaradas de Estados Unidos, podemos afrontar una situación desesperada. La lucha es de vida o muerte”

Apuntemos que esa nota fue escrita después del derrocamiento del Presidente Araujo y en ella se tomaba en cuenta el hecho de que el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica aún no había otorgado el reconocimiento oficial al General Martínez

La actitud del P.C.S. frente al Partido laborista es digna de ponerse como ejemplo de desviación izquierdista. En efecto, el laborismo proclamado por Araujo y sus ideólogos sólo fue considerado como una pantalla del reformismo fabricada por un ala de la oligarquía. Si bien esto era cierto, cierto fue también que los dirigentes comunistas despreciaron las masas que anastró tras de sí el araujismo. Cuando Arturo Araujo cae del poder, bajo un golpe artero, el P.C.S. muestra gran satisfacción y aplaude la traición sin hacer un verdadero balance de la nueva situación que se planteaba. Estos son ejemplos de manifestaciones sectarias e izquierdistas.

El predominio artesanal no lo debemos considerar sólo desde el punto de vista numérico, porque si bien es cierto que el factor numérico cuenta en la composición social de una organización revolucionaria, tal factor no es decisivo. Lo decisivo es la teoría revolucionaria de que estén imbuidos los militantes y la práctica correcta en consonancia con esa teoría.

Desde el punto de vista clasista, el artesano es un pequeño burgués y participa de todas las debilidades ideológicas propias de la pequeña burguesía. Es claro, que en momentos determinados y fundamentalmente cuando el pequeño burgués es arrastrado por un proceso de proletarianización hacia las capas inferiores de la pirámide social, se ve impulsado a adoptar algunas posiciones revolucionarias. Precisamente, esto sucedió durante la gran crisis mundial que repercutió en nuestro país. Entre otros sectores, muchos artesanos se vieron de la noche a la mañana empobrecidos. De estos rangos surgieron no pocos cuadros sindicalistas.

Debemos anotar de paso, que el nivel cultural del artesano de hace cuarenta o cincuenta años era, en términos generales, superior al de cualquier otro sector de trabajadores, urbanos o rurales. Asimismo, cabe señalarse que las organizaciones gremiales venían operando desde el siglo anterior, es decir que los artesanos tenían cierta tradición organizativa. Pues bien, el artesanado que deviene sindicalista, rompe con los viejos modelos de organización de tipo mutualista. Los “venerables” artesanos que explotaban trabajo ajeno, se que-

daron en sus respectivos gremios, por ejemplo, la Confederada de Obreros de El Salvador, típica organización mutualista. En cambio, los jóvenes artesanos, explotados pero informados de los nuevos organismos de lucha, fueron los que se lanzan a organizar los primeros sindicatos.

Esos organizadores no tenían una conciencia desbrozada de toda adherencia ideológica artesanal, circunstancia que pesó en su actividad revolucionaria.

Cuando se funda el P C S, la Regional de Trabajadores de El Salvador, agrupaba en su seno a las siguientes organizaciones:

En San Salvador: Sindicato de Trabajadores Manuales e Intelectuales de los Diarios, Sindicato de Panificadores, Sindicato de Ferrocarrileros, Sindicato de Trabajadores de Salón, Sindicato de Servicios Domésticos, Sindicato de Sobeteros y Refresqueros, Unión de Pintores, Sindicato de Construcción, Sindicato de Tejedores, Unión Sindical de Barberos, Sindicato de Instaladores Eléctricos, Unión de Sastres, Sindicato de Zapateros, Unión de Empleados de Comercio y Sociedad de Motoristas y Mecánicos. **En Santa Ana:** Sindicato de Panificadores, Liga de Albañiles y Carpinteros, Sindicato de Oficios Varios, Comité Pro-Acción Sindical. **Cantón Calzontes Ariba:** Sindicato de Campesinos del Potrero Grande, Sindicato de Obreros y Campesinos. **Ilopango:** Sindicato Fraternidad de Obreros y Campesinos. **Soyapango:** Sindicato Julio Antonio Mella. **Cantón Los Planes de Renderos:** Sindicato de Trabajadores de Jornaleros. **Santiago Texacuangos:** Sindicato de Obreros y Campesinos. **Panchimalco:** Sindicato de Trabajadores del Campo y del Taller. **Rosario de Mora:** Sindicato de Obreros del Campo y del Taller. **Puerta de la Laguna:** Sindicato de Obreros y Campesinos. **Santa Tecla:** Sindicato de Albañiles y Carpinteros, Sindicato de Panificadores. **Armenia:** Sindicato de Oficios Varios. **En los cantones de Azuacualpa:** Sindicato de Campesinos. **Sonsonate:** Unión Sindical de Proletarios, que comprendía varios sindicatos. **Juayúa:** Sindicato General de Trabajadores. **Nahuizalco:** Unión de Trabajadores Federada. **Cantón La Libertad:** Sindicato de Campesinos. **Atiquizaya:** Sindicato de Oficios Varios. **Ahuachapán:** Unión Sindical de Proletarios. **Ataco:** Sindicato General de Trabajadores. **Chalchuapa:** Unión de Obreros Federada. **El Refugio:** Sindicato de Campesinos.

Pocos son los que en la actualidad se niegan a reconocer que con la Revolución de Octubre en Rusia principia una nueva era en la historia de la humanidad: la era del socialismo. Los ojos de las masas explotadas convergieron desde todos los puntos cardinales de la tierra hacia el primer Estado dirigido por trabajadores. Era el marxismo-leninismo hecho carne de realidad, razón por la cual esta doctrina cobra una propagación jamás vista en los decenios anteriores. Llega para el movimiento proletario internacional la hora de dar un salto cualitativamente distinto. Corresponde a Lenin impulsarlo, y así es como su idea nacida en momentos de la estrepitosa caída de la II Internacional se concreta en marzo de 1919 al fundarse la III Internacional. Esta organización organizaría y dirigiría durante veinticinco años a millones de trabajadores de todo el mundo.

Palmiro Togliatti, en artículo redactado con motivo del XL Aniversario de la Fundación de la Internacional Comunista, anotaba "el movimiento re-

volucionario surgido después de la Revolución de Octubre y de la terminación de la primera guerra mundial, a diferencia de lo sucedido en otras etapas de la historia, no sólo afectó a un grupo limitado de países, sino que se extendió, en formas diversas y con mayor o menor intensidad, a todos los países de la Tierra; a pesar de las diferencias en la situación de cada país, a pesar de la diversidad de condiciones económicas, de régimen político, de relaciones entre las clases, de intereses y de tradiciones nacionales, los objetivos de la lucha tenían en todo el mundo un parecido asombroso. En este aspecto destacan algunos de ellos: la liberación definitiva de la explotación capitalista, el fin de los regímenes de tiranía y el colonialismo, la libertad de todos los pueblos, la marcha hacia el socialismo y la paz. La conquista del Poder, la construcción del Primer Estado Socialista y su avance victorioso estrecharon la unidad de todo el mundo y aproximaron a los hombres y a los pueblos en la lucha por acercar el día en que esa unidad pudiera descansar sobre una base real, única, que permitiera forjar unas relaciones de fraternal colaboración universal”

Entre los objetivos de la Internacional Comunista, se hallaba el de “cohesionar a las fuerzas revolucionarias en torno de una justa plataforma de principios marxistas. Los principios fundamentales de la Internacional Comunista eran: la dictadura del proletariado y el Poder Soviético. El reconocimiento de estos principios y la correspondiente lucha por llevarlos a la práctica sería de allí en adelante lo que distinguiría a los verdaderos revolucionarios de los que no lo eran.

Los tres primeros congresos, que se celebran sucesivamente entre los años de 1919 y 1921, fueron los que fundamentaron la estrategia y la táctica de los partidos comunistas y el aporte de Lenin fue decisivo. Sus tesis sobre la cuestión colonial (julio de 1920), su obra “La enfermedad infantil del ‘izquierdismo en el comunismo’” y el discurso en defensa de la táctica de la Internacional Comunista (julio de 1921). Además, en el II Congreso se aprobaron, con algunas modificaciones, las condiciones para el ingreso en la Internacional, redactadas por Lenin. Estas son conocidas como “Las 21 Condiciones” que propendían a la implantación de la verdadera actitud revolucionaria en el movimiento comunista internacional.

En “Las 21 Condiciones” se sintetizaron los principios fundamentales del partido de nuevo tipo, a semejanza del Partido Bolchevique. Además se estableció el principio del centralismo democrático como rector de la III Internacional, es decir la obligación de los partidos pertenecientes a ella de someterse a las decisiones de los congresos y del Comité Ejecutivo de la Internacional. El nombre de “comunista” se declaró obligatorio para los partidos pertenecientes a la Internacional, exigiéndose que la agitación y la propaganda fueran en realidad comunistas.

“Las 21 Condiciones” establecieron que todo partido que deseara ser miembro de la Internacional, debía reconocer la necesidad de una ruptura completa y absoluta con el reformismo y con la política centrista.

Desde hace tiempo creemos que se impone un estudio crítico de la III Internacional, con la finalidad de distinguir sus aciertos y sus errores. En lo

que respecta a ésto ¿qué grado de responsabilidad cupo a esa organización en cuanto a los yerros sectarios y dogmáticos en que incurriera el Partido Comunista Salvadoreño o en el corto lapso que corre de 1930 a 1932?

Un análisis del levantamiento de 1932 debe comprender, necesariamente, los aspectos internos e internacionales del movimiento revolucionario de la época. Cualquier tentativa de unilateralizarlo sería una mutilación de la verdad histórica.

Con palabras de Togliatti decimos: "No podemos cerrar los ojos y afirmar que las posiciones de la Internacional Comunista fueron totalmente justas y correspondieron a la situación en todo momento; no se puede negar que al lado de un amplio y acertado análisis marxista y de la definición del desarrollo de la crisis del capitalismo, surgida con la primera guerra mundial, y de una justa acción revolucionaria orientada a la formación y reforzamiento de los partidos comunistas, en condiciones a veces muy difíciles, hubo también vacilaciones que merecen una crítica justa y posiciones a las que se renunció más tarde porque no correspondían a todos los elementos de la realidad social y política; a veces se reaccionaba ante los acontecimientos con cierto retraso, e incluso se dieron casos de exageración en la propaganda".

Cerramos este capítulo subrayando que no hemos pretendido hacer ni siquiera un bosquejo crítico y que algunos de nuestros juicios tengan carácter definitivo.

XI

En ese torbellino social Agustín Farabundo Martí llega a ser en corto tiempo la figura central en la lucha popular y de la clase obrera organizada, dirigida por el Partido Comunista y la Federación Regional de Trabajadores de El Salvador. Su poder de persuasión logró atraer a las filas revolucionarias a elementos radicalizados de la clase media, entre los cuales se encontraban estudiantes universitarios que se distinguieron como excelentes activistas. De estas fechas data la incorporación a las luchas populares de los camaradas Alfonso Luna y Mario Zapata, quienes juntamente con Martí morían frente al pelotón de fusilamiento.

En diciembre de 1930 el país estaba en vísperas de elecciones presidenciales. Conocida del gobierno la incansable actividad y prestigio revolucionario de Martí, hizo cálculos de que éste constituiría un obstáculo para unos comicios que pensaba hacer a la medida de los intereses de la oligarquía. Entonces, se ordena su captura y la del camarada Ismael Hernández. A su cautiverio, ambos responden con una huelga de hambre. Después de cuatro días de ayuno son conducidos ante el Director General de Policía. Este hace un amanerado y fingido saludo cordial. Martí, con asco manifiesto y en forma zahiriente, lo rechaza. El Director de Policía ordena el retorno de los reos a sus celdas y, poco después de este incidente, Martí es expulsado una vez más del país, aunque poniéndose en práctica una nueva modalidad no repetida para consumarse este exilio forzoso.

El 19 de diciembre de 1930, un amanuense del Director General de Policía lleva a la celda, donde se encontraba Martí, papel, tinta y pluma, a fin de que con su puño y letra redactara una petición solicitando pasaje para trasladarse a otro país, prometiéndoselo que se le arreglaría viaje a Italia. La respuesta de Martí fue categórica: "No estoy dispuesto a salir del país y no me presto para poner una sola letra que signifique que yo he salido voluntariamente de mi Patria"

Al siguiente día, el propio Director de Policía le preguntó a Martí si deseaba ir a Panamá o a México. La respuesta fue de que solamente violentado podría consumarse su destierro. En la tarde del mismo día se le comunicó que estaba listo el pasaporte con que saldría, sin decirse a que país se pretendía enviárselo. A Martí se le ofreció una pequeña suma, pero el ofrecimiento lo interpretó como un insulto y fue consiguientemente rechazado. En su bolsillo sólo tenía doce dólares de su propiedad.

En horas de la mañana del 31 de diciembre, Martí fue embarcado en el buque mercante "Venezuela", a cargo del capitán Walter N. Prengel. Este llevaba instrucciones de desembarcar a Martí en el Puerto de San Pedro, California, Estados Unidos de Norteamérica, y debido a esta orden, al tocar puertos intermedios, se le encerraba bajo llave. El último día del año de 1930, Martí desembarca en su puerto de destino y permanece allí hasta el 12 de enero de 1931. Conocida por la International Labor Defense la situación de Martí, envía representantes a fin de gestionar su ingreso legal en los Estados Unidos, mediante un recurso de amparo. Sin embargo, Martí, argumentando que cualquier amparo de las Cortes Norteamericanas liberaría al capitán del buque "Venezuela" de la obligación de conducirlo de regreso a El Salvador, no acepta las gestiones. El doce de enero Martí reembarca en el mismo buque, que ya enfilaba su proa hacia el sur, habiendo estado a despedirle los norteamericanos Jorge Mauren y Emma Butler y el español Juan Vilaríño, todos miembros de la International Labor Defense. Cuando el barco toca puertos salvadoreños, Martí hace una tentativa de reentrar a su Patria pero es detenido en el muelle por la Policía y nuevamente es reembarcado con instrucciones de dejarlo en territorio nicaragüense. Este designio del gobierno salvadoreño, de entregarlo a los verdugos del pueblo nicaragüense, es abandonado ante las protestas de las organizaciones de masas de El Salvador. De manera que Martí continúa el viaje forzado, pasando por el puerto de Puntarenas, Costa Rica, en donde se le dijo que no se le permitiría desembarcar. A esto respondió que no estaba dispuesto a hacerlo en otro país que no fuera El Salvador. En Puntarenas se presentó el agente de la Panamá Mail, compañía a la que pertenecía el buque "Venezuela", para manifestarle a Martí que el Encargado de Negocios de El Salvador le enviaba un pasaje para dirigirse al Perú y 28 dólares, oferta que es nuevamente rechazada. Al llegar a Balboa, Panamá, se le trasladó al barco "Colombia" de la misma compañía, nave que salió rumbo a Centro América el 28 de enero. El capitán observó una actitud diferente, manifestándole a Martí que no estaba dispuesto a repetir los actos del capitán Prengel. De esta manera, logra desembarcar por fin en Corinto, Nicaragua, el 1º de febrero de 1931, arribando a San Salvador el 20 del mismo mes.

Cuando retorna a El Salvador, las elecciones presidenciales hacía poco que se habían realizado y sólo faltaban breves días para la toma de posesión del nuevo Presidente

Contrariamente a lo que se ha venido diciendo, el Partido Comunista de El Salvador no participó en las elecciones presidenciales de 1931. Es falso asimismo, que haya dado su apoyo a la candidatura del Ingeniero Arturo Araujo, postulado por el Partido Laborista

En este esbozo biográfico de Agustín Farabundo Martí, creemos necesario ocupar breve espacio para exponer algunos elementos de la personalidad del Ingeniero Araujo, de las circunstancias en que fuera electo y de algunos datos ilustrativos sobre su corto gobierno de nueve meses. Arturo Araujo, miembro de una acaudalada familia de terratenientes, nació en Suchitoto el 6 de marzo de 1878. A los quince años, edad en que obtuvo diploma de bachiller, fue enviado por sus padres a Londres. Hizo estudios de Ingeniería Civil y de idiomas en la ciudad de Zurich. De conformidad a los reglamentos universitarios ingleses, los egresados estaban obligados a realizar prácticas en centros afines a la especialidad que habían estudiado. Así fue como Araujo fue destinado a una fábrica en Liverpool. Por decisión propia vivió en la casa del capataz de la fábrica, lo que dio origen a una estrecha amistad. A Araujo le causaba extrañeza que el capataz se ausentara los sábados por la noche. Acicateado por la curiosidad le preguntó a su amigo las causas de sus ausencias regulares y éste le manifestó que era Presidente del Partido Laborista de la localidad.

Dotado de una sensibilidad social poco común entre los oligarcas, Araujo se dedicó, durante su permanencia en Inglaterra, entre otras cosas, a conocer la doctrina laborista y a observar muy de cerca el funcionamiento del Partido Laborista. Cuando regresó a El Salvador, a la edad de 22 años, se distinguió por vivir de fijo en las propiedades agrícolas de sus padres, sin la totalidad de las comodidades de la vida citadina. Los salarios de sus trabajadores eran el doble del pago que era corriente en la época, y otorgaba algunas prestaciones sociales entonces desconocidas. En sus haciendas había escuela, clínica asistencial, casa para cada colono y su familia, semilla y aperos obsequiados por él. Había asimismo capilla católica y capilla evangélica. En 1917, y a raíz de un violento terremoto que causó gran destrucción en las zonas central y occidental del país, el Ing. Araujo hizo un donativo de 250,000 colones a la ciudad de Armenia, —lugar donde poseía propiedades— para su reconstrucción. Era práctico y bondadoso, características que le granjearon simpatías entre grandes masas de nuestro pueblo.

Inspirado en sus experiencias obtenidas en Inglaterra, el Ingeniero Arturo Araujo funda el Partido Laborista Salvadoreño. Ideológicamente le imprime una débil tendencia reformista, que logra atraer a algunos sectores de la pequeña burguesía, principalmente de los propietarios y obreros artesanales de la ciudad y de grandes núcleos de los sectores campesinos y de obreros agrícolas. En su campaña presidencial incluyó el tema del reparto de tierras.

Casi inmediatamente después de creado el Partido Laborista Salvadoreño, se distinguieron en él, dos alas: una, bautizada con el nombre de "Partido

del Proletariado Salvadoreño”, estaba dirigido por el periodista Luis Felipe Recinos; y otra a cuya cabeza se hallaba un ideólogo pequeño burgués, reformista, el profesor Alberto Masferrer. Esa era el ala que más se acercaba a la idiosincrasia e ideología del Ingeniero Araujo. Cabe decir que esto no era de extrañar a nadie, porque el propio Araujo, antes de fundarse el Partido Laborista, consultó la idea con Masferrer y éste le dio su apoyo y aliento. Masferrer y Araujo visitaron al Rector de la Universidad de El Salvador, Dr. Víctor Jerez para comunicarle el propósito político de fundar el partido; aprobar la idea y recomendar oradores para la campaña proselitista fueron dos actos ininterrumpidos. El Dr. Jerez, conocedor de las dotes oratorias de los bachilleres Salvador R. Merlos, Salvador Escalón, Lisandro Villalobos y uno de apellido Iraheta, los recomendó para los trabajos partidistas.

Masferrer y los cuatro estudiantes mencionados recorrieron el país anunciando el surgimiento del nuevo partido, recibidos con entusiasmo de parte de sectores de la clase trabajadora.

En 1919, con ocasión de los preparativos del Primer Congreso Nacional Obrero en la ciudad de Armenia, el Ingeniero Araujo construyó con sus fondos un edificio en terreno de su propiedad destinado al evento. La asistencia de más de 500 delegados de la clase trabajadora, es indicativa de la importancia que tuvo este congreso.

El Partido Laborista, como se ha opinado con certeza, más que un Partido era propiamente un movimiento caudillista, con superficiales proposiciones de reforma social. Sin embargo, se situó, por diversas circunstancias, en el centro del vasto movimiento social de la época, entre las posiciones del Partido Comunista y de la Federación Regional de Trabajadores de El Salvador, por un lado; y las tendencias ultraconservadoras de la más recalcitrante de la oligarquía terrateniente, por el otro. Explotando con los medios que tuvo a su alcance esta posición centrista, logró atraer fuertes corrientes de simpatía y sembrar demagógicamente, entre considerables masas de la ciudad y del campo, no pocas ilusiones sobre rápidas y profundas transformaciones que, si bien eran manifestadas verbalmente, jamás aparecieron escritas en ningún documento. Los propagandistas del laborismo en el campo no sólo insinuaron, sino que asimismo plantearon el reparto de tierras, tocando así una de las fibras más sensibles de los sectores más explotados de nuestra sociedad. Por otra parte, Masferrer, quien tronaba desde el diario “Patria”, con lenguaje tomado de prestado a Henry George, en contra del monopolio de la tierra y robustecía las ilusiones de las masas campesinas, sin percatarse que a él se le había abierto un hueco en las filas araujistas no por ser revolucionario sino por ser reformista y, además, anticomunista.

El Partido Laborista no careció de programa de gobierno. En su edición del 2 de marzo de 1931, el diario “La Prensa” inserta íntegramente el plan de gobierno dado a conocer por el propio Ing. Araujo. He aquí parcialmente reproducido el texto de las declaraciones: “De manera sucinta esbozaré LO QUE YO HARÍA EN EL GOBIERNO, en mi calidad de administrador de la Nación. De las cosas que intentaría realizar, unas estarían casi enteramente en mi mano y en las de mis colaboradores de gabinete, y son las que incluyo

bajo el título de “Plan de Trabajo” Otras se refieren a ideas y reformas que anhela ver realizadas, pero que, por su carácter, legislativo, no podrían recibir de mí sino una propaganda empeñosa, a fin de conseguir el convencimiento y el asentimiento de los legisladores. Esto significa que como hombre de reforma, yo no emplearía más que dos instrumentos, **NUEVAS LEYES, EMITIDAS POR LA VOLUNTAD LIBRE DE LOS LEGISLADORES Y NUEVAS INSTITUCIONES Y COSTUMBRES, CREADAS POR INFLUENCIA DE LA PRENSA LIBRE**

“Mi Plan de Trabajo, incluyendo en éste únicamente lo que es transcendental, comprende

1—Reducir a seis horas diarias la venta de licores, como primero y significativo esfuerzo del Gobierno para liberarse de la triste servidumbre que le impone la renta de aguardiente. La nación entera desea verse liberada del envenenamiento alcohólico, y ya no puede diferirse esa reducción, que iniciará el saneamiento de la raza y la restauración de fuerzas muy grandes, hoy atrofiadas, que dan vigor creciente a la economía nacional.

2—Mejorar y ensanchar la educación que recibe el soldado en el cuartel, con la mira de que éste se convierta en más eficiente escuela de alfabetismo y oficios manuales, prácticos y lucrativos; de aquellos que no han adquirido suficiente desarrollo, y que sin daño a nadie ampliarían nuestras actividades económicas.

3—Llevar el agua en cantidad bastante y de buena calidad, a todas las poblaciones que aún no disfrutan de ese vital e imprescindible elemento.

4—Llevar al más alto nivel la autonomía municipal en las veinticinco o treinta poblaciones que tienen condiciones económicas y mentales para regirse por sí mismas; dejándoles, desde luego, el uso de todas sus rentas y exigiéndoles las responsabilidades consiguientes, especialmente en lo que se refiere a una esmerada limpieza de las poblaciones y a sostenimiento y educación de sus huérfanos desvalidos.

5—Proteger en la medida más amplia el trabajo de los obreros salvadoreños, encomendándoles, desde luego, todas las obras que sean capaces de hacer y que se destinen para el uso del gobierno o de las municipalidades; acudiendo si fuese indispensable, a la colaboración de técnicos extranjeros sólo para que dirijan y enseñen a los trabajadores del país. Las edificaciones rurales, la colonia penal y la introducción de agua a numerosas poblaciones, proporcionarían ocupación a un considerable número de trabajadores, además del que hallarían en las carreteras y otras obras ya emprendidas. Con eso, me parece, quedaría solucionado por bastante tiempo el problema de los sin trabajo, ocasionado por la crisis actual. Pero si no fuera suficiente, yo me esforzaría por ensanchar la construcción de las obras públicas, a fin de que a ningún proletario le faltara trabajo. Tal sería mi actitud de laborista convencido, y de representante y candidato del laborismo.

6—Orientar a la escuela primaria en un sentido de que sea, antes que todo, el LABORATORIO en que se formen trabajadores eficientes. Sus programas, horarios y procedimientos deben encaminarse a que todo alumno que

de ella salga, pueda, en uno o dos años de especialización, convertirse en un trabajador perfectamente capacitado para ganar su vida y la de los suyos, o para entrar con una suficiente preparación, a los estudios especiales. Y como el problema escolar, es ahora entre nosotros, especialmente un problema de la escuela rural, incluyo en este PLAN DE TRABAJO, la construcción de 200 casas de escuela rural, con habitaciones para los maestros, y terrenos anexos para las varias enseñanzas necesarias o útiles para la vida de los campesinos

7—Proteger empeñosamente y en toda forma, el trabajo de la mujer proletaria salvadoreña, a fin de facilitarle sus labores y de que éstas le produzcan el máximo provecho. La mujer, es quizás, el principal resorte de nuestra economía nacional y necesita que se le ayude y favorezca en cuanto sea practicable

8—Fundar la Colonia Penal insinuada ya en la conciencia pública por nuestro mandatario el doctor Pío Romero Bosque, y que vendría a culturizar y modernizar nuestro sistema penitenciario

9—Contribuir en CUANTO DEPENDA DE MI a que la Universidad se convierta en el grande y eficaz crisol en que se forme nuestra clase dirigente, en el sentido más amplio de esta palabra, altos estudios, cátedras de Filosofía y Letras; de Ciencias Sociales y Administrativas; de Educación Universitaria, Secundaria y Normal Superior, profesorado escogido y bien remunerado, protección a los estudiantes pobres y merecedores de ello, y a los recién titulados de cualquier profesión, ayuda para que se establezcan; edificio digno de tal Institución, eso implica, a mi parecer la Reforma Universitaria que es ya una aspiración de todas las gentes cultas del país

10—Establecer en toda la República la asistencia médica gratuita, encomendándola a médicos del pueblo, y encargados muy particularmente de velar por la salud de los niños de las escuelas, a quienes, si fueran pobres, se les dará también medicina suministradas en los botiquines escolares”

Nos llama la atención que en el Plan de Trabajo descrito por el Ing Araujo, nada, ni siquiera por error, se dice respecto al problema agrario y a su punto central: el monopolio de la tierra. Es digno de señalarse que el contenido de ese Plan es un reflejo fiel de la ideología de Alberto Masferrer, vertida principalmente en su “Doctrina del Minimum Vital”. No sería extraño si se llegara a establecer que el Plan de Trabajo fue redactado por el propio Masferrer

La experiencia del Partido Comunista, que no supo aplicar una táctica adecuada a las circunstancias internas del país, lo condujo a su aislamiento relativo en el proceso electoral, y a que importantes contingentes de masa simpatizaran con el laborismo

Recinos, quien perteneció al Partido Comunista —del cual fuera expulsado— se caracterizó como un oportunista. Se encargó, al amparo de la campaña Presidencial de 1930-1931 y bajo las banderas del laborismo, de hacer al campesinado promesas de reparto de tierra que el ingeniero Araujo no tenía

la menor idea de cumplir. Fue tal el recelo que despertó su propaganda dentro de las filas de terratenientes, que en diciembre de 1930 —dos meses antes de las elecciones— para desvirtuar mayores malentendidos con la oligarquía latifundista, el propio Araujo declaró públicamente: “No soy ni puedo ser comunista”, definiendo así, campos entre el electorero “Partido del Proletariado Salvadoreño”, creado por Recinos, y el Partido Comunista, aunque su declaración no llevaba invivita la renuncia a los votos que podría obtener a la sombra de ese En manifiesto suscrito por el candidato presidencial, Ing Araujo y publicado el siete de enero de 1931 puede leerse; “No quiero terminar este manifiesto, sin dejar una constancia más de mis ideas de respeto a los derechos y creencias ajenas, que me hacen militar en el Partido Laborista, el único partido de ideología definida que puede oponerse al comunismo”

Por su parte, el profesor y periodista Alberto Masferrer, no estuvo muy a la zaga de Recinos en cuanto al derroche de demagogia y de la machacona exposición de su ideología, sintetizada en la “Doctrina del Minimum Vital”; el minimum vital, vestido con un ropaje literario sumamente atractivo para importantes sectores de la pequeña burguesía, era un conjunto de ideas que habían venido madurando en Masferrer, desde hacía muchos años, y que fueron asimismo expuestas fragmentariamente en múltiples artículos periodísticos y folletos. Su exposición sistemática no fue hecha sino hasta el año de 1929, en el agitado marco de la profunda crisis económica y del afloramiento de un hondo descontento de las masas y del ascenso marcadamente revolucionario de sus organizaciones y sus luchas. La “Doctrina del Minimum Vital”, tenía carácter reformista. Era una mezcla en la que participaban ideas de la economía fisiocrática, un ánimo irracional anti-capitalista, normas morales del evangelio cristiano y de doctrinas éticas orientales, espíritu de religiosidad y el expreso reconocimiento de la existencia eterna de las clases sociales, así como la prédica del conformismo y de la no violencia. Aunque en forma muy debilitada, y observando las exactas dimensiones históricas e intrínsecas virtudes de cada personalidad, Masferrer, con su minimum-vitalismo, obligadamente nos recuerda la figura anarquista del Conde Tolstoi. Masferrer propugnaba en favor de los trabajadores, una serie de prestaciones indispensables que les permitiera vivir con decencia y decoro; trabajo higiénico, perenne, honesto y remunerado en justicia; habitación amplia, seca, soleada y bien aireada; agua buena y bastante; vestido limpio, correcto y de buen abrigo, asistencia médica y sanitaria; justicia pronta, fácil e igualmente accesible a todos; educación primaria y completamente eficaz para formar hombres cordiales, trabajadores expertos y jefes conscientes; descanso y recreo suficientes y adecuados para restaurar las fuerzas del cuerpo y del ánimo. Estos objetivos minimum-vitalistas, según Masferrer, no debían ser obtenidos mediante la lucha, sino por el convencimiento de los ricos, de los poderosos, a fin de que éstos se desprendieran de parte de sus bienes en forma voluntaria. Masferrer predicaba la no violencia y recomendaba al trabajador, al proletario y al asalariado “cófrmate con lo indispensable; contentate con que se te asegure aquello indispensable” Y al rico, al poseedor, le pedía: “Traza una línea máxima a tus adquisiciones, y no pases de allí, para que no te desvele el odio de tus víctimas; para que te dejen gozar en paz, riendo y cantando, tú y tus hijos de lo que atesoraste” (sic)

La "Doctrina del Minimum Vital", pretendía ser el remedio para evitar la lucha de clases en El Salvador, el arma, supuestamente eficaz, para combatir el "bolchevismo ruso" (sic) y el "imperialismo" que "son dos venenos mortales e insidiosos" (sic). El anticomunismo de Masferrer, envuelto en su "Doctrina", ni siquiera conmovió en su época a los oligarcas, aunque posteriormente a 1932, año de la insurrección y masacre de los campesinos, y más exactamente después de la muerte de su autor, los aspectos más reaccionarios de su ideología han sido enarbolados, no pocas veces, como "filosofía social" de los gobiernos.

La ideología *mínimum-vitalista*, logró capitalizar conciencia a su favor porque reflejaba el generalizado ánimo reformista pequeño burgués imperante entre apreciables sectores del pueblo. Los ataques al latifundio y los pronunciamientos de Masferrer a favor de la entrega de la tierra a quienes la trabajaban, reivindicación que desde hacía tiempo estaba a la orden del día, logró adeptos entre el proletariado y semi-proletariado agrícola. Esto explica la razón por la cual Masferrer, como tribuno político, logra atraer al "Partido Laborista" ingentes masas de simpatizantes. Pese a los obstáculos que la ultrareacción ponía a Masferrer, a quien se le llegó a tener por comunista, éste siempre gozó de facilidades para difundir su pensamiento. Un personaje rico le proporcionó un medio eficaz para exponer sus ideas, fundando un diario llamado "Patria", del cual Masferrer fue su director inapelable durante varios años. La Doctrina del Minimum Vital traspasó las fronteras salvadoreñas al ámbito centroamericano y fue conocida y aplaudida en varios países de América Latina. Masferrer, entusiasmado con sus éxitos de propagación de su doctrina, hasta llegó a hablar de una "religión vitalista" y de un "Partido Vitalista" Centroamericano.

Durante la campaña electoral, todo mundo se preguntaba qué cartera ministerial se le daría a Masferrer dentro del gobierno del ingeniero Araujo, cuyo triunfo se daba por descontado. Una vez triunfante, Araujo le ofreció a Masferrer el cargo de "Colaborador Especial del Presidente". Con dignidad lo rechazó, aduciendo que no se hallaba previsto en el presupuesto de la nación.

Sin embargo, de conformidad a una entrevista hecha por la poetisa Mercedes Durand al ingeniero Araujo (Diario Latino 5-I-68) éste le declaró que a Masferrer no le quiso nombrar en ningún ministerio para que no estuviera lejos de él. Por tal razón, junto a su despacho presidencial le equipó una oficina y lo nombró consejero y confidente.

En esta lucha política, en la cual participaban seis organizaciones electorales, el Partido Comunista de El Salvador, sin permanecer expectante, decide no favorecer a nadie con el voto de las organizaciones de masas, optando por la abstención, aunque procediendo al desenmascaramiento de la demagogia del laborismo y del *mínimum vitalismo* masferreriano.

En enero de 1931 se realizan las elecciones presidenciales en un marco de orden absoluto. Los resultados fueron los siguientes, según crónica periodística:

Ing Arturo Araujo	104.083	votos
Dr Alberto Gómez Zárate	64.259	"
Dr. Enrique Córdova	34.219	"
Dr. Miguel Tomás Molina	4.911	"

Ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta de los votos emitidos, razón por la cual le correspondió a la Asamblea Legislativa decidir la designación del triunfador. Se escogió, por unanimidad, al Ing Araujo, designándolo Presidente Electo de la República.

La inauguración del período presidencial es el primero de marzo del mismo año y en esta fecha, en su discurso de estilo, el Ing Araujo reitera una vez más su oposición al comunismo.

El nuevo gobierno encuentra a un país golpeado frontalmente por la crisis económica mundial.

La calidad de país exportador de un sólo producto principal, el café, a los mercados imperialistas, ya por ese tiempo hacía altamente vulnerable la economía salvadoreña, puesto que quedaba sometida a la crisis económica periódica del sistema capitalista.

El valor de las exportaciones de café en los cinco años comprendidos entre 1926 y 1930, había disminuido de ₡46.721.335 —en 1926— a ₡23.914.481 —en 1930; o sea un poco más del 50%. El precio por quintal, de 46 kilogramos de café, se había reducido en ese mismo lustro, de ₡42.45 a ₡18.76. En 1930, dentro del volumen de las exportaciones, el café representó el 88.11%. En el año de 1931, el valor de las exportaciones de café fue de ₡21.695.441, y representó el 94.09% del volumen de las exportaciones de El Salvador. Las drásticas disminuciones del precio de nuestro principal y casi único producto de exportación fue catastrófico para la economía del país. Por otra parte, las rentas de aduanas, principalmente de ingresos fiscales, estaban intervenidas desde el 24 de junio de 1922 por el imperialismo norteamericano por deudas contraídas por el gobierno salvadoreño con prestamistas de los Estados Unidos de Norteamérica. Funcionaba una oficina interventora, cuyo encargado yanqui sólo le permitía al Estado de El Salvador la utilización del 30% de los impuestos recaudados, destinándose el 70% de los mismos al pago de intereses y capital a los tenedores de bonos norteamericanos. La usura y la intermediación en los empréstitos internos y externos por esa época constituyeron un gran negocio para los tres bancos particulares que funcionaban.

En la memoria de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio correspondiente al año de 1930, presentada por el Secretario de Estado, señor José Esperanza Suay, se analiza con bastante objetividad la situación económica general del país. Tal análisis tiene importancia porque proviniendo del gobierno del Dr. Pío Romero Bosque, en un juicio oficial que no embellece la crisis que azotaba a El Salvador. Reproducimos a continuación algunos de los más significativos párrafos de dicha Memoria:

“Cada vez que se produce la baja en los precios del café, automáticamente nuestra economía nacional entra en crisis, las actividades comerciales de-

caen, el valor de la propiedad disminuye, las operaciones de compra y venta de propiedad se paralizan, los bancos por razón de su estatuto incierto, cortan los créditos y disminuyen la circulación monetaria y billetaria, y como consecuencia de todo esto, el Fisco ve disminuir sus rentas no es pues extraño que el presupuesto se desequilibre”

“La actual crisis es mundial, sus fenómenos se producen en casi todos los países, aún en aquellos que gozan de mayor potencialidad en sus finanzas, de grandes riquezas y de reservas cuantiosas”

En seguida el señor Suay anotaba:

“Lo que prevalece esencialmente es que el café exportado de las cosechas 1926-1927, 1927-1928 y 1928-1929, produjo cincuenta millones de colones, que quedaron en el país y que las últimas cosechas 1929-1930 y 1930-1931 sólo tienen un valor de veinticinco millones de colones libres. Es claro, pues, que los veinticinco millones de diferencia, faltan en el activo de la economía nacional. El problema urgente que hoy se presenta es de reajuste para todo el mundo, ceñir los presupuestos de los particulares y el de la Nación al límite de sus entradas actuales, mientras se sustituye paulatinamente la producción de café con otros productos y se establecen nuevas industrias que nos permitan importar menos artículos extranjeros y exportar más productos nacionales”

Párrafos más adelante, cuando se refiere a las causas y efectos generales de la crisis económica, señala “En los tiempos actuales, nos encontramos en presencia de una crisis económica de carácter universal, que afecta en diversas formas a todos los países, repercutiendo con manifestaciones de gravedad ostensible en aquellos que cuentan con menos elementos de resistencia, propios de una economía y unas finanzas saneadas y la intervención decisiva de circunstancias de índole mundial en el proceso de la crisis actual, es innegable. La generalización de sus consecuencias y la persistencia de éstas, lo están proclamando así”.

“Si analizamos, aunque a grandes rasgos, los orígenes del proceso de la crisis, podremos afirmar que, en primer término, la última contienda armada se promovió por razones de preponderancia económica entre potencias que gozaban de la más alta capacidad en esta fase del progreso humano. En la serie concatenada de los agentes promotores aparece también el ansia inusitada de expansión colonial, con fundamento ineludible de predominio mercantil, ya que poseer colonias, equivale a poner nuevos mercados de consumo al servicio exclusivo de la potencia colonizadora que se capacitaba para desalojar a los competidores y aún eliminándolos definitivamente; vienen después los consorcios realizados entre los productores y los círculos bancarios, cuyas actividades incansables, se encaminaron a la intensificación, hasta cierto punto artificiosa, del consumo, creando, para los consumidores, facilidades en la adquisición de mercaderías mediante el uso amplio de créditos que protegían las ventas a plazos; luego, arrastrados por el torbellino de ese super consumo artificioso, se dedicaron a la producción standard, en series y en grandes proporciones, y, cuando las capacidades de consumo se ofrecían decadentes, ante el volumen de la producción en masa, actuando de acuerdo con los círculos dirigentes, fomentaron el desenvolvimiento de prácticas expansionistas desde el punto de vista económico y político también, sobre países menos prepara-

dos, por ser jóvenes y débiles, para hacer resistencia a esa suerte de invasiones y fatalmente destinados, por lo mismo a servir de centros consumidores de las potencias productoras y económicamente mejor organizadas”

“El uso inmoderado del crédito contribuyó, en principio, a elevar el costo de las subsistencias, a pesar del fenómeno de una producción superior a las necesidades de consumo del mundo. Con el agotamiento de los créditos amplios que habían sido extendidos hasta sus límites extremos, culminó la crisis que ahora experimentamos”

Cuando el Secretario Suay se refiere a la situación interna, primero reconoce la impreparación del país, su atraso en materias económicas, financieras y carencia de espíritu de cohesión y solidaridad, para sostener en seguida

“Pero debemos reconocer que, precisamente por nuestra impreparación, el fenómeno de la crisis no se ha hecho sentir en toda la extensión nefasta, ni ha revestido las gravísimas complicaciones que están caracterizando su influencia en otros países. Si se juzga con cierto criterio superficial, parece erróneo la anterior aseveración; pero si escrutamos a fondo el proceso de la crisis, resulta ser una afirmación paradójica, más no por ello menos cierta. La condición embrionaria de la economía y finanzas patrias, como natural consecuencia de su constitución elemental, ha mantenido al país al margen de los grandes consorcios internacionales y alejado de las vastas combinaciones financieras, donde en el juego participan cuantiosos intereses, con la perspectiva de superiores beneficios, pero al propio tiempo, sujetos al grave riesgo de llegar a las proximidades del desastre

De ahí que ninguna influencia haya podido ejercitar el país en la transformación benéfica de los factores de índole internacional”

Sobre los factores que intervinieron en la crisis interna, enumeraba éstos:

- a) las condiciones depresivas del valor de venta de la producción nacional en los mercados de consumo, que entorpecía la expedición de los embarques del producto principal exportable y su venta normalizada y, restringía la importación de nuevos capitales, la concesión de créditos y la circulación de numerario;
- b) La contienda eleccionaria, que si bien significó el ejercicio de un derecho legal y un entrenamiento saludable desde el punto de vista cívico, suscitó inquietud transitoria en el ánimo público.

Hubo intranquilidad en el ambiente, se carecía de confianza y de fe en las garantías que el capital exige para actuar libremente, infundiendo calor y vitalidad al organismo económico y auspiciando su prosperidad

Hubo depresión de las transacciones y el capital, esquivo por naturaleza para afrontar cualquiera inversión que no garantice un reintegro lucrativo, experimentó apatía y temor;

- c) se provocó el alza de los cambios, con tendencias hacia la especulación, aunque afortunadamente transitorias,
- d) la propaganda exagerada de los acontecimientos político-sociales y, especialmente de los brotes disociadores, las crónicas escandalosas de la de-

lincuencia, que en casos frecuentes sólo son producto de la imaginación periodística, estuvieron preparando inconscientemente la ruina del crédito nacional en el exterior, reagravando la crisis económica local;

- e) falta de trabajo de las clases proletarias,
- f) existencia de un malestar ostensible entre los elementos de la clase media, que estaba soportando de modo proporcional, los mayores sacrificios con motivo de la situación

El señor Suay enfatizaba: “Lo que más íntimamente nos afecta es la crisis de super producción del café, que ha perdido su valor por causa del mayor volumen de las cosechas, excedente a las capacidades de consumo”, y no dejaba de reconocer la existencia de un “ambiente hasta cierto punto refractario al florecimiento de toda innovación” “En el espíritu público —sostenía— se hace ostensible cierta impermeabilidad en la comprensión diáfana de las cuestiones de índole económica y financiera ”

En forma crítica señalaba:

“De la situación del país en materia de finanzas y de economía es responsable, en gran medida, la iniciativa privada. Si la iniciativa particular procede con orden, cordura y espíritu de organización, sin lanzarse a la especulación desatinada”, era posible, según el señor Suay, salir airosos de la crisis

La oligarquía, seguramente, fue sorda a esas palabras oficiales. Ella, afectada por la crisis, sometía a las masas obreras y campesinas a una tremenda explotación. Los salarios en las actividades agrícolas llegaron a ser hasta de veinte centavos diarios (algo así como ocho centavos de dólar) por jornadas mayores de ocho horas y trabajos verdaderamente agotadores. En el campo no corría la moneda, sino piezas, llamadas “fichas”, acuñadas por cada hacendado a fin de que sólo pudieran circular dentro del radio del latifundio. Había en cada hacienda o explotación agrícola la denominada tienda de raya en donde los trabajadores obligatoriamente compraban sus víveres, artículos para vestirse y otros objetos. Ningún trabajador que tuviera deudas pendientes podía dejar de trabajar o irse a otra parte, y cuando moría insolvente, la deuda pasaba, “como herencia” a sus hijos. Los colonos que vivían en calidad de semi-servos pagaban hasta el agua que utilizaban para sus necesidades vitales. El peso de la crisis, en pocas palabras, era descargado sobre las magras espaldas del pueblo. Todas estas circunstancias, unidas al hecho de que entre las masas campesinas de algunas zonas se guardaba aún el recuerdo de que sus ancestros habían sido dueños de la tierra bajo el régimen de propiedad comunal, destruido hacía algunos cincuenta años por gobiernos antipopulares, para favorecer a gamonales y altos funcionarios, condicionaban el ascenso impetuoso de la lucha en el campo, en pos de diversas reivindicaciones, en cuyo centro se hallaba la reforma agraria

Esto explica, en parte, por qué en la zona occidental del país las masas de campesinos proletarios y semi-proletarios vieron en la Federación Regional de Trabajadores a su organización. “La Regional” logra en 1930, en el lapso de escasos tres meses, organizar sindicalmente a 80,000 trabajadores agrícolas. El Primero de Mayo de ese mismo año, Día Internacional de los Trabajadores,

desfilan en la capital, San Salvador, muchos miles de personas, en una población citadina que no llegaba a 90,000 habitantes

El Ingeniero Araujo al inaugurar su período presidencial lo primero que hizo fue olvidarse completamente de las promesas hechas en su propaganda electoral. El difuso, inaplicable y reaccionario mínimun-vital de Masferrer no encuentra eco, tal como lo esperaba inútilmente su autor, en el nuevo gobernante. De manera que, en corto tiempo, el Presidente Araujo, sin ningún apoyo y sin brújula, se ve acosado desde diversas direcciones: la oligarquía latifundista, recelosa de las tendencias reformistas del nuevo gobernante, a quien seguían calificando de “comunista”, le niega todo tipo de colaboración; la intelectualidad, que había apoyado en las elecciones al Dr. Enrique Córdova, no acepta ningún puesto importante de gobierno; las masas que le habían otorgado su voto al laborismo, fueron prontamente presas del más profundo de los desengaños, las fuerzas revolucionarias, dirigidas por el Partido Comunista y “La Regional”, le disparaban, sin darle cuartel, todas las baterías de sus críticas. Arturo Araujo tenía el Poder, pero no mandaba, ni gobernaba. Sin dotes de organizador y sin facultades de dirigente, acompañado de elementos oportunistas, desacreditados e incapaces, el gobierno acabó de sumir los negocios públicos en la anarquía. El atraso de salarios de los trabajadores al servicio del Estado prosiguió al mismo ritmo que durante la administración anterior. Se debía planillas atrasadas hasta en tres y cuatro meses. La corrupción política amparaba —al igual que durante el gobierno del Dr. Romero Bosque— a individuos inescrupulosos que compraban los recibos de sueldos impagados, hasta por el tercio de su valor, pero que les eran inmediatamente cancelados en su totalidad al ser presentados en las pagadurías del Estado. Esta situación era general dentro de la administración pública, tanto para civiles como para militares.

Viene al caso recordar que entre los sectores intelectuales que le dieron su apoyo a la candidatura del Dr. Enrique Córdova, se hallaba un buen porcentaje del estudiantado universitario. El Dr. Córdova, quien contraponía sus tesis de la *evolución* (reformismo) en contra de la *revolución*, fue Rector de la Universidad de El Salvador, en varios períodos. En 1931 fue designado una vez más para el desempeño de ese mismo cargo.

Entre los estudiantes que militaron en las filas del “evolucionismo” cordovista se operó un cambio radical frente a las cuestiones político-sociales. De adversarios de la doctrina comunista varios de ellos se transforman en sus simpatizantes y públicos defensores. En “Opinión Estudiantil”, periódico que por esas fechas ya gozaba de prestigio entre el pueblo por su larga trayectoria combativa, dedicó en forma permanente una sección destinada a divulgar los fines del “Socorro Rojo Internacional”.

Acosado por la crisis, el gobierno de Araujo, creyó oportuno contratar un empréstito extranjero. En cuanto se tuvo conocimiento público del proyecto, la oposición encontró un motivo común de unidad de acción. Las manifestaciones no se hicieron esperar. Escenarios de desfiles masivos fueron San Salvador y otras ciudades importantes del país. El repudio a los empréstitos era acendrado. Existían motivos más que suficientes. El pueblo comprobaba día a día que los empréstitos contraídos en el extranjero estaban ligados a la venta de la soberanía. La presencia de un Representante yanqui del Agente

Fiscal del Empréstito contratado con prestamistas norteamericanos en 1922, era una ofensa permanente para el pueblo salvadoreño

Además, el odio al imperialismo norteamericano era profundo. Entre las agresiones de la época estaba la de la marinería yanqui al pueblo nicaragüense. De tal forma que la contratación de un nuevo empréstito hacía que se concentraran en un solo punto las más disímiles tendencias políticas: oportunistas, unas; patrióticas, otras.

Frente a la formidable agitación, caracterizada por sus ordenados desfiles silenciosos, el gobierno decretó el estado de sitio en julio de 1931. Entre las garantías constitucionales suspendidas se hallaba la de libertad de prensa. Censor oficial de toda publicación fue Luis Felipe Recinos, dirigente del llamado "Partido del Proletariado Salvadoreño".

El Ingeniero Araujo se deslizó hacia la represión popular.

Las huelgas de trabajadores agrícolas, que habían venido sucediéndose desde 1930, prosiguieron en diversas haciendas en el año de 1931. Tales movimientos fueron siempre reprimidos con violencia. La Guardia Nacional, brazo armado de la oligarquía para defender sus intereses en el campo, operaban sin ninguna contemplación y sanguinariamente, como obedeciendo a un premeditado plan, sembrando el odio general y una abrasante sed de venganza entre las masas campesinas. En Santa Tecla a fines de febrero una demostración que se organizaba para protestar contra el destierro de Agustín Farabundo Martí fue masacrada. Saldo: ocho muertos y quince heridos y más de ochenta obreros y campesinos arrestados.

La Confederación Sindical Latinoamericana acordó que el 20 de marzo sería el "Día Continental de los Desocupados", en nuestro país, la Regional tomó a su cargo la celebración de actos de protesta contra la falta de empleo y convocó a una manifestación que se protagonizaría en el Parque Libertad (entonces Parque Dueñas). Se instaba, en hoja suelta que circulara, a que se exigiera pan y trabajo, el seguro social para los desocupados, por cuenta del Estado y de los patronos, comprendiendo una cuota para los sin trabajo y sus familias.

La fuerza pública impidió la demostración empleando para ello grandes contingentes armados, y pese al claro objetivo de la convocatoria de los organizadores, la prensa decía al día siguiente que "grupos comunistas habían tratado de alterar el orden". Días después, el Presidente Araujo publicaba un manifiesto en el que se decía que las propagandas desordenadas comprometen la paz pública; y que el gobierno no era indiferente a la suerte de los trabajadores, pero que no toleraría que al amparo de ellos se difundieran teorías disociadoras. Además, prometía la creación de un Departamento Administrativo de Trabajo.

A raíz de este suceso, Martí es detenido a principios de abril por la Policía Nacional, encerrándosele en la Penitenciaría Central. Se le sometió a juicio en un tribunal común, bajo la acusación de "ser agitador comunista y principal instigador de la manifestación comunista que fracasó el 20 de marzo" (De una crónica de "La Prensa", 10/IV/31).

En su declaración de indiciado, rendida ante el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Dr. Lucilo Villalta, Martí dijo que en la Constitución democrática liberal que regía al país no estaba previsto el delito de que se le acusaba y que, por lo tanto, se pretendía aplicársele leyes de excepción.

La crónica periodística registra un incidente sumamente ilustrativo, protagonizado por los testigos de cargo. Estos manifestaron que sabían que Martí era comunista. Sin embargo, no pudieron dar una definición más o menos exacta de lo que significaba el comunismo. Por ejemplo, José Valladares dijo que sabía que Martí era comunista por habérselo manifestado éste, invitándolo a entrar al comunismo" (sic). Por su parte, el testigo Manuel Pérez, declaró que el acusado era comunista "porque el mismo reo así se lo declaró, excitándolo a seguirlo" (sic). El Juez dictó auto de detención provisional por considerar que había mérito suficiente.

En varias ciudades del país se organizaron mítines en pro de la libertad del líder preso. El gobierno expresó su decisión de reprimir con mano de hierro las manifestaciones comunistas que estaban llevándose a cabo dos semanas antes del primero de mayo, fecha en la cual se celebraría por la Regional el Día Internacional de los Trabajadores.

Interpuesto un recurso de habeas corpus", el Juez Ejecutor decreta la libertad de Martí el 23 de abril, resolución a la que se le da cumplimiento. Sin embargo, Martí se hallaría unos días después nuevamente en la cárcel bajo la acusación de injurias al Presidente de la República.

En crónica de "La Prensa" (11/V/31), se decía: "Martí se declaró en huelga de hambre hace seis días que se niega a tomar alimentos. El famoso líder se encuentra detenido en la penitenciaría central por injurias al señor Presidente de la República, se halla en huelga de hambre desde el martes, de modo que tiene seis días de no querer alimentarse, no obstante las repetidas invitaciones que se le han hecho para que abandone su determinación.

La agitación en torno a la libertad de Farabundo cobra mucho cuerpo en escala nacional. En el seno de la Asamblea Legislativa se levanta la voz del Diputado José Mejía pidiendo la excarcelación del detenido y exhortando a que se permitieran las reuniones políticas sin cortapisas artificiosas. La moción contenía "1º—Solicitar de ese Augusto Cuerpo la gestión más eficaz y enérgica para la liberación del reo don Agustín Farabundo Martí. 2º—Solicitar que esta Asamblea nombre una comisión especial para que en la sesión de mañana dictamine, si hay o no lugar para la derogación de la ley Reglamentaria de Manifestaciones y Reuniones de carácter político, emitida por el Poder Ejecutivo el 30 de octubre del año próximo pasado y su adición y reforma decretada el 12 de noviembre del mismo año".

Después de dos semanas de huelga de hambre, Martí es trasladado al Hospital Rosales el día 18 de mayo. Largas colas de gente de nuestro pueblo se hicieron a las puertas de ese centro de salud, en espera del turno para manifestar su simpatía por el líder.

Finalmente, después de veintisiete días de huelga de hambre, el gobierno se vio obligado a decretar la libertad, mediante una amnistía acordada por la Asamblea Legislativa.

En Sonsonate, el 17 de mayo, cuando en todo el país se desarrollaba una gran movilización que tenía por objetivo lograr no sólo la libertad, sino salvar la vida de Martí, quien se encontraba en su segunda huelga de hambre, a la que hemos aludido, obreros y campesinos realizaron una manifestación

Las fuerzas represivas dispararon a la multitud matando a tres obreros e hiriendo a veinticinco personas. Fueron arrestadas más de 65 personas. El gobierno comisionó al General José Tomás Calderón, (a) Chaquetilla, para que, en el lugar de los hechos, se informara de los sucesos. La primera recomendación que hizo por medio del telégrafo el día 18 de mayo, en cuanto puso pies en la ciudad de Sonsonate, fue la de que, con el mayor sigilo, fueran enviadas piezas de ametralladora para ser situadas en lugares estratégicos, y evitar movimientos de tropa hacia el lugar a fin de evitar cualquier sospecha de movilización bélica.

El comisionado oficial se percataba del explosivo estado de ánimo de las masas ante el crimen cometido. En su informe oficial, rendido el 22 de mayo, el General Calderón decía que el Juez de 1ª Instancia de lo Criminal de Sonsonate, doctor Felipe V. Villatoro, señalaba como cabecilla de la manifestación masacrada a Manuel Mojica. Este es, agregaba el General “uno de los más activos propagandistas del comunismo, y a quien sus correligionarios le guardan todo respeto y acatamiento, por ser el predicador más asiduo de tal organización. La entrevista con este sujeto me convenció de que el comunismo bolchevique se ha hecho como una segunda naturaleza en muchos individuos de aquella ciudad y de otros lugares del departamento de Sonsonate, sobre todo en el distrito de este nombre”. El informe decía, además, que otro de los cabecillas, Julián Ortiz, padre; “indígena y uno de los más activos comunistas y predicadores” del Cantón “El Cacao” y de otros lugares vecinos, era obedecido ciegamente por los demás indígenas.

No escapaba detalle alguno al informe. En él se mencionaba “el decomiso de placas fotográficas al Sr. Francisco Ríos, del féretro de uno de los cabecillas que murió en la refriega (sic), aduciendo como razón, el evitar su publicación la que podría alimentar más la protesta de los ofendidos. Se agregaba que bajo sobre había circulado en Sonsonate, en fecha reciente y posterior a los sucesos, “una composición en verso denominada La Internacional”.

En cuanto al papel de las fuerzas represivas, el General Calderón decía que habían estado “a la altura de su deber en circunstancias tan críticas, dada la agresividad de los comunistas, quienes abiertamente hicieron resistencia a las autoridades con ostentación de carteles injuriosos y excitación de las masas al desorden por medio de hojas sueltas” (sic) Hojas sueltas contra fusiles ¡Carteles contra ametralladoras!

La eterna historia de nuestro pueblo (Cuanto más duos eran los golpes contra el pueblo, más ardía su ansia de revancha. Esto hacía muy difícil la aplicación de una línea orientadora correcta de parte de los líderes revolucionarios, por cuanto la masa después de cada golpe recibido más anhelaba que llegara el día del desquite y poder hacerse justicia con su propia mano. No pocas fueron las voces en que cuadros dirigentes de las organizaciones de masas fueron objetadas airadamente cuando trataron de calmar los ánimos y orientar la lucha.

El 22 de septiembre de 1931, grupos de trabajadores de la hacienda "Asunchillo" no muy lejos de la capital, reclamaron por la violación de sus derechos. El propietario llamó a destacamentos de la Policía y Guardia Nacionales, los cuales, sin ningún aviso, masacraron a los inermes reclamantes. La cosecha sangrienta fue de quince trabajadores muertos y treinta y tres heridos, entre hombres, mujeres y niños. Agustín Farabundo Martí, frente a ese crimen, en su calidad de Representante del Socorro Rojo Internacional e Ismael Hernández en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo del mismo, se apersonaron ante el Presidente Araujo, para protestar en forma enérgica, lo cual motivó que se les encarcelara y se les sometiera al proceso penal, al que ya nos referiremos. Para celebrar la libertad de Martí, se realizaron grandes concentraciones en diversos puntos del país.

En estas circunstancias, según datos fehacientes, el Presidente Araujo conversa con Martí, instándole a que renunciara a sus ideas o hiciera causa común con el Partido Laborista, y le ofrece, al mismo tiempo, un cargo dentro del gobierno. La conversación fue infructuosa. Pocos días después Martí es capturado nuevamente y desterrado una vez más a Guatemala, en donde permaneció pocos días.

XIII

El dos de diciembre de 1931, nueve meses después de inaugurado su período presidencial, el Ingeniero Arturo Araujo es derrocado por un golpe cuartelario comandado por un grupo de oficiales y sargentos, quienes, para cubrir las formalidades, adujeron que su acción se basaba en el derecho de insurrección reconocido expresamente por la Constitución Política. El depuesto Presidente huye y se asila en Guatemala.

Desde el mes de agosto de 1931, sin embozos de ninguna clase, se hablaba insistentemente de un posible levantamiento que sería secundado por elementos militares. El golpe cuartelario fue cuidadosamente preparado por oficiales de baja graduación y clases, tras de quienes se hallaba, según todas las circunstancias, una dirección intelectual suprema. Entre los organizadores, se distinguieron por su incansable actividad, los subtenientes Joaquín Castiño Canizales, (conocido por el seudónimo de Quino Caso) y Julio César Escobar, periodista el primero y profesor, el segundo, ambos ex-alumnos de la Escuela de Cabos y Sargentos. Explotaron magistralmente el retraso en el pago de los sueldos de la oficialidad y tropa. Esta motivación, que minó la lealtad de la gente de tropa hacia el gobierno era apenas un pretexto para denegar al Ing. Araujo. La causa fundamental que impulsaba la conspiración anti-araujista fue la existencia de una situación revolucionaria.

En efecto, la oligarquía no hallaba la forma de seguir gobernando; sus fuerzas, en la práctica, estaban divididas, el poder político era extraordinariamente débil, privaba el descontento, la incertidumbre y la desorientación. Las masas por su lado, eran poseídas de un elevado espíritu de combate. A sus organizaciones, en las que predominaba el campesinado y el trabajador agrícola, les resultaba difícil controlar y orientar concretamente la acción. Las masas del campo habían llegado a un estado de desesperación tal, que aún a los líderes más queridos no podían encauzar correctamente las variadas muestras de espontaneidad que afloraban día a día.

La falta de experiencia de los líderes revolucionarios, la carencia del efectivo control de las masas que encabezaban, no presentaban un panorama claro aún para los que aspiraban a un profundo cambio de estructura. Había ausencia de un correcto análisis de la situación del país, explicable por el bajo nivel teórico de los dirigentes.

Frente a esta situación enmarcada en una profunda crisis económica mundial, los golpistas aparecerían, tarde o temprano, ante los ojos de la oligarquía como “los salvadores de la Patria”, que habrían impedido “el caos y la anarquía”. Sin embargo, no era una tarea muy difícil para ellos, porque las masas expectantes ante el cambio de gobierno, podrían impedir la protagonización de su papel contrarrevolucionario en el momento que observaran un rumbo peor al que ya había sido dado por el gobierno del Ingeniero Araujo. Contando sin duda alguna con esta circunstancia de peso, fue que los conspiradores formaron un “Consejo de Oficiales, Soldados, Obreros y Campesinos”. La táctica adoptada, contemplaba el evitar todo choque o rozamiento con las fuerzas populares. Por lo tanto, en público, no se expresaba ninguna actitud anti-comunista.

No debe descontarse que la eminencia gris y la oficialidad que maniobraba contra el gobierno tenían hambre de Poder. La situación histórica del país, permitiría al ejército surgir como fuerza decisiva en el futuro. Ya no sería más una institución obediente, sino también deliberante. La obediencia quedaría para los rangos inferiores, la deliberación para los superiores.

Una vez ausente de la capital el Presidente Araujo, el “Consejo de Oficiales, Soldados, Obreros y Campesinos”, acuerda su primera disposición: formar un “Directorio Militar” que asumió el gobierno de facto.

En “Diario Latino” del 3 de diciembre de 1931, se publicó el siguiente documento:

“En el Cuartel del Primer Regimiento de Infantería, a las nueve horas y media del día 3 de diciembre de mil novecientos treinta y uno: Reunidos los infrascritos Delegados de los distintos regimientos. Primero de Artillería, Subte Julio C. Cañas y Subte Carlos Rodríguez; Primero de Infantería, Capitán Manuel Urbina y teniente Joaquín Castro Canizales; de la Guardia Nacional, coronel Joaquín Valdés y teniente Juan Vicente Vidal; Primer Regimiento de Ametralladoras, Subteniente Alfonso Huezo y del Ministerio de la Guerra Coronel Osmín Aguirre, han convenido en lo siguiente:

Que en vista de que el señor Ingeniero Arturo Araujo abandonó el cargo de Presidente de la República de que estaba investido, han resuelto renunciar para formar un Directorio Militar, el cual, por votación de los Delegados, quedó formado por los miembros que a continuación se expresan: Coronel Joaquín Valdés, Coronel Osmín Aguirre, Capitán Manuel Urbina, Teniente Joaquín Castro Canizales, Subteniente Carlos Rodríguez, Subteniente Miguel Hernández Zaldaña, Subteniente Alfonso Huezo. Que habiendo quedado de hecho en posesión de su cargos, resuelve:

- 1 — Aceptar la renuncia interpuesta por el Presidente de la República, Ingeniero Arturo Araujo y para cumplir los preceptos constitucionales, llamar

al Vicepresidente, general Maximiliano Hernández Martínez, quien rendirá la protesta de ley ante el Directorio Militar;

- 2 – Conminar al Ingeniero Arturo Araujo, para que en el perentorio tiempo de 24 horas desocupe el país
- 3 – Asumir la Dirección del Ministerio de la Guerra el control de los demás Ministerios
- 4 – Nombrar consultor al Dr. Emeterio Oscar Salazar, segundo designado de la Presidencia

Convenido lo anterior, firman los miembros del Directorio Militar Joaquín Castro Canizales, Carlos Rodríguez, Manuel Urbina, Julio C. Cañas, Joaquín Valdés, Osmín Aguirre, Miguel Hernández Saldaña, Alfonso Huevoz”

El Directorio Militar, en vista del “abandono” de la Presidencia de la República de parte del Ingeniero Araujo, seguido de su salida del país sin el permiso legislativo correspondiente, entregó la primera magistratura al Vice Presidente, Gral. Maximiliano Hernández Martínez. Tal decisión, ceñida a la Constitución Política de 1886, no fue tomada sino después de hacerse la pantomina de consultarla con prominentes abogados

La crónica de Diario Latino, de fecha 3 de diciembre de 1931, centraba su atención en el atraso de los pagos a los militares, a quienes se les adeudaba tres meses de salarios. Consignaba dicha crónica que el Ejército rechazó la oferta del gobierno de Araujo, proponiendo la cancelación con la demanda de “pago total o baja”

El mismo diario registraba el hecho de que el Presidente Araujo se negó a firmar la renuncia y aceptar las propuestas del Directorio Militar, la manifestación pública de éste de que no tenía “ninguna filiación política” y además, que se proponía “restablecer el régimen constitucional”. En los días siguientes, los sucesos políticos eran registrados por Diario Latino destacando que “el deseo de hacer imperar las libertades conculcadas llevó al Ejército al desconocimiento del Ing. Araujo, que “la mayoría de diputados se reunió en el cuartel del Primer Regimiento de Artillería; y que el Directorio convocó a notables abogados capitalinos antes de someter a conocimiento de la Asamblea Legislativa, la renuncia de Araujo”. Cabe mencionar que entre otros abogados, calificados de notables, se hallaban los doctores Emeterio Oscar Salazar, Enrique Córdova y Manuel Castro Ramírez, padre

El grupo de togados consultados por el Directorio Militar, llegó a la “conclusión constitucional” (sic) siguiente: “en virtud del abandono del territorio nacional del Presidente Araujo sin haber solicitado la licencia a la Asamblea, de hecho el Vice Presidente, Maximiliano Hernández Martínez, asume las funciones de Jefe de Estado quedando únicamente en la obligación de dar cuenta en la memoria que deberá presentar el Presidente a la próxima Asamblea Legislativa a cuyas elecciones convocó la Asamblea actual en sus sesiones. Tales puntos de vista, aducidos para cubrir las formas legales, fueron aceptados por el Directorio, el cual reconoció el cuatro de diciembre, en horas de la noche, al General Martínez como Presidente

En torno al dato de si Martínez participó o no en los preparativos y consumación del golpe, existen versiones encontradas. Si Martínez, en efecto, fue

uno de los artífices del cuartelazo, mimetizó tan perfectamente su traición que, hasta el momento, resulta más fácil sostener que no formó parte de los conjurados

Según sus partidarios, el General Martínez fue capturado cuando se presentó al cuartel "El Zapote" con el objeto de imponer su autoridad de Ministro de Guerra. Y las versiones interesadas no dejan de afirmar que Martínez se negaba a recibir la investidura presidencial y que por la fuerza de las circunstancias accedió finalmente

Dejemos que uno de los principales actores de los sucesos del 2 de diciembre de 1931 nos relate, 35 años después de sucedido el golpe, algunos hechos. El actor es el Ingeniero Arturo Araujo. "Es esto para mí tan doloroso que preferiría no hablar de ello. Sin embargo, he de decirle que todo estaba preparado por la traición y que a cualquier otro hombre que hubiere estado en mi lugar le habría acontecido lo mismo; con mayor razón a mí que era un político inexperto y un hombre que confiaba en todos aquellos que me estaban preparando para el sacrificio. A este propósito recuerdo un incidente muy significativo que me aconteció en aquellos trágicos momentos. Fue el siguiente día del ametrallamiento de Casa Presidencial, encontrándome ya en la casa de mis padres (en donde está el Círculo Militar) rodeado de algunos funcionarios aún leales y de amigos, llamé por teléfono al cuartel "El Zapote" y cual no sería mi sorpresa al comprobar que quien me contestó era el General Martínez, mi Vice Presidente y Ministro de Guerra. Mi primera impresión fue de contento pues significaba garantía para mi gobierno el hecho de que estuviera presente en aquel cuartel, el General Martínez, mas mi sorpresa fue mayúscula cuando a mi pregunta de "¿qué hace usted allí, General?", él me contestó: "Estoy prisionero". Mi sorpresa subió de punto y mi desengaño fue mayor aún, pues al momento lo comprendí todo. ¿Cómo se podía explicar que un prisionero, estaba en un cuartel sublevado contestando las llamadas telefónicas? Y más adelante, el Ingeniero Araujo, agrega "Fue el General Martínez que era el motor inteligente que invisiblemente dirigía el movimiento que había de llevarlo al Poder, no creo que los miembros de mi gabinete, que eran todos ciudadanos honorables, hayan participado en esa traición. La mano visible del General era la Escuela de Cabos y Sargentos que él había creado, manejado y dirigido para lograr sus propósitos"

Fue el testimonio del ex Presidente Araujo, y de otros más de personas que presenciaron los sucesos del 2 y 3 de diciembre, en favor de la tesis de que el General Hernández Martínez fue el autor intelectual del golpe, se encuentra un aspecto de especial importancia, a saber la vigencia del Tratado General de Paz y Amistad, suscrito el 7 de febrero de 1923 por los países centroamericanos, bajo la presión diplomática del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Por el lugar en que se suscribió, se conoce con el nombre de "Pactos de Washington". Estos recogieron el compromiso de los gobiernos istmeños de no reconocer a ninguno "que surja en cualquiera de las cinco Repúblicas, por un golpe de Estado o de una revolución contra un gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo, libremente electa, no haya reorganizado al país en forma constitucional". "Y aún en este caso —añadían los Pactos—, se obligan a no otorgar el reconocimiento si alguna de las personas que resultaren electas Presidente, Vice Presidente o designado estuviera comprendida en cualquiera de los casos siguientes:

1 Si fuere el Jefe o uno de los Jefes del golpe de Estado o de la revolución; o fuere por consanguinidad o afinidad ascendiente, descendiente o hermano de alguno de ellos

2 Si hubiere sido Secretario de Estado o hubiese tenido alto mando militar al verificarse el golpe de Estado o la revolución o al practicarse la elección, o hubiese ejercido ese cargo o mando de los seis meses anteriores al golpe de Estado, revolución o elección

3 Tampoco será reconocido, en ningún caso, el gobierno que surja de elecciones recaídas en un ciudadano inhabilitado expresa e indubitadamente por la constitución de su país para ser electo Presidente, Vicepresidente o Designado”

Cabe mencionarse que el Tratado General de Paz y Amistad fue ratificado por El Salvador Sin embargo, posteriormente fue denunciado Después de leerse las cláusulas atinentes, es fácil comprender las poderosas razones que el General Martínez y su cohorte de traidores tuvieron para ocultar su participación en el derrocamiento del Ing Araujo

Casi trece años de tiranía, fueron más que suficientes para que aspectos de la personalidad del General Martínez, como decir su frío espíritu calculador, su astucia zorruna, se confirmaran Habría sido menos que infantil esperar que él presentara flanco tan delicado, como era el de exponerse al no reconocimiento de los Estados Unidos de Norteamérica, por la menor indiscreción en la dirección intelectual del golpe Subrayamos que los Estados Unidos de Norteamérica se comprometieron expresamente a garantizar el cumplimiento de los Pactos de Washington

A pesar de la extremada discreción del traidor, el reconocimiento diplomático norteamericano no fue inmediato, ya que le fue otorgado hasta el año de 1933

Sería digno de establecerse las ocultas razones por las cuales los Estados Unidos de Norteamérica, pese al anticomunismo característico del gobierno martinista, retardó el establecimiento de relaciones diplomáticas normales

Retrocedamos un poco y recordemos como es que logró Martínez llegar a la Vice-Presidencia de la República

El General Martínez había logrado formar, con motivo de las últimas elecciones presidenciales, el “Partido Nacional Republicano”, raquíctico grupo electorero sin ningún arrastre popular, caracterizado por ser el más pequeño de todos Sin embargo, tenía a su favor el apoyo de la oficialidad del Ejército, pues Martínez gozaba de gran prestigio Este hecho fue la razón fundamental y causa decisiva para que el Ingeniero Araujo se decidiera a firmar un pacto con el General Martínez, ya que no resulta difícil deducir que el candidato del laborismo buscaba el apoyo de las fuerzas armadas

“Diario Latino”, en su edición del 9 de enero de 1931 informaba que a las once de la noche del día anterior, los partidos Laborista Nacional y del Proletariado Salvadoreño habían firmado un acuerdo con el Partido Nacional Republicano mediante el cual el General Martínez integraría la planilla con el Ing Araujo, como candidato a la Vice Presidencia de la República

Dicho acuerdo decía a la letra: “Los infrascritos, candidatos a la Presidencia de la República, coincidiendo en los mismos ideales de bienestar y de progreso, de paz y de concordia para la familia salvadoreña, convienen en fusionarse sobre las siguientes bases: El General don Maximiliano Hernández Martínez acuerpa la candidatura del Ingeniero don Arturo Araujo, renunciando, desde este momento a su candidatura; ambos candidatos pactantes, con sus respectivos partidos, se comprometen solemnemente a hacer, en caso de triunfo, un gobierno eminentemente nacional y de conciliación, procurando desarrollar el programa de gobierno único que comprende los que ambos han lanzado al pueblo salvadoreño

En fe de lo cual, firman el presente pacto por duplicado, en San Salvador a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno Arturo Araujo Max Hernández Martínez”

Luis Felipe Recinos, dirigente del Partido del Proletariado Salvadoreño, el cual nada tenía que ver con el Partido Comunista, expresó con ocasión del pacto mencionado, que éste era “motivo de justo y verdadero regocijo” La crónica periodística recogió algunas de sus palabras que transcribimos: “El ingeniero Araujo que representa por una parte, el corazón de los trabajadores que son la fuerza creadora de la patria, y el general Martínez, que representa al Ejército, la fuerza sustentadora de la patria, significa, el unirse la salvación de la Patria, la grandeza de El Salvador y la redención de las masas trabajadoras”

Es interesante agregar a todo lo anterior que en un semanario de la época días después de la inauguración del Gobierno del ingeniero Araujo, aparecía un comentario en el cual se decía que uno de los más graves errores del Presidente Araujo, en la designación de sus ministros, era el de haber llevado a su gabinete al General Martínez, “el candidato más impopular y Jefe del más esmirriado partido de los que entraron en la lucha en la recién pasada campaña electoral”. “La presencia del General Martínez como Ministro del actual gobierno, viene a sembrar en la conciencia de las masas compuestas por hombres libres y con conciencia del honor, una tremenda desconfianza” “Un hombre de la contextura del Gral Martínez, no puede ser en el gobierno una garantía para el ejercicio de los derechos ciudadanos y si una amenaza, pues es fácil que valiéndose de su puesto haga política partidista a su favor y se convierta en la figura central del oficialismo que siempre ha jugado su papel en las luchas electorales. A nadie se escapa que sin el arrimo encontrado, en el ingeniero Araujo, nuestro general no sólo no hubiera alcanzado la posición en que actualmente se encuentra, sino que, en los pasados comicios, hubiera resultado ocupando el último lugar” (LA ZARANDA, semanario dirigido por Pedro F Quiteño) Tras el escudo de sus costumbres ascéticas y de la teosofía que profesaba fanáticamente, el General Martínez ocultaba irrefrenables anhelos de poder, cuyos límites estuvieron librados sólo a su inapelable potestad. Martí, en más de una oportunidad, consideró que este militar era inescrupuloso y sanguinario, y que estaba dispuesto a usar, en la primera oportunidad que se presentara, las armas para dar un baño de sangre sin precedente, con tal de aniquilar el movimiento de masas. De manera que el golpe cuartelario, que permite su ascenso a la Presidencia de la República, le allana el camino para poner en práctica sus planes añejos de defen-

sor feroz de los intereses de la oligarquía. Sin embargo, ésta no estuvo de parte de Martínez desde el siguiente día del golpe. El apoyo que la oligarquía le prestó a Martínez no llegó sino en los días de la insurrección armada de enero de 1932.

La caída del ingeniero Araujo no sólo no recibe la menor censura de nadie, sino que, al contrario, es aplaudida unánimemente por todos los sectores. El 12 de diciembre, diez días después del golpe cuartelario, salía el primer número de "La Estrella Roja", órgano periodístico del "Grupo Marxista de la Universidad de El Salvador" y del "Grupo de la Revolución Universitaria". Aparecían como responsables de la publicación, los camaradas Alfonso Luna y Mario Zapata.

En el artículo de fondo, titulado "Las Enseñanzas de un Fracaso", el periódico calificaba el cuartelazo como "movimiento generoso y legítimo de la juventud militar", lanzaba una virulenta crítica contra el presidente derrocado a quien sólo le señalaba su incapacidad manifiesta para el cargo, y expresaba: "Cae Araujo en medio del regocijo general. No hay un solo sector que deplora su fracaso. Hasta sus propios partidarios empiezan a darle la espalda. Todos han aceptado complacidos el golpe militar". En este comentario se refleja la línea que adoptara frente al suceso el Partido Comunista. Este, si bien se percató de la inminencia del golpe cuartelario, no hizo nada por denunciarlo.

La historia subsecuente al golpe del 2 de diciembre de 1931, registraría trece años de poder ininterrumpido del General Martínez, hasta que fuera arrojado por la huelga general popular, el 9 de mayo de 1944.

El 2 de diciembre de 1931 marca una etapa en la vida política de la nación, la cual se ha prolongado cerca de cuarenta años consecutivos. En tal fecha, la oligarquía renunció a gobernar en forma directa. Si antes del golpe había triunfado y consolidado la idea política de que al solio presidencial debían ascender sólo civiles, posteriormente se impuso la idea contraria. Si antes, alas de la oligarquía se lanzaban a la lucha por el Poder, organizando partidos y movimientos electoreros que lograban, en mayor o menor medida, entusiasmar a las masas, posteriormente la oligarquía en su conjunto renunció al juego político para dejarlo a la tiranía militar. Permitió que ésta hiciera, en la medida que deseara, sus manejos imposicionistas y fraudulentos. En pocas palabras, el poder político pasó desde el 2 de diciembre de 1931 a manos del Ejército. Esto se transformó, en la práctica en gran elector y en una especie de partido político permanente en armas.

XIV

El derrocamiento del Presidente Araujo se efectúa en el marco de un período preelectoral. En enero de 1932 se realizarían dos consultas generales electorales sucesivas de importancia: la elección de Concejos Municipales en todo el país —el día 3 de enero— y la elección de nuevos diputados a la Asamblea Legislativa —durante los días 10, 11 y 12 de enero—. De manera que no resulta difícil presumir que entre otros propósitos inconfesados e inmediatos de los golpistas estaba el de frustrar o impedir cualquier triunfo de las fuerzas

de izquierda en las urnas electorales. Pese a todo, lo que salió a luz como "verdadero móvil" para derrocar a Araujo, fue, como ya hemos consignado, el retraso en pagar sus sueldos a los militares y las pocas oportunidades que éstos tenían de gozar de privilegios bajo un gobierno de civiles.

Aunque se advertía un clima político adverso a las masas populares, debido a la imposición y fraude tradicionales, el Partido Comunista acuerda, no sin discusiones encontradas, participar en dichas elecciones. Martí desempeñaba en el período preelectoral un papel de agitador de primer orden. El Partido Comunista estaba consciente de que no se obtendría ninguna victoria decisiva contra el aparato impositivo electoral y el fraude. Sin embargo, consideró que la campaña electoral ayudaría a elevar el ánimo combativo del pueblo al convencerse éste por medio de la práctica política, que dentro del régimen imperante las conquistas democráticas eran un mito. El Partido Comunista lanzó un programa con objetivos máximos y mínimos, de realizaciones municipales, que logró esclarecer algunas de las aspiraciones más sentidas de las masas. En la dirección del Partido se quería, además, tener una real idea de su fuerza entre el pueblo.

Llega la fecha de la primera prueba electoral, destinada a elegir los Concejos Municipales. El entusiasmo general era muy marcado. No obstante, el aparato oficial impositivo, utilizando el terror y el fraude, logra sus objetivos en algunos lugares del país. En San Salvador, el Partido Comunista queda en tercer lugar, por escaso margen. A última hora, en numerosas poblaciones y zonas en donde el Partido tenía, pese a todas las circunstancias adversas, la posibilidad de ganar gobiernos municipales, las elecciones fueron suspendidas. En las ciudades y pueblos donde el Partido ganó, las elecciones fueron anuladas. Estos hechos enardecieron a las masas en grado extremo y coadyuvaron al acelerado robustecimiento de la idea de que ante los obstáculos que necesariamente se colocaban al desarrollo de la lucha pacífica, sólo quedaba el camino de la insurrección como medio para la toma del Poder por el pueblo. El periódico "Verdad", de fecha 7 de enero, que aparecía bajo la responsabilidad del Comité Pro-Diputados 1932, decía que en las elecciones "campearon el ardid, la fuerza y la inmoralidad" y, categóricamente, afirmaba; "no ha habido libertad electoral". El mismo periódico que reflejaba la línea del Partido, en otros artículos de fondo, publicado en esa misma fecha, instaba al electorado a no abstenerse ante las siguientes elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa. Sobre este particular decía el periódico "Verdad" que si el pueblo no salía satisfecho en los próximos comicios, por lo menos sacaría "una lección que contribuiría, sin género de duda, a una mejor determinación en el futuro". Este llamamiento contenía la esperanza de que una Asamblea Legislativa popular, podría comprender las congojas de las masas "para buscar siquiera un paliativo". Por otra parte, "Verdad" dirigía en artículo especial, un llamado al Ejército, recordándole su papel desde el punto de vista constitucional, y expresaba, además, que "las elecciones diputadiles que se avecinan nos darán una insuperable oportunidad de juzgar al Ejército, y poder decir si comprende o no los deberes que nuestra Carta Magna le señala".

No obstante los llamados contra la abstención, las elecciones de diputados se realizan en un clima de indiferencia popular casi absoluta. En San Salvador un diputado sale electo con 56 votos. La prensa burguesa señalaba

que a tal grado había llegado la abstención y la indiferencia, que en un departamento se había electo equivocadamente a un ciudadano cubano

Mientras tanto, las masas de trabajadores de fincas y haciendas desarrollaban acciones de carácter económico, declarándose huelgas en varias explotaciones. La hostilidad de los cuerpos represivos contra esos movimientos contribuían a encender aún más los ánimos. La represión en estos días segó la vida del joven dirigente campesino, Gualán, muy querido de las masas, hecho que ocasionó una verdadera conmoción en la zona occidental del país

Todos estos hechos —imposición electoral, represión sangrienta, etc— observados en conjunto, daban la impresión de que obedecían a un plan concebido de la reacción, destinado a desesperar a las masas populares y empujarlas hacia una vía prevista: la insurrección armada en la cual dominara, en gran medida, la espontaneidad

En tales circunstancias, en que los sucesos acaecían muy aceleradamente, muchos de ellos en cuestión de horas, el Comité Central del Partido Comunista gestionó una entrevista con el General Martínez

Según testimonio del viejo militante del P C S, Miguel Mármol, he aquí como se llegó a tal gestión. “Después de una larga discusión en que el Partido no encontraba salida, dice Mármol, propuse el nombriamiento de una comisión que fuera a parlamentar con Martínez. Esta proposición, de momento, hizo choque en la asamblea. Por lo que solicité permiso para tener un poco de respiro fuera del recinto de la reunión

El camarada Martí habiendo consultado un libro escrito en francés, que tenía a la mano, apoyó la proposición mía amparado en lo que acababa de leer: “El Estado Mayor del proletariado (Comité Central del Partido) en ciertas circunstancias puede parlamentar con el Estado Mayor de la burguesía (su gobierno)”

Prosigue Mármol: “Con esto y otras declaraciones, el plenum nombró una comisión de siete miembros para que se avocaran al Presidente Martínez, con instrucciones de comprometerse a pacificar la huelga y a sujetarnos a ciertas medidas, con tal de que el gobierno suspendiera las hostilidades en todo el país contra el movimiento obrero y campesino y contra el Partido. Para el caso, se acordó invitar a la reunión a los representantes de la prensa. Luna, Zapata y Estrada fueron unos de los componentes de la comisión”. Enseguida, añade: “Por la tarde el plenum del Partido tuvo conocimiento de los resultados de la reunión de Casa Presidencial. Luna y Zapata, que fueron los responsables, informaron que la comisión fue recibida no por el Presidente, General Martínez, sino por el Ministro de la Guerra, General Valdez, aduciendo este funcionario, recibirlos él por haber atacado al General Martínez un fuerte dolor de muelas. Agregaron los informantes que, en efecto, habían visto pasar al Presidente con las manos en las quijadas viendo para donde se encontraban ellos. Que al plantearle a Valdez la misión que llevaban del Partido, que este funcionario se mostró apático, indeciso, nervioso, manifestádoles no estar facultado para resolver ningún problema; que eso fue todo

Pero que al retirarse Valdez, Jacinto Castellanos Rivas, Secretario Particular del Presidente, poniendo sus manos sobre los hombros de Luna y Zapata, les dijo: "Más bien el gobierno no quiere llegar a ningún arreglo con ustedes, lo que procede es enfrentar la situación. Si los guardias y soldados tienen fusiles que disparar, también los trabajadores tienen machetes que desafilar"

Terminada la primera quincena de enero, el Comité Central ya había tratado de trazar la línea que condujera a la huelga general insurreccional, pero le fue imposible hacerlo. La dirección efectiva y la orientación correcta de las masas en el campo, escaparon de hecho al dominio de la dirección del Partido. Los rápidos acontecimientos llevaron al Comité Central a cumplir con el deber revolucionario de no abandonar a las masas en su firme determinación de llevar adelante, sin reparar en riesgos y cuantos sacrificios, la insurrección armada. En apoyo de su decisión, el Comité Central adujo una serie de hechos objetivos y subjetivos, entre los cuales mencionamos los siguientes: el arrastre popular del Partido, el descontento general del pueblo; la existencia de importantes núcleos de soldados y clases comunistas dentro del Ejército; y la falta de consolidación del gobierno del General Martínez. La oligarquía aún no estaba de parte de Martínez y, al contrario, maniobraba a fin de que la nueva Asamblea Legislativa electa pusiera en tela de juicio la constitucionalidad del golpe del 2 de diciembre y la sucesión presidencial, y nominara a otro Presidente de su absoluta confianza. Por otra parte, el General Martínez aún esperaba, no con poca ansiedad y preocupación, el reconocimiento del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Miguel Mármol, de conformidad al testimonio a que ya hemos hecho referencia, al hablar sobre la fecha de la insurrección, dice "Discutiendo sobre la fecha en que se llevaría a término semejante empresa, traje a recuerdo un lienzo que viera en Moscú, en el Museo de la Revolución de octubre, en el que al discutir los bolcheviques la fecha de la toma del Poder, Lenin aparece de pie y con su brazo en alto, dice "El 26 muy tarde, el 24 muy temprano, entonces el 25" Luego agregué: Para el 17 muy tarde, para el 15 muy temprano, entonces, el 16, ya que se trataba de dar un golpe sorpresivo. De acuerdo con la fecha propuesta, el Partido fijó el levantamiento para el día 16 de enero a las doce de la noche"

Las decisiones tomadas por la dirección del Partido Comunista se trataba de aplicarlas como en una desesperada competencia con el tiempo. El Comité Central comisiona a Martí los aspectos militares de la insurrección, aunque del mismo organismo asume la responsabilidad total del movimiento. La fecha del 16 de enero, a pesar de que ya había sido comunicada, se pospone para tres días después. Tal posposición no fue la única, ya que la fecha de la insurrección sería en definitiva la que por tercera vez se ordenara, o sea el 22 de enero.

En la noche del 19 de enero, el escondite, desde el cual se hacían los preparativos insurreccionales, es asaltado por la policía. Agustín Farabundo Martí, Alfonso Luna y Mario Zapata, son capturados. Se decomisa escasos elementos bélicos e instrucciones y proclamas impresas para orientar el levantamiento. Del hecho, la prensa sirve una amplia información procedente de fuentes oficiales.

La captura de Martí, Luna y Zapata, con pruebas evidentes del levantamiento, unida a los sucesos de que en regimientos capitalinos, principalmente en el Sexto Regimiento de Infantería (o Regimiento de ametralladoras) se descubriera tropa comprometida en la insurrección, y la intentona frustrada de tomarse por asalto el Cuartel de Caballería, dan base al gobierno para decretar el día 20 el estado de sitio en seis departamentos de la República. Entre éstos son incluidos los departamentos de la zona occidental, la de mayor empuje revolucionario. Antes de tomarse la decisión restrictiva de los derechos y garantías democráticas, el Ministerio de la Guerra ya había movilizado considerables contingentes de tropas regulares bien armadas a los lugares estratégicos, hecho que no pasó inadvertido para el Partido Comunista. Al mismo tiempo que se decreta el estado de sitio, se acuerda someter a censura oficial a los periódicos, encargándose el Director General de Policía el examen previo de todo material por publicar.

El gobierno, en un boletín explicativo de las capturas realizadas y de las medidas adoptadas, consignaba que el Partido Comunista había puesto ya en práctica sus planes de "subversión", "grupos de trabajadores labriegos—decía— azuzados por los catequistas rojos, se rebelaron contra sus patronos exigiéndoles mayor salario y mejores condiciones de vida, y como si esto no fuera ya una manifestación clara y contundente de los propósitos de violar el estado legal y social de las relaciones entre el capital y el trabajo, hace dos noches, como es del conocimiento público por las amplias informaciones dadas por los órganos de la prensa nacional, fue descubierto un plan revolucionario en el cual se pretendía tomarse por asalto uno de los cuarteles de esta capital." En base a tales motivos, el boletín gubernamental explica que "se ha visto obligado a decretar disposiciones drásticas que repriman los brotes aislados del comunismo que ya empiezan a manifestarse en diversos sectores de la República", y finalizaba informando que ya "se tiene en estudio una serie de disposiciones tendientes a armonizar los intereses del capital y el trabajo, a fin de resolver favorablemente para ambos factores del conglomerado los conflictos surgidos entre estas entidades con motivo de la crisis mundial y el antagonismo de intereses, que en esta época se enfrentan en todas partes del mundo." Esta última parte es digna de subrayarse, puesto que se advierte que el régimen no estaba totalmente ciego acerca de las verdaderas causas de la agitación en el país y de las profundas raíces del descontento general. El dato referente a que se tenía en estudio una serie de medidas laborales, no pasaron de ser un mero enunciado para salir del paso, puesto que durante la tiranía del General Martínez, el sindicalismo fue perseguido encarnizadamente y toda lucha reivindicativa se tomaba como sinónimo de agitación comunista.

En horas de la noche del 20 de enero, la dirección del Partido Comunista se reúne. Se discuten opiniones encontradas. Una de ellas se contraía a suspender el levantamiento, señalado en forma definitiva para el día siguiente. Se aducía que con ello se evitaría el fusilamiento de Martí, Luna y Zapata, así como de numerosos camaradas que estaban encarcelados, que con la captura del primero de los mencionados, los planes se habían puesto al descubierto. Llegado el momento de tomar la decisión, ésta se inclina por la prosecución del plan, aunque tomándose algunas medidas que variaban as-

pectos tácticos del levantamiento. Tales medidas no pudieron ser comunicadas a las bases. En apoyo de la decisión se adujo que dar una contraorden de suspensión de la insurrección era imposible, puesto que las masas la interpretarían como una traición. Y que emisario que llevara al conocimiento de las bases una decisión de suspensión podría decirse que era hombre que iba al suicidio, por el enardecimiento de los ánimos.

En esta situación se llega al 22 de enero.

XV

A las doce de la noche del 22 de enero de 1932 estalla el levantamiento. Miles de campesinos, sólo armados con machetes, aperos de labranza y pocas armas de fuego, escopetas en su mayoría, se toman en el transcurso del día 22, varias poblaciones de los departamentos de Sonsonate y Ahuachapán. En las afueras de Nueva San Salvador, se lucha encarnizadamente. Desde los primeros momentos las fuerzas insurrectas corroboraron en la práctica lo que ya era de su conocimiento: las tropas regulares avisadas con anticipación, movilizadas, reforzadas y puestas en orden de alerta tenían una aplastante superioridad de fuego y gran disciplina. Pese al arrojo, temeridad y audacia de los insurgentes, éstos carecieron de adecuada dirección y control militares, y fueron rechazados en los asaltos a las principales plazas fuertes y, posteriormente, despedazados.

Tres días después, el levantamiento había sido dominado. Los insurgentes muertos en combate no fueron muchos. Fue la carnicería desatada después de las acciones armadas por las llamadas fuerzas expedicionarias del gobierno, la que centuplicó las víctimas de la represión, hasta transformarse en uno de los genocidios más grandes que conoce la historia de América Latina.

En los escenarios de la insurrección, todo varón mayor de 18 años que se le encontrase sospechoso de haber participado en los hechos, fue fusilado sin formación de causa. Por su parte, la gran burguesía, con el apoyo de capas medias urbanas, organizó sus propias guardias blancas a las que llamó "Guardia Cívica" encargada de reforzar al ejército. La "Guardia Cívica", integrada en su mayoría por señoritos de la alta sociedad, no estuvo muy a la zaga, en cuanto a ferocidad se refiere, a las tropas regulares. En sus escasos meses de existencia, asesinaron a muchísimos campesinos, obreros y estudiantes. Se cuentan por centenares los casos de asesinatos, impulsados por venganzas personales, de violaciones de mujeres del pueblo, de ultrajes a niños y ancianos. Sus fechorías eran relatadas, entre sorbo y sorbo de whisky, como hazañas heroicas en los clubs exclusivos.

La burguesía estuvo presta, movilizada por el temor al levantamiento a proveer al gobierno de fuertes sumas de dinero para afrontar los gastos que fueran necesarios para aplastarlo.

Según testimonios de personas no comunistas, las supuestas víctimas hechas por la insurrección en la zona occidental del país, no fueron muchas. Entre éstos se contaban enemigos activos y acérrimos del campesinado. Su muerte, constituyó, propiamente hablando, un ajusticiamiento revolucionario. Otras, las menos, murieron en choques armados. Sin embargo, los boletines

oficiales, los únicos que podía publicar la prensa, exageraron en forma interesada y calumniosa los inexistentes desmanes y crímenes de los insurrectos, para impresionar a la oligarquía, aterrorizar a otras capas de la población y justificar, finalmente, la inútil masacre de miles de obreros, campesinos y estudiantes. Durante la perpetración del genocidio, se tendió una cortina de metralla en la zona. A ningún periodista se le dio oportunidad de llegar a los escenarios del levantamiento, no por su seguridad, sino en atención a que se deseaba ocultar el asesinato colectivo que se estaba realizando de parte de las fuerzas represivas.

Testigos que vivieron el terror implantado por las fuerzas expedicionarias, relatan todas las atrocidades y fechorías cometidas por estas. No sólo se dedicaron a segar vidas indiscriminadamente, sino que también estupraron y violaron a mujeres del pueblo y entraron a saquear en las poblaciones en donde se iba venciendo la resistencia armada.

El siguiente episodio, que paso a relatar con algún detalle, nos muestra el ritmo que se imprimió al genocidio en la zona occidental del país. En los últimos días del mes de enero, fondearon en el puerto de Acajutla tres barcos de guerra: el Rochester, norteamericano; el Skeena y el Vancouver, ingleses. Los responsables de las referidas unidades manifestaron que traían la misión de proteger los intereses de sus connacionales, ofreciendo desembarcar a sus "marines" para ayudar a la represión de los alzados.

En entrevista sostenida por el Jefe de Operaciones de la zona Occidental, General de División José Tomás Calderón (alias "chaquetilla") con el periodista guatemalteco Joaquín Méndez, hijo, aquél declaró: "Llegué a Acajutla el 29 de enero, a las diez y treinta de la mañana. El Comandante del puerto me informó que un señalero inglés apostado en tierra, ya estaba anunciando a los barcos de guerra, que yo llegaba al puerto, y me repitió sus sospechas de que una amenaza cualquiera de ataque motivaría el desembarque de marinos, pues parecía que no tenían confianza de que se había dominado el movimiento comunista. Esto me indujo a hacer una visita de inspección a las oficinas del muelle, encontrando allí a un capitán de infantería de marina, quien me fue presentado por el Vice Cónsul inglés. Estando en ese lugar, y por lo que en correcto castellano me dijo el capitán inglés, deduje que en los barcos de guerra no se creía que el gobierno dominara la situación. Y pensando que era necesario llevarles la confianza plena de que el gobierno garantizaba eficientemente el orden de todo el país y que la amenaza comunista ya tocaba a su fin, formulé un despacho, para transmitirlo por señales a los barcos, diciendo: "El Jefe de Operaciones de la zona occidental de la República, General de División José Tomás Calderón, saluda atentamente a nombre del gobierno del General Martínez y en el suyo propio, al Almirante Smith y Comandante Bradeur, de los barcos de guerra Rochester, Skeena y Vancouver, y se complace en comunicarles que la paz en El Salvador está restablecida; que la ofensiva comunista ha sido totalmente abatida y dispersa y que se llegará a la completa exterminación. Que ya están liquidados cuatro mil ochocientos bolcheviques".

En otros párrafos de la entrevista, el General Calderón expresa: "Posteriormente, y encontrándose en Ahuachapán, inspeccionando aquella región

infectada de comunismo, supe que mi despacho de Acajutla había sido mal interpretado en algunos países, en cuanto al número de liquidados bolcheviques, que la tomaron como muertos. Para aclarar las cosas, envié un telegrama a todos los periódicos del país, redactándolo en la forma siguiente: "Ahuachapán febrero 3, 1932 He visto publicada en varios periódicos la noticia de que se registraron cuatro mil ochocientos muertos comunistas, estadística que no se puede precisar El mensaje lacónico que se dirigió de Acajutla como saludo a los comandantes de los barcos, se dijo cuatro mil ochocientos liquidados, es decir, derrotados totalmente y dislocados en sus organizaciones diabólicas Tal fue el sentido del mensaje y sirve esto como rectificación al mismo"

No precisa adentrarse en argumentaciones de carácter gramatical ni semánticas para concluir que el Jefe de la represión en la zona occidental del país quiso decir exactamente lo que en el exterior supuestamente había sido mal interpretado Debe repararse en que la afirmación de que ya están liquidados cuatro mil ochocientos bolcheviques, se hace a continuación de su propósito confesado de que "se llegará a la completa exterminación" de comunistas

Por otra parte, es digno de apuntarse que el General Calderón salió a cumplir su cometido de verdugo de las masas campesinas a las once de la noche del 24 de enero, que arribó en ferrocarril a Sonsonate a las tres y veinticinco del día siguiente y que el mensaje a los Jefes de los barcos de guerra fue dirigido el 29 de enero O sea que en menos de cinco días el señor General de División declaraba la liquidación de casi cinco mil personas Lo que para él representaba la cosa más natural del mundo, causó en los países extranjeros cierto estupor

El escritor costarricense Vicente Sáenz tuvo oportunidad de entrevistar al General Martínez en el mes de enero de 1933 En su libro "Rompiendo Cadenas", asegura que el tirano, ante los cálculos que se hicieron en el extranjero sobre los muertos en una semana de exterminio, los cuales se elevaban a 12 000 personas, contestó "Han exagerado la cifra total los periódicos extranjeros Yo mismo no se con exactitud Pero calculo que apenas llegarían a 4 000".

Por su parte, William Krehm, quien como corresponsal de la revista "Time" habló con el General Martínez, en su obra "Democracia y Tiránías en el Caribe", dice que el Presidente le declaró que el número de víctimas no había pasado de 2 000 o un poquito más Krehm, por su parte, calcula que no fueron menos de 10.000

En nota al pie de página del libro de Vicente Sáenz, ya mencionado, se dice: "Otros autores, incluso funcionarios civiles y jefes militares salvadoreños, bien enterados de tan horrenda carnicería, han hablado de cifras todavía mayores (que la estimada por Krehm, N de A), incluyo a multitudes de campesinos desaparecidos, que nunca volvieron a su hogar".

XVI

A las seis de la tarde del 30 de enero, se instala el Tribunal Militar que conocerá, en Consejo de Guerra, la causa incoada contra Agustín Farabundo

Martí, Alfonso Luna y Mario Zapata La sala de la Penitenciaría Central, en que se lleva a cabo el juicio, se llena de oficiales del Ejército especialmente invitados, “ansiosos de ver cual sería el fin que tenía este proceso”, según crónica periodística

El Consejo de Guerra estuvo integrado de la forma siguiente:

Vocales Propietarios. Generales Manuel Antonio Castaneda, Emilio M Velásquez Coroneles Domingo García Morán, Ladislao Escobar Tte Cnel : Hipólito Ticas

Vocales Suplentes. General Fabio Paredes Lemus Coroneles: Miguel Zaldívar, Alfonso Brenes, Jesús R Hernández, Luis Q Monterrosa

Casi a las siete de la noche empieza la lectura de las piezas del proceso, la cual termina cuatro horas después, comenzando, a continuación, los debates entre la acusación y la defensa El Fiscal militar pide “en nombre de la sociedad”, “de los numerosos hogares que se encuentran de luto”, “en nombre del pueblo”, “cuyo prestigio en el exterior se ve decaído” por las “alteraciones del orden”, la pena de muerte para los tres procesados

Martí no quiso defenderse Cuando habló sólo lo hizo para manifestar que se trataba de un proceso de una clase contra otra clase y, fiel y solidario con sus camaradas hasta el último instante, alegó la inocencia de éstos y proclamó que él era el único responsable de la insurrección a pesar de que con ello no pretendía desconocer la autoridad y dirección del Comité Central del Partido Comunista Por otra parte, sostiene que si se defendiera estaría justificando su muerte y que, además, no tiene el propósito de echar mano de las leyes a las que ha combatido toda su vida

Llega el turno a Luna y Zapata Tanto uno como otro explican y justifican el papel que dentro del movimiento comunista les ha correspondido A su vez, el estudiante de derecho, Bachiller René Padilla y Velasco, la única persona que aceptara defender a los enjuiciados, aduce inútilmente, dentro de aquella farsa montada exprofesamente para legalizar un fallo fatal, argumentos jurídicos que evitaran la pena de muerte

A la una de la madrugada del siguiente día, finalizan los alegatos Seguidamente, el Consejo de Guerra se reúne para deliberar en privado Durante las horas que ocupan las deliberaciones, los tres enjuiciados observan calma y dignidad

A las seis y medio de la mañana, se da a conocer el fallo del Consejo de Guerra Martí, Luna y Zapata son condenados a muerte por fusilación, por los delitos de sedición y rebelión La lectura del acta es escuchada por los condenados con plena serenidad

El defensor echa mano del último recurso legal que le queda apela ante el Presidente de la República, General Martínez, en cuyas manos está la decisión final de conmutar la pena capital por otra de menor jerarquía penal Sin embargo el tirano firma, poco después que le es presentado el recurso, su

denegatoria del indulto. En los rostros de los condenados no se trasluce ninguna manifestación de temor frente al fallo definitivo. Una crónica periodística anota que después que termina la notificación Luna expresa "Martí es como Sócrates, yo reconozco en él a mi maestro y dirigiéndose a Martí, le pregunta "¿Reconoce usted en mí a su discípulo? Martí, con voz pausada, responde "Si reconozco en ti a mi discípulo. Ahora vamos a morir juntos los tres" Zapata se mantuvo callado.

Desde que fue leída la sentencia, quedaron los tres reos en capilla, custodiados por agentes del presidio preventivo, bajo la inmediata inspección del Director del Centro Penal que había sido escenario del proceso sumarisimo.

En horas de la mañana, se presenta a la Penitenciaría Central la esposa de Mario Zapata, señora Nieves Cea de Zapata. Serenamente se despida de él, abrazándolo fuertemente. No lloraba.

Parte de ese lapso breve de vida que le queda, Martí lo destina para recordar la figura del General Sandino, explicando que su separación del gran guerrillero estuvo impulsado por el hecho de que Sandino entró en relaciones con el ex-Presidente de México, señor Emilio Portes Gil y, posteriormente, con el sucesor de éste, a los cuales califica de agentes del imperialismo. Afirma Martí que ellos trataron de separar a Sandino de la Liga de Defensa anti-imperialista, agregando que esta organización propuso en una oportunidad al patriota nicaragüense gastos de viaje y de permanencia en Europa, por un año, a fin de que conociera el antiguo continente y se percatara mejor de lo que ocurría en América y, especialmente en Nicaragua, pero que Sandino no aceptó tal proposición, porque esperaba armamento mexicano, necesario para reanudar la lucha contra la mainería norteamericana. "Por esto me separé de Sandino", añadía Martí, manifestando además, " En ese tiempo yo ya era comunista y comprendí que Sandino ni entonces, ni después sería comunista". Y terminaba "En estos momentos en que estoy a dos pasos de la muerte quiero declarar categóricamente que creo en Sandino, que no se ha vendido a los americanos y que es un hombre sincero. Cuanto se ha dicho de él con respecto a que se ha vendido, es completamente falso, pues Sandino es uno de los pocos patriotas que hay en el mundo. Yo he permanecido unido a él a través de la distancia y del tiempo y si me separé de él fue porque se dejó engañar por los agentes del imperialismo que pretenden su exterminio".

La noche del 31 de enero, Martí, Luna y Zapata la pasaron tranquilos, aunque sin dormir. Cuando sonaron las cinco de la mañana del siguiente día, primero de febrero, recogieron algunos pocos objetos personales y, luego, se pusieron frente a la puerta de la celda esperando su apertura. De Martí y de Luna ningún familiar llegó a despedirse.

Se marca el momento de la conducción de los sentenciados al sitio de ejecución. Estos son introducidos en un coche celular de la policía. La marcha, según apunta una crónica periodística, la abrían carros con oficiales del Ejército, seguía un vehículo con los condenados, luego un carro con alumnos de la Escuela Militar, después camionetas con guardias nacionales y dos camiones con tropa armada de ametralladoras y, cerrando la columna, más carros con miembros del Ejército.

A las siete y cinco desemboca la columna en la explanada situada al norte del Cementerio General. Se forma el cuadro de fusileros que debía ejecutar la sentencia. Vuélvese, por tercera vez a dársele lectura a la sentencia y, terminada, el Secretario Particular del General Martínez, señor Jacinto Castellanos Rivas, abraza, separadamente, a Martí, a Luna y a Zapata. Esta definitiva, como dramática despedida, obedecía a un deseo de los condenados, manifestado al señor Castellanos Rivas, en forma muy íntima. Martí, Luna y Zapata querían que fuera él la última persona a quien abrazaran, y fue en su calidad de amigo, y no como funcionario de Casa Presidencial, que estuvo acompañándolos hasta el último instante.

A las siete y doce minutos se separan las personas que se hallaban acompañando a los condenados a muerte. El último en dejarlos es el sacerdote católico, Pedro Jesús Prieto Villafañe. Contrariamente a como lo informaron algunos diarios de la época, Martí, Luna y Zapata no hicieron confesión religiosa ni ningún acto de contrición. El Padre Prieto Villafañe sabía perfectamente que no le era posible, ni aún en el último instante, esperar ninguna confesión religiosa de ellos. Su asistencia, hasta el final del drama, obedecía, según testimonios fehacientes, a sentimientos ya no religiosos o de mero confesor, que está oportuno a prestar auxilios espirituales, sino humanos, de simpatía y admiración. Estos habían nacido desde hacía algún tiempo, en contacto personal muy estrecho del propio sacerdote y Agustín Farabundo Martí.

Martí pide, a nombre de sus compañeros, que no se les vende los ojos, que les fusilen de frente disparándoles al pecho.

En el último instante, y casi al par de las voces de mando del oficial que dirige el pelotón de fusileros, Martí, con firmeza, empieza un: "Viva el Soco", que así queda, incompleto, porque la descarga de los fusileros lo apaga. Caen abatidos los tres comunistas. Son las siete y cuarto de la mañana. Al contrario de los demás, la muerte llega lentamente para el camarada Zapata.

Se procede al reconocimiento médico-forense de los ejecutados y, luego, los cadáveres son colocados en sus respectivos ataúdes, dándoseles sepultura en la sección de los personajes ilustres del Cementerio General de San Salvador. Sus tumbas llevaban, hasta no hace mucho, los números 9991, 9992 y 9993.

San Salvador, junio de 1971